

DAD AT
CIÓN G

l'air dont
Est tant de
Vestir les
Et ce bien qui
D'un jour
Le croc au
Et
Et
Et

ÉPON

C'est un air bien
Que vous êtes
L'air dont vous
En est le
Vous ne mord
De val
Vous

HV8661
B4
1822
c.1

ONOM
ERALD

The image shows the front and back covers of an old book. The covers are decorated with a marbled paper pattern featuring a dense, irregular network of dark blue-green veins against a reddish-brown background. The marbling has a cellular or 'stone' appearance. On the left cover, there is a rectangular, aged paper label with a decorative border. The text on the label is written in a cursive script. The book's spine is visible in the center, and the edges of the pages are visible on the right side.

José Angel Benavides.

343



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

343
E#80#182

TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

343

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



TRATADO
DE LOS DELITOS

Y
DE LAS PENAS.

Por BECCARIA.
NUEVA TRADUCION.

Con el Comentario de Voltaire, la Respuesta de Beccaria á las Notas y Observaciones de Facchinei, las Observaciones de Hautefort, las Cartas relativas á la obra, las Consideraciones de M. Røederer sobre la pena de muerte, las Notas (entre las cuales algunas inéditas) de Diderot, de Morellet, de Brissot de Warville, de Mirabeau, de Servan, de Rizzi, de M. Berenger, etc.

PRECEDIDA DE UNA NOTICIA SOBRE BECCARIA.

« En las cosas difíciles, no hay que esperar sembrar y coger todo á la vez; es menester trabajar para hacer madurar, á fin de poder recoger un dia los frutos que se han de sacar.

BACON.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LEÓN

EN LA IMPRENTA DE ALBAN. 

Hállase tambien en casa de ROSA, en Paris, gran
Patio del Palacio Real.

1822.

14290



1080097388



AVISO DEL EDITOR.

Si nos acordamos de los felices efectos que produjo la obra-maestra de Beccaria, y que á ellos es á quienes debemos la abolición del tormento en la mayor parte de los estados de Europa, la supresion de los suplicios y la mejoría de las leyes penales, deberémos siempre colocar á Beccaria entre los bienhechores de la humanidad, y su libro entre las producciones mas nobles del entendimiento humano.

El tratado de los *Delitos y de las Penas*, ha tenido ya en Italia treinta y dos ediciones. Su acogida en Francia ha sido igualmente favorable; se ha traducido en todas las lenguas de la Europa. Pero nos atrevemos á decir que las traducciones que nos han dado, carecen de la fuerza y energía del original. La del abate Morellet, hasta ahora la

mas estimada, tiene demasiada frialdad y obscuridad en muchos casos. Es cierto que Beccaria es algunas veces confuso y falto de claridad en los objetos muy delicados de tocar, en el pays y tiempos en que vivia (1). Por esto no se le debe vituperar, pues que no le era posible el poner mas claros algunos pasages. Pero á lo menos se ha tratado en esta nueva traduccion, de no dejar nada que pueda embarazar al lector; supliendo con las notas de varios autores célebres, la falta de claridad que ella de por sí no puede dar en algunas partes.

Antes de hablar de estas notas, debemos confesar que se ha buscado todo quanto habia de mejor en las traducciones precedentes, á excepcion de la de M. Dufey, que no estaba aun publicada, y que luego ha parecido inexacta.

Se ha añadido á esta edicion todo lo que se ne-

(1) Véase al fin de este volumen, el parecer de un profesor italiano.

cesita para una obra completa: tiene á continuacion el *Comentario* de Voltaire, un extracto de las respuestas de Beccaria á las *Notas y Observaciones* de Vicenzo Facchinei, las juiciosas *Observaciones* de Hautefort, el juicio de un célebre profesor, la *Nota* de Brissot de Warville, y las *Cartas* de Beccaria y de Morellet, relativas al libro de los Delitos y de las Penas.

Hemos agregado en el capítulo XXVIII las excelentes *Consideraciones* de M. Røderer, sobre la pena de muerte. Se sabe que M. Røderer ha publicado en 1797, la edicion mas elegante de la traduccion de Morellet. A su beneficencia debemos tambien varias notas ineditas del abate Morellet, que hemos unido á nuestra traduccion, con las de Diderot (de las que hay algunas que se han publicado por la primera vez), las de Brissot de Warville y diversos trozos de Servan, de Mirabeau, de Rizzi, de M. Berenger, etc. etc. Tambien hemos puesto en cabeza una noticia

sobre Beccaria Hemos consultado todas las publicadas hasta ahora , y sobre todo la de la nueva Biografía de los contemporáneos , y la que M. de Lally-Tollendal ha dado en la Biografía universal. Igualmente hemos recogido varias notas de diversas personas que han tenido la dicha de conocer á Beccaria , ó estaban en relaciones con su familia.

Creemos pues , que hemos superado á aquellos que han publicado antes que nosotros la misma obra ; y el lector se convencerá de ello cuando haya recorrido nuestra edicion.

C. Y.

NOTICIA

SOBRE BECCARIA.

CÉSAR BONESANO , Marques de BECCARIA , nació en Milan , en 1735 , de una familia no opulenta , pero sí célebre en el Milanés , por los guerreros y los sabios que habia producido.

Desde luego , y muy temprano , manifestó tener una alma viva y generosa , mucha sensibilidad , y un entendimiento inclinado á cosas grandes. Unos excelentes estudios desenvolvieron en él tres pasiones que le ocuparon muy fuertemente toda su vida ; el amor de la libertad , la compasion por las miserias humanas y el ardor de la gloria. Jamas estos nobles sentimientos extraviaron el entendimiento de Beccaria , como sus enemigos pretenden , porque no hay mas que los que siguen el fanatismo , la supersticion y la ignorancia que puedan escarriarse. Ademas , este jóven estaba dotado de una rara sabiduria y de un juicio acertado , que le tubieron siempre lejos de todo exceso.

Apenas salió del colegio cuando anunció lo que debia de ser en breve ; un amigo de la razon y de la humanidad. Habia aprendido la lengua francesa , la que desde el último siglo se habia hecho indispensable á la buena educacion , y en-

tre sus primeros placeres, ponía el de formar su entendimiento con la lectura de los filósofos.

Las *Cartas Persanas* de Montesquieu son á las que debió, como lo dice en su correspondencia, su « conversión á la filosofía », y esta alma independiente que le ha inspirado tan bellos pensamientos.

Aun manifiesta su reconocimiento por los grandes escritores que acabaron de ilustrarle: Montaigne, Buffon, d'Alembert, J.J. Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Condillac, tales fueron los maestros que escogió, y sobre cuyas trazas marchó dignamente.

El conde de Veri, el marques Longo, el conde Firmiani y algunos otros filósofos, que la Italia veía sin duda con asombro formarse en su seno, se hicieron los amigos de Beccaria. Muy pronto se enlazó en los vínculos del matrimonio, y fué tan feliz esposo, como era dichoso amigo.

Es muy agradable el ver á un jóven sabio y á un defensor de la humanidad, hablar con entusiasmo de su felicidad doméstica: pero esta felicidad, tan rara en los grandes hombres, no podia durar siempre: Beccaria debía tambien ser perseguido.

A la edad de veinte y dos años habia concebido el plan de su obra inmortal, sobre los delitos y las penas; pero no se atrevia á emprender este trabajo, con la libertad de espíritu de que se sentia animado, en un siglo y en un país donde la inquisicion florecia todavia. Sus amigos le estimularon á arrostrar algunos obstáculos, repre-

sentándole la gloria que la posteridad reservaba á sus esfuerzos. Principió su tratado á veinte y cuatro años, y publicó dos años despues, en 1762, un libro intitulado: *Del desorden de monedas en los estados de Milan, y de los medios de remediarlo.*

Esta obra tan útil hizo bastante ruido; abrió los ojos del gobierno Milanés, sobre la reforma monetaria, indispensable desde mucho tiempo. Se reimprimió en Luca; y sin duda que la traducion hallaria en Francia lectores que la verian con placer; pero nunca se podria apreciar por su justo valor, porque el interes que presenta es absolutamente local. Así es tambien que leemos muy poco la historia de Port-Royal del grande Racine, mientras que sabemos sus tragedias de memoria.

En el mismo año 1762, fué cuando Beccaria, desolado al ver que en una poblacion de ciento y veinte mil almas, la ciudad de Milan ofreció apenas entonces, « veinte personas que gustasen » de instruirse y que rindiesen homenaje á la « verdad y á la virtud, » se ocupó en formar una sociedad de filósofos que emplearon todos sus esfuerzos en esparcir las luces entre sus ciudadanos.

Puesto á la cabeza de esta sociedad de amigos de los hombres, Beccaria quiso hacer por su país, lo que Adisson habia hecho en Inglaterra, publicando el *Espectador*: fundó una obra periódica, intitulada el *café*, en la cual emprendió la crítica de los vicios, de la ignorancia, y de las ridi-

culeces que se atribuían entonces á los Italianos.

Los trozos mas hermosos de esta recopilacion, que pareció en 1764, y en 1765, son en general de Beccaria. Lo que, sobre todo, se ha admirado mas, son sus *Pesquisas sobre la naturaleza del estilo*; en donde procura con energía estimular sus conciudadanos á entregarse á los nobles trabajos del entendimiento, demostrando que todo hombre ha recibido de la naturaleza bastante inteligencia para comprender, bastante talento para escribir, y bastantes ideas para ser útil.

Esta pequeña obrita fue reimpressa en 1770, y el Abate Morellet dió á luz, el año siguiente una traduccion de ella, que fué aprobada en Francia porque lo merecia.

Peró antes de establecer el *Café*, y mientras que preparabà sus materiales, Beccaria habia publicado ya la obra que le inmortaliza. El libro *de los Delitos y de las Penas* fue concluido, y el autor no tenia aun mas que veinte y seis años. Sin embargo, la desconfianza que los hombres de un respetable talento han tenido siempre en sus propias fuerzas, y mas aun acaso el temor de las persecuciones que veia ya prontas á suscitarse contra él, le impidieron por lo pronto el publicar esta grande obra. El sabia que á la aparicion de su libro, los frayles fanáticos agitarian todas las serpientes de la calúmnia, y denunciarian al escritor que se atrevia á ser filósofo. Algunos hombres tímidos le asustaron sobre las funestas

consecuencias que podia acarrearle el honor de haber hecho un buen libro; y Beccaria iba á quemar su manuscrito.

El conde Veri, y algunos de estos sabios que habian estimulado á este jóven á componer el tratado de los *Delitos y de las Penas*, le impidieron el sacrificar á su tranquilidad personal, un libro que debia tener tanta influencia sobre la felicidad del género humano. Este libro fué publicado en Milan en 1764, y atrajo la atencion de toda la Europa ilustrada. Los sabios, los jurisconsultos, todos los entendimientos elevados, y todas las almas generosas, lo acogieron con entusiasmo: en muy pocos meses tres ediciones fueron despachadas; y la tercera fué la que el Abate Morellet tradujo en frances por recomendacion del respetable Lamoignon de Malesherbes.

El buen éxito del pequeño volumen de los *Delitos y las penas*, creció á medida que fué conocido; sucediendo lo que con las obras profundas, pues que sirvió para que saliesen á luz una multitud de obras sobre el mismo objeto.

Justamente apreciado por d'Alembert, anotado por Diderot, comentado por Voltaire, atacado por los frayles, rodeado de obras de Servan, de Rizzi y de una infinidad de jurisconsultos, que marchaban sobre los pasos del sabio Milanés, el libro de los *Delitos y las Penas*, debia de hacer sensacion en los entendimientos juiciosos. Se tradujo en todas las lenguas de la Europa (el sabio Coray ha publicado una version en griego moderno); y en todas partes se ocuparon

de las reformas, cuya necesidad había hecho sentir el mismo Beccaria.

Las bárbaras formas de la justicia criminal, se desenredaron y pusieron mas en orden; los procesos fueron mas favorables al acusado; el tormento fué abolido; se rechazaron las antiguas atrocidades judiciares, consagradas por una rutina dura y cruel; y mas tarde hemos visto los suplicios remplazados por la mas simple pena de muerte, el jury establecido, y las leyes mas humanas y mas justas.

« Si defendiendo los derechos de la humanidad y la verdad eterna, decia Beccaria en su introduccion, pudiese arrancar á la tiranía, ó á la ignorancia fanática, algunas de sus víctimas, las lágrimas de gozo y las bendiciones de un solo inocente vuelto al reposo, me consolarian del desprecio del resto de los hombres. » Tubo la dicha, antes de morir, de ver cumplidos sus deseos, y que su libro fuese la salva guardia de las víctimas de la justicia humana.

La grande Catalina, hizo transcribir el libro de los *Delitos y de las penas* en su código; la sociedad de Berna hizo acuñar una medalla en honor de Beccaria, y todos los Príncipes ilustrados, le hicieron la mas honrosa acogida. Pero por otra parte, su libro, que Voltaire llamaba el código de la humanidad, sublevó las pasiones de aquellos hombres que no viven sino haciéndose los esclavos de la tiranía, y del fanatismo, para oprimir la muchedumbre.

Un fraile de Vallombreuse le atacó, le denun-

ció á los Inquisidores y á los Príncipes, presentó Beccaria como un ateo y como un sedicioso que era menester castigar, alteró el texto de su obra y le acusó de blasfemias que es imposible hallar en las paginas del libro de los *Delitos*.

Beccaria hubiera podido muy bien dispensarse de responder á esta vil acusacion; sin embargo lo hizo, porque vivia en un pais demasiado difícil; y *la mano* que habia trazado la defensa animada del género humano, destruyó al enemigo de la humanidad y de la razon.

No obstante, el libro de Beccaria fué proscrito en Venecia por los Inquisidores de estado; se cabaló en Milan; y fué menester al jóven filántropo, toda la proteccion del conde Firmiani, que tenia algun poder en el gobierno, para sustraerle de las persecuciones de sus compatriotas, de quienes en el dia hace todo el orgullo.

Entre nosotros mismos, los enemigos de la filosofía se desataron tambien contra un libro, que debia traernos las mas dichosas reformas. Linguet, en sus *anales*, lo atacó con una maldad tan refinada, que hubiera podido dañar la estimacion que se tenia al autor, si el público hubiese ignorado la fé que debia de prestar á los juicios de Linguet, si las calumnias mas necias y despreciables no se hubiesen descubierto por sí mismas en su crítica, y si Linguet no hubiese dejado percibir demasiado los viles motivos que le animaban para escribir.

Los mismos enemigos de Beccaria, imputaron á Linguet, como una imbecilidad, el haber dicho

que el libro de los delitos era « tan mal escrito como débilmente pensado, » cuando por la precision del estilo, la fuerza de los pensamientos, y la pureza de los principios, toda la gente de gusto habia dado á Beccaria el nombre de el Fontenelle de los criminalistas, el Tacito de los jurisconsultos, etc.

En quanto á la aneodota en que Linguet pretende que Beccaria instó á los jueces para poner á la cuestion de tormento al salteador Sartorello, que habia despojado á sus amigos sobre el camino real, está reconocido que es una calúmnia que carece del mas leve fundamento, y que fué imaginada en París para alimentar la envidia.

Unas críticas de esta naturaleza no podian perjudicar á Beccaria; que fué comentado por unos hombres mas dignos de él. Ademas de la obra de Voltaire, Hautefort publicó algunas sabias observaciones, que el autor Italiano honró con su aprobacion; asintió tambien á los consejos del Abate Morellet, quien cambió la marcha de la obra, y le dió un plan mas metódico. Beccaria adoptó la forma que habia tomado su traductor, y es la misma que despues se ha seguido.

Otra prueba dió de esta docilidad para la sabia crítica, que no se nota mas que en los hombres de un mérito superior. Habia adelantado en las primeras ediciones de su libro que el que hiciese bancarrota, aunque no fuese fraudulosa podia ser detenido en rehenes de los créditos contra él, y forzado á trabajar por cuenta de sus acreedores. Alguno hubo que le hizo notar la cruel-

dad de esta proposicion, la que se apresuró de retractar en las ediciones que siguieron. Declaró, en una nota preciosa que se avergonzaba de haber tenido unos pensamientos tan bárbaros. « se me ha acusado, dijo, de impiedad y de sedicion, sin que fuese sedicioso ni impio: he atacado los derechos de la humanidad, y nadie se ha levantado contra mí. . . . »

Las críticas abominables y las persecuciones fanáticas que acibarraron los dias de este *pacífico amigo de la verdad*, nos han privado, sin duda, de otra obra maestra; pues que Beccaria habia anunciado una grande sobre la legislacion; tenia ya dispuesto el plan; se ocupaba de ella, pero que no se atrevió á concluir ni á publicar.

Con todo, si tenia motivos para temer el que los furios del fanatismo se despertasen, se les vió no obstante apagarse, cuando el nombre de Beccaria llegó á ser europeo, y cuando se pensó que era menester ocuparle, para impedir que elevase de nuevo la voz en favor de los desgraciados. Sin duda que fué con este objeto que se creó para él, en Milan, en 1768, una cátedra de economia publica, la que desempeñó con distincion.

Si no publicó mas que algunos opúsculos sobre la administracion, y sobre la economia, fué porque sintió, y conoció por la experiencia, que los hombres son ingratos y que es muy peligroso en ciertas circunstancias ocuparse de su felicidad: vió por todas partes los filósofos persiguídos; se acordó de cuantas facciones se habian sublevado

contra él; y contento con hacer el bien en secreto, no se ocupó mas que en acabar en paz, á la sombra de sus laureles, una vida que no estaba perdida para la humanidad.

No debemos olvidar el decir, que en 1781 tuvo la gloria de proponer á su país, para los pesos, las medidas y las monedas, el sistema decimal, que la revolucion ha adoptado despues en Francia.

La vida de un grande hombre está en sus obras, dijo Voltaire: no entretendremos pues mas tiempo al lector sobre las ocupaciones de Beccaria: solo concluiremos diciendo que no buscaba mas que gozar pacificamente de la vida privada, cuando murió de apoplexia, á la edad de sesenta años, en el de 1795, llorado de todos los que le conocieron, y mas digno aun de ser conocido y llorado del género humano.

En la antigua Roma se hubiera llevado su luto. En Esparta le habrian elevado altares, y en Londres se le habria colmado de honores.

Si el que hizo á la edad de veinte y seis años, el libro de los *Delitos y de las Penas*, hubiese vivido en un país libre, tendríamos otras obras maestras, y la posteridad no se estrañaria del silencio que Beccaria ha guardado el resto de su vida.

PROLOGO DEL AUTOR.

ALGUNOS restos de leyes de un antiguo pueblo conquistador, hechas recopilar por un príncipe, que doce siglos ha reinaba en Constantinopla, mixturadas despues con ritos *Lombardos*, y envueltas en farraginosos volúmenes de privados y oscuros intérpretes, forman aquella tradición de opiniones que en una gran parte de la Europa tiene todavía el nombre de leyes: y es cosa tan comun quanto funesta ver en nuestros dias, que una opinion de *Carpzovius* (1), un uso antiguo, señalado por *Clarus* (2), un tormento sugerido con iracunda complacencia por *Farinaccius* (3), sean las leyes obedecidas con seguridad y satisfaccion de aquellos, que para regir las vidas y fortunas de los hombres deberian obrar llenos de temor y desconfianza. Estas leyes, heces de los siglos mas bárbaros, se han examinado en este libro por la

(1) O. Carpzow, jurisconsulto Aleman, al principio del siglo xvii.

(2) O. Claro, jurisconsulto Piemontes, muerto en 1575.

(3) O. Farinaccio, jurisconsulto cruel, muerto en Roma su patria, en 1618. Dejó escritos trece volúmenes in-folio.

parte que corresponden al sistema criminal, y cuyos desórdenes se intenta exponer á los directores de la felicidad pública con un estilo que espanta al vulgo no iluminado é impaciente. La ingenua averiguacion de la verdad, la independencia de las opiniones vulgares con que se ha escrito esta obra, es un efecto del suave é iluminado Gobierno, bajo el cual vive el autor. Los grandes Monarcas y bienhechores de la humanidad, que rigen, aman las verdades expuestas por los filósofos retirados con una sencillez vigorosa, opuesta al impulso fanático de aquellos que se prevalen de la fuerza ó de la industria, rechazados por la razon: y los desórdenes presentes son, para quien bien examina todas las circunstancias, la sátira y zaherimiento de las edades pasadas; no de este siglo ni sus legisladores.

Cualquiera que quisiere honrarme con su crítica, empiece pues por conocer bien el fin á que se dirige esta obra: fin que conseguido, bien lejos de disminuir la legítima autoridad, serviría de aumentarla, si puede en los hombres mas la razon que la fuerza, y si la dulzura y la humanidad la justifican á los ojos de todos. Las críticas mal entendidas que se han publicado contra este libro se fundan sobre confusas nociones (1), y me obligan á interrumpir por un instante mis razo-

(1) Vease, despues del Comentario de Voltaire, la respuesta á las Notas y Observaciones.

namientos á los sabios lectores, á fin de cerrar de una vez para siempre toda entrada á los errores de un tímido zelo, ó á las calumnias de la maligna envidia.

Tres son los manantiales de donde se derivan los principios morales y políticos, reguladores de los hombres. La *Revelacion*, la *ley natural*, y los *pactos establecidos de la sociedad*. No hay comparacion entre la primera y las otras con relacion á su fin principal; pero son semejantes en que conducen todas tres para la felicidad de esta vida mortal. Considerar las relaciones de la última no es excluir las relaciones de las dos primeras; antes bien al modo que estas, sin embargo de ser divinas é inmutables, fueron depravadas por mil modos en los entendimientos de los hombres, admitiendo estos malamente religiones falsas, y arbitrarias nociones de virtud y de vicio; asi parece necesario examinar separadamente de toda otra consideracion lo que nazca de las puras convenciones humanas ó expresas, ó supuestas por la necesidad y utilidad comun: idea en que toda secta y todo sistema de moral debe necesariamente convenir; y será siempre laudable empresa la que contribuyese á reducir aun los hombres mas incrédulos y porfiados, para que se conformen con los principios que los impelen á vivir en sociedad. Hay, pues, tres distintas clases de vicio y de virtud: *Religiosa*, *natural* y *política*. Estas tres clases no deben jamas tener contradiccion entre sí, pero no del mismo

modo en todas las consecuencias y obligaciones que resultan de las otras. No todo lo que pide la *Revelacion* lo pide la *ley natural*, ni todo lo que esta pide lo pide la pura *ley social*, siendo importantísimo separar lo que resulta de los pactos tácitos ó expresos de los hombres; porque los límites de aquella fuerza son tales, que pueden ejercitarse legitimamente entre hombre y hombre, sin una especial mision del Ser Supremo. Así, pues, la idea de la virtud *politica* puede sin defecto llamarse variable. La que resulta de la virtud *natural* seria siempre limpia y manifiesta si las pasiones ó la flaqueza de los hombres no la oscureciesen; pero la que dimana de la virtud *Religiosa* es siempre una y constante; porque revelada de Dios inmediatamente está conservada por él mismo.

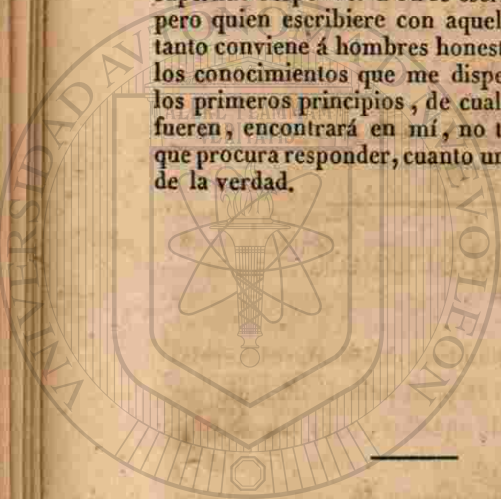
Seria, pues, un error atribuir á quien habla de convenciones *sociales* y de sus consecuencias, principios contrarios á la *ley natural* ó á la *revelacion*, porque no trata de estas. Seria un error en quien, hablando del estado de *guerra* antes del estado de *sociedad*, lo tomase en el sentido *Hobesiano*, esto es, de ninguna razon ni obligacion anterior; en vez de tomarlo por un hecho nacido de la corrupcion de la naturaleza humana, y de la falta de un establecimiento expreso. Seria un error imputar á delito en un escritor que considera las emanaciones del *pacto social*, el no admitirlas antes del pacto mismo.

La Justicia *Divina* y la Justicia *natural* son por

su esencia inmutables y constantes; porque la relacion entre dos mismos objetos es siempre la misma; pero la Justicia *humana*, ó bien *politica*, no siendo mas que una relacion entre la accion y el vario estado de la sociedad, puede variar á proporcion que se haga necesaria ó útil á la misma sociedad aquella accion; ni se discierne bien sino resolviendo las complicadas y mudables relaciones de las combinaciones civiles. Pero si estos principios, esencialmente distintos, se confundieren, no hay esperanza de raciocinar con fundamento en las materias públicas. A los *teólogos* pertenece establecer los confines de lo justo y de lo injusto en la parte que mira la intrínseca malicia ó bondad del pacto; y al *publicista* determinar las relaciones de lo justo ó injusto político; esto es, del daño ó provecho de la sociedad. Ni un objeto puede perjudicar al otro; porque es manifiesto cuanto la verdad, puramente política, debe ceder á la inmutable virtud dimanada de Dios.

Cualquiera, repito, que quisiere honrarme con su crítica, no empiece suponiendo en mí principios destruidores de la virtud ó de la religion; pues tengo demostrado no son tales los míos, y así, en lugar de concluirme incrédulo ó sedicioso, convénzame de mal *lógico* ó de imprudente *político*: no se amotina por las proposiciones que sostengan el interes de la humanidad: hágame ver la inutilidad ó daño político que pueda nacer de mis principios, y la ventaja de las prác-

tics recibidas. He dado un público testimonio de mi religion y de mi sumision á mi Soberano con la respuesta á las *Notas y Observaciones*: seria superfluo responder á otros escritos semejantes; pero quien escribiere con aquella decencia, que tanto conviene á hombres honestos, y con aquellos conocimientos que me dispensen de probar los primeros principios, de cualquiera clase que fueren, encontrará en mí, no tanto un hombre que procura responder, quanto un pacífico amante de la verdad.

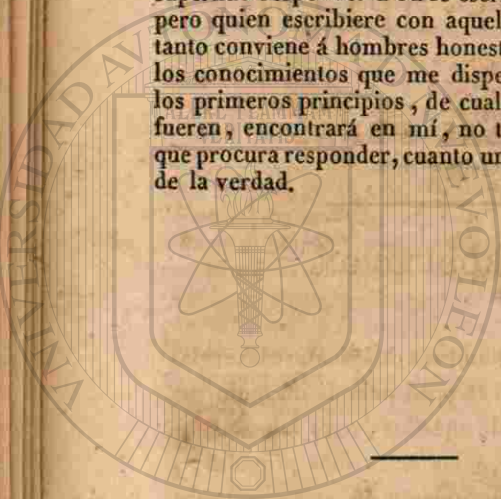


TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

INTRODUCCION.

ABANDONAN los hombres casi siempre las reglas mas importantes á la prudencia de un momento ó á la discrecion de aquellos, cuyo interes consiste en oponerse á las leyes mas pródidas; y asi como del establecimiento de éstas resultarian universales ventajas, resistiendo al esfuerzo por donde pudieran convertirse en beneficio de pocos; asi de lo contrario resulta en unos todo el poder y la felicidad, y en otros toda la flaqueza y la miseria. Las verdades mas palpables desaparecen fácilmente por su simplicidad, sin llegar á ser comprendidas de los entendimientos comunes. No acostumbran estos á discurrir sobre los ob-

tics recibidas. He dado un público testimonio de mi religion y de mi sumision á mi Soberano con la respuesta á las *Notas y Observaciones*: seria superfluo responder á otros escritos semejantes; pero quien escribiere con aquella decencia, que tanto conviene á hombres honestos, y con aquellos conocimientos que me dispensen de probar los primeros principios, de cualquiera clase que fueren, encontrará en mí, no tanto un hombre que procura responder, quanto un pacífico amante de la verdad.



TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

INTRODUCCION.

ABANDONAN los hombres casi siempre las reglas mas importantes á la prudencia de un momento ó á la discrecion de aquellos, cuyo interes consiste en oponerse á las leyes mas pródidas; y asi como del establecimiento de éstas resultarian universales ventajas, resistiendo al esfuerzo por donde pudieran convertirse en beneficio de pocos; asi de lo contrario resulta en unos todo el poder y la felicidad, y en otros toda la flaqueza y la miseria. Las verdades mas palpables desaparecen fácilmente por su simplicidad, sin llegar á ser comprendidas de los entendimientos comunes. No acostumbran estos á discurrir sobre los ob-

jetos: por tradicion, no por exámen, reciben de una vez todas las impresiones: de modo que solo se mueven á reconocer y remediar el cúmulo de desórdenes que los oprime, cuando han pasado por medio de mil errores en las cosas mas esenciales á la vida y á la libertad, y cuando se han cansado de sufrir males sin número.

Las historias nos enseñan, que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido pactos casuales de una necesidad pasagera: que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos. *La felicidad mayor colocada en el mayor número* debiera ser el punto á cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre. Dichosas, pues, aquellas pocas naciones, que sin esperar el tardo y alternativo movimiento de las combinaciones humanas, aceleraron con buenas leyes los pasos intermedios de un camino que guiase al bien, evitando de este modo que la extremidad de los males les forzase á ejecutarlo: y tengamos por digno de nuestro reconocimiento al filósofo, que desde lo oscuro y despreciado de su aposento tuvo valor para arrojar entre la muchedumbre

las primeras simientes de las verdades útiles, por tanto tiempo infructuosas (1).

Conocemos ya las verdaderas relaciones entre el Soberano y los súbditos, y las que tienen entre sí recíprocamente las naciones. El comercio animado á la vista de las verdades filosóficas, comunicadas por medio de la imprenta, ha encendido entre las mismas naciones una tácita guerra de industria, la mas humana y mas digna de hombres racionales. Estos son los frutos que se cogen á la luz de este siglo; pero muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales, parte de Legislacion tan principal y tan descuidada en casi toda Europa. Poquisimos, subiendo á los principios generales, combatieron los errores acumulados de muchos siglos, sujetando á lo menos con aquella fuerza que tienen las verdades conocidas el demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido, que tantos ejemplos de fria atrocidad nos presenta autorizados y repetidos. Y aun los gemidos de los infelices sacrificados á la cruel ignorancia y á la insensible in-

(1) Hace alusion á J. J. Rousseau.

dolencia; los bárbaros tormentos con pródiga é inútil severidad multiplicados por delitos, ó no probados ó quiméricos; la suciedad y los horrores de una prisión, aumentados por el mas cruel verdugo de los miserables, que es la incertidumbre de su suerte, debieran mover aquella clase de magistrados que guian las opiniones de los entendimientos humanos.

El inmortal presidente de Montesquieu ha pasado rápidamente sobre esta materia. La verdad indivisible me fuerza á seguir las trazas luminosas de este grande hombre; pero los ingenios contemplativos para quienes escribo, sabrán distinguir mis pasos de los suyos. Dichoso yo, si pudiese como él, obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos secuaces de la razon, y si pudiese inspirar aquella dulce conmocion con que las almas sensibles responden á quien sostiene los intereses de la humanidad.

Este seria tal vez el momento de examinar y de distinguir las diferentes especies de delitos, como tambien el modo de castigarlos; pero la muchedumbre y la variedad de los crímenes, segun las diferentes circunstancias de tiempos y lugares, nos echarian en un detalle inmenso y fati-

gante. Por consiguiente me contentaré con indicar los principios mas generales, las faltas mas comunes y errores mas funestos, evitando igualmente los excesos de los que, por un amor mal entendido de la libertad, tratan de introducir la anarquía, como tambien los de aquellos que quisieran someter á los hombres á la regularidad de un claustro.

¿ Pero cual es el origen de las penas, y sobre que está fundado el derecho de castigar (r) ?
 ¿ Cuales pueden ser los castigos que convengan á los diferentes crímenes ? ¿ Es la pena de muerte, verdaderamente útil, necesaria é indispensable para la seguridad, y el buen orden de la sociedad ? ¿ Son justos los tormentos y las torturas ?
 ¿ Conducen al objeto que las leyes se proponen ?
 ¿ Cuales son los mejores medios de impedir los delitos ? ¿ Son las mismas penas igualmente útiles en todos tiempos ? ¿ Cual es su influencia sobre las costumbres ?

Todos estos problemas, merecen que se trate de resolverlos, con aquella precision geométrica

(r) Estas dos líneas han sido añadidas por el abate Morellet.

que triunfa de los artificios de los sofismas, de las dudas tímidas y de la seducción de la elocuencia.

Me tendré por muy dichoso, solo con tener el mérito de haber presentado el primero á la Italia, de un modo mas claro y extenso, lo que otras naciones se han atrevido á escribir (1) y empiezan á practicar.

Pero mientras sostengo los derechos del género humano y de la invencible verdad, si pudiese contribuir á salvar de una muerte horrenda, algunas de las desgraciadas víctimas de la tiranía, ó de la ignorancia que es igualmente funesta, las bendiciones y las lágrimas de un solo inocente, vuelto á las sensaciones de alegría y de felicidad, me consolarían del desprecio del resto de los hombres.

(1) Beccaria es demasiado modesto; no conozco nacion alguna, en la que antes que él, nadie se haya atrevido á escribir en favor del hombre expuesto á los falsos principios, y á la atrocidad de los tribunales. En Inglaterra no han escrito, pero lo ponen en practica.

(Nota de Brissot de Warville.)

CAPITULO PRIMERO.

Origen de las Penas.

Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos é independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nacion, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este deposito, era necesario tambien defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no solo quitar del depósito la porcion propia, sino usurparse las ajenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad

que triunfa de los artificios de los sofismas, de las dudas tímidas y de la seducción de la elocuencia.

Me tendré por muy dichoso, solo con tener el mérito de haber presentado el primero á la Italia, de un modo mas claro y extenso, lo que otras naciones se han atrevido á escribir (1) y empiezan á practicar.

Pero mientras sostengo los derechos del género humano y de la invencible verdad, si pudiese contribuir á salvar de una muerte horrenda, algunas de las desgraciadas víctimas de la tiranía, ó de la ignorancia que es igualmente funesta, las bendiciones y las lágrimas de un solo inocente, vuelto á las sensaciones de alegría y de felicidad, me consolarían del desprecio del resto de los hombres.

(1) Beccaria es demasiado modesto; no conozco nacion alguna, en la que antes que él, nadie se haya atrevido á escribir en favor del hombre expuesto á los falsos principios, y á la atrocidad de los tribunales. En Inglaterra no han escrito, pero lo ponen en practica.

(Nota de Brissot de Warville.)

CAPITULO PRIMERO.

Origen de las Penas.

Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos é independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nacion, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este deposito, era necesario tambien defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no solo quitar del depósito la porcion propia, sino usurparse las ajenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad

en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolución, que en el universo físico y moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones, y las verdades más sublimes á sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

CAPITULO II.

Derecho de castigar.

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposición que puede hacerse más general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre que el Soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada é inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el Soberano conserva á sus súbditos. Consultemos el corazón humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el Soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebiles del hombre. Cualquiera ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que

vence al fin ; del mismo modo que una fuerza , aunque pequeña , siendo continuamente aplicada , vence cualquier violento impulso comunicado á un cuerpo.

Ningun hombre ha dado gratuitamente parte de su libertad propia con solo la mira del bien público : esta quimera no existe sino en las novelas. Cada uno de nosotros querría , si fuese posible , que no le ligasen los pactos que ligan á los otros (a). Cualquiera hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo.

La multiplicacion del género humano , pequeña por sí misma , pero muy superior á los medios que la naturaleza estéril y abandonada ofrecia para satisfacer á las necesidades , que se aumentaban cada vez mas entre ellos , reunió los primeros salvages. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas , y asi el estado de guerra se transfirió del individuo á las naciones.

Fue , pues , la necesidad quien obligó á los hombres para ceder parte de su libertad propia : y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porcion mas pequeña que sea posible , aquella solo que baste á mover

los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar : todo lo demas es abuso , y no justicia : es hecho , no derecho. Obsérvese , que la palabra *derecho* no es contradictoria de la palabra *fuerza* ; antes bien aquella es una modificacion de ésta , cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo yo solo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares , sin el cual se reducirian al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que pasan la necesidad de conservar este vínculo son injustas por su naturaleza. Tambien es necesario precaverse de no fijar en esta palabra *justicia* la idea de alguna cosa real , como de una fuerza física ó de un ser existente ; es solo una simple manera de concebir de los hombres : manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno. No entiendo tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia , que dimana de Dios , y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas. (R)

CAPITULO III.

Consecuencias.

La primera consecuencia de estos principios es, que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningun magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar á su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Y como una pena extendida mas allá del límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa, y otra mas en la extension; se sigue, que ningun magistrado bajo pretexto de celo ú de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente.

La segunda consecuencia es, que si todo miembro particular se halla ligado á la sociedad, ésta tambien con cada uno de ellos por un contrato, que de su naturaleza obliga á las dos partes. Esta obligacion, que decendiendo desde el trono, llega hasta las mas humildes cosas, y

que liga igualmente entre los hombres al mas grande y al mas miserable, solo significa, que el interes de todos está en la observacion de los pactos útiles al mayor número. La violacion de cualquiera de ellos empieza á autorizar la anarquía. (1) El Soberano, que representa la misma sociedad, puede únicamente formar leyes generales que obliguen á todos los miembros; pero no juzgar cuando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la Nacion se dividiria en dos partes: una representada por el Soberano, que afirma la violacion, y otra del acusado, que la niega (b). Es, pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aqui la necesidad de un magistrado, cuyas sentencias sean inapelables, y consistan en meras aserciones ó negativas de hechos particulares.

La tercera consecuencia es, que cuando se

(1) Esta voz *obligacion* es una de aquellas mas frecuentes en la moral que en cualquiera otra ciencia, y que son una expresion abreviada de un raciocinio y no de una idea. Busca una á la palabra *obligacion* y no la encontrarás: haz un raciocinio; y entendiéndote tú mismo, serás entendido. ®

probase ser la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público, y al fin mismo de impedir los delitos, á lo menos inútil; aun en este caso seria ella no solo contraria á aquellas virtudes benéficas, que son efecto de una razon iluminada, y que prefiere mandar á hombres felices mas que á una tropa de esclavos, en la cual se haga una perpetua circulacion de temerosa crueldad, pero tambien á la justicia y á la naturaleza del mismo contrato social.

CAPITULO IV.

Interpretacion de las leyes.

Cuarta consecuencia. Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razon que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradicion y un testamento, que dejase á los venideros solo el cuidado de obedecerlo: recíbenlas de la sociedad viviente, ó del Soberano su representante,

como legitimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento; nulo, porque ligaba voluntades no existentes; inicuó, porque reducía los hombres del estado de sociedad al estado de barbarie; sino como efectos de otro tácito ó expreso, que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al Soberano, como vínculos necesarios para sujetar ó regir la fermentacion interior de los intereses particulares. Esta es la física y real autoridad de las leyes. ¿Quién será, pues, su legitimo intérprete? El Soberano; esto es, el depositario de las actuales voluntades de todos, ó el juez, cuyo oficio solo sea examinar si tal hombre haya hecho ó no una accion que les sea contraria.

En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Póndrase como mayor la ley general; por menor la accion, conforme ó no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad ó la pena. Cuando el juez por fuerza ó voluntad quiere hacer mas de un silogismo, se abre la puerta á la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma comun, que propone por necesario consultar el

espíritu de la ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad que parece una paradoja á los entendimientos vulgares, en quienes tiene mas fuerza un pequeño presente desórden, que las funestas, aunque remotas consecuencias, nacidas de un falso principio, radicado en una nacion, la tengo por demostrada. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una recíproca conexión: quanto mas complicadas son, tanto mayor es el número de sendas que guían y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa segun los diferentes tiempos. El espíritu de la ley seria, pues, la resulta de la buena ó mala lógica de un juez, de su buena ó mala digestion: dependeria de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. ¿Cuántas veces vemos la suerte de un ciudadano trocarse en el paso que de su causa se hace á diversos tribunales; y ser las vidas de los miserables víctima de falsos ratiocinios, ó del actual fermento de los humores de un juez, que toma por legítima

interpretacion la vaga resulta de toda aquella confusa série de nociones que le mueve la mente? ¿Cuántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante inestabilidad de las interpretaciones?

Un desórden que nace de la rigurosa y literal observancia de una ley penal, no puede compararse con los desórdenes que nacen de la interpretacion. Obliga este momentáneo inconveniente á practicar la fácil y necesaria corrección en las palabras de la ley, que son ocasion de la incertidumbre, impidiendo la fatal licencia de ratiocinar, origen de las arbitrarias, y venales altercaciones. Pero un código fijo de leyes, que se deben observar á la letra, no deja mas facultad al juez, que la de examinar y juzgar en las acciones de los ciudadanos si son ó no conformes á la ley escrita. Cuando la regla de lo justo y de lo injusto, que debe dirigir las acciones, tanto del ciudadano ignorante, como del ciudadano filósofo, es un asunto de hecho y no de controversia; entonces los súbditos no estan sujetos á las pequeñas tiranías de muchos, tanto mas crueles, quanto

es menor la distancia entre el que sufre y el que hace sufrir : mas fatales que las de uno solo , porque el despotismo de pocos no puede corregirse sino por el despotismo de uno ; y la crueldad de un despótico es proporcionada con los estorbos, no con la fuerza. Asi adquieren los ciudadanos aquella seguridad de sí mismos , que es justa, porque es el fin que buscan los hombres en la sociedad que es útil , porque los pone en el caso de calcular exactamente los inconvenientes de un mismo hecho. Es verdad que adquirirán un espíritu de independencia ; mas no para sacudir el yugo de las leyes , ni oponerse á los superiores magistrados ; sí , á aquellos que han osado dar el sagrado nombre de virtud á la flaqueza de ceder á sus interesadas y caprichosas opiniones. Estos principios desagradarán á los que establecen como derecho transferir en los inferiores las culpas de la tiranía recibidas de los superiores. Mucho tendria que temer si el espíritu de tiranía fuese compatible con el espíritu de lectura.

SUPLEMENTO AL CAPITULO IV.

« Pretenden varios críticos que este capítulo anonada las leyes con esta máxima (que se halla al principio) : *la autoridad de las leyes no está fundada en una supuesta obligación, etc.* Me hallo muy distante de abrazar esta opinion ; y pienso , por el contrario , que no hay autoridad ninguna , ni ley , que pueda descansar en otro fundamento que el que les asigna el autor italiano ; es decir , la voluntad , expresa ó tácita de los ciudadanos. Si no fuera esto asi , se seguiria que una sociedad , que , al formarse, hubiera establecido leyes perjudiciales á la felicidad del mayor número , cuales , por ejemplo , las que dan á los depositarios del poder una autoridad muy extensa , no podria mudarlas nunca ; y que establecidos una vez por las primeras convenciones, el despotismo y tiranía , serian incontrastables para siempre. Esta consecuencia , que á la primera vista parece algo remota , está sin embargo muy próxima á la máxima de que la deducimos.

» Los hombres , en la época de las primeras sociedades , creyeron siempre que habian pre-

visto todos los casos, obviado á todos los inconvenientes, y dado las mejores leyes posibles. Con arreglo á esta idea, tan natural al hombre, no dejaron de declarar que semejantes leyes serian irrevocables para siempre; aun llegaron hasta el extremo de prohibir toda especie de exámen de ellas, y de revocacion, con mucha mayor razon. Muchos legisladores antiguos impusieron la pena de muerte á los que propusieran alterar sus leyes en la mas leve cosa. Es conocida la accion de Licurgo, ó patraña á lo ménos que de él cuentan, y que prueba la mente general de todos los legisladores: hizo pues jurar á los Espartarcos, que en nada alterarían sus leyes, hasta la vuelta suya de un viage que iba á hacer, decia, á Delfos; y se desterró voluntariamente en seguida, con la mira de poner á sus conciudadanos en la necesidad de no quebrantarle.

« El que queria proponer la innovacion de una ley, habia de presentarse en la asamblea del pueblo, con el cordel al cuello; y le haogaban inmediatamente, si se desechaba su propuesta. Todos los fundadores de órdenes religiosas tuvieron la misma manía de mirar como irrevocables sus

leyes; tal es no solamente el estilo, sino tambien el espíritu de todas las cancelarias de las naciones civilizadas del mundo: *declaramos y ordenamos por el presente decreto perpétuo é irrevocable...* Y he aquí sin duda uno de los mayores obstáculos que se oponen á la perfeccion de las leyes en todas las sociedades civilizadas.

» Además, este obstáculo debe su fuerza y existencia á la máxima contraria á aquella cuya defensa tomamos aquí.

» ¿Porqué miran y quieren que se miren como irrevocables las leyes que ellos establecen? ¿No es porqué creen que su actual voluntad, autorizada con el presente consentimiento de los ciudadanos existentes, liga y obliga para siempre á todos los ciudadanos nacidos y por nacer? Si unos convenios hechos muchos siglos ha ligan hasta aquellas voluntades que no existian, el mas moderado exámen de una ley podrá ser un delito digno del mayor castigo en una legislacion; porque puede suponerse, y se ha realizado mas de una vez la hipótesis; aunque sus ejemplos no se hallan presentes ahora á mi memoria; puede suponerse, repito, que al formarse las primeras leyes, se estipuló que seria castigado de muerte todo

hombre que se atreviese á llamar cualquiera ley a exámen; y el castigo sera justo, si las voluntades de los primeros ciudadanos, en el momento de formarse la sociedad, obligaron á todos sus descendientes hasta la consumacion de los siglos.

» Con arreglo al crítico mismo á quien aqui respondemos, revestida una vez la ley con las formalidades prescriptas, no obliga á todos los ciudadanos nacidos y por nacer, mas que hasta que la revoque otra acompañada de iguales requisitos. Concede pues que los actuales ciudadanos pueden desogar una antigua ley, y mandar establecer otra nueva. Asi, le pregunto ¿cómo se conducirán los ciudadanos actualmente vivos, para emprender el mandar hacer esta revocacion? Será preciso que examinen, se quejen, representen, y se reúnan. Pero si se prohíben el exámen, quejas, representaciones, y reuniones?... » (Nota inédita del abate Morellet).

CAPITULO V.

Oscuridad de las leyes.

Si es un mal la interpretacion de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretacion, y aun lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad ó de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno cuasi privado y doméstico. ¿Que deberemos pensar de los hombres, sabiendo que en una buena parte de la culta é iluminada Europa es esta costumbre inveterada? Quanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvierén entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones.

Una consecuencia de estas últimas reflexiones es, que sin leyes escritas no tomará jamas una

sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes: en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razon han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen á medida que se apartan de su origen. ¿Pues como resistirán las leyes á la fuerza inevitable del tiempo de las pasiones, si no existe un estable monumento del pacto social?

En esto se echa de ver, qué utilidades ha producido la imprenta, haciendo depositario de las santas leyes, no algunos particulares, sino el público; y disipando aquel espíritu de astucia y de trama que desaparece á la luz de las ciencias, en apariencia despreciadas, y en realidad temidas de sus secuaces. Esta es la ocasion por qué vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos, que hacian temer á nuestros antiguos, los cuales eran á un tiempo tiranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos ó tres siglos á esta parte, y la nuestra, podrá ver como del seno del lujo y de la delicadeza nacieron las mas dulces virtudes, humanidad, beneficencia y tolerancia de los erro-

res humanos. Verá cuales fueron los efectos de aquella, que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fe: la humanidad gimiendo bajo la implacable supersticion: la avaricia y la ambicion de pocos tuvieron con sangre humana los depósitos del oro y los tronos de los reyes. Las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, los ministros de la verdad evangélica manchando con sangre las manos que todos los dias tocaban el Dios de mansedumbre, no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido.

CAPITULO VI.

Proporcion entre los Delitos y las Penas.

No solo es interes comun que no se cometan delitos, pero aun lo es que sean menos frecuentes, á proporcion del daño que causan en la sociedad. Asi, pues, mas fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, á medida que son contrarios al bien público,

y á medida de los estímulos que los inducen á cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas.

Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones humanas. Crecen éstas en razón compuesta de la población y de la trabazón de los intereses particulares, de tal suerte, que no pueden dirigirse geométricamente á la pública utilidad. Es necesario en la aritmética política substituir el cálculo de la probabilidad á la exactitud matemática. Vuélvanse los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desórdenes con los confines de los imperios; y menoscabándose en la misma proporción la máxima nacional, se aumenta el impulso hácia los delitos, conforme al interés que cada uno toma en los mismos desórdenes: así la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez mas por este motivo.

Aquella fuerza, semejante á un cuerpo grave, que oprime á nuestro bien estar, no se detiene sino á medida de los estorbos que le son opuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas: si éstas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las pe-

nas, que yo llamaré *estorbos políticos*, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse á las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener las que contribuyen á la fuerza del edificio.

Supuesta la necesidad de la reunión de los hombres, y los pactos que necesariamente resultan de la oposición misma de los intereses privados, encontramos con una escala de desórdenes, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad y el último en la mas pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Entre estos extremos estan comprendidas todas las acciones opuestas al bien público, que se llaman delitos, y todas van aminorándose por grados insensibles desde el mayor al mas pequeño (c). Si la geometría fuese adaptable á las infinitas y oscuras combinaciones de las acciones humanas, debería haber una escala correspondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el

orden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último (*d*). Y en caso de haber una exacta y universal escala de las penas y de los delitos, tendríamos una comun y probable medida de los grados de tiranía y de libertad, y del fondo de humanidad, ó de malicia de todas las naciones.

Cualquiera accion no comprendida entre los límites señalados, no puede ser llamada *delito* ó castigada como tal, sino por aquellos que encuentran su interes en darle este nombre. La incertidumbre de estos límites ha producido en las naciones una moral, que contradice á la legislación; muchas actuales legislaciones, que se excluyen recíprocamente; una multitud de leyes que exponen el hombre de bien á las penas mas rigorosas, ha hecho vagos y fluctuantes los nombres de *vicio* y de *virtud*; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia existencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los cuerpos políticos. Cualquiera que leyere con desinterés filosófico los códigos de las naciones y sus anales, encontrará casi siempre cambiarse los nombres de *vicio* y de *virtud*, de buen *ciudadano* ó de *reo*, con las revoluciones de los siglos, no en razon

de las mutaciones que acaecen en las circunstancias de los países, y por consecuencia siempre conformes al interes comun; sino en razon de las pasiones y de los errores de que sucesivamente fueron movidos los legisladores. Verá muchas veces que las pasiones de un siglo son la basa de la moral de los siglos que le siguen: que las pasiones fuertes, hijas del fanatismo y del entusiasmo, debilitadas y carcomidas (por decirlo asi) del tiempo, que reduce todos los fenómenos físicos y morales á la igualdad, vienen poco á poco á ser la prudencia del siglo, y el instrumento útil en manos del fuerte y del prudente. De este modo nacieron las oscurisimas nociones de honor y de virtud; y son tales, porque se cambian con las revoluciones del tiempo, que hace sobrevivir los nombres á las cosas: se cambian con los rios y con las montañas, que son casi siempre los confines, no solo de la geografía física, pero tambien de la moral.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles: si entre las motivos que impelen los hombres aun á las mas sublimes operaciones fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena; de la no exacta distribución de

éstas nacerá aquella contradicción (tanto menos observada, quanto mas común) que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual á dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, quando hallen en el unida mayor ventaja.

CAPITULO VII.

Errores en la graduacion de las Penas.

Las reflexiones precedentes me conceden el derecho de afirmar que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad, y por esto han errado los que creyeron serlo la intencion del que los comete. Esta depende de la impresion actual de los objetos y de la interior disposicion de la mente, que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesion de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias. Seria, pues, necesario formar, no un solo código particular para cada ciu-

dadano, sino una nueva ley para cada delito. Alguna vez los hombres con la mejor intencion causan el mayor mal en la sociedad, y algunas otras con la mas mala hacen el mayor bien.

Otros miden los delitos mas por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia, respecto del bien público. Si esta fuese la verdadera medida, una irreverencia contra el supremo Ser debería castigarse mas atrozmente que el asesinato de un monarca; siendo la diferencia de la ofensa de una recompensa infinita por la superioridad de la naturaleza.

Finalmente, algunos pensaron que la gravedad del pecado se considerase en la graduacion de los delitos. El engaño de esta opinion se descubria á los ojos de un indiferente examinador de las verdaderas relaciones entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad. La necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones y de la oposicion de los intereses la idea de la *utilidad comun*, que es la basa de la justicia humana. Las segundas son relaciones de dependencia de un Ser perfecto y Criador, que se ha reservado á sí solo el derecho de ser á un mismo tiempo Legislador y Juez, por-

éstas nacerá aquella contradicción (tanto menos observada, quanto mas común) que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual á dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, quando hallen en el unida mayor ventaja.

CAPITULO VII.

Errores en la graduacion de las Penas.

Las reflexiones precedentes me conceden el derecho de afirmar que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad, y por esto han errado los que creyeron serlo la intencion del que los comete. Esta depende de la impresion actual de los objetos y de la interior disposicion de la mente, que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesion de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias. Seria, pues, necesario formar, no un solo código particular para cada ciu-

dadano, sino una nueva ley para cada delito. Alguna vez los hombres con la mejor intencion causan el mayor mal en la sociedad, y algunas otras con la mas mala hacen el mayor bien.

Otros miden los delitos mas por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia, respecto del bien público. Si esta fuese la verdadera medida, una irreverencia contra el supremo Ser deberia castigarse mas atrozmente que el asesinato de un monarca; siendo la diferencia de la ofensa de una recompensa infinita por la superioridad de la naturaleza.

Finalmente, algunos pensaron que la gravedad del pecado se considerase en la graduacion de los delitos. El engaño de esta opinion se descubria á los ojos de un indiferente examinador de las verdaderas relaciones entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad. La necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones y de la oposicion de los intereses la idea de la *utilidad comun*, que es la basa de la justicia humana. Las segundas son relaciones de dependencia de un Ser perfecto y Criador, que se ha reservado á sí solo el derecho de ser á un mismo tiempo Legislador y Juez, por-

que él solo puede serlo sin inconveniente. Si ha establecido penas eternas contra el que desobedece á su Omnipotencia, ¿quién será el necio que osará suplir por la Divina Justicia: que querrá vindicar un Sér, que se basta á sí mismo: que no puede recibir de los objetos impresion alguna de placer ó de dolor; y que solo entre todos los seres obra sin relacion? La gravedad del pecado depende de la impenetrable malicia del corazon. Esta no puede sin revelacion saberse por unos seres limitados: ¿como, pues, se la tomará por norma para castigar los delitos? Podrán los hombres en este caso castigar quando Dios perdona, y perdonar quando castiga. Si ellos son capaces de contradecir al Omnipotente con la ofensa pueden tambien contradecirle con el castigo (e).

CAPITULO VIII.

Division de los delitos.

Hemos visto que el *daño hecho á la sociedad* es la verdadera medida de los delitos. Verdad palpable como otras, y que no necesita para ser descubierta cuadrantes ni telescopios, pues se presenta á primera vista de cualquiera mediano entendimiento; pero que por una maravillosa combinacion de circunstancias no ha sido conocida con seguridad cierta, sino de algunos pocos hombres contemplativos de cada Nacion y de cada siglo. Las opiniones asiáticas, y las pasiones vestidas de autoridad y de poder han disipado (muchas veces por insensibles impulsos, y algunas por violentas impresiones sobre la tímida credulidad de los hombres) las simples nociones, que acaso formaban la primera filosofia de la sociedad en sus principios, á la cual parece que nos revoca la luz de este siglo con aquella mayor fuerza que puede suministrar un exámen geométrico de mil funestas experiencias y de los mismos impedimentos. El órden proponia examinar y

distinguir aqui todas las diferentes clases de delitos y el modo de castigarlos; pero la variable naturaleza de ellos, por las diversas circunstancias de siglos y lugares, nos haria formar un plan inmenso y desagradable. Bastaríanos, pues, indicar los principios mas generales y los errores mas funestos y comunes para desengañar asi los que por un mal entendido amor de libertad querian introducir la anarquía, como los que desearian reducir los hombres á una regularidad claustral.

Algunos delitos destruyen inmediatamente la sociedad ó quien la representa: otros ofenden la particular seguridad de alguno ó algunos ciudadanos en la vida, en los bienes ó en el honor; y otros son acciones contrarias á lo que cada uno está obligado de hacer ó no hacer, segun las leyes respecto del bien público. Los primeros, que por mas dañosos son los delitos mayores, se llaman de *lesa Magestad*. La tiranía y la ignorancia solas que confunden los vocablos y las ideas mas claras pueden dar este nombre, y por consecuencia la pena mayor á delitos de diferente naturaleza, y hacer asi á los hombres, como en otras infinitas ocasiones, víctimas de una pala-

bra. Cualquier delito aunque privado ofende la sociedad; pero no todo delito procura su inmediata destruccion. Las acciones morales, como las físicas, tienen su esfera limitada de actividad, y estan determinadas diversamente del tiempo y del lugar como todos los movimientos de naturaleza; solo la interpretacion sofística, que es ordinariamente la filosofia de la esclavitud, puede confundir lo que la eterna Verdad distinguió con relaciones inmutables.

Síguense despues de estos los delitos contrarios á la seguridad de cada particular. Siendo este el fin primario de toda sociedad legitima, no puede dejar de señalarse alguna de las penas mas considerables, establecidas por las leyes á la violacion del derecho de seguridad adquirido por cada ciudadano.

La opinion que cualquiera de estos debe tener de poder hacer todo aquello que no es contrario á la leyes, sin temer otro inconveniente que el que puede nacer de la accion misma, debería ser el dogma político creído de los pueblos, y predicado por los magistrados con la incorrupta observancia de las leyes. Dogma sagrado, sin el cual no puede haber legitima sociedad; re-

compensa justa de la accion universal que sacrificaron los hombres , y que siendo comun sobre todas las cosas á cualquiera ser sensible , se limita solo por las fuerzas propias. Dogma que forma las almas libres y vigorosas , y los entendimientos despejados que hace los hombres virtuosos con aquel género de virtud que sabe resistir al temor , no con aquella abatida prudencia , digna solo de quien puede sufrir una existencia precaria é incierta. Los atentados , pues , contra la seguridad y libertad de los ciudadanos son uno de los mayores delitos , y bajo esta clase se comprenden , no solo los asesinatos y hurtos de los hombres plebeyos , sino aun los cometidos por los grandes y magistrados ; cuya influencia se extiende á una mayor distancia , y con mayor vigor , destruyendo en los súbditos las ideas de justicia y obligacion , y substituyendo en lugar de la primera el derecho del mas fuerte , en que peligran finalmente con igualdad el que lo ejercita y el que lo sufre.

CAPITULO IX.

Del honor.

Hay una contradiccion notable entre las leyes civiles , celosas guardas sobre toda otra cosa del cuerpo y bienes de cada ciudadano , y las leyes de lo que se llama *honor* , que prefiere la opinion. Esta palabra *honor* es una de aquellas que ha servido de basa á dilatados y brillantes razonamientos sin fijarle alguna significacion estable y permanente. ; Condicion miserable de los entendimientos humanos , tener presentes con mas distinto conocimiento las separadas y menos importantes ideas de las revoluciones de los cuerpos celestes que las importantísimas nociones morales , fluctuantes siempre , y siempre confusas , segun que las impelen los vientos de las pasiones , y que la ciega ignorancia las recibe y las entrega ! Pero desaparecerá esta paradoja si se considera que como los objetos muy inmediatos á los ojos se confunden (*f*) , asi la mucha intermediacion de las ideas morales hace que fácilmente se mezclen y revuelvan las infinitas ideas

simples que las componen, y confundan las líneas de separacion necesarias al espíritu geométrico que quiere medir los fenómenos de la sensibilidad humana. Y se disminuirá del todo la admiracion del indiferente indagador de las cosas humanas que juzgare no ser por acaso necesario tanto aparato de moral, ni tantas ligaduras para hacer los hombres felices y seguros.

Este *honor* pues, es una de aquellas ideas complejas, que son un agregado, no solo de ideas simples, sino de ideas igualmente complicadas, que en el vario modo de presentarse á la mente, ya admiten y ya excluyen algunos diferentes elementos que las componen, sin conservar mas que algunas pocas ideas comunes, como muchas cantidades complejas algebraicas admiten un comun *partidor*. Para encontrar este comun *partidor* en las varias ideas que los hombres se forman del *honor* es necesario echar rápidamente una mirada sobre la formacion de las sociedades (g). Las primeras leyes y los primeros magistrados nacieron de la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo físico de cada hombre: este fue el fin principal de la sociedad, y este fin primario se ha conservado siempre realmente ó

en apariencia á la cabeza de todos los códigos, aun de los que le destruyen; pero la inmediatecion de los hombres y el progreso de sus conocimientos han hecho nacer una infinita série de acciones y necesidades recíprocas de los unos para los otros, siempre superiores á la providencia de las leyes, é inferiores al actual poder de cada uno. Desde esta época comenzó el despotismo de la opinion, que era el único medio de obtener de los otros aquellos bienes, y separar de sí los males á que no era suficiente la misma providencia de las leyes. Y la opinion es la que atormenta al sabio y al ignorante, la que ha dado crédito á la apariencia de la virtud mas alla de la virtud misma; la que hace parecer misero aun al mas malvado porque encuentra en ello su propio interes. Hiciéronse por esto los sufragios de los hombres no solo útiles, pero aun necesarios para no quedar por bajo del nivel comun. Por esto, si el ambicioso los conquista como útiles, si el vano va mendigándolos como testimonios del propio mérito, se ve al hombre honesto procurarlos como necesarios. Este *honor* es una condicion que muchísimos incluyen en la existencia propia. Nacido despues

de la formación de la sociedad no pudo ser puesto en el depósito común, antes es una instantánea vuelta al estado natural, y una sustracción momentánea de la propia persona para con las leyes, que en aquel caso no defienden suficientemente á un ciudadano.

Por esto en el estado de libertad, extrema política, y en el de extrema dependencia desaparecen las ideas del honor, ó se confunden perfectamente con otras; porque en el primero el despotismo de las leyes hace inútil la solicitud de los sufragios de otros: en el segundo, porque el despotismo de los hombres, anulando la existencia civil, los reduce á una personalidad precaria y momentánea. El honor es, pues, uno de los principios fundamentales de aquella monarquía, que son un despotismo disminuido; y en ellas lo que las revoluciones en los estados despóticos, un momento de retrotracción al estado de naturaleza, y un recuerdo al Señor de la igualdad antigua.

CAPITULO X.

De los duelos.

La necesidad de los sufragios de los otros hizo nacer los duelos privados, que tuvieron luego su origen en la anarquía de las leyes. Se pretende que fueron desconocidos en la antigüedad, acaso porque los antiguos no se juntaban sospechosamente armados en los templos, en los teatros y con los amigos; acaso porque el duelo era un espectáculo ordinario y común que los gladiadores esclavos y envilecidos daban al pueblo, y los hombres libres se desdeñaban de ser creídos y llamados gladiadores con los particulares desafíos. En vano los decretos de muerte contra cualquiera que acepta el duelo han procurado extirpar esta costumbre, que tiene su fundamento en aquello que algunos hombres temen mas que la muerte; porque el hombre de honor, privándolo de los sufragios de los otros, se prevee expuesto á una vida meramente solitaria, estado insufrible para un hombre sociable; ó bien á ser el blanco de los insultos y de la infamia, que

con su repetida accion exceden al peligro de la pena. ¿ Por que motivo el vulgo no tiene por lo comun desafios como la nobleza? No solo porque está desarmado, sino tambien porque la necesidad de los sufragios es menos comun en la plebe que en los nobles, que estando en lugar mas elevado, se miran con mayores celos y sospechas.

No es inútil repetir lo que otros han escrito; esto es, que el mejor método de precaver este delito es castigar al agresor, entiéndese al que dado la ocasion para el duelo; declarando inocente al que sin culpa suya se vió precisado á defender lo que las leyes actuales no aseguran, que es la opinion, mostrando á sus ciudadanos que el teme solo las leyes, no los hombres (i).

CAPITULO XI.

De la tranquilidad pública.

Finalmente entre los delitos de la tercera especie se cuentan particularmente los que turban la tranquilidad pública y la quietud de los ciudadanos, como los estrépitos y huelgas en los caminos públicos destinados al comercio y paso de los ciudadanos: los sermones fanáticos que excitan las pasiones fáciles de la curiosa muchedumbre, que toman fuerza con la frecuencia de los oyentes, y mas del entusiasmo oscuro y misterioso que de la razon clara y tranquila, pues esta nunca obra sobre una gran masa de hombres.

La noche iluminada á expensas públicas, las guardias distribuidas en diferentes cuarteles de la ciudad, los morales y simples discursos de la religion, reservados al silencio y á la sagrada tranquilidad de los templos, protegidos de la autoridad pública, las arengas ó informes destinados á sostener los intereses públicos ó privados en las juntas de la Nacion, ya sean en los tribuna-

les, ya en donde resida la magestad del Soberano; son los medios eficaces para prevenir la peligrosa fermentacion de las pasiones populares. Estos forman un ramo principal, de que debe cuidar la vigilancia del magistrado, que los franceses llaman de la *Policia*; pero si este magistrado obrase con leyes arbitrarias y no establecidas de un código que gire entre las manos de todos los ciudadanos, se abre una puerta á la tiranía, que siempre rodea los confines de la libertad política. Yo no encuentro excepcion alguna en este axioma general. Cada ciudadano debe saber cuando es reo, y cuando es inocente. Si los censores ó magistrados arbitrarios son por lo comun necesarios en cualquier gobierno, nace esto de la flaqueza de su constitucion, y no de la naturaleza de uno bien organizado. La incertidumbre de la propia suerte ha sacrificado mas victimas á la oscura tiranía que la crueldad pública y solemne. Amotina mas que envilece los ánimos. El verdadero tirano empieza siempre reinando sobre la opinion, porque esta se apodera del esfuerzo, que solo puede resplandecer en la clara luz de la verdad, ó en el fuego de las pasiones, ó en la ignorancia del peligro.

CAPITULO XII.

Fin de las penas.

Consideradas simplemente las verdades hasta aqui expuestas, se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ¿Se podrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasion, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares; se podrá, repito, abrigar esta crueldad inútil, instrumento del furor y del fanatismo ó de los flacos tiranos? ¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso del tiempo, que no vuelve las acciones ya consumadas? El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños á sus ciudadanos, y retraer los demas de la comision de otros iguales. Luego deberan ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporcion hagan una impresion mas eficaz y mas durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.

CAPITULO XIII.

De los testigos.

Es un punto considerable en toda buena legislación determinar exactamente la creencia de los testigos y pruebas del reato. Cualquiera hombre racional, esto es, que tenga una cierta conexión en sus propias ideas, y cuyas sensaciones sean conformes á las de los otros hombres, puede ser testigo. La verdadera graduación de su fe es solo el interes que tiene de decir ó no decir la verdad. Por esto aparece frívolo el motivo de la flaqueza en las mugeres: pueril la aplicación de los efectos de la muerte real á la civil en los proscriptos, é incoherente la nota de infamia en los infames (*i*) cuando no tienen en mentir interes alguno (*j*). La creencia, pues, debe disminuirse á proporcion del odio ó de la amistad, ó de las estrechas relaciones que median entre el testigo y el reo. Siempre es necesario mas de un testigo; porque en tanto que uno afirma y otro niega no hay nada cierto, y prevalece el derecho que cada cual tiene de ser creído inocente (*k*). La

fe de un testigo viene à ser tanto menor sensible cuanto mas crece la atrocidad de un delito (*l*), ó lo inverosímil de las circunstancias: tales son, por ejemplo, la magia y las acciones crueles sin utilidad del que las hace. Es mas probable que mientan muchos hombres en la primera acusación, porque es mas fácil que se combinen en muchos, ó la ilusión de la ignorancia, ó el odio persecuidor, que no lo es el que un hombre

(1) Entre los criminalistas la creencia de un testigo es tanto mayor quanto es mas atroz el delito. Veis aqui el axioma ferreo, dictado por la flaqueza mas cruel: *In atrocissimis leviores conjecturae sufficiunt, et licet Judicij jura transgredi.* Traduzcámoslo en vulgar, y vean los europeos una de muchisimas igualmente racionales máximas, á que casi sin saberlo estan sujetos. « En los » mas atroces delitos, esto es, en los menos probables, » bastan las mas ligeras conjeturas, y es lícito al juez » pasar por encima de lo prevenido por derecho. » Los absurdos prácticos de la Legislación por lo comun producidos del temor, manantial principal de las contradicciones humanas. Atemorizados los legisladores (tales son los jurisconsultos, autorizados por la muerte para decidir de todo, llegando á ser de escritores interesados y venales, árabes y legisladores de las fortunas

ejercite tal potestad, que Dios, ó no ha dado, ó ha quitado á toda criatura. Igualmente en la segunda, porque el hombre no es cruel sino á proporcion del interes propio del odio ó del temor que concibe. No hay en el hombre propiamente algun principio superfluo: siempre es proporcionado á la resulta de las impresiones hechas sobre los sentidos. Igualmente la fe de un testigo puede disminuirse tal vez, cuando este fuere miembro de alguna sociedad, cuyos usos y máximas sean ó no bien conocidas, ó diversas de las públicas. Semejante hombre no solo tiene sus pasiones propias, tiene tambien las de los otros.

de los hombres) por la condenacion de cualquier inocente, cargan la jurisprudencia de inútiles formalidades y excepciones, cuya exacta observancia haria sentar la anárquica impunidad sobre el trono de la justicia. Aterrorizados por algunos delitos atroces y difíciles de probar, se creyeron en necesidad de pasar por encima de las mismas formalidades que habian establecido; y así ya con despótica impaciencia, y ya con un miedo mugeril transformaron los juicios graves en una especie de juego, en que el acaso y los rodeos hacen la principal figura.

Finalmente es casi ninguna la creencia que debe darse á un testigo cuando el delito que se averigua consiste en palabras, porque el tono, el gesto, todo lo que precede y lo que sigue, las diferentes ideas que los hombres dan á las mismas palabras, las alteran y modifican de tal manera que casi es imposible repetir las tales precisamente cuales fueron dichas. Demas de esto, las acciones violentas y fuera del uso ordinario, como son los delitos verdaderos, dejan señales de sí en la muchedumbre de las circunstancias y en los efectos que de ellas resultan; pero las palabras no permanecen mas que en la memoria, por lo comun infiel, y muchas veces seducida de los oyentes. Es pues, sin comparacion mas fácil una calumnia sobre las palabras que sobre las acciones de un hombre, porque en estas, cuanto mayor número de circunstancias se traen para prueba, tanto mayores medios se suministran al reo para justificarse (1).

CAPITULO XIV.

Indicios y formas de juicios.

Hay un teorema general muy útil para calcular la certidumbre de un hecho, por ejemplo, la fuerza de los indicios de un reato. Cuando las pruebas del hecho son dependientes la una de la otra, esto es, cuando los indicios no se prueban sino entre sí mismos; cuanto mayores pruebas se traen, tanto menor es la probabilidad de él; porque los accidentes que harían faltar las pruebas antecedentes hacen faltar las consiguientes. Cuando las pruebas del hecho dependen todas igualmente de una sola, el número de ellas no aumenta ni disminuye la probabilidad de él, porque todo su valor se resuelve en el valor de aquella sola de quien dependen. Cuando las pruebas son independientes la una de la otra, esto es, cuando los indicios se prueban de otra parte, no de sí mismos; cuanto mayores pruebas se traen, tanto mas crece la probabilidad del hecho, porque la falacia de una prueba no influye sobre la otra. Hablo de probabilidad en materia de

delitos que para merecer pena deben ser ciertos. Esta, que parece paradoja desaparecerá al que considere que rigurosamente la certeza moral no es mas que una probabilidad; pero probabilidad tal, que se llama certeza, porque todo hombre de buen sentido consiente en ello necesariamente por una costumbre nacida de la precision de obrar, y anterior á toda especulacion. La certeza que se requiere para asegurar á un hombre reo es, pues, aquella que determina á cualesquiera en las operaciones mas importantes de la vida. Pueden distinguirse las pruebas de un reato en perfectas é imperfectas. Llámanse perfectas las que excluyen la posibilidad de que un tal hombre no sea reo; é imperfectas las que no la excluyen. De las primeras una sola aun es suficiente para la condenacion; de las segundas son necesarias tantas, cuantas basten á formar una perfecta; vale tanto como decir, si por cada una de estas en particular es posible que no sea reo, por la reunion de todas en un mismo sujeto es imposible que no lo sea. Nótese que las pruebas imperfectas de que el reo puede justificarse, y no lo hace, segun está obligado, se hacen perfectas. Pero esta certeza moral de pruebas es mas fácil

conocerla que exactamente definirla. De aqui es que tengo por mejor aquella ley que establece asesores al juez principal, sacados por suerte, no por escogimiento, porque en este caso es mas segura la ignorancia que juzga por dictámen que la ciencia que juzga por opinion. Donde las leyes son claras y precisas, el oficio del juez no consiste mas que en asegurar un hecho. Si en buscar las pruebas de un delito se requiere habilidad y destreza; si en el presentar lo que de él resulta es necesario claridad y precision; para juzgar de lo mismo que resulta no se requiere mas que un simple y ordinario buen sentido, menos falaz que el saber de un juez acostumbrado á querer encontrar reos, y que todo lo reduce á un sistema de antojo recibido de sus estudios. ¡ Dichosa aquella nacion donde las leyes no se tratasen como ciencia! Utilísima es la que ordena que cada hombre sea juzgado por sus iguales; porque donde se trata de la libertad y de la fortuna de un ciudadano deben callar aquellas máximas que inspira la desigualdad, sin que tenga lugar en el juicio la superioridad con que el hombre afortunado mira al infeliz, y el desagrado con que el infeliz mira al superior. Pero cuando el delito sea ofensa

de un tercero, entonces los jueces deberian ser mitad iguales del reo y mitad del ofendido, asi balanceándose todo interes, que modifica aun involuntariamente las apariencias de los objetos, hablan solo las leyes y la verdad. Es tambien conforme á la justicia que el reo pueda excluir hasta un cierto número aquellos que le son sospechosos, y que esto le sea concedido sin contradiccion; parecerá entonces que el reo se condena á sí mismo. Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinion, que acaso es el solo cimiento de la sociedad, imponga un freno á la fuerza y á las pasiones, para que el pueblo diga: nosotros no somos esclavos, sino defendidos; dictámen que inspira esfuerzo, y que equivale á un tributo para el Soberano, que entienda sus verdaderos intereses. No añadiré otros requisitos y cautelas que pidan semejantes instituciones. Nada habia dicho si fuese necesario decirlo todo.

SUPLEMENTO AL CAPITULO XIV.

De las Comisiones.

Hallándose Francisco I en Marcoussi delante del sepulcro de Montagu, decapitado en el reinado de Carlos VI, se le escapó decir que era lástima que semejante hombre hubiese muerto *por justicia*. Un fraile que estaba presente, le respondió: señor, no fué condenado por la justicia, sino *por los comisionados*.

« El príncipe que substituye jueces forzosos á los organos ordinarios de la ley, anuncia designios de satisfacer venganzas; y la única diferencia que puede concebirse entre los comisionados reales y los asesinos, es que los primeros se encargan de imponer la pena de muerte, haciéndola preceder de la ceremonia de una sentencia, y que los últimos la dan por sí mismos é inmediatamente.

» Bajo cualquier aspecto que se presenten los tribunales de exención, déseles el nombre que quieran, y establezcanse con cualquiera pretexto, debemos mirarlos como tribunales de sangre. »

No se espere de estos tribunales piedad, humanidad, ni idea de justicia; y ni aun se tenga confianza en la conducta que han podido observar hasta allí los sujetos que le componen; todo hombre que tiene la bajeza de aceptar una comisión, que le pondrá en el caso de castigar unas acciones que no son delitos sino porque desagravan á un déspota ó facción, hace el sacrificio de su honor, y es ministro de la injusticia desde aquel día.

No es sino mucha verdad, que los príncipes y facciones hallan asesinos, luego que los quieren. Como hallan jueces, cuando hay necesidad de revestir con ciertas formalidades las venganzas cuya ejecución está acordada.

Es una regla también, que cuando los príncipes ó facciones quieren suplicios, crean comisiones especiales, nombran á verdugos por jueces; y tienen la certeza de que todo sugeto, ó magistrado que acepte tan infame mandato, se hará digno de él, y merecerá un honorario.

« Pero un tirano se sirve de los jueces extraordinarios como de viles instrumentos, á los que retira luego que no los necesita. Sus inicuas sentencias han irritado los animos; y si conserva

el príncipe algunas reliquias de pudor, no puede excusarse en lo sucesivo mas que achacando sus propios excesos á los comisionados.

« Si alguno de estos jueces de iniquidad, se ha escapado de la justa venganza que los persigue, contémplese un ignominiosa existencia; véaseles desechados, y vilipendiados; pregúntese uno en su interior si no le espanta el suplicio de tales jueces.

« Diránnos ellos que han cumplido con sus obligaciones; que la ley se las imponia con todo vigor; que las circunstancias.....

« Pero oigase la voz mucho mas poderosa de la patria y humanidad, que les responde: Os hicisteis reos desde el momento en que consentisteis en ser ministros de un poder destructivo, agentes de un partido que queria exterminar cuanto le era contrario, y órganos de una ley de sangre, que no os daba mas tarea que la de sacrificar á unas inocentes víctimas, ó castigar unas opiniones que no eran las vuestras. «
(Berenger, *de la justicia criminal en Francia*, tit. I, cap. II.)

CAPITULO XV.

Acusaciones secretas.

Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidos como necesarios por la flaqueza de la Constitucion. Semejante costumbre hace los hombres falsos y dobles. Cualquiera que puede sospechar ver en el otro un delator, ve en el un enemigo. Entonces los hombres se acostumbran á enmascarar sus propios dictámenes, y con el uso de esconderlos á los otros llegan finalmente á esconderlos de sí mismos. Infelices, pues, cuando han arribado á este punto; sin principios claros que los guien, vagan desmayados y fluctuantes por el vasto mar de las opiniones, pensando siempre en salvarse de los monstruos que les amenazan. Pasan el momento presente en la amargura que les ocasiona la incertidumbre del futuro: privados de los durables placeres de la tranquilidad y seguridad, apenas algunos pocos de ellos repartidos en varias temporadas de su triste vida, y devorados con priesa y con desór-

el príncipe algunas reliquias de pudor, no puede excusarse en lo sucesivo mas que achacando sus propios excesos á los comisionados.

« Si alguno de estos jueces de iniquidad, se ha escapado de la justa venganza que los persigue, contémplese un ignominiosa existencia; véaseles desechados, y vilipendiados; pregúntese uno en su interior si no le espanta el suplicio de tales jueces.

« Diránnos ellos que han cumplido con sus obligaciones; que la ley se las imponia con todo vigor; que las circunstancias.....

« Pero oigase la voz mucho mas poderosa de la patria y humanidad, que les responde: Os hicisteis reos desde el momento en que consentisteis en ser ministros de un poder destructivo, agentes de un partido que queria exterminar cuanto le era contrario, y órganos de una ley de sangre, que no os daba mas tarea que la de sacrificar á unas inocentes víctimas, ó castigar unas opiniones que no eran las vuestras. « (Berenger, *de la justicia criminal en Francia*, tit. I, cap. II.)

CAPITULO XV.

Acusaciones secretas.

Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidos como necesarios por la flaqueza de la Constitucion. Semejante costumbre hace los hombres falsos y dobles. Cualquiera que puede sospechar ver en el otro un delator, ve en el un enemigo. Entonces los hombres se acostumbran á enmascarar sus propios dictámenes, y con el uso de esconderlos á los otros llegan finalmente á esconderlos de sí mismos. Infelices, pues, cuando han arribado á este punto; sin principios claros que los guien, vagan desmayados y fluctuantes por el vasto mar de las opiniones, pensando siempre en salvarse de los monstruos que les amenazan. Pasan el momento presente en la amargura que les ocasiona la incertidumbre del futuro: privados de los durables placeres de la tranquilidad y seguridad, apenas algunos pocos de ellos repartidos en varias temporadas de su triste vida, y devorados con priesa y con desór-

den los consuelan de haber vivido. ¿Y de estos hombres haremos nosotros los soldados intrépidos defensores de la patria y del trono? ¿Y entre estos encontraremos los magistrados incorruptos, que con libre y patriótica elocuencia sostengan y desenvuelvan los verdaderos intereses del Soberano? ¿Que lleven al trono con los tributos el amor y las bendiciones de todas las congregaciones de los hombres, y de este vuelvan á las casas y campañas la paz, la seguridad y la esperanza industriosa de mejor suerte, útil fermento y vida de los estados?

¿Quien puede defenderse de la calumnia cuando ella está armada del *secreto*, escudo el mas fuerte de la tirania? ¿Que genero de gobierno es aquel, donde el que manda sospecha en cada súbdito un enemigo, y se ve obligado por el reposo público á dejar sin reposo los particulares?

¿Cuales son los motivos con que se justifican las acusaciones y penas secretas? ¿La salud pública, la seguridad y conservacion de la forma de gobierno? ¿Pero que extraña Constitucion es aquella, donde el que tiene consigo la fuerza y la opinion mas eficaz que ella teme á cada ciu-

dadano? ¿Pretende, pues, la indemnidad del acusador? Luego las leyes no le defienden bastantemente; y serán de esta suerte los súbditos mas fuertes que el Soberano. ¿La infamia del delator? Luego se autoriza la calumnia secreta, y se castiga la pública. ¿La naturaleza del delito? Si las acciones indiferentes, si aun las útiles al público se llaman delitos, las acusaciones y juicios nunca son bastante secretos. ¿Qué? ¿Puede haber delitos, esto es, ofensas públicas, y que al mismo tiempo no sea interes de todos la publicidad del ejemplo, fin único del juicio? Yo respeto todo gobierno y no hablo de alguno en particular. Tal es alguna vez la naturaleza de las circunstancias, que puede creerse como extrema ruina quitar un mal cuando es inherente al sistema de una nacion; pero si hubiese de dictar nuevas leyes en algun ángulo del universo que estuviese abandonado, antes de autorizar esta costumbre me temblaria la mano, y se me pondria delante de los ojos la posteridad toda (m).

Es opinion del Sr. Montesquieu que las acusaciones públicas son mas conformes al gobierno republicano, donde el bien público debe formar el primer cuidado de los ciudadanos que al mo-

nárquico, donde esta máxima es debilísima por su misma naturaleza, y donde es un excelente establecimiento destinar comisarios que en nombre público acusen los infractores de las leyes. Pero así en el republicano como en el monárquico debe darse al calumniador la pena que tocaría al acusado.

CAPITULO XVI.

Del tormento.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, ó para obligarlo á confesar un delito, ó por las contradicciones en que incurre, ó por el descubrimiento de los cómplices, ó por no sé cuál metafísica é incomprendible purgacion de la infamia, ó finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.

Un hombre no puede ser llamado *reo* antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública proteccion sino cuando esté

decidido que ha violado los pactos bajo que le fue concedida. ¿ Que derecho sino el de la fuerza, será el que dé potestad al juez para imponer pena á un ciudadano mientras se duda si es reo ó inocente? No es nuevo este dilema; ó el delito es cierto ó incierto; si cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesion del reo: si es incierto, no se debe atormentar un inocente, porque tal es, segun las leyes, un hombre cuyos delitos no estan probados. Pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado (*n*), que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes. Veis aqui los fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un Canibal, que aun los bárbaros romanos por mas de un título reservaban á solo los esclavos, víctimas de una feroz demasíado loada virtud.

¿ Cual es el fin político de las penas? El terror

de los otros hombres. ¿Pero que juicio deberemos nosotros hacer de las privadas y secretas carnicerías que la tiranía del uso ejercita sobre los reos y sobre los inocentes? Es importante que todo delito público no quede sin castigo; pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad (o). Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, ó por temor ó por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarle en tanto mas cuanta es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya mas bien respetado que despreciado.

Otro ridículo motivo de la tortura es la purgación de la infamia. Esto es un hombre juzgado infame por las leyes debe para libertarse de esta infamia confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo decimotavo. Se cree que el dolor, siendo una sensación, purgue

la infamia, que es una mera relacion moral. Se dirá que acaso el dolor es un crisól; ¿Pero la infamia es acaso un cuerpo mixto impuro? No es difícil subir al origen de esta ley ridícula, porque los mismos absurdos, adoptados por una nacion entera, tienen siempre alguna relacion con otras ideas comunes y respetadas de la nacion misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales, que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura que las manchas contraídas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprendible; pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales; ¿Por que los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia? Yo creo que la confesion del reo; que en algunos tribunales se requiere como esencial para la condenación, tenga un origen no semejante; porque en el misterioso tribunal de la penitencia la confesion de los pecados es parte esencial del Sacramento. Veis aquí como los hombres abusan de las luces mas segu-

ras de la revelacion; y asi como estas son las que solo subsisten en los tiempos de la ignorancia, asi á ellas recurre la humanidad dócil en todas las ocasiones, haciendo las aplicaciones mas absurdas y disparatadas. Mas, la infamia es un dictámen no sujeto á las leyes ni á la razon, sino á la opinion comun. La tortura misma ocasiona una infamia real á quien la padece; luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.

El tercer motivo es el tormento que se da á los que se suponen reos cuando en su exámen caen en contradicciones; como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la magestad del juez, la ignorancia comun á casi todos los malvados y á los inocentes, no deban probablemente hacer caer en contradiccion al inocente que teme, y al reo que procura cubrirse; como si las contradicciones comunes en los hombres cuando estan tranquilos non deban multiplicarse en la turbacion del ánimo todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Este infame crisol de la verdad es un monumento aun de la antigua y bárbara legislacion cuando se llamaban *juicios* de Dios las pruebas

del fuego y del agua hirviendo, y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su origen en el seno de la primera causa, debiesen á cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos (*p*). La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y agua hirviendo, es solo que el éxito de la primera, parece que depende de la voluntad del reo, y el de la segunda de lo extrinseco de un hecho puramente fisico; pero esta diferencia es solo aparente y nõ real. Tan poca libertad hay ahora entre los cordeles y dolores para decir la verdad, como habia entonces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del hagua hirviendo. Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado á la fuerza de la impresion sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada (*q*); y asi la impresion del dolor puede crecer á tal extremo, que ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado, que para escoger el camino mas corto en el momento presente, y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si

cree con esto hacer cesar el tormento. Toda diferencia entre ellos desaparece por aquel medio mismo que se pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la luz de esta verdad citando los innumerables ejemplos de inocentes que se confesarón reos por los dolores de la tortura: no hay nación, no hay edad que no presente los suyos; pero ni los hombres se mudan ni sacan las consecuencias. No hay hombre, si ha girado mas alla de las necesidades de la vida, que alguna vez no corra hácia la naturaleza, que con voces secretas y confusas lo llama á sí; pero el uso tirano de los entendimientos lo separa y espanta. El éxito, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre á proporcion de su robustez y de su sensibilidad; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema. Determinada la fuerza de los musculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado de dolor que lo hará confesar reo de un delito supuesto.

El exámen de un reo se hace para conocer la verdad; pero si esta se descubre dificilmente en el aire, en el gesto y en la fisonomía de un

hombre tranquilo, mucho menos se descubrirá en aquel á quien las convulsiones del dolor alteran, y hacen faltar todas las señales por donde, aunque á su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda accion violenta hace desaparecer las mas pequeñas diferencias de los objetos, por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso.

Conocieron estas verdades los legisladores romanos, entre los que no se encuentra usada tortura alguna, sino en solo los esclavos, á quienes estaba quitado todo derecho personal. Las ha conocido la Inglaterra, nacion y reino donde la gloria de las letras, la superioridad del comercio y de las riquezas, y lo que á esto es consiguiente, el poder, los ejemplos de virtud y de valor no dejan dudar de la bondad de las leyes. La tortura ha sido abolida en Suecia: ha sido abolida de uno de los mayores y mas sabios Monarcas de la Europa, que colocando sobre el trono la filosofía, legislador amigo de sus vasallos, los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las leyes, que es la sola igualdad y libertad que pueden los hombres racionales pre-

tender en las presentes combinaciones de las cosas. No han creído necesaria la tortura las leyes de los ejércitos, compuestas por la mayor parte de la hez de las naciones, y que por esta razón parece debería servir en ellos mas que en cualquiera otra sociedad. Cosa extraña para quien no considera cuan grande es la tiranía del uso que las leyes pacíficas deban aprender el mas humano método de juzgar de los ánimos endurecidos á los estragos y á la sangre.

Esta verdad, finalmente, ha sido conocida de aquellos mismos que mas se alejan de ella. No vale la confesion dictada durante la tortura si no se confirma con juramento despues de haber cesado ésta; pero si el reo no confirma lo que allí dijo es atormentado de nuevo. Algunas naciones y algunos doctores no permiten esta infame repetición mas que tres veces: otras naciones y otros doctores la dejan al arbitrio del juez; de manera, que puestos dos hombres igualmente inocentes, ó igualmente reos, el robusto y esforzado será absuelto, y el flaco y tímido condenado en fuerza de este exacto raciocinio:

« Yo, juez, debía encontraros reos de tal delito:
» tú, vigoroso, has sabido resistir al dolor, y

» por esto te absuelvo: tú, débil, has cedido,
» y por esto te condeno. Conozco que la confesion que te he arrancado entre la violencia
» de los tormentos no tendria fuerza alguna;
» pero yo te atormentaré de nuevo si no confirmas lo que has confesado. » (r)

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es, que el inocente se hace de peor condicion que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias; porque, ó confiesa el delito, y es condenado, ó lo niega, y declarado inocente ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí; este es, cuando resistiendo á la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.

La ley que manda la tortura es una ley que dice: « Hombres, resistid al dolor; y si la naturaleza ha criado en vosotros un inextinguible amor propio; y si os ha dado un derecho enagenable para vuestra defensa; yo creo en vosotros afecto todo contrario; esto es, un

» odio heroico de vosotros mismos, y os mando
 » que os acuseis, diciendo la verdad aun entre
 » el desenlazamiento de los músculos y disloca-
 » ciones de los huesos. »

Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre que se le acusa, cuyo hecho equivale á este raciocinio:
 « Tú eres reo de un delito: luego es posible
 » que lo seas de otros ciento. Esta duda me
 » oprime, y quiero salir de ella con mi criterio
 » de la verdad: las leyes te atormentan porque
 » eres reo, porque puedes ser reo, porque yo
 » quiero que tu seas reo. »

Finalmente, la tortura se da á un acusado para descubrir los cómplices de su delito (s); pero si está demostrado que ésta no es un medio oportuno para descubrir la verdad, ¿ como podrá servir para avriguar los cómplices, que es una de las verdades de cuyo descubrimiento se trata? Como si el hombre que se acusa á sí mismo no acusase mas fácilmente á los otros. ¿ Es acaso justo atormentar los hombres por el delito de otros? ¿ No se descubrirán los cómplices del exámen del reo de las pruebas y cuerpo del delito, del exámen de los testigos, y en suma, de

todos aquellos mismos medios que deben servir para certificar el delito en el acusado? Los cómplices por lo comun huyen inmediatamente despues de la prision del compañero: la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro; y libra á la nacion del peligro de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror los otros hombres de semejante delito (t).

SUPLEMENTO AL CAPITULO XVI.

Del secreto, etc.

« Este título nos transporta á otro siglo, y escribo en el décimo nono.

« La jurisprudencia criminal distinguia en otro tiempo dos especies de *tortura*: El uno llamado *preparatorio*, (cuando no existian suficientes pruebas contra un reo acusado de un delito digno de muerte; que fué suprimido por

la declaration del 24 de agosto de 1780: Y el segundo, llamado *previo*, se aplicaba despues de la sentencia de muerte y antes de su ejecucion, á fin de obtener la revelacion de los cómplices; conservóse este, y se derogó por la ley de 9 de octubre de 1789; porque una nacion que renovaba su legislacion, no podia dejar subsistir una tan bárbara institucion.

« Podria extenderme sobre la explicacion de los tormentos que se daban. . . . Pero con Montesquieu, oigo el grito de la naturaleza que clama contra mí.

« No hablemos pues de lo que ya no existe; y harto es el tener que ocuparnos en lo que existe. — Está suprimido el tormento: esto es lo que nuestra legislacion proclama. — Sin embargo, la necesidad de obtener algunas declaraciones en ciertas causas ha imaginado un nuevo genero de tortura, al que no puede resistir por mucho tiempo el mas entero valor. Quiero decir del secreto; y no temo cargarme con la responsabilidad de los hechos que paso á referir. Me ciño á consignar aqui los actos que han adquirido la mayor publicidad. Los medios que en algunas

épocas se han empleado en las carceles ó casas de reclusion para forzar á los presos á hacer revelaciones, son estos:

« El hombre sujeto á esta especie de tortura, está encerrado por lo comun en un estrecho calabozo, que con la mayor frecuencia es húmedo, con el piso de piedra, y ventilandose rara vez. No recibe esta mazmorra un escaso rayo de luz, mas que por medio de un fuelle de madera acomodado á una ventana barreada.

« Todo su ajuar se reduce á un mal jergon: sin mesa ni sillas; de manera que el preso se ve obligado á estar siempre tendido ó de pie.

« Le está vedada toda lectura; y aun se le niega el leve consuelo de escribir sus pensamientos: y hallándose solo con sus téticas reflexiones; y muy á menudo en medio de una profunda obscuridad, no tiene nada que pueda desvanecerle sus congojas.

« Una cubeta, colocada al lado suyo, sirve para el desahogo de las necesidades naturales; y contribuye, con el infecto olor que ella despide, para hacer insoportable aquella mansion.

« A todas las horas del dia y noche, le despierta á uno la estrepitosa vigilancia de un carce-

lero, el que privado de toda sensibilidad, no respeta descanso ninguno, ni dolor; menea con estruendo sus llaves y cerrojos, y se complace al parecer en contemplar el martirio de aquellos infelices.

«Pan, en corta cantidad con frecuencia, es todo el sustento de aquel desdichado; y á veces en ciertas ocasiones olvidan ex profeso darsele, con la mira de disminuir sus fuerzas. No le dejan cachillo, ni instrumento alguno estando á cargo del carcelero el partir sus alimentos.

«Sacarle de cuando en cuando de aquella horrible morada para llevarle ante un juez interrogante; pero sus recuerdos son confusos, apenas puede sostenerse; y es un prodigio, si despues de muchos interrogatorios no forma la incoherencia de sus respuestas muchas contradicciones, de que hacen en seguida otros tantos nuevos artículos de acusacion contra él.

«Vuelto á la prision, y si no ha llenado las esperanzas del juez, recibe órden el conserge de duplicar los rigores. Así á veces cuando el horror de la soledad ha sido ineficaz sobre un alma fuertemente constituida, substituyen á estos tratamientos otro género de suplicios. La relumbrante

luz de un reverbero viene á ocupar el lugar de las tinieblas; dirigen el resplendor hácia la tarima del encarcelado, el que para evitar tan incómodo brillo, se ve precisado á tener cerrados por mucho tiempo sus cansados ojos. Durante este tiempo, un dependiente de policia, colocado al opuesto extremo del calabozo, y sentado delante de una mesa, le observa en silencio; repara en sus movimientos, y no deja por apuntar ninguno de sus suspiros; recoge las palabras y quejas arrancadas por el dolor; y le quita el último consuelo que no puede robársele al desvalido, que es el de gemir solo.

«Dichoso el encarcelado, si estos mercenarios agentes, que se suceden en su vigilancia, no mienten jamas á su conciencia y á la verdad!

«El tiempo durante el cual está el reo sujeto á este régimen, no tiene medida ninguna; y queda al arbitrio del magistrado. Hay quien lo ha estado por quinientos cincuenta y dos dias, otros por trescientos setenta y dos, y algunos por ciento y uno. Despues de este trato, no se restituye ya un hombre á la luz, sino un espectro y cadaver, que con frecuencia ha perdido hasta las impresiones del dolor.

» Estas son las torturas con que hemos substituido el tormento preparatorio de los tiempos antiguos.

» Finalmente, cuando un acusado es condenado á la pena capital, si esperan lograr alguna revelacion de él, le sugentan á nuevos tormentos que han de producir siempre su efecto, supuesto que se ejercen sobre un cuerpo que casi no tiene vida ya; y tambien así hemos substituido el antiguo tormento previo ». (BERENGER, *de la justicia criminal en Francia, etc.*, título II, cap. I, § IX.)

CAPITULO XVII.

Del espíritu de fisco.

El espíritu de fisco que se ha unido á la jurisprudencia criminal desde su origen, es tambien un manantial funesto de injusticias y errores (1).

(1) Esta frase no se encuentra en el original. Algunos traductores la han añadido como necesaria.

Hubo un tiempo en que casi todas las penas eran pecuniarias, y los delitos de los hombres el patrimonio del Príncipe: los atentados contra la seguridad pública eran un objeto de lujo: el que estaba destinado á defenderla tenia interes en verla ofendida: era, pues, el objeto de las penas un pleito entre el fisco (exactor de estas multas) y el reo; un negocio civil, contencioso, privada mas bien que público, que daba al fisco otros derechos fuera de los suministrados por la defensa pública, y al reo otras vejaciones fuera de aquellas en que habia incurrido por la necesidad del ejemplo. El juez era mas un abogado del fisco, que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal mas que protector y ministro de las leyes. Pero así como en este sistema el confesarse delincuente era confesarse deudor del fisco, blanco único entonces de los procedimientos criminales; así la confesion del delito combinada de modo que favorezca, no perjudique las razones fiscales, viene á ser, y es actualmente (continuando siempre los efectos, después de haber faltado sus causas) el centro, á cuya inmediacion circulan todas las máquinas criminales. Sin ella un reo convencido por prue-

bas indubitables tendrá una pena menor que la establecida: sin ella no sufrirá la tortura sobre otros delitos de la misma especie que pueda haber cometido. Con ella el juez toma posesion del cuerpo de un reo, y lo destruye con metódica formalidad para sacar como de un fondo de ganancia todo el provecho que puede. Probada la existencia del delito la confesion sirve de prueba convincente; y para hacer esta prueba menos sospechosa se la procura por medio del tormento y los dolores, conviniendo al mismo tiempo en que una deposicion extrajudicial, tranquila é indiferente, sin los temores de un espantoso juicio, no basta para la condenacion. Se excluyen las indagaciones y pruebas que aclaran el hecho, pero que debilitan las razones del fisco. No se omiten alguna vez los tormentos en favor de la flaqueza y de la miseria, sino en favor de las razones que podria perder este ente imaginario é incomprendible. El juez se hace enemigo del reo, de un hombre encadenado, presa de la sucidad, de los tormentos y de la expectativa mas espantosa: no busca la verdad del hecho, busca solo el delito en el encarcelado. Le pone lazos, y se cree desairado si no sale con su intento en

perjuicio de aquella infalibilidad que el hombre se atribuye en todos sus pensamientos. Los indicios para la captura estan al arbitrio del juez, etc. Para que un hombre se halle en la precision de probar su inocencia debe antes ser declarado reo. Este se llama hacer un *proceso ofensivo*; y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo déci-moctavo. El verdadero proceso *informativo*, esto es, la indagacion indiferente del hecho, segun manda la razon, segun lo acostumbran las Leyes militares, usado aun del mismo despotismo asiático en los casos tranquilos é indiferentes, tiene muy poco uso en los tribunales Europeos. ¡Que complicado laberinto de extraños absurdos, increíbles, sin duda, á una posteridad mas feliz! Solo los filósofos de aquel tiempo leerán en la naturaleza del hombre la posible existencia de semejante sistema.

CAPITULO XVIII.

De los juramentos.

Una contradiccion entre las leyes y las máximas naturales del hombre nace de los juramentos que se piden al reo sobre que diga sencillamente la verdad cuando tiene el mayor interes en encubrirla: como si el hombre pudiese jurar de contribuir seguramente á su destruccion: como si la Religion no callase en la mayor parte de los hombres cuando habla el interes. La experiencia de todos los siglos ha hecho ver que excede á los demas abusos el que ellos han hecho de este precioso don del cielo. ¿Pues por que se ha de creer que los malhechores la respetarán si los hombres tenidos por sabios y virtuosos la han violado frecuentemente? los motivos que la Religion contrapone al tumulto del temor y deseo de la vida son por la mayor parte muy flacos, porque están muy remotos de los sentidos. Los negocios del cielo se rigen con leyes bien diferentes de las que gobiernan los negocios humanos. ¿Pues por que comprometer los unos con los

otros? ¿Por que poner al hombre en la terrible precision de faltar á Dios, ó concurrir á su propia ruina? La ley que ordena el juramento no deja en tal caso al reo mas que la eleccion de ser mártir ó mal cristiano. Viene poco á poco el juramento á ser una simple formalidad, destruyéndose por este medio la fuerza de los principios de la Religion, única prenda en la mayor parte de los hombres (*u*). Que los juramentos son inútiles lo ha hecho ver la experiencia; pues cada juez puede serme testigo de no haber logrado jamas por este medio que los reos digan la verdad. Lo hace ver la razon que declara inútiles, y por consiguiente dañosas todas las leyes cuando se oponen á los dictámenes naturales del hombre. Acacee á estas lo que á las compuertas ó diques opuestos directamente á la corriente de un rio; ó son inmediatamente derribados y sobrepujados, ó el esfuerzo lento y repetido del agua los roe y mina insensiblemente.

CAPITULO XIX.

Prontitud de la pena.

Tanto mas justa y útil será la pena quanto mas pronta fuere y mas vecina al delito cometido. Digo mas justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginacion y con el principio de la propia flaqueza: mas justa porque siendo una especie de pena la privacion de la libertad no puede preceder á la sentencia sino en quanto la necesidad obliga. La cárcel es solo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda. El menos tiempo debe medirse por la necesaria duracion del proceso y por la antigüedad de las causas que concede por orden el derecho de ser juzgado. La estrechez de la cárcel no puede ser mas que la necesaria, ó para impedir la fuga, ó para que no se oculten las pruebas de los delitos. El mismo proceso debe

acabarse en el mas breve tiempo posible. ¿Cual contraste mas cruel que la indolencia de un juez y las angustias de un reo? ¿Las comodidades y placeres de un magistrado insensible de una parte, y de otra las lágrimas y la suciedad de un encarcelado (o)? En general el peso de la pena y la consecuencia de un delito debe ser la mas eficaz para los otros, y la menos dura que fuere posible para quien la sufre; porque no puede llamarse sociedad legitima aquella en donde no sea principio infalible que los hombres han querido sujetarse á los menores males posibles.

He dicho que la prontitud de la penas es mas útil porque quanto es menor la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es mas fuerte y durable en el ánimo la asociacion de estas dos ideas *delito y pena*; de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario (x). Está demostrado que la union de las ideas es el cimiento sobre que se forma toda la fábrica del entendimiento humano, sin la cual el placer y el dolor serian impulsos limitados y de ningun efecto. Quanto mas los hombres se separan de

las ideas generales y de los principios universales; esto es, quanto mas vulgares son tanto mas obran por las inmediatas y mas cercanas asociaciones, descuidando las mas remotas y complicadas, que sirven únicamente á los hombres fuertemente apasionados por el objeto á que se dirigen, como que la luz de la atencion ilumina solo este, dejando los otros en la oscuridad. Sirven igualmente á los entendimientos mas elevados, porque tienen adquirido el hábito de pasar rápidamente sobre muchos objetos de una vez, y la facilidad de hacer chocar muchos dictámenes parciales unos con otros; de modo que las resultas ó acciones son menos peligrosas é inciertas.

Es, pues, de suma importancia la proximidad de la pena al delito si se quiere que en los rudos entendimientos vulgares á la pintura seduciente de un delito ventajoso asombre inmediatamente la idea asociada de la pena. La retardacion no produce mas efecto que desunir cada vez mas estas dos ideas; y aunque siempre hace impresion el castigo de un delito cuando se ha dilatado, la hace menos como castigo que como espectáculo; y no la hace sino despues de desvanecido en los

ánimos de los espectadores el horror del tal delito particular que serviria para reforzar el temor de la pena (y).

Otro principio sirve admirablemente para estrechar mas y mas la importante conexion entre el delito y la pena; este es que sea ella conforme quanto se pueda á la naturaleza del mismo delito. Esta analogía facilita maravillosamente el choque que debe haber entre los estímulos que impelan al delito y la repercusion de la pena: quiero decir, que ésta separe y conduzca el ánimo á un fin opuesto de aquel por donde procura encaminarlo la idea que seduce para la infraccion de las leyes.

CAPITULO XX.

Violencias.

Unos atentados son contra la persona, otros contra la sustancia. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales. Ni el grande ni el rico deben satisfacer por precio los atentados contra el flaco y el pobre; de otra

manera las riquezas que bajo la tutela de las leyes son el premio de la industria, se vuelven alimento de la tiranía. No hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser *persona*, y se repunte como *cosa*. Vereis entonces la industria del poderoso cavilosamente entregada en hacer salir del tropel de combinaciones civiles aquellas que las leyes determinan en su favor. Este descubrimiento es el secreto mágico que cambia los ciudadanos en animales de servicio; que en mano del fuerte es la cadena que liga las acciones de los incautos y de los desvalidos. Esta es la razón porque en algunos gobiernos que tienen toda la apariencia de libertad está la tiranía escondida, ó se introduce en cualquier ángulo descuidado del legislador, donde insensiblemente toma fuerza y se engrandece. Los hombres por lo común oponen las mas fuertes compuertas á la tiranía descubierta; pero no ven el insecto imperceptible que las carcome, y abre al río inundador un camino tanto mas seguro cuanto mas oculto.

CAPITULO XXI.

Penas de los nobles.

¿Cuales serán, pues, las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones? Yo no examinaré aqui si esta distincion hereditaria entre los nobles y plebeyos sea útil en el gobierno ó necesaria en la Monarquía. Tampoco examinaré si es verdad que forma un poder intermedio que limita los excesos de ambos extremos, ó mas bien una congregacion, que esclava de sí misma y de otros, cierra todo giro de crédito y de esperanza en un círculo estrechísimo, semejante á las islillas amenas y fecundas que sobresalen en los vastos y arenosos desiertos de la Arabia; y que cuando sea verdad ser la desigualdad inevitable ó útil en la sociedad lo sea tambien que deba consistir mas bien en las compañías que en los individuos; afirmarse en una parte mas bien que circular por todo el cuerpo político; perpetuarse mas bien que nacer y destruirse incesantemente. Limitaréme solo á

las penas con que se debe castigar esta clase, afirmando ser las mismas para el primero que para el último ciudadano. Toda distincion, sea en los honores, sea en las riquezas, para que se tenga por legítima, supone una anterior igualdad fundada sobre las leyes que consideran todos los súbditos como igualmente dependientes de ellas. Se debe suponer que los hombres renunciando su propio y natural despotismo, dijeron: *quien fuere más industrioso, tenga mayores honores, y su fama resplandezca en sus sucesores, pero por más feliz y más honrado que sea espere más, y no tema menos que los otros violar aquellos pactos con que fue elevado sobre ellos.* Es verdad que tales decretos no se hicieron en una dieta del género humano; pero existen en las relaciones inmutables de las cosas: no destruyen las ventajas que se suponen producidas de la nobleza, é impiden sus inconvenientes: hacen formidables las leyes, cerrando todo camino á la impunidad. Al que dijese que la misma pena dada al noble y al plebeyo no es realmente la misma por la diversidad de la educacion y por la infamia que se extiende á una familia ilustre; responderé que la sensibilidad del reo no es la medida de las penas sino

el daño público, tanto mayor quanto es causado por quien está mas favorecido; que la igualdad de las penas no puede ser sino extrínseca, siendo realmente diversa en cada individuo; que la infamia de una familia puede desvanecerse por el Soberano con demostraciones públicas de benevolencia en la inocente parentela del reo. ¿Y quien ignora que las formalidades sensibles tienen lugar de razones en el pueblo crédulo y admirador?

CAPITULO XXII.

Hurtos.

Los hurtos, que no tienen unida violencia, deberían ser castigados con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo ajeno debiera ser empobrecido de lo propio. Pero como ordinariamente este delito proviene de la miseria y desesperacion, cometido por aquella parte infeliz de hombres, á quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario) ha dejado solo la desnuda existencia; y tal vez las penas pecuniarias aumentarían el número de los reos con-

torme creciese el de los necesitados, quitando el pan á una familia inocente para darlo á los malvados; la pena mas oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace á la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social. Pero cuando el hurto está mixto con violencia la pena debe ser igualmente un mixto de corporal y servil. Otros escritores antes que yo han demostrado el evidente desorden que nace cuando no se distiguen las penas que se imponen por hurtos violentos, de las que se imponen por hurtos dolosos, igualando con absurdo una gruesa cantidad de dinero á la vida de un hombre; pero nunca es superfluo repetir lo que casi nunca se ha puesto en práctica. Las máquinas políticas conservan mas que cualquiera otras el movimiento que reciben, y son las mas difíciles en adquirir otro nuevo. Estos son delitos de diferente naturaleza; y es ciertísimo, aun en la política, aquel axioma de matemática, que entre las cantidades heterogéneas hay una distancia infinita que las separa.

SUPLEMENTO AL CAPITULO XXII.

Reflexiones sobre unas memorias Inglesas, intituladas: Pensamientos sobre la Justicia Criminal; y sobre otras publicadas en Francia, con el titulo de Observaciones sobre el robo.

Por Benjamin FRANKLIN.

Estas dos obritas son para los magistrados, á quienes se dedican; pero estan escritas en un espíritu muy diferente. El inglés quiere que todos los ladrones sean indistintamente ahorcados; y el francés pide que las penas sean proporcionadas á los delitos.

Si, como hacemos profesion de creerlo, pensamos realmente que la ley de Moises es la de Dios, y la miramos como la sabiduria divina, infinitamente superior á la humana, sobre que principios inlligiremos la pena de muerte por un delito que, en conformidad á esta ley, no debe ser castigado mas que por la restitucion del cuadruplo? El condenar alguno á muerte por un

crimen que no la merece, ¿ no es cometer un verdadero asesinato ? y, como lo dice el escritor francés, ¿ se debe castigar un delito contra la sociedad, con un crimen contra la naturaleza ?

La sociedad es la que ha creado lo superfluo, y así es que unas leyes simples y suaves bastarian para garantizar lo absoluto necesario. Sin ninguna clase de ley, y por el solo temor de represalia, el salvaje disfruta en paz de su arco, de su hacha y de su vestido de pieles.

Cuando en virtud de las primeras leyes, la sociedad llegó á ser rica y poderosa, esta desigualdad necesitó unas leyes mas severas, y las propiedades fueron protegidas á expensas de la humanidad. Estos son los principios del abuso de los poderes y de la tiranía. Si le hubiesen dicho al salvaje, antes de que entrase en la sociedad :

« Acaso vuestro vecino llegará á ser poseedor
» de un centenar de gamos; pero si vuestro
» hermano, vuestro hijo, ó vos mismo, no
» siéndolo de nada, y estimulados por la hambre,
» os atrevieseis á matar uno solo de estos ani-
» males, una muerte infame será la consecuen-
» cia de semejante accion; » es probable de que
el salvaje hubiese preferido la libertad natural,

y el derecho comun de matar los gamos, á todas las ventajas que la sociedad hubiera podido ofrecerle.

Leo en los últimos papeles de Londres que una muger está condena á muerte en l'*Old Bailey*, por haber robado en una tienda, catorce schelines y tres pences de gasa : Entonces ¿ que proporcion guarda el daño hecho por robar catorce schelines, con el suplicio de una desgraciada criatura que expira en la horca ? ¿ No hubiera podido, con su trabajo, pagar el cuádruplo de esta cantidad, y por este medio, satisfacer á la expiacion exigida por la ley de Dios ? Además, el infligir una pena desproporcionada al delito ¿ no es lo mismo que castigar á un inocente ? Y considerando bien las cosas bajo este punto de vista, ¿ cuantas veces, todos los años, la inocencia, no solo es castigada, pero tambien atormentada en casi todos los Estados civilizados de la Europa ?

Pero parece que se ha convenido de que esta especie de inocencia debe de ser castigada, á fin de precaver el crimen. En efecto, he leído que un cruel Barbarisco, tenia por costumbre, siempre que compraba un nuevo esclavo cristiano, de hacerle aplicar inmediatamente cien palos en las plantas de los pies, á fin de que el recuerdo

de este tratamiento, y el temor de incurrir en él en lo sucesivo, le impidiesen de cometer las faltas que podrian hacer que lo mereciese.

El autor de los *pensamientos* tendria pena sin duda, en aprobar enteramente la conducta de este Turco en un gobierno de esclavos; sin embargo, no parece que recomienda la observancia de semejante régimen para los vasallos Británicos, aplaudiendo la respuesta del juez Burnet? — Preguntando este á un preso convicto de robo de caballos, si no tenia alguna cosa que decir que pudiese salvarle de la muerte, el reo le respondió, que parecia muy duro el que se ahorcase á un hombre por haber robado *solamente* un caballo: « Tampoco, le dijo el juez, es por haber robado *solamente* un caballo que te se ahorca; pero sí, á fin de que los caballos no sean robados. »

Los que conocen la Europa en general, dicen que se cometen y castigan anualmente mas robos en Inglaterra, que en todas las otras naciones Europeas tomadas colectivamente. Si esto es verdad, debe haber una ó muchas causas de esta depravacion en nuestro pueblo. ¿ Serian acaso esta injusticia y esta inmoralidad de nuestro gobierno nacional, que se manifiestan en nuestra

conducta opresiva para con nuestros vasallos, y en nuestras guerras injustas contra nuestros vecinos?

Veanse las grandes injusticias de la Inglaterra en el interior; los monopolios que tanto tiempo ha ejercido sobre la Irlanda, el gobierno opresivo y cohechador de sus mercaderes en las Indias, sus guerras despojadoras para con sus colonias Americanas; y para no mentar las que ha suscitado á la Francia y á la España, exáminese bien la última con la Holanda, mirada por toda la Europa imparcial como una guerra de rapiña y de pillage, en la cual, como los Ingleses acaso lo eran en efecto, no parecian sostenidos ni animados mas que por la esperanza de un inmenso botin. La justicia se debe tan estrictamente entre naciones como entre ciudades vecinas. Un ladrón de caminos, que comete robos con gente armada, es tan ladrón como cuando roba solo, y una nacion que declara una guerra injusta, no es otra cosa mas que una gran banda de ellos. Cuando hayáis empleado vuestro pueblo en pillar á los Holandeses, y que la paz haya puesto un termino á estos desórdenes; será extraño acaso que continúe en el mismo oficio en su país,

robándose los unos á los otros? Por todas partes en donde los Ingleses se establecen, sea en sus territorios, ó bien lejos de ellos, la piratería, como dicen los franceses, ó si se quiere el oficio de armador, es su único objeto. Se pretende que en la última guerra no bajaron los armamentos á menos de setecientos. Estos fueron hechos por negociantes ingleses, solo para robar á otros negociantes que nunca les habían hecho el menor mal. ¿Y es probable de que hubiese uno solo de estos armadores, tan listos para desvalijar los mercaderes de Amsterdam, que no habria hecho la misma operacion con su vecino de Londres, si hubiese podido lisongearse de hacerlo con la misma impunidad?

La codicia es la misma, siempre es el *alieni appetens*; y no hay mas que el temor y el riesgo de ir á la horca que los diferencia. ¿Como pues, una nacion que cuenta tantos ladrones por inclinacion entre sus ciudadanos los mas honrados, y á quienes el gobierno protege y dá comisiones á setecientas bandas para que roben, como una tal nacion tiene la desvergüenza de condenar este crimen en los individuos, haciendo que en una mañana se ahorquen á una veintena de ellos?

Esto recuerda una aneodota de Newgate. Un preso se quejaba de que por la noche, alguien se habia amparado de las hevillas de sus rapatos: « Que diablos! dijo otro, ¿pues que habria » acaso algun ladron entre nosotros? No es » menester sufrirlo: pongámonos á hacer las » pesquisas como las de los ladrones, y si lo » encontramos, es preciso matarlo. »

Con todo, se ha visto últimamente en Inglaterra el ejemplo de no querer un negociante, aprovecharse de sus bienes mal adquiridos. Estaba interesado en un buque que los otros propietarios creyeron propio para la piratería, y que hizo parte de las presas sobre los franceses. Así que la reparticion del botin fue hecha, el negociante de quien hablo, mandó poner en la gazeta un aviso para todos los que habian experimentado alguna pérdida, con el fin de devolverles la parte que le tocaba. Este hombre honrado era un Cuákaro. Los Sectarios Escoceses tuvieron otras veces la misma delicadeza; pues existe aun una ordenanza del consejo de la ciudad de Edimburgo, hecha poco tiempo despues de la reforma, que prohibe « el comprar géneros » de presa, só-pena de perder los derechos de

» vecindad, y bajo tal otra que el magistrado
 » tubiese á bien de ordenar, pues que el uso de
 » las presas era contrario á las leyes de la con-
 » ciencia, que nos manda de tratar á nuestros
 » hermanos cristianos, como desearíamos ser
 » tratados nosotros mismos; por consiguiente
 » esta clase de géneros no puede ser vendida en
 » esta ciudad por ningún hombre piadoso. » La
 raza de estos hombres se ha extinguido proba-
 blemente en Escocia, ó sin duda despues, han
 abandonado sus principios; bien que se presume,
 y es muy dable, que la esperanza en las presas y
 confiscaciones ha sido el móvil principal para que
 esta nacion tomase parte en la guerra contra las
 colonias.

Generalmente se ha creido durante algun
 tiempo, de que un militar debia ejecutar las ór-
 denes que se le daban, sin informarse de si la
 guerra era justa ó injusta. Todos los Principes
 que se sienten algo inclinados hacia la tirania,
 deben de apoyar sin duda esta opinion, y hacer
 cuanto puedan para establecerla: pero no es de
 una consecuencia muy peligrosa, pues que sen-
 tado este principio, si el tirano manda á su ejér-
 cito de atacar y destruir, no digo yo á una nacion

vecina que no le habrá hecho ningun mal, pe-
 ro aun á sus propios vasallos, el que sea preciso
 que obedezca? Un esclavo, negro, en nuestras
 colonias, á quien su amo manda que mate ó robe
 á su vecino, ú otra mala accion cualquiera, puede
 rehusarle la obediencia, y el magistrado le pro-
 tege. Luego, la esclavitud del soldado es peor
 que la del negro. El oficial honrado, que no teme
 que su demision se atribuya á otra causa, puede
 darla antes que servir en una guerra injusta; pero
 los simples soldados, esclavos por toda la vida,
 estan, puede ser, en la imposibilidad de juzgar
 por ellos mismos si la causa que defienden es
 justa ó ilegítima: no podemos menos de com-
 padecernos de su suerte, y aun mas de la del
 marinero, á quien muchas veces se obliga á de-
 jar una ocupacion honrosa, para ir á manchar
 sus manos en la sangre, tal vez, de un ino-
 cente: pero me parece que unos negociantes
 libres de esta violencia, de esta obligacion for-
 zada, y á quienes la educacion ha dotado de
 mayores luces, me parece, digo, que seria ne-
 cesario que semejantes hombres examinasen á
 fondo si la guerra es justa, antes de reclutar un
 gran número de pícaros, con el objeto de en-

viarlos á atacar á sus compañeros los negociantes de una nacion vecina , despojarles de sus bienes, arruinarles, acaso , hasta con sus familias si los abandonan, ó herirles , estropearles y destruirles si procuran defenderlos. Esto es sin embargo lo que practican los negociantes cristianos, que la guerra sea justa ó que no lo sea; aunque es muy difícil el que la justicia asista á un mismo tiempo á ambos lados. Esta es la costumbre de los negociantes Ingleses y Americanos , quienes no obstante se quejan de un robo particular , y hacen aborcar por docenas á los que no han hecho mas que seguir su ejemplo. Ya es mas que tiempo , de que en consideracion á la humanidad, se ponga un termino á esta infamia. Los Estados- Unidos de la América, aunque mejor situados que ninguna nacion Europea para sacar partido de la piratería , pues que la mayor parte de los navios mercantes destinados para las Indias pasan por delante de sus puertas, hacen todo lo posible , y ponen cuanto está en su poder para abolir esta perniciosa costumbre , insertando hasta en sus tratados con las otras potencias , que en caso de guerra, ninguna de las partes hostiles podrá dar privilegios de armamentos, y que los

navios mercantes pertenecientes á ambas , que no esten armados , podran continuar su viage sin el mas leve temor de ser mutuamente molestados. Esta mejora tan feliz y ventajosa para el derecho de gentes, no puede sino estimular el vivo deseo de que se extienda por todas las naciones.

CAPITULO XXIII.

Infamia. (x)

Las injurias personales y contrarias al honor, esto es, á la justa porcion de sufragios que un ciudadano puede exigir con derecho de los otros , deben ser castigadas con la infamia. Esta infamia es una señal de la desaprobacion pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la patria, y de aquella como fraternidad que la sociedad inspira. No pende esta sola de la ley. Es, pues, necesario que la infamia de la ley sea la misma que aquella que nace de las relaciones de las cosas : la misma que resulta de la moral universal ó de la particular, que depende

de los sistemas particulares, legisladores de las opiniones vulgares, y de aquella tal nación que inspiran. Si la una es diferente de la otra, ó la ley pierde la veneracion pública, ó las ideas de la moral et de la probidad se desvanecen con menosprecio de las declamaciones, que jamas resisten á los ejemplos. Quien declara por infames acciones de suyo indiferentes, disminuye la infamia de las que son verdaderamente tales. Las penas de infamia ni deben ser muy frecuentes ni recaer sobre un gran número de personas á un tiempo. No lo primero, porque los efectos reales de las cosas de opinion siendo demasiado continuos debilitan la fuerza de la opinion misma. No lo segundo, porque la infamia de muchos se resuelve en no ser infame ninguno.

Las penas corporales y dolorosas no deben imponerse sobre delitos que, fundados en el orgullo, consiguen en el dolor mismo gloria y alimento. Conviene á estos la ridiculez y la infamia, penas que enfrenan el orgullo de los fanáticos con el orgullo de los espectadores, y de cuya tenacidad apenas con lentos y obstinados esfuerzos se libra la verdad misma. De este modo, oponiendo fuerzas á fuerzas, y opiniones á opi-

niones, romperá el sabio legislador la admiracion y sorpresa, ocasionada en el pueblo por un falso principio, cuyas consecuencias bien deducidas suelen ayudar en el vulgo sus absurdos originarios.

He aquí un modo de no confundir las relaciones y la naturaleza invariable de las cosas, que no siendo limitada del tiempo y obrando incesantemente, confunde y desenvuelve todas las reglas limitadas que de ella se separan. No son solo las artes de gusto y de placer quien tiene por principio universal la imitacion de la naturaleza, la misma política, ó á lo menos la verdadera y durable, está sujeta á esta máxima general; pues no es ella otra casa que el arte de mas bien dirigir á un mismo centro las máximas inmutables de los hombres.

CAPITULO XXIV.

Ociosos.

El que turba la tranquilidad pública, el que no obedece á las leyes, esto es, á las condiciones con que los hombres se sufren y se defienden reciprocamente, debe ser excluido de la sociedad, quiero decir, desterrado de ella. Esta es la razon por que los gobiernos sabios no consienten en el seno del trabajo y de la industria aquel genero de ocio político que los austeros declamadores confunden con el ocio que proviene de las riquezas bien adquiridas. Ocio que es útil y necesario á medida que la sociedad se dilata y la administración se estrecha. Llamo ocio político aquel que no contribuye á la sociedad ni con el trabajo ni con las riquezas : que adquiere, sin perder nunca, que venerado del vulgo con estúpida admiración, mirado por el sabio con compasión desdeñosa, en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento : que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la necesidad de guardar ó aumentar las comodidades de la misma

vida, deja á las pasiones de opinion (que no son las menos fuertes) toda su energía. No es ocioso políticamente quien goza el fruto de los vicios ó de las virtudes de sus mayores, y vende por placeres actuales el pan y la existencia á la industriosa pobreza, que ejercita en paz la tácita guerra de industria con la opulencia en lugar de la incierta y sanguinaria con la fuerza? Por esto deben las leyes definir cual ocio es digno de castigo, no la austera y limitada virtud de algunos censores.

Cuando en un ciudadano acusado de un atroz delito no concurre la certidumbre, pero sí gran probabilidad de haberlo cometido, parece deberia decretarse contra él la pena de destierro; mas para determinarlo así es necesario un estatuto el menos arbitrario y el mas preciso que sea posible, el cual condené á esta pena la persona del que ha puesto á la nacion en la fatal alternativa de temerlo ó de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia. Mayores deben ser los motivos contra un nacional que contra un forastero, contra un indiciado por la primera vez, que contra el que ya lo ha sido otras (*aa*).

CAPITULO XXV.

Destierros y confiscaciones.

¶ Pero el que es desterrado y excluido para siempre de la sociedad de que era miembro deberá ser privado de sus bienes; Esta cuestion puede considerarse con diversos aspectos. Perder los bienes es una pena mayor que la del destierro: luego con proporcion á los delitos debe haber casos por donde se incurra en perdimiento de todos ó parte de los bienes y casos en que no. El perdimiento de todos debiera verificarse cuando el destierro decretado por la ley fuere tal, que anonade todas las relaciones que existen entre la sociedad y un ciudadano reo. Muere entonces el ciudadano y queda el hombre; y en el cuerpo político debe producir el mismo efecto que la muerte natural. Parecia, pues, que los bienes quitados al reo debieran tocar á sus legítimos sucesores mas bien que al principe; puesto que la muerte y semejante destierro son lo mismo respecto del propio cuerpo político. Pero no me fundo en esta sutileza para atreverme á desaprobar las confis-

caciones de los bienes. Si algunos han sostenido que estas sirven de freno á las venganzas, y prepotencias privadas, no reflexionan que aun cuando las penas produzcan un bien no por esto son siempre justas, porque para ser tales deben ser necesarias; y una injusticia útil no puede ser tolerada de un legislador, que quiere cerrar todas las puertas á la tiranía vigilante, que lisongea con el bien de un momento y con la felicidad de algunos personajes esclarecidos, despreciando el exterminio futuro y las lágrimas de infinitos oscuros. Las confiscaciones ponen precio á las cabezas de los flacos: hacen sufrir al inocente la pena del reo, y conducen los inocentes mismos á la desesperada necesidad de cometer los delitos. ¶ Que espectáculo mas triste que una familia despeñada en el abismo de la miseria y de la infamia por los delitos de una cabeza, á quien la sumision ordenada por las leyes sería impedimento que prohibiese el estorbarlos, aun cuando hubiese medios de ejectutarlo! (bb)

CAPITULO XXVI.

Del espíritu de familia.

Estas injusticias autorizadas y repetidas fueron aprobadas de los hombres aun mas iluminados, y ejercitadas en las repúblicas mas libres por haber considerado la sociedad no como union de hombres sino como union de familias. Supongamos cien mil hombres ó veinte mil familias, que cada una se componga de cinco personas, comprendida, su cabeza que la representa. Si la sociedad está constituida por familias, habrá veinte mil hombres y ochenta mil esclavos: si lo está por hombres no habra esclavo alguno, y sí, cien mil ciudadanos. En el primer caso habrá una república y veinte mil pequeñas monarquías, que la componen: en el segundo, el espíritu republicano no solo respirará en las plazas y juntas públicas de la nacion, sino tambien entre las paredes domésticas, donde se encierra gran parte de la felicidad ó de la miseria de los hombres. En el primer caso, como las leyes y las costumbres son el efecto de los principios habituales de los miembros de la repú-

blica ó de sus cabezas de familia, el espíritu monárquico se introducirá poco á poco en la república misma, y sus efectos en tanto se mantendrán sujetos, en cuanto medien los intereses opuestos de cada uno; pero no por un dictámen que respire igualdad y libertad. El espíritu de familia es un espíritu de pormenor y limitado á cortos hechos: el regulador de las repúblicas, dueño de los principios generales, ve los hechos y los distribuye en las principales clases, é importantes al bien de la mayor parte. En la república de familias los hijos permanecen en la potestad del padre en cuanto vive, y estan obligados á esperar por solo el medio de su muerte la existencia que dependa únicamente de las leyes. Acostumbrados á temer y rogar en la edad mas sazónada y vigorosa, cuando los dictámenes estan menos modificados por aquel temor de experiencia, que se llama moderacion, ¿como resistirán á los estorbos que el vicio opone siempre á la virtud en la edad cansada y descaecida, en que la ninguna esperanza de ver los frutos, se opone á vigorosas mutaciones?

Cuando la república es de hombres, la familia no es una subordinacion de mando, sino de

contrato; y los hijos al tiempo que la edad los saca de la dependencia de naturaleza por su flaqueza, necesidad de educacion y defensa, vienen á ser miembros libres de la ciudad y se sujetan al cabeza de familia por participar sus ventajas como los hombres libres en las grandes sociedades. En el primer caso, los hijos, esto es, la mas grande parte y la mas útil de la nacion, estan á la discrecion de los padres. En el segundo, no subsiste otro vínculo de mando que el sacro é inviolable de suministrarse recíprocamente los socorros necesarios, y el de la gratitud por los beneficios recibidos, que no es tan destruido de la malicia del corazon humano, quanto de una mal entendida sujecion decretada por las leyes.

Semejantes contradicciones entre las leyes de familia y las fundamentales de la república son un manantial fecundo de otras entre la moral doméstica y la pública, de donde se origina un conflicto perpetuo en el ánimo de los hombres. La primera inspira sujecion y temor; la segunda valor y libertad: aquella enseña á limitar la beneficencia sobre un corto número de personas sin espontáneo escogimiento; ésta á dilatarla sobre

toda clase de hombres: aquella manda un continuo sacrificio de sí mismo á un ídolo vano, que se llama *bien de familia*, que muchas veces no es el bien de alguno que la compone; ésta enseña el modo de servir á los propios adelantamientos sin ofender las leyes; ó excita para sacrificarse á la patria con el premio del fanatismo que prepara la accion. Tales contrastes hacen que los hombres se desdeñen de seguir la virtud, que encuentran oscurecida y confusa en aquella distancia que nace de las tinieblas de los objetos, tanto físicos como morales. Cuantas veces un hombre, recordando sus acciones pasadas, queda atonito considerando que han sido poco honestas! Al paso que la sociedad se multiplica, cada miembro viene á ser mas pequeña parte del todo; y la máxima republicana se disminuye á proporcion si las leyes no cuidan de reforzarla. Las sociedades, como los cuerpos humanos, tienen sus límites señalados; y creciendo mas alla de ellos, la economía se desentona necesariamente. Parece que la masa de un Estado debe ser en razon inversa de la sensibilidad de quien la compone; porque de otra manera; aumentándose la una y la otra, las buenas

leyes encontrarán al estorbar los delitos un impedimento en el bien mismo que han producido; « porque hombres demasiado sensibles, ilustrados y numerosos, serian tambien muy difíciles à gobernar y contener. (1) » Una república muy vasta no se liberta del despotismo sino subdividiéndose y uniéndose en muchas repúblicas de alianza. ¿Pero como se conseguirá esto? Con un dictador despótico que tenga el valor de Sila, y tanto genio de edificar como él tuvo de destruir. Un hombre así, si fuere ambicioso, le espera la gloria de todos los siglos: si fuere filósofo, las bendiciones de sus ciudadanos le consolarán en la pérdida de su autoridad, aun cuando no fuese indiferente á su ingratitude. A proporción que las máximas de reunion se debilitan en la nacion, se refuerzan las que hay por los objetos que nos rodean; y por esta razon bajo el despotismo mas fuerte, son las imitades mas durables, y las virtudes de

(1) El abate Morellet ha añadido esta conclusion de frase, que aclara la idea de Beccaria, tal vez demasiado profunda. Pero ¿es exacto?.....

familia (siempre medianas) son las mas comunes ó mas bien las únicas. De aqui puede cualquiera inferir cuan limitadas han sido las miras de la mayor parte de los legisladores.

CAPITULO XXVII.

Dulzura de las penas.

Pero el curso de mis ideas me ha sacado fuera de mi asunto; á cuya declaracion debo sujetarme. No es la crueldad de las penas uno de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislacion suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresion que el temor de otro mas terrible, unido con la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres; y la esperanza, don celestial, que por lo comun tiene lugar en todo,

siempre separa la idea de los mayores, principalmente cuando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza. La misma atrocidad de la pena hace se ponga tanto mas esfuerzo en eludir y evitarla, cuanto es mayor el mal contra quien se combate: hace que se cometan muchos delitos, para huir la pena de uno solo. Los paises y tiempos de los mas atroces castigos fueron siempre los de mas sanguinarias é inhumanas acciones; porque el mismo espíritu de ferocidad que guiaba la mano del legislador regia la del parricida y del matador: sentado en el trono dictaba leyes de hierro para almas atroces de esclavos, que obedecian: en la oscuridad privada estimulaba á sacrificar tiranos para crear otros de nuevo.

Al paso que los castigos son mas crueles, los ánimos de los hombres que, como los fluidos, se ponen á nivel con los objetos que los rodean, se endurecen; y la fuerza siempre viva de las pasiones es causa de que al fin de cien años de castigos crueles la rueda se tema tanto como antes la prision (cc). Para que una pena obtenga su efecto basta que el mal de ella exceda al bien que nace del delito; y en este exceso de mal debe ser

calculada la infalibilidad de la pena, y la pérdida del bien que el delito produciria. Todo lo demas es superfluo y por tanto tiránico. Los hombres se arreglan por la repetida accion de los males que conocen y no por la de aquellos que ignoran. Supongamos dos naciones, y que la una es la escala de penas proporcionadas á la escala de delitos, tenga determinada por la pena mayor la esclavitud perpetua, y la otra la rueda: yo afirmo que la primera tendrá tanto temor de su mayor pena con la segunda; y si hay razon para transferir á la primera las penas de la segunda, la misma razon servirá para acrecentar las penas de esta última, pasando insensiblemente desde la rueda á los tormentos mas lentos y estudiados, y hasta los mas exquisitos que inventó la ciencia demasiado conocida de los tiranos.

Otras dos consecuencias funestas y contrarias al fin mismo de estorbar los delitos se derivan de la crueldad de las penas. La primera, que no es tan fácil guardar la proporcion esencial entre el delito y la pena; porque sin embargo de que una crueldad industriosa haya variado mucho sus especies, no pueden estas nunca pasar mas allá de aquella última fuerza á que está limitada la or-

ganización y sensibilidad humana. Y en habiendo llegado á este extremo, no se encontraría pena mayor correspondiente á los delitos mas dañosos y atroces, como era necesaria para estorbarlos. La otra consecuencia es, que la impunidad misma nace de la atrocidad de los castigos. Los hombres estan reclusos entre ciertos límites, tanto en el bien como en el mal; y un espectáculo muy atroz para la humanidad podrá ser un furor pasajero, pero nunca un sistema constante, cual deben ser las leyes, que si verdaderamente son crueles, ó se mudan, ó la impunidad fatal nace de ellas mismas. (*dit*)

¿Quien al leer las historias no se llena de horror, contemplando los barbaros é inútiles tormentos, que con ánimo frio fueron inventados y ejecutados por hombres que se llamaban sabios? ¿Quien podrá no sentir un estremecimiento interior y doloroso al ver millares de infelices, á quienes la miseria (ó querida, ó tolerada de las leyes, que siempre han favorecido á los pocos y abatido á los muchos) obligó y condujo á un retroceso desesperado sobre el primer estado de naturaleza; ó acusados de delitos imposibles, y fabricados por la temerosa ignoran-

cia; ó reos solo de ser fieles á los propios principios, despedazados con supuestas formalidades y pausados tormentos por hombres dotados de los mismos sentidos, y por consiguiente de las mismas pasiones, agradable espectáculo de una muchedumbre fanática?

CAPITULO XXVIII.

De la pena de muerte.

Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores los hombres, me ha obligado á examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado. ¿Que derecho pueden atribuirse estos para despedazar á sus semejantes? Por cierto no el que resulta de la soberanía y de las leyes. ¿Son estas mas que una suma de cortas porciones de libertad de cada uno, que representan la voluntad general como agregado de las particulares? ¿Quien es aquel que ha querido dejar á los otros hombres el arbitrio de hacerlo morir? ¿Como puede decirse que en el mas corto sa-

crificio de la libertad de cada particular se halla aquel de la vida, grandísimo entre todos los bienes? (ee) Y si fue así hecho este sacrificio, ¿como se concuerda tal principio con el otro, en que se afirma que el hombre no es dueño de matarse? Debía de serlo, si es que pudo dar á otro, ó á la sociedad entera, este dominio.

No es, pues, la pena de muerte *derecho*, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es solo una guerra de la Nación contra un ciudadano, porque juzga útil ó necesaria la destruccion de su sér. Pero si demostráre que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.

Por solos dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese á la seguridad de la Nación: cuando su existencia pueda producir una revolucion peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la Nación recupera ó pierde la libertad; ó en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de leyes; pero durante el reino tranquilo de estas en una forma de

gobierno, por la cual los votos de la nacion estén reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinion, acaso mas eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir á un ciudadano, á menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese á otros, y los separase de cometer delitos: segundo motivo por que se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano.

Quando la experiencia de todos los siglos, en que el último suplicio no ha contenido los hombres determinados á ofender la sociedad: quando el ejemplo de los ciudadanos Romanos y veinte años de reinado que logró la emperatriz Isabel de Moscovia, en que dió á los padres de los pueblos este ilustre dechado, que equivale cuando menos á muchas conquistas, compradas con la sangre de los hijos de la Patria, no persuadiesen á los hombres, que siempre tienen por sospechoso el lenguaje de la razon y por eficaz el de la autoridad; basta consultar su naturaleza misma para conocer la verdad de mi asercion.

No es lo intenso de la pena quien hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extension; porque á nuestra sensibilidad mueven con mas facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones, que una ú otra pasagera, y poco durable, aunque fuerte. El imperio de la costumbre es universal sobre todo ente sensible; y como por su enseñanza el hombre habla y camina, y provee á sus necesidades; asi las ideas morales no se imprimen en la imaginacion sin durables y repetidas percusiones. No es el freno mas fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre, que convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido. Es eficaz, porque con la vista continua de este ejemplo resuena incessantemente al rededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia: *Yo tambien seré reducido á tan dilatada y miserable condicion si cometiére semejantes delitos.* Es mucho mas poderosa que la idea de la muerte, á quien los hombres miran siempre en una distancia muy confusa.

La pena de muerte hace una impresion, que con su fuerza no suple al olvido pronto, natural en el hombre, aun en las cosas mas esenciales, y acelerado con la fuerza de las pasiones. Regla general: las pasiones violentas sorprenden los ánimos, pero no por largo tiempo; y por esto son apropiado para causar aquellas revoluciones, que de hombres comunes hacen Persianos ó Lacedemonios; pero en un Gobierno libre y tranquilo las impresiones deben ser mas frecuentes que fuertes.

La pena de muerte es un espectáculo para la lá mayor parte, y un objeto de compasion mezclado con desagrado para algunos: las resultas de estos diferentes dictámenes ocupan mas el ánimo de los concurrentes, que el terror saludable que la ley pretende inspirar. Pero en las penas moderadas y continuas el dictámen dominante es el último, porque es el solo. El límite que debería fijar el legislador al rigor de la pena parece que consiste en el principio de compasion, cuando empieza este á prevalecer sobre toda otra cosa en el ánimo de los que ven ejecutar un suplicio, mas dispuesto para ellos, que para el reo.

Para que una pena sea justa no debe tener lo intenso de ella mas que aquellos grados solos que basten á separar los hombres de los delitos : ahora no hay alguno que con reflexion pueda escoger la total y perpetua pérdida de la libertad propia por un delito , sea ventajoso quanto se quiera : luego lo intenso de la pena , que existe en la esclavitud perpetua , sustituido á la pena de muerte , tiene lo que basta para separar cualquier ánimo determinado (*ff*). Añado que tiene mas : muchísimos miran la muerte con una vista tranquila y entera ; quien por fanatismo , quien por vanidad , que casi siempre acompaña al hombre mas allá del sepulcro ; quien por un esfuerzo último y desesperado , ó de no vivir , ó salir de miseria ; pero ni el fanatismo ni la vanidad están entre los cepos y las cadenas , bajo el azote , bajo del yugo , en una jaula de hierro ; y el desesperado no acaba sus males si no los principia. Nuestro ánimo resiste mas bien á la violencia y dolores extremos , si son breves , que al tiempo y enojo incesante ; porque él puede (por decirlo asi) reunirse todo en sí mismo por un momento para sufrir los primeros ; pero su vigorosa elasticidad no es bastante á contrarestar la repetida

accion de los segundos. Cualquier ejemplo que se da á la nacion con la pena de muerte supone un delito : en la pena de esclavitud perpetua , un solo delito da muchísimos y durables ejemplos ; y si es importante que los hombres vean de continuo el poder de las leyes , no deben las penas de muerte ser muy distantes entre ellos , sino continuas : luego suponen la frecuencia de los delitos : luego para que este suplicio sea útil es necesario que no haga sobre los hombres toda la impresion que debería hacer , esto es , que sea útil é inútil al mismo tiempo . Si se me dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa , y por tanto igualmente cruel que la muerte ; responderé que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aun mas ; pero estos se reparten sobre toda la vida , y aquella ejercita toda su fuerza en un momento ; y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud , que atemoriza mas á quien la ve que á quien la sufre ; porque el primero considera todo el complejo de momentos infelices ; y el segundo está distraido de la infelicidad del momento futuro con la del presente. Todos los males se acrecientan en la imaginacion ; y quien los sufre encuentra recursos y con-

suelos no conocidos, ni creidos de los que los observan; porque substituyen la sensibilidad propia al ánimo endurecido del infeliz.

He aquí, al poco mas ó menos, el razonamiento que hace un ladron ó un asesino cuando solo tienen por contrapeso para no violar las leyes, la horca ó la rueda. Bien sé que desenredar y aclarar los dictámenes interiores del propio ánimo es un arte que se aprende con la educacion; pero estos principios no obran menos en un malhechor porque no sepa explicarlos. *¿Cuales son (dice) estas leyes, que yo debo respetar, que dejan tan grande diferencia entre mí y el rico? El me niega un dinero que le pido, y se escusa con mandarme un trabajo que no conoce. ¿Quién ha hecho estas leyes? Hombres ricos y poderosos, que no se han dignado ni aun visitar las miserables cosas de los pobres, que nunca han dividido un pan duro y amolecido entre los inocentes gritos de los hambrientos hijuelos y las lágrimas de la muger. Rompamos estos vinculos, fatales á la mayor parte! y útiles á algunos pocos é indolentes tiranos: acometamos la injusticia en su origen: volveré á mi primer estado de independencia natural: viviré libre y feliz por algun tiempo con los frutos de mi valor y de mi*

industria: vendrá acaso el día del dolor y del arrepentimiento; pero será breve este tiempo, y tendré una de calamidad, por muchos años de libertad y de placeres. Rey de un corto número, corregiré los errores de la fortuna, y veré estos tiranos palpar y cubrirse de palidez á la presencia de aquel, que con un insultante orgullo, posponían á sus caballos y á sus perros. Acude entonces la religion al entendimiento del malvado, que abusa de todo; y presentándole un fácil arrepentimiento, y una cuasi certidumbre de felicidad eterna, le disminuye en gran parte el horror de aquella última tragedia.

Pero aquel que ve delante de sus ojos un gran número de años, ó todo el curso de su vida, que pasaria en la esclavitud y en el dolor á la vista de sus conciudadanos, con quienes vive libre y sociable, esclavo de aquellas leyes, de quien era protegido, hace una comparacion útil de todo esto con la incertidumbre del éxito de sus delitos, y con la brevedad del tiempo que podria gozar sus frutos. El ejemplo continuo de aquellos que actualmente ve víctimas de su propia imprudencia le hace una impresion mucho

mas fuerte que el espectáculo de un suplicio; porque este lo endurece mas que lo corrige.

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da á los hombres de atrocidad (gg). Si las pasiones ó la necesidad de la guerra han enseñado á derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto mas funesto, quanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas; y para separar los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato. ¿Cuales son las verdaderas y mas útiles leyes? Aquellos pactos y aquellas condiciones, que todos querrían observar y proponer, mientras calla la voz (siempre escuchada) del interes privado, ó se combina con la del público. ¿Cuales son los dictámenes de cada particular sobre la pena de muerte? Leámoslos en los actos de indignacion y desprecio con que miran al verdugo, que en realidad no es mas que un inocente ejecutor de la voluntad pública,

un buen ciudadano, que contribuye al bien de todos, instrumento necesario á la seguridad pública interior, como para la exterior son los valerosos soldados (hh). ¿Cual, pues, es el origen de esta contradiccion? ¿Y por que es indeleble en los hombres esta máxima, en desprecio de la razon? Porque en lo mas secreto de sus ánimos parte que, sobre toda otra, conserva aun la forma original de la antigua naturaleza, han creído siempre que nadie tiene potestad sobre la vida propia, á excepcion de la necesidad que con su cetro de hierro rige el universo.

¿Que deben pensar los hombres al ver los sabios magistrados y graves sacerdotes de la justicia, que con indiferente tranquilidad hacen arrastrar un reo á la muerte con lento aparato; y mientras este miserable se estremece en las últimas angustias, esperando el golpe fatal, pasa el juez con insensible frialdad (y acaso con secreta complacencia de la autoridad propia) á gustar las comodidades y placeres de la vida? *Ah* (dirán ellos) *estas leyes no son mas que pretextos de la fuerza; y las premeditadas y crueles formalidades de la justicia son solo un len-*

guage de convencion para sacrificarnos con mayor seguridad, como víctimas destinadas en holocausto al idolo insaciable del despotismo.

El asesinato, que nos predicán y pintan como una maldad terrible, lo vemos prevenido y ejecutado aun sin repugnancia y sin furor. Prevalgámonos del ejemplo. Nos parecia la muerte violenta una escena terrible en las descripciones que de ella nos habian hecho; pero ya vemos ser negocio de un instante, ¡Cuanto menos terrible será en quien no esperándola se ahorra casi todo aquello que tiene de doloroso! Tales son los funestos paralogismos que, si no con claridad, á lo menos confusamente, hacen los hombres dispuestos á cometer los delitos, en quienes, como hemos visto, el abuso de la religion puede mas que la religion misma.

Si nó me opusiese como ejemplo el que han dado casi todas las naciones y casi todos los siglos, decretando pena de muerte sobre algunos delitos, responderé, que este se desvanece á vista de la verdad, contra la cual no valen prescripciones; que la historia de los hombres nos da idea de un inmenso piélago de errores, entre los euales algunas pocas verdades, aunque muy

distantes entre sí, no se han sumergido. Los sacrificios humanos fueron comunes á casi todas las naciones. ¿Y quien se atreverá á excusarlos? Que algunas pocas sociedades se hayan abstenido solamente, y por poco tiempo, de imponer la pena de muerte, me es mas bien favorable que contrario; porque es conforme á la fortuna de las grandes verdades, cuya duracion no es mas que un relámpago en comparacion de la larga y tenebrosa noche que rodea los hombres. No ha llegado aun la época dichosa en que la verdad, como hasta ahora el error, tenga de su parte el mayor número; y de esta ley universal no vemos se hayan exceptuado sino solo aquellas que la sabiduria infinita ha querido separar de las otras, revelándolas. (ü)

La voz de un filósofo es muy flaca contra los tumultos y grita de tantos á quienes guia la ciega costumbre; pero los pocos sabios que hay esparcidos en los ángulos de la tierra me la recibirán y oirán en lo íntimo de su corazon; y si la verdad, apesar de los infinitos estorbos que la desvían un monarca, pudiese llegar hasta su trono, sepa, que la que propongo va acompañada con la aprobacion secreta de todos los

hombres : sepa, que callará á su vista la fama sanguinaria de los conquistadores ; y que la posteridad justa le señala el primer lugar entre los pacíficos trofeos de los Titos, de los Antoninos y de los Trajanos.

Feliz la humanidad, si por la primera vez se la dictasen leyes ahora que vemos colocados sobre los tronos de Europea benéficos monarcas, padres de sus pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las ciencias y de las artes. Ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la felicidad de los súbditos, porque deshace aquel despotismo intermedio, mas cruel por menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre dichosos, cuando pueden llegar al trono. Si ellos, digo, dejan subsistir las antiguas leyes, nace esto de la infinita dificultad que hay, en quitar de los errores la herrumbre venerable de muchos siglos, siendo un motivo para que los ciudadanos iluminados deseen con mayor ansia el continuo acrecentamiento de su autoridad. (jj)

SUPLEMENTO AL CAPITULO XXVIII.

Consideraciones sobre la pena de muerte. (i)

Por el señor conde RÖDERER.

Todo cuanto se ha escrito hasta ahora sobre la pena de muerte se puede reducir á las dos cuestiones siguientes : ¿ Puede esta atacar los derechos inagenables de la naturaleza humana ? — ¿ Es solamente útil, ó es necesaria á la sociedad ? — Examinemos separadamente estas cuestiones.

§ 1º. La primera, de si la pena de muerte es ó no contraria á los derechos inagenables del hombre, puede ser presentada en estos términos : ¿ Tiene la sociedad, ó mas bien la mayoría de miembros de un Estado, el derecho de instituir la pena de muerte ? Asi es, poco mas ó menos, como Beccaria, Diderot y Rousseau se la han propuesto.

(i) Extractadas del no. 28 del Diario de Economía pública, etc., y nuevamente corregidas por el autor.

hombres : sepa, que callará á su vista la fama sanguinaria de los conquistadores ; y que la posteridad justa le señala el primer lugar entre los pacíficos trofeos de los Titos, de los Antoninos y de los Trajanos.

Feliz la humanidad, si por la primera vez se la dictasen leyes ahora que vemos colocados sobre los tronos de Europea benéficos monarcas, padres de sus pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las ciencias y de las artes. Ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la felicidad de los súbditos, porque deshace aquel despotismo intermedio, mas cruel por menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre dichosos, cuando pueden llegar al trono. Si ellos, digo, dejan subsistir las antiguas leyes, nace esto de la infinita dificultad que hay, en quitar de los errores la herrumbre venerable de muchos siglos, siendo un motivo para que los ciudadanos iluminados deseen con mayor ansia el continuo acrecentamiento de su autoridad. (jj)

SUPLEMENTO AL CAPITULO XXVIII.

Consideraciones sobre la pena de muerte. (i)

Por el señor conde RÖDERER.

Todo cuanto se ha escrito hasta ahora sobre la pena de muerte se puede reducir á las dos cuestiones siguientes : ¿ Puede esta atacar los derechos inagenables de la naturaleza humana ? — ¿ Es solamente útil, ó es necesaria á la sociedad ? — Examinemos separadamente estas cuestiones.

§ 1º. La primera, de si la pena de muerte es ó no contraria á los derechos inagenables del hombre, puede ser presentada en estos términos : ¿ Tiene la sociedad, ó mas bien la mayoría de miembros de un Estado, el derecho de instituir la pena de muerte ? Asi es, poco mas ó menos, como Beccaria, Diderot y Rousseau se la han propuesto.

(i) Extractadas del no. 28 del Diario de Economía pública, etc., y nuevamente corregidas por el autor.

Los dos sistemas recibidos sobre esto estan conocidos.

El vulgo por toda razon no tiene mas que una palabra : y es *el que mata merece la muerte*, y su máxima la de que *la ley del talion es la mas justa de todas*. Beccaria y algunos otros que piensan como él, sostienen al contrario que la pena de muerte no puede ser impuesta por la sociedad, en atencion á que cada individuo no ha querido sacrificar mas que la porcion mas pequeña que le ha sido posible de su libertad, para garantia de los demas, y que *en los sacrificios mas pequeños de la libertad de cada uno, no puede hallarse el de la vida, que es el mayor de todos los bienes*. Examinemos bien estas dos opiniones.

Es una máxima que *aquel que mata es digno de de muerte* : pero se puede tambien decir con tanta verdad : *aquel que hace bien á los hombres, es digno de que los hombres le hagan bien*. Sin embargo, como la sociedad no ordena, por sus leyes, la justa recompensa y gratitud que se deben á los beneficios, por la misma razon no debe tampoco mandar, y debe aun menos ejercer, las justas represalias en las ofensas. La bondad ó la maldad intrínseca de las acciones no es el ob-

jeto de las leyes. Estas no tienen en consideracion mas que las ventajas ó perjuicios que estas acciones procuran á la sociedad, y la necesidad que hay de su auxilio para favorecer las unas é impedir las otras ; de manera que nada tienen que hacer contra las mas odiosas, sino dañan á la sociedad ni aun contra las acciones mas nocivas, como haya medios suficientes para impedir las.

La explicacion de este sistema es muy simple. En primer lugar la ley del talion, no es otra cosa mas que el derecho de venganza, y este un derecho de guerra : es asi que es para salir del estado de guerra, que es el natural de los hombres salvages, y salvarse de las penas y peligros á los cuales ella expone, que se han formado una sociedad, la que, como dice Rousseau, (*Contracto Social*, cap. 6.), es un cuerpo moral y colectivo, una persona pública formada de la union de todas las demas, que tiene su *yo*, su vida, y su voluntad : luego, en el estado social, el individuo renuncia al derecho de venganza personal, y á la ley del talion.

Pero, cuando se despoja de ello, ¿ es á la sociedad á quien lo confía ? No. ¿ Y porque ? Por la razon de que cuando contrae la

union social, corre tambien peligro; y que puede ser, asi como todo el mundo no ha visto casi otra cosa, de que esta union social no sirva mas que para dar á mayor número de hombres, un medio mas seguro y mas constante para oprimir. Es claro que si cada uno hubiese dado á esta sociedad el derecho y el poder de hacer, con la policia y la fuerza pública, todo lo necesario para contentar á lo menos todas las pasiones legítimas de los individuos, habria dado en esto el medio de destruir todos sus derechos y descuidar todas sus necesidades. De modo que, para que el estado social no llegue á ser mas dañoso al individuo que el estado de la naturaleza, este le ha limitado los derechos y los poderes con el arreglo necesario para la defensa de la asociacion. Luego, el interés de la conservacion general, y no el derecho de la venganza particular ni el de la malicia intrínseca de las acciones, es el título que tiene la sociedad para castigar, y la medida de las penas que puede imponer. Entonces, *la ley del talion no es una ley social*; y la máxima, que *quien mata es digno de muerte*, no es mas que una *apreciacion moral* del crimen de homicidio, cuya *opinión* sola, y no la autoridad pública, puede ser el órgano, y hacer la aplicacion.

Y si la sociedad establece la pena de muerte contra el crimen de *muerte*, ¿se pretenderá acaso, que es para ejercer su propia venganza mas bien que para saciar la del particular? ¿Se podrá decir por esto que castiga de muerte al asesino, porque este la ha dado al cuerpo social? — Negaré, como falsa suposicion, que el asesino que quita la vida á un hombre mata la sociedad; y diré que la muerte de un hombre la alarma sin duda enteramente, pero que no la destruye.

Veamos pues la opinion opuesta. En esto, no haremos mas que copiar los ilustres escritores que hemos ya citado.

« ¿ Cual puede ser, dice Beccaria (cap. 16.),
 » este derecho que los hombres se arrogan de
 » degollar á sus semejantes? No será por cierto
 » aquel sobre el cual estan fundadas la soberania y las leyes. Estas no son mas que la suma
 » de las mas pequeñas porciones de libertad
 » que cada particular ha podido ceder; pero representan la voluntad general, que es el conjunto de todas las voluntades particulares. ¿ Y
 » quien entonces ha querido dar nunca á los demás hombres el *derecho* de quitarle la vida?
 » ¿ Como, en los mas pequeños sacrificios de

» la libertad individual, se puede hallar com-
 » prometido el de la vida, siendo el mayor de
 » todos los bienes? Y si esto fuese; como se
 » podría conciliar este principio con esta otra
 » máxima, que *el hombre no tiene el derecho de ma-
 » tarse él mismo*; derecho que ha debido tener,
 » si ha podido darlo á otros ó á la sociedad?
 » Luego resulta el que la pena de muerte no
 » está autorizada por ningun derecho. »

Ya se ha visto la nota que Diderot ha hecho sobre este pasage.

La opinion de Rousseau se conforma á la de Diderot.

« Es, dice (*Contracto Social*, lib. II, cap. 5.),
 » por no ser víctima de un asesino, que si se
 » llega á serlo se consiente en morir. En vista
 » de este pacto lejos de disponer de su propia
 » vida, no se piensa mas que en salvarla; y no
 » es de presumir que ninguno de los contratan-
 » tes premedite entonces en hacerse ahorcar. »

Nada hay que añadir á estas refutaciones, porque son victoriosas. Beccaria, como se vé, está fundado en estos principios; pero supone falsamente, que es consentir al sacrificio de su vida el suscribir al establecimiento de la pena de

muerte. Se le niega esta suposicion y su argumento pierde toda su fuerza.

Podia muy bien haber propuesto una observacion mas especiosa, solo habiendo dicho: la prueba legal de todo delito puede ser falsa y aparente, y los jueces aplicarla sobre unos débiles indicios; ó bien, á pesar de las pruebas de inocencia, la institucion de la pena de muerte es para todos los ciudadanos un peligro tal, que el interes de su conservacion no les permite el exponerse á ella.

Pero esta proposicion no estaria libre de toda respuesta. Si el riesgo de ser condenado inocentemente pareciese menor que el de ser atacado y destruido en la vida salvage, y que fuese necesario para preservarse de este, sería muy conforme al interes de la conservacion el preferir el primero. El mismo Beccaria, por una contradiccion, que la rectitud de su lógica habitual hace parecer muy extraña, reconoce que *la muerte de un ciudadano puede ser necesaria, cuando privado de su libertad, tiene todavia relaciones y un poder que pueden turbar la tranquilidad de una nacion.*

Volvamos, pues, á la proposicion de, que la pena de muerte no tiene nada de contrario al



derecho que cada hombre tiene en conservar su vida.

Pero el decir que la institucion de muerte no es absolutamente ilegítima, no es decir por esto de que sea siempre legítima, aun contra los crímenes capitales; para que lo sea, es menester que sea tambien ó muy necesaria ó inminentemente útil. Veamos pues la segunda cuestion.

§ II. — Si, *la pena de muerte es necesaria ó á lo menos útil.* No lo creo de ningun modo; y me fundaré sobre unos hechos que cada cual puede verificar.

Un sin número de robos, y muchos mas que delante del Pílori, donde habia menos gente reunida, se han cometido en la plaza de Grève, bajo el cadahalso, al tiempo mismo en que ataban en él á los ladrones.

De un siglo á esta parte, la pena de muerte contra la desercion ha sido abolida y restablecida muchas veces; y el número de desertores ha sido siempre el mismo tanto en los periodos de su abolicion como en los de su restablecimiento.

Francisco I^o hizo leyes de sangre contra el robo con fractura. Estas no han sido revocadas hasta la revolucion; pero desde unos veinte años

á esta parte, los jueces no las aplicaban mas que para el robo con fractura exterior y nocturno. A la fin del siglo pasado, y principios de este los robos con fractura interior, como tambien los demas, han sido infinitamente mas comunes que despues.

En 1724, se aplicó la pena de muerte al robo doméstico, el qual fué mas frecuente mientras que la ley se ejecutó. Hace treinta años que ha llegado á ser mas raro, desde cuyo tiempo no se castigaba á penas mas que como robo simple.

En fin, se ha visto en tiempos de faccion, conspirar bajo el cadahalso al tiempo de caer de él las cabezas de los conspiradores ó sediciosos; asi como en tiempos de amnistia ó de olvido, se ha visto tambien que todo volvia á entrar en el orden y en el deber.

Estos ejemplos, á los cuales se podrian añadir otros muchos, prueban tres cosas. La primera, que la pena de muerte no impide el crimen, cuando las costumbres ó las circunstancias inclinan á él; la segunda, que la dulzura de las penas es mas propia para disminuirle que para multiplicarle, cuando ademas nada hay que obligue á cometerlos; la tercera, que las leyes

demasiado rigurosas, favorecen el crimen mas que no lo reprimen, cuando hacen temer el cometer, por la acusacion, otro mas grande que aquel que se quisiera acusar, y comprometer su reputacion en perseguir la satisfaccion de un perjuicio inferiorá la perdida del honor.

Luego la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos descansan mas sobre las costumbres y circunstancias de un Estado, que sobre las leyes penales: adonde hay buenas costumbres, no hay necesidad de leyes crueles; donde aquellas sean malas estas no tendran fuerza contra el crimen; y, en todos los casos siempre son peligrosas.

El grande arte de la policia de seguridad, que debe ser el suplemento de las costumbres, no consiste, aunque lo digan, en la justa medida de las penas, pero sí en la perfeccion de los medios de impedir la impunidad de los culpables. El temor de tal ó tal pena, no puede entrar en el alma sino con el de ser cogido y convencido del crimen; y el rigor de la pena es evidentemente indiferente, si su aplicacion no es á lo menos probable. ¿Que le importa este rigor á quien espera sustraerse á la justicia? ¿Que caso hace del tormento ni del fuego el asesino ó el incen-

diario, que cuenta ante todas cosas el no ser nunca cogido? Pero si el temor de ser arrestado y convicto se le presenta con fuerza, el solo basta para desviarle del crimen, aunque no tuviese por consecuencias mas pena que la privacion de los beneficios que de él se esperaban.

Es de toda experiencia que nadie se determina á hacer una accion penosa, sino es por la esperanza de sacar de ella un partido ventajoso: luego si esta falta, aquella no tendrá efecto; y por poco que la razon de temer el mas leve daño se agregue á esta circunstancia, hay ya en el alma mas motivos que se necesitan para desviarla de la accion. Entonces, una accion criminal es por lo regular penosa y á veces peligrosa. Luego, para cometer un crimen, ha de haber la esperanza de un beneficio y la no-aprehension de un daño: tambien es claro que cuando un malvado comete una accion criminal, parte ya de la suposicion de que no será descubierto, y que si lo es, la pena que tendria que sufrir no entra en nada en sus cálculos, que es inútil el que esta sea excesiva; y en fin, si hay una policia tan exacta, que la esperanza del beneficio, en su acceso en el alma del malhechor, y que

el temor de una pena cualquiera, entre siempre en ella con la idea de un crimen; por débil que esta pena sea, bastará para evitar que le cometa.

Lo que al parecer ha contribuido para que se atribuya á las penas capitales un efecto que ellas no producen es, que al momento de su promulgacion, la autoridad pública pone una poca mas de actividad en las pesquisas de los crímenes, su principal objeto, y en el descubrimiento de los culpables y malvados, á quienes esta actividad desconcierta y embaraza.

Como las objeciones hechas contra la abolicion de la pena de muerte han sido refutadas, no respondo á ninguna. Quiero mas bien, y no es menos útil, refutar las malas razones con las cuales se ha sostenido la utilidad de esta abolicion. Hay muy pocas cuestiones en que refutando mas á sus amigos que á sus adversarios, no se sirva mejor su propia causa.

En la asamblea constituyente se ha dicho, y es, segun creo, Lepelletier-Saint-Fargeau, que la sociedad no debe hacer una pena de un evento cuya naturaleza ha hecho una condicion de la naturaleza humana; que era menester habituar los

hombres á ver la muerte con sangre fria, y por consiguiente no colocarla entre los suplicios.

Esta es una mala objecion: se podria hacer muy bien contra toda clase de castigos. Se pudiera decir; la naturaleza nos ha hecho para trabajar, ¿pues porque hemos de hacer del trabajo el castigo de un criminal? La naturaleza nos ha destinado para morir, pero no de una muerte violenta. La que ella nos dá es dulce: la que la ley impone, cruel. La naturaleza nos separa poco á poco de la vida por la vejez; y por la enfermedad nos desune de todos los objetos de nuestra afeccion. La cuchilla de la ley penal arranca la existencia aun en medio de las delicias y del goce de posesiones. La naturaleza nos adormece, y la cuchilla de la ley mata desgarrando.

Lepelletier ha llegado hasta decir, segun creo, que la ley no debia poner en horror la muerte á ningun ciudadano, porque la patria necesitaba que la viese con desprecio. . . . Cuanta desgracia seria para un Estado, si los ciudadanos menospreciasen la vida! . . . El que desprecia la vida no tiene ni patria ni familia. Una República compuesta solo de beatos, que han fijado toda su felicidad en la contemplacion de otra vida, y

que se entretienen en el odio de esta, es una república muy triste. ¿Que sacrificio harian pues, ó serian capaces de hacer, por una existencia que fuese inapreciable? ¿A donde se hallaria una palanca bastante capaz de mover á estos hombres, ó mas bien á estas máquinas?...

La sociedad necesita, es muy cierto, que el ciudadano esté pronto á sacrificar su vida cuando el interes del Estado lo exige: esto quiere decir, que debe amar de tal manera al Estado, que la vida debe serle insoportable, si no ha hecho todo lo que podia por él. Todo esto significa que sepa sacrificar su vida por su propia felicidad; morir antes que saber padecer en el envilecimiento ó en la adversidad; amar totalmente la vida dichosa y noble, que sepa quitarla cuando ella deje de serlo.

Dejaré pues, sin colocar las observaciones de Saint-Fargeau, entre los motivos que deben determinar á anular la pena de muerte. Bastante hay con lo que he dicho, y sobre todo con lo que han dicho antes que yo, para determinar su abolicion. Podría aun concluir de lo que llevo expresado, que toda pena *aflictiva* es tanto menos necesaria, cuanto los medios de descubrir

toda clase de crimen ó de prevenirlo, estan mas perfeccionados. Rousseau y Diderot concuerdan con Beccaria, en pensar que la frecuencia de los suplicios y sus rigores, son siempre unas señales de debilidad ó de desidia en el gobierno, de modo que, á pesar del derecho que cada individuo tiene de suscribir á la pena de muerte, una sociedad bien organizada no debe establecerla.

Yo no conozco mas que un caso, por el cual la pena de muerte sea necesaria, que Beccaria ha exceptuado él mismo de la clemencia de las leyes, y es el siguiente: Si un conspirador, ó un gefe de faccion acusado, tuviese unas relaciones y un poder capaces de turbar la tranquilidad pública, y de producir una revolucion en la forma del gobierno establecido. Pero este caso es demasiado accidental, y no tiene nada de comun con los crímenes ordinarios, ni aun con las tentativas de los facciosos de segundo orden, ni con las de los cómplices subalternos de una conspiracion. Quitad á estos su gefe, y tened una buena policía, nada tendreis que temer.

CAPITULO XXIX.

De la prision.

Un error no menos comun que contrario al fin social, que es la opinion de la propia seguridad, nace de dejar al arbitrio del magistrado, ejecutor de las leyes, el encarcelar á un ciudadano, quitar la libertad á un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo á un amigo, con desprecio de los indicios mas fuertes que le descubren reo. La prision es una pena que por necesidad debe, á diferencia de las demas, preceder á la declaracion del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley, pues, señalará los indicios de un delito que merezcan la prision de un reo, que lo sujeten al exámen y á la pena. La fama pública, la fuga, la confesion extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encar-

celar un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen á la libertad política, cuando no son proposiciones particulares de una máxima general, existente en el Código: A proporcion que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y la hambre, que la compasion y la humanidad penetren las puertas de hierro, y manden á los inexorables y endurecidos ministros de la justicia; podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores. Un hombre acusado de un delito, preso y absuelto, no debiera retener nota alguna de infamia. ¡ Cuantos romanos, acusados de gravísimos delitos, habiendo justificado su inocencia fueron reverenciados del pueblo y honrados con las magistraturas! ¿ Pues por que razon es tan diverso en nuestros tiempos el éxito de un inocente? Porque parece que en el presente sistema criminal, segun la opinion de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia á la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convencidos; porque la prision es mas bien un castigo que una seguridad del reo; y porque la fuerza,

interior defensora de las leyes, está separada de la exterior defensora del trono y de la nacion; siendo asi que deberian obrar unidas. Asi la primera, por medio del apoyo comun de las leyes, estaria combinada con la facultad judicativa mas no dependiente de ella, con inmediata potestad; y la gloria que acompaña la pompa y el fausto de un cuerpo militar quitarian la infamia, fija (como todos los dictámenes vulgares) mas en el modo, que en la cosa; pues está probado que las prisiones militares no son tan infamativas, en la opinion comun, como las judiciales ordinarias. (kk) Duran aun en el pueblo, en las costumbres y en las leyes, inferiores siempre mas de un siglo en bondad á las luces actuales de una nacion: duran aun las impresiones bárbaras y las ideas feroces de nuestros padres los conquistadores septentrionales.

Algunos han sostenido que un delito, esto es, una accion contraria á las leyes, cométase donde quiera, puede ser castigado en cualquier parte: como si el carácter de súbdito fuese indeleble, es decir, sinónimo, aun peor que el de esclavo: como si uno pudiese ser súbdito de un dominio, y habitar en otro; y que sus acciones pudiesen,

sin contradiccion, estar subordinadas á dos Soberanos y á dos Códices, por lo comun contradictorios. Igualmente creen algunos que una accion cruel hecha, por ejemplo, en Constantinopla, pueda ser castigada en Paris, fundados en la razon abstracta de que quien ofende la humanidad merece tener toda la humanidad por enemiga, y el aborrecimiento universal: como si los jueces fuesen vengadores de la sensibilidad de los hombres, y no mas bien de los pactos que los ligan entre sí. El lugar de la pena es el lugar del delito; porque allí solo se ven precisados los hombres á ofender un particular para evitar la ofensa pública. Un malvado, pero que no ha roto los pactos de una sociedad, de que no era miembro, puede ser temido, y por tanto desterrado y excluido, en virtud de la fuerza superior, de la sociedad; pero no castigado con la formalidad de las leyes, que son vengadoras de los pactos, no de la malicia intrínseca de las acciones.

Los que son reos de delitos no muy graves suelen ser castigados ó en la oscuridad de una prision, ó remitidos á dar ejemplo con una distante, y por tanto inútil esclavitud, á naciones que no han ofendido. Si los hombres no se mue-

ven en un momento á cometer los delitos mas graves, la pena pública de una gran maldad será considerada de la mayor parte como extraña é imposible de acontecerle; pero la pena pública de delitos mas ligeros y á que el ánimo está mas vecino, hará una impresion, que desviándolo de estos, lo separe mucho mas de aquellos. Las penas no deben solamente ser proporcionadas á los delitos entre sí en la fuerza sino tambien en el modo de ejecutarlas. Algunos libertan de la pena de un leve delito cuando la parte ofendida lo perdona, acto conforme á la beneficencia y á la humanidad pero contrario al bien público: como si un ciudadano particular pudiese igualmente quitar con su remision la necesidad del ejemplo, como puede perdonar el resarcimiento de la ofensa. El derecho de hacer castigar no es de uno solo sino de todos los ciudadanos, ó del Soberano; y asi el ofendido podrá renunciar su porcion de derecho, pero no anular la de los otros.

CAPITULO XXX.

Procesos y prescripciones.

Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique á la prontitud de la pena, que, como dejamos sentido, es uno de los principales frenos de los delitos. Un mal entendido amor de humanidad parece contrario á esta brevedad de tiempo; pero se desvanecerá toda duda si se reflexiona que los peligros de la inocencia crecen con los defectos de la legislacion.

Mas: las leyes deben fijar un cierto espacio de tiempo tanto para la defensa del reo, quanto para las pruebas de los delitos; y el juez vendria á ser legislador si estuviere á su arbitrio determinar el necesario para probar un delito. Igualmente aquellos delitos atroces que dejan en los hombres una larga memoria, si estan probados, no merecen prescripcion alguna en favor del reo que se ha substraído con la fuga; pero los deli-

tos leves, y no bien probados, deben librar con la prescripcion la incertidumbre de la suerte de un ciudadano; porque la oscuridad en que se hallan confundidos por largo tiempo quita el ejemplo de impunidad, quedando al reo en tanto disposicion para enmendarse. Es suficiente apuntar estos principios; porque el límite preciso puede solo fijarse en virtud de una legislacion segun las actuales circunstancias de la sociedad; añadiré únicamente que, probada la utilidad de las penas moderadas en una nacion las leyes, que á proporcion de los delitos aumentan ó disminuyen el tiempo de la prescripcion ó el de las pruebas, formando asi de la misma carcel ó del destierro voluntario una parte de pena, suministrarán una fácil division de penas suaves para un gran número de delitos.

Pero estos tiempos no se aumentarán en la proporcion exacta de la gravedad de los delitos, puesto que la probabilidad de ellos es en razon inversa de su atrocidad. Deberá, pues, disminuirse el tiempo del exámen y aumentarse el de la prescripcion, lo cual parecerá una contradiccion de cuanto he dicho, esto es, que pueden darse penas iguales á delitos desiguales, teniendo

consideracion al tiempo de la cárcel ó al de la prescripcion, que antecede á la sentencia como una pena. Para explicar al lector mi idea distingó dos clases de delitos. Es la primera aquella de los mas atroces, que empezando desde el homicidio, comprende todas las maldades ulteriores: la segunda es de aquellos delitos menores. Esta distincion tiene su fundamento en la naturaleza humana. La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza, la seguridad de los bienes lo es de sociedad. El número de motivos que impelen á los hombres para atropellar las máximas naturales de piedad es con muchos grados menor de aquellos que por el ansia natural de ser felices los mueven á violar un derecho, que no encuentran en sus corazones, sino en las convenciones de la sociedad. La grandísima diferencia de probabilidad en estas dos clases pide que se regulen con diversos principios. En los delitos mas atroces, como mas raros, debe disminuirse el tiempo del exámen por lo que se aumenta la probabilidad de la inocencia del reo, y debe crecer el de la prescripcion; (II) porque de la sentencia difinitiva, en que se declara á un hombre inocente ó culpado, depende extirpar las es-

peranzas de impunidad, cuyo daño crece con la atrocidad del delito. Pero en los delitos menores, disminuyéndose la probabilidad de inocencia en el reo, debe aumentarse el tiempo del exámen; y disminuyéndose el daño de la impunidad, debe disminuirse el tiempo de la prescripcion. Esta division de delitos en dos clases no debería admitirse si el daño de la impunidad menguase tanto cuanto crece la probabilidad del delito. Adviertase que un acusado, de quien no conste ni la inocencia ni la culpa, aunque se haya librado por falta de pruebas, se le debe volver de nuevo á la prision y sujetar á nuevos exámenes si aparecieren nuevos indicios señalados por la ley, hasta tanto que haya pasado el tiempo determinado á la prescripcion de su delito (*mm*). Tal es á lo menos el medio que me parece oportuno para defender la seguridad y la libertad de los súbditos, siendo muy fácil que la una no sea favorecida á expensas de la otra; de manera, que estos dos bienes de que se compone el patrimonio igual é inseparable de todo ciudadano, no sean protegidos y guardados el uno por el despotismo manifiesto ó disfrazado, y el otro por la turbulenta y popular anarquía.

CAPITULO XXXI.

Delitos de prueba difícil.

En vista de estos principios parecerá extraño al que no reflexione que la razon casi nunca haya sido legisladora de las naciones: que los delitos, ó mas atroces ó mas oscuros y quiméricos, esto es, aquellos de que hay probabilidad menor, sean probados por conjeturas, y otros medios flacos y equívocos; como si las leyes y el juez tuviesen interes, no en averiguar la verdad, sino en probar el delito, como si el condenar un inocente no fuera un peligro tanto mayor cuanto la probabilidad de la inocencia supera la probabilidad del reato. Falta en la mayor parte de los hombres aquel vigor necesario, igualmente para los grandes delitos, que para las grandes virtudes, porque parece que los unos van siempre á la par con los otros en aquellas naciones que se sostienen mas por la actividad del gobierno y de las pasiones, que conspiran al bien público, que por su calidad ó la constante bondad de las leyes. En estas las pasiones debilitadas parecen mas á

propósito para mantener la forma de gobierno que para mejorarla. De aquí se saca una consecuencia importante; y es, que en una nación no siempre los grandes delitos prueban su decadencia.

Hay algunos delitos que son á un mismo tiempo frecuentes en la sociedad y de prueba difícil; y en estos la dificultad de la prueba tiene lugar de la probabilidad de la inocencia; y siendo el daño de la impunidad de tanta menos consideración cuanto la frecuencia de ellos depende de otros principios; el tiempo del exámen y el de la prescripción deben disminuirse igualmente. Vemos sin embargo que los adulterios, el delito griego, delitos de prueba tan difícil, son los que, conforme á los principios recibidos en práctica, admiten las presunciones tiránicas, las *cuasi-pruebas*, las *semi-pruebas* (como si un hombre pudiese ser *semi-digno de castigo* y *semi-digno de absolución*); donde la tortura ejercita su cruel imperio en la persona del acusado, en los testigos, y aun en toda la familia de un infeliz; como con frialdad inicua enseñan algunos doctores, que por norma y ley se ponen en manos de los jueces.

El adulterio es un delito que considerado po-

lítico trae su fuerza y su dirección de dos causas, las leyes variables de los hombres y aquella fortísima atracción, que mueve el un sexo hácia el otro. Semejante en muchos casos á la gravedad, motora del universo, porque, como esta se disminuye con las distancias, y si la una modifica todos los movimientos de los cuerpos, la otra casi todos los del ánimo, en tanto que dura su período; desemejante en que la gravedad se pone en equilibrio con los impedimentos; pero la atracción con ellos por lo común cobra fuerza y vigor nuevo.

Si yo hubiese de hablar á las naciones que se hallan privadas de la luz de la Religión diría que aun hay otra diferencia considerable entre este y los demás delitos. Vémosle nacer en el abuso de una necesidad constante y universal á toda la humanidad, necesidad anterior, y aun fundadora de la misma sociedad; pero los otros delitos, destructores de ella, tienen su origen mas bien determinado de pasiones momentáneas, que de una necesidad natural. Semejante necesidad parece á quien conoce la historia, y el hombre siempre igual en el mismo clima, á una cantidad permanente. Si esto fuese verdad, inútiles y aun

perniciosas serian aquellas leyes y aquellas costumbres que procurasen disminuir la suma total; porque su efecto seria oprimir una parte de las necesidades propias y ajenas; pero por el contrario serian sabias aquellas, que (por decirlo asi) siguiendo la fácil inclinacion del plano, dividiesen y distribuyesen la suma en tantas iguales y pequeñas porciones, que impidiesen uniformemente en todas partes la sequedad y la inundacion. La fidelidad conyugal es siempre proporcionada al número y á la libertad de los matrimonios. Donde estos se rigen por las preocupaciones hereditarias, donde la potestad doméstica los combina y los esige; allí la galantería rompe los vínculos, con desprecio de la moral práctica, cuyo oficio es declamar contra los efectos, manteniendo las causas. Pero no hay necesidad de estas reflexiones para el que viviendo en la verdadera Religion tiene mas sublimes motivos, que corrigen la fuerza de los afectos naturales. La accion de este delito es tan instantánea y misteriosa, tan cubierta de aquel velo mismo que las leyes han puesto: velo necesario, pero frágil, y que aumenta el precio de la cosa en vez de disminuirlo, las ocasiones tan

fáciles, las consecuencias tan equívocas, que el legislador podrá mas bien evitarlo que corregirlo. Regla general: en todo delito, que por su naturaleza debe las mas veces quedar sin castigo, la pena es un incentivo. Es propiedad de nuestra imaginacion que las dificultades cuando no son insuperables ó muy difíciles, respecto de la flojedad del ánimo de los hombres, la exciten mas vivamente y engrandezcan el objeto; porque sirviéndola de estorbos que impiden su curso vagabundo y voluble, sin dejarla salir de él, y obligándola á recorrer todas las combinaciones, se fija mas estrechamente en la parte agradable, á quien mas naturalmente se arroja nuestro ánimo, que en la dolorosa y funesta, de quien huye y se separa.

La Venus ática, tan severamente castigada de las leyes, y tan fácilmente entregada á los tormentos, vencedores de la inocencia, tiene su fundamento menos sobre las necesidades del hombre aislado y libre, que sobre las pasiones del hombre sociable y esclavo. Toma su fuerza, no tanto del desmedido uso de los placeres, quanto de aquella educacion que empieza por hacer inútiles los hombres á sí mismos para hacerlos úti-

les á otros; en aquellas casas donde se oscurece y encierra la juventud ardiente, donde habiendo una valla insuperable á cualquiera otro comercio, todo el vigor de la naturaleza, que se desenlaza, se consume inútilmente para la humanidad, y aun anticipa la vejez.

El infanticidio es igualmente efecto de una contradicción inevitable, en que se encuentra una persona que haya cedido ó por violencia ó por flaqueza. Quien se ve entre la infamia y la muerte de un sér incapaz de sentir los males, ¿como no preferirá esta á la miseria infalible en que serian puestos ella y su infeliz parto? El mejor modo de evitar este delito fuera proteger con leyes eficaces la flaqueza contra la tiranía, la cual exagera los vicios, que no pueden cubrirse con el manto de la virtud.

Yo no pretendo minorar el horror justo que merecen estas acciones; pero señalando sus orígenes, me juzgo con derecho de sacar una consecuencia general, esta es, que no se puede llamar precisamente justa (vale tanto como decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo en las circunstancias existentes de una nación.

CAPITULO XXXII.

Suicidio.

El suicidio es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, ó caerá sobre los inocentes ó sobre un cuerpo frio é insensible. Si esta no hará impresion en los vivos, como no la haria azotar una estatua, si aquella es tiránica é injusta, porque la libertad política de los hombres supone necesariamente que las penas sean meramente personales. Aman estos mucho la vida, y cuanto los rodea los confirma en este amor. La imágen del placer seducidora es la esperanza, dulcísimo engaño de los mortales, por la cual tragan desmedidamente el mal: mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrae mucho para poder temer que la impunidad necesaria de este delito tenga alguna influencia sobre ellos. ¿Cual será, pues, el estorbo que detendrá la mano desesperada del suicida?

Cualquiera que se mata hace menos mal á la sociedad que aquel que para siempre se sale de

sus confines; porque el primero deja toda su sustancia y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la sociedad consiste en el número de los ciudadanos, por el hecho de salirse y entregarse á una nacion vecina, origina doble daño que aquel que simplemente con la muerte se quita de la sociedad misma. La cuestion, pues, se reduce á saber si es útil ó dañoso á la nacion dejar una perpetua libertad á todos sus miembros para salirse de ella.

Cualquiera ley que no esté armada, ó que la naturaleza de las circunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre los ánimos reina la opinion, que obedece á las impresiones lentas é indirectas del legislador, y que resiste á las directas y violentas; así las leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su envilecimiento aun á las mas saludables, porque se miran más como una dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Así que, si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos veneración quedará á las leyes cuanta tuvieren los hombres á objetos extraños de ellas. De este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública sacar algunas

consecuencias útiles; pues si me detuviese á exponerlas me separarian mucho de mi asunto, que se reduce á probar lo inútil de hacer del Estado una prision. Seméjante ley lo es; porque no estando un país dividido de los otros por escollos inaccesibles ó mares inmensos, ¿como se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia? ¿como se podrá guardar á los mismos guardas? El que se lleva consigo cuanto tiene no puede ser castigado despues que lo ha hecho. A este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intencion, parte tan libre del hombre, que á ella no alcanza el imperio de las leyes humanas. Castigar al que se ausenta en la sustancia que deja, á mas de la fácil é inevitable colusion, que no puede impedirse sin tiranizar los contratos, estancaria todo comercio de nacion á nacion. Castigarlo cuando volviese el reo, seria estorbar que se reparase el mal causado en la sociedad, haciendo todas las ausencias perpetuas. La misma prohibicion de salir del país aumenta en los nacionales el deseo de conseguirlo, y es

una advertencia á los extraños para no establecerse en él.

¿ Que deberemos pensar de un Gobierno, que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados á la patria por las primeras impresiones de su infancia, fuera del temor? El mas seguro modo de fijar los ciudadanos en su pais es aumentar el bien estar relativo de cada uno. Asi como se debe hacer todo esfuerzo para que la balanza del comercio decline á nuestro favor; asi el mayor interes del Soberano y de la nacion es, que la suma de la felicidad, comparada con la de las naciones circunvecinas, sea mayor que la de estas. Los placeres del lujo no son los principales elementos de esta felicidad, sin embargo de que sean un remedio necesario á la desigualdad, que crece con los progresos de una nacion; y sin los cuales las riquezas se estancarian en una sola mano. Donde los confines de un pais se aumentan en grado mayor que su poblacion, allí el lujo favorece el despotismo: asi porque quanto los hombres son mas raros tanto menor es la industria; y quanto es menor la industria, es tanto mayor la depen-

dencia que la próbeza tiene del fasto, y tanto mas difícil y menos temida la reunion de los oprimidos contra los opresores: como porque las adoraciones, los oficios, las distinciones, y la sumision, que hacen mas sensible la distancia entre el fuerte y el débil, se obtienen mas fácilmente de pocos que de muchos, siendo los hombres tanto mas independientes quanto menos notados, y tanto menos notados quanto es mayor el número. Pero donde la poblacion crece en proporcion mayor que los confines, el lujo se opone al despotismo, porque anima la industria y la actividad de los hombres, y la necesidad ofrece demasiados placeres y comodidades al rico para que los dé ostentacion, que aumentan la opinion de dependencia, tengan mayor lugar. De aqui puede observarse que en los estados vastos, flacos y despoblados si otras causas no lo estorban, el lujo de ostentacion prevalece al de comodidad; pero en los estados mas poblados que extensos, el lujo de comodidad hace siempre disminuir el de ostentacion. Sin embargo, el comercio y paso de los placeres del lujo tiene este inconveniente, que aunque se haga por el medio de muchos, comienza en pocos y acaba en pocos, y solo poquísima parte gusta el mayor número;

de tal manera, que no impide el sentimiento de la miseria, causado mas por la comparacion, que por la realidad. Son pues la seguridad y libertad, limitadas por solo las leyes, quienes forman la basa principal de esta felicidad, con las cuales los placeres del lujo favorecen la poblacion, y sin las cuales se hacen el instrumento de la tiranía. Al modo que las fieras mas generosas y las mas voladoras aves se retiran á las soledades y á los bosques inaccesibles, y abandonan las campañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos; así los hombres huyen los mismos placeres cuando la tiranía los distribuye.

Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su país es inútil é injusta: luego lo será igualmente la pena del suicidio; y así, aunque sea una culpa que Dios castiga, porque solo él puede castigar despues de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su familia. Si alguno opusiese que la pena puede con todo eso retraer á un hombre determinado á matarse, respondo: que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su existencia, que prefiere á ella una eternidad infeliz, no se movera por la

consideracion menos eficaz y mas distante de los hijos ó parientes.

CAPITULO XXXIII.

Contrabandos.

El contrabando es un verdadero delito que ofende al Soberano y á la nacion; pero su pena no debe ser infamativa, porque cometido no produce infamia en la opinion publica. Cualquiera que decreta penas infamativas contra delitos que no son reputados tales de los hombres, disminuye el dictámen de infamia para los que verdaderamente lo son. Cualquiera (por ejemplo) que viere determinada la misma pena de muerte contra el que mata un faisán, y contra el que asesina un hombre, ó falsifica un escrito importante, no hará diferencia entre estos delitos, destruyéndose así las máximas morales, obra de de muchos siglos y de mucha sangre, lentísimas y difíciles de insinuarse en los ánimos de los hombres, para cuya produccion se creyeron ne-

cesarios la ayuda de los mas sublimes motivos y tanto aparato de graves formalidades.

Este delito nace de la ley misma, porque creciendo la gabela crece siempre la utilidad y con esta la tentacion de hacer el contrabando; y la facilidad de cometerlo con la circunferencia, que es necesario custodiar, y con la disminucion del tamaño de la mercadería misma. La pena de perder el género prohibido y la hacienda que la acompaña es justísima; pero sera tanto mas eficaz quanto mas corta fuere la gabela; porque los hombres no se arriesgan sino á proporcion de la utilidad que el éxito feliz de la empresa les puede producir.

Pero ¿por que este delito no ocasiona infamia á su autor, siendo un hurto hecho al Principe, y por consecuencia á la nacion misma? Respondo que las ofensas que los hombres creen no les pueden ser hechas no les interesan tanto, que baste á producir la indignacion pública contra quien les comete. Como las consecuencias remotas hacen cortísimas impresiones sobre los hombres no ven el daño que puede acaecerles por ellas; antes bien gozan, si es posible, de sus utilidades presentes. Tal es el contrabando. No ven ellos,

pues, mas que el daño hecho al Principe, y asi no se interesan en privar de sus sufragios á quien lo comete, como lo son á quien hace un hurto privado, á quien falsifica un escrito, y otros males que pueden sucederles. Principio evidente, de que todo ente sensible no se mueve sino por los males que conoce.

¿Pero se deberá dejar sin castigo este delito en aquel que no tiene hacienda que perder? No por cierto. Hay contrabandos que interesan de tal manera la naturaleza del tributo, parte tan esencial y tan difícil en una buena legislacion, que su comision merece una pena considerable, hasta la prision, hasta la servidumbre; pero prision y servidumbre conforme á la naturaleza del mismo delito. Por ejemplo, la prision por hacer contrabando de tabaco no debe ser comun con la del asesino ú el ladrón; y las ocupaciones del primero, limitadas al trabajo y servicio de la regalía misma que ha querido defraudar, serán las mas conformes á la naturaleza de las penas.

CAPITULO XXXIV.

De los deudores.

La buena fe de los contratos y la seguridad del comercio estrechan al legislador para que asegure á los acreedores las personas de los deudores fallidos; pero yo juzgo importante distinguir el fallido fraudulento del fallido inocente. El primero debería ser castigado con la misma pena que el monedero falso; porque falsificar un pedazo de metal acuñado, que es una prenda de las obligaciones de los ciudadanos, no es mayor delito que falsificar las obligaciones mismas. Mas el fallido inocente, aquel que despues de un exámen riguroso ha probado ante sus jueces, que ó la malicia de otros, ó su desgracia, ó contratiempos inevitables por la prudencia humana le han despojado de sus bienes, ¿por que motivo bárbaro deberá ser encerrado en una prision, y privado de la libertad, único y triste bien que solo le queda, experimentando las angustias de los culpados, y arrepintiéndose acaso (con la desesperacion que causa la probidad ofendida)

de aquella inocencia con que vivia tranquilo bajo la tutela de las leyes, cuya ofensa no estuvo en su mano; leyes dictadas de los poderosos por codicia, y sufridas de los flacos por aquella esperanza que comunmente centellea en los ánimos de los hombres, haciendo creer que los acontecimientos adversos son para los demas, y para nosotros los favorables? Los hombres, abandonados á sus dictámenes mas triviales, aman las leyes crueles aunque esten sujetos á ellas mismas. Seria interes de todos que se moderasen, porque es mayor el temor de ser ofendido que el deseo de ofender. Volviendo al inocente fallido, digo, que podrán sus deudas mirarse como inextinguibles hasta la paga total: podrásele prohibir libertarse de la obligacion contraida sin consentimiento de los interesados, y el derecho de retirarse á otro pais para ejercitar su industria: podrásele apremiar, para que empleando su trabajo y sus talentos, adquiera de nuevo con que satisfacer sus acreedores; pero ni la seguridad del comercio ni la sagrada propiedad de los bienes podrán justificar una privacion de libertad, que les es inútil, fuera del caso en que con los males de la esclavitud se consiguiese revelar los secre-

tos de un supuesto inocente fallido, caso rarísimo, en suposición de un rigoroso exámen. Creo máxima legislativa, que el valor de los inconvenientes políticos se considere en razón compuesta de la directa del daño público, y de la inversa de la improbabilidad de verificarse. Pudiera distinguirse el dolo de la culpa grave, la grave de la leve, y esta de la inocencia, y asignando al primero las penas establecidas contra los delitos de falsificación: á la segunda otras menores, pero con privación de libertad; reservando á la última el escogimiento libre de medios para restablecerse; quitar á la tercera la facultad de hacerlo, dejándola á los acreedores. Pero las distinciones de grave y de leve se deben fijar por la ley ciega é imparcial, no por la prudencia arbitraria y peligrosa de los jueces. El señalamiento de los límites es así necesario en la política como en la matemática, tanto en la medida del bien público, cuanto en la medida de las magnitudes (1).

(1) El comercio y la propiedad de los bienes no son el fin del pacto social, pero pueden ser un medio para

¡ Con que facilidad un legislador pródigo podría impedir gran parte de las quiebras culpables, y remediar las desgracias del inocente industrial! Un público y manifiesto registro de todos los contratos, y libertad á los ciudadanos de consultar sus documentos bien ordenados: un banco público, formado de tributos sabiamente repartidos sobre el comercio feliz, y destinado á socorrer con las cantidades oportunas al miserable é infeliz miembro de él; no tendrían ningún inconveniente real, y pudieran producir innumerables ventajas. Pero las fáciles, las simples las grandes leyes, que no esperan para esparcir

obtenerlo. Habiendo tantas combinaciones que pueden originar los daños en la sociedad, exponer todos sus miembros á padecerlos, sería subordinar los fines á los medios, paralogismo de todas las ciencias, y principalmente de la política, y en el que caí en las ediciones precedentes, donde dije que el fallido inocente debe ser guardado como una prenda de sus deudas, ó servir en las labores de sus acreedores como esclavo. Me avergüenzo de haber escrito así. He sido acusado de irreligión, y no lo merecía: he sido acusado de sedición, y no lo merecía: he ofendido los derechos de la humanidad, y nadie me lo ha reprendido.

en el seno de la nacion la abundancia y la robustez mas que la voluntad del legislador, leyes que le colmarien de himnos inmortales; son, ó las menos conocidas, ó las menos queridas. Un espíritu inquieto y empleado en pequñeces, la medrosa prudencia del momento presente, la desconfianza y la aversion á toda novedad aunque útil, ocupan el alma de aquellos que podrian arreglar y combinar las acciones de los hombres.

CAPITULO XXXV.

Asilos.

Me restan aun dos cuestiones que examinar: una si los asilos son justos, y si el pacto entre las naciones de entregarse reciprocamente los reos es ó no útil. Dentro de los confines de un pais no deberia haber algun lugar independiente de las leyes. Su poder deberia seguir á todo ciudadano como la sombra al cuerpo. La impunidad y el asilo se diferencian en poco; y como la impresion de la pena consiste mas en lo indudable de encontrarla que en su fuerza, no separan estas

tanto de los delitos cuanto á ellos convidan los asilos. Multiplicar estos es formar otras tantas pequñesas soberanías; porque donde no hay leyes que manden alli pueden formarse nuevas, opuestas á las comunes, y asi un espíritu contrario al del cuerpo entero de la sociedad. Todas las historias muestran que de los asilos salieron grandes revoluciones en los estados y en las opiniones de los hombres. Pero si entre las naciones es útil entregarse los reos reciprocamente, no me atreveré á decidirlo hasta tanto que las leyes mas conformes á las necesidades de la humanidad, las penas mas suaves, y extinguidá la dependencia del arbitrio y de la opinion, no pongan en salvo la inocencia oprimida y la virtud detestada, hasta tanto que la tiranía sea desterrada en las vastas llanuras del Asia, por el todo de la razon universal, que siempre une los intereses del trono y de los súbditos; aunque la persuasion de no encontrar un palmo de tierra que perdonase á los verdaderos delitos seria un medio eficazísimo de evitarlos.

CAPITULO XXXVI.

De la talla.

La otra cuestion es si será útil señalar un precio al que entregáre la cabeza de un hombre declarado reo, y armando el brazo de cualquier ciudadano, hacer de él un verdugo. O el reo está fuera de los confines, ó dentro. En el primer caso el Soberano estimula los ciudadanos á cometer un delito, y los expone á un suplicio, haciendo asi injuria y una usurpacion de autoridad en los dominios de otro; y autoriza de esta manera las otras naciones para que hagan lo mismo con él. En el segundo muestra la flaqueza propia. Quien tiene fuerza para defenderse no la busca. *(m)* Además, este edicto desconcierta todas las ideas de moral y de virtud, que se disipan en el ánimo de los hombres con cualquiera pequeño viento. Ahora las leyes convidan á la traicion, ahora la castigan. Con una mano el legislador estrecha los vínculos de familia, de parentela y de amistad; y con otra premia á quien los rompe y á quien los desprecia. Siempre contradiciéndose á sí mismo, ya convida los ánimos sospe-

chosos de los hombres á la confianza, ya esparce la desconfianza en todos los corazones. En vez de evitar un delito hace nacer ciento. Estos son los recursos de las naciones flacas, cuyas leyes no son mas que reparos instantáneos de un edificio ruinoso que amenaza por todas partes. A proporcion que las luces crecen en una nacion, se hacen mas necesarias la buena fe y la confianza recíproca; y cada vez mas camian á confundirse con la verdadera política. Los artificios, las astucias, las estradas oscuras é indirectas son por lo comun previstas, y la sensibilidad de todos se defiende mejor contra el interes de cada particular. Los mismos siglos de la ignorancia en que la moral pública fuerza los hombres á obedecer á la privada, sirven de instruccion y de experiencia á los siglos iluminados. Pero las leyes que premian la traicion y excitan una guerra clandestina, esparciendo la sospecha recíproca entre los ciudadanos, se oponen á esta tan necesaria reunion de la moral y de la política, á quien los hombres deberian su felicidad, las naciones la paz, y el universo algun mas largo espacio de tranquilidad y reposo en los males que lo rodean.

CAPITULO XXXVII.

Atentados, cómplices, impunidad.

Aunque las leyes no castiguen la intencion, no por eso decimos que un delito cuando empieza por alguna accion, que manifiesta la voluntad de cometerlo, no merezca algun castigo, pero siempre menor á la misma comision de él. La importancia de estorbar un atentado autoriza la pena; pero asi como entre este y la ejecucion puede haber algun intervalo, asi la pena mayor reservada al delito consumado, puede dar lugar al arrepentimiento. Lo mismo es cuando haya cómplices, y no todos ejecutores inmediatos, sino por alguna razon diversa. Cuando muchos hombres se unen para una accion arriesgada, á proporcion de su tamaño procuran que sea igual para todos: luego será mas dificultoso encontrar quien se conforme con ser el ejecutor, corriendo mayor riesgo que los demas cómplices. La única excepcion seria en el caso que al ejecutor se le señalase un premio. Teniendo entonces una recompensa mayor por el mayor riesgo, la pena

deberia ser proporcionada. Estos discursos parecerán muy metafísicos á quien no reflexione cuánta utilidad hay en que las leyes dejen los menos motivos de convencion que fuere posible entre los que se intenten asociar para cometer un delito.

Algunos tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito que descubriere los otros. Este recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son que la nacion autoriza la traicion detestable, aun entre los malvados; porque siempre son menos fatales á una sociedad los delitos de valor que los de vileza, por cuanto el primero no es frecuente, y con solo una fuerza benéfica que lo dirija conspirará al bien público; pero la segunda es mas comun y contagiosa, y siempre se reconcentra en sí misma. Demas de esto, el tribunal hace ver la propia incertidumbre y la flaqueza de la ley, que implora el socorro de quien la ofende. (oo) Las ventajas son evitar delitos importantes, y que siendo manifiestos los efectos y ocultos los autores atemorizen el pueblo (pp) Contribuye tambien á mostrar que quien es falto de fe con las leyes, esto es, con el público, es probable que lo sea con

un particular. Pareciérame que una ley general, la cual prometiese impunidad al cómplice manifestador de cualquier delito, fuese preferible á una especial declaracion en un caso particular; porque así evitaria las uniones con el temor recíproco que cada cómplice tendria de reverlarse á otro, y el tribunal no hará atrevidos los malhechores, viendo estos en caso particular pedido su socorro. Semejante ley debería acompañar la impunidad con el destierro del delator... Pero en vano me atormento para destruir el remordimiento que siento, autorizando con las leyes sacrosantas, con el monumento, de la pública confianza, y con la basa de la moral humana, la traición y el disimulo. ¡Que ejemplo sería para una nacion si se faltase á la impunidad prometida, arrastrando al suplicio, por medio de doctas cavilaciones, en vergüenza de la fe pública, quien ha correspondido al convite de las leyes! No son raros en las naciones tales ejemplos, (99) y por esta no son tampoco raros los que no tienen de una nacion otra idea que la de una máquina complicada, cuyos muelles mueven, segun su antojo, el mas diestro y el mas poderoso. Frios é insensibles á todo lo que for-

ma la delicia de las almas tiernas y sublimes, excitan con sagacidad inalterable los dietámenes mas afectuosos y las pasiones mas violentas en el punto que las ven útiles á sus fines, acordando los ánimos como los músicos los instrumentos.

CAPITULO XXXVIII.

Interrogaciones sugestivas y deposiciones.

Nuestras leyes reprueban en el proceso las interrogaciones que se llaman *sugestivas*; esto es, aquellas segun los doctores, que en las circunstancias de un delito preguntan de la *especie*, debiendo preguntar del *género*: quiere decir aquellas interrogaciones que, teniendo una inmediata conexion con él, sugieren al reo una respuesta inmediata. Las interrogaciones, segun los criminalistas, deben, por decirlo así, abrazar y rodear el hecho espiralmente; pero nunca dirigirse á él por linea recta. Los motivos de este método son, ó por no sugerir al reo una respuesta que lo libre de la acusacion, ó acaso porque parece

contra la misma naturaleza que un reo se acuse por sí inmediatamente. Cualquiera que sea de estos dos motivos, es notable la contradicción de las leyes, que juntamente con esta costumbre autorizan la tortura. Porque ¿cual interrogacion mas *sugestiva* que el dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor *sugerirá* al robusto una obstinada taciturnidad para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco *sugerirá* la confesion para librarse del tormento presente, mas eficaz por entonces que el dolor venidero. El segundo motivo es con evidencia lo mismo. Porque si una interrogacion *especial* hace confesar á un reo, contra el derecho de la naturaleza, mucho mas facilmente conseguirán esto los dolores; pero los hombres se gobiernan mas por la diferencia de los hombres que por la que resulta de las cosas. Entre otros abusos de la gramática que no han influido poco sobre los negocios humanos, es notable el que hace nula é ineficaz la deposición de un reo ya condenado; ya está *muerto civilmente*, dicen los juriconsultos peripatéticos, y un *muerto* no es capaz de accion alguna. Para sostener esta vana metáfora se han sacrificado muchas víctimas y

bien de continuo se ha disputado con seria reflexion si la verdad debe ceder á las fórmulas judiciales. Si las deposiciones de un reo condenado no llegan á un cierto punto, que retarden el curso de la justicia, ¿por que no se deberá conceder, aun despues de la sentencia, á su extrema miseria y á los intereses de la verdad, un espacio conveniente, tal, que produciendo nuevas especies, capaces de alterar la naturaleza del hecho, pueda justificarse á sí ó á otro con un juicio nuevo? Las formalidades y las ceremonias son necesarias en la administracion de la justicia, ya porque nada dejan al arbitrio del que la administra, ya porque dan idea al pueblo de un juicio, no tumultuario é interesado, sino estable y regular; ya porque sobre los hombres, esclavos é imitadores de la costumbre, hacen impresiones mas eficaces las sensaciones que los racionios. Pero estas sin un fatal peligro jamas pueden fijarse por las leyes de modo que dañen á la verdad, que ó por ser muy simple ó muy compuesta, tiene necesidad de alguna pompa externa que le concilie el pueblo ignorante. Finalmente, aquel que en el exámen se obstinase, no respondiendo á las preguntas que se le hicieren, merece una

pena determinada por las leyes; y pena de las mas graves que entre ellas se hallaren para que los hombres no burlen asi la necesidad del ejemplo que deben al público. No es necesaria esta pena cuando se sepa de cierto que tal reo haya cometido tal delito; de tal modo, que las preguntas sean inútiles, como lo es la confesion del delito, cuando otras pruebas justifican la criminalidad. Este último caso es el mas ordinario; porque la experiencia demuestra que en la mayor parte de los procesos los reos estan negativos.

SUPLEMENTO AL CAP. XXXVIII.

El acusado delante de sus Jueces.

El momento crítico ha llegado en que el acusado va á comparecer ante sus jueces. Pregunto yo: ¿ De que modo le vais á acoger? Le recibireis como magistrados ó como enemigos? Quereis asustarle ó instruirlo? ¿ Que se hará este hombre, sacado subitamente de su calabozo, cegado con la luz á que sale, y transportado de un golpe entre los hombres que van á tratar de su muerte? Temblando, se atreve apenas á

fijar su ojo incierto sobre los árbitros de su suerte, y las severas miradas que encuentra le asustan y aterran. Créese poder leer de antemano su sentencia sobre las arrugas siniestras de sus frentes; sus sentidos turbados ya, se atemorizan al oír unas voces roncadas y amenazadoras: la poca razon que le queda, acaba de confundirle, sus ideas se desvanecen, y su trémula voz puede apenas proferir una palabra incierta: y para consuelo de males, sus jueces imputan tal vez al crimen un desorden producido únicamente por el terror que inspira su aspecto. ¡ Como! ¡ no conocéis la causa de la consternacion del acusado, vosotros que no os atreveriais tal vez á hablar con confianza delante de una asamblea de unos cuantos hombres! Dulcificad esa frente severa; haced que vuestras miradas denoten aquella tierna inquietud que inspira un hombre que deseamos sea inocente: que vuestra voz, dulce aunque grave parezca abrir con vuestra boca el camino de vuestro corazón; ocultad el horror secreto que os inspira la vista de esos grillos y la de los andrajos de la miseria; cuidad de no confundir estas señales equivocadas del crimen, con el cri-

men mismo : y pensad que tal vez estas tristes apariencias encubren un hombre virtuoso. ¡ Que objeto ! Levantad vuestras miradas, y ved sobre vuestras cabezas, la imagen de vuestro Dios, inocente y acusado : sois hombres, sed pues humanos ; sois jueces, sed moderados ; sois cristianos, sed caritativos. Hombres, jueces, cristianos, cualquiera que seais, respectad la desgracia, sed dulces y compasivos, para con un hombre que se arrepiente, y que tal vez no tiene de que arrepentirse.

« Pero dejemos el semblante de los jueces,
 » para ocuparnos de un arte peligroso, del que
 » he oido amenudo ensalzar la utilidad : este
 » es, el de alucinar al acusado, con interro-
 » gaciones capciosas, suposiciones falsas, y aun
 » el de emplear los artificios y las mentiras para
 » descubrir la verdad. Este arte, no es muy difi-
 » cil ; solo consiste, en turbar la cabeza del
 » acusado, con cien cuestiones disparatadas :
 » en afectar de no seguir el orden de las cosas ;
 » en alucinarle, haciendole volver con rapidez
 » al rededor de una infinidad de objetos dife-
 » rentes ; y en de tenerle de un golpe, supo-

» niendo una confesion que no ha hecho, y en
 » decirle : mira lo que acabas de confesar, te
 » contradices, mientes y te has perdido.

» ¡ Que miserable artificio ! ¿ y cual es el
 » efecto que tiene ? El acusado queda turbado ;
 » las palabras de su juez caen sobre su cabeza
 » como un rayo imprevisto ; queda asombrado
 » al ver que él mismo se ha declarado ; pierde
 » la memoria y la razon ; los hechos se confun-
 » den unos con otros ; y muchas veces una con-
 » tradicion supuesta, le hace incurrir en una
 » contradiccion verdadera.

» Este arte, es tan odioso como injusto ; no le
 » mezclemos con nuestras funciones honrosas ;
 » no tengamos mas arte que el de la simpli-
 » cidad ; dirijámonos á lo verdadero, por lo
 » verdadero ; sigamos un acusado en todos los
 » casos, pero paso á paso y sin apretarle ; ob-
 » servemos su marcha, pero sin descarriarle ;
 » y si cae, que sea bajo el esfuerzo de la verdad,
 » y no del de nuestros lazos.

» Un espectáculo horrible se presenta en este
 » momento á mis ojos : el juez cansado de inter-
 » rogar con la palabra, quiere hacerlo por los
 » suplicios ; impaciente en sus pesquisas, y tal

» vez irritado de su inutilidad , manda traer ha-
 » chones , cadenas , palancas , y todos los instru-
 » mentos inventados para el dolor. Un verdugo
 » se mezcla á las funciones de la magistratura ,
 » y termina con la violencia , un interrogatorio
 » empezado bajo los auspicios de la libertad . . .
 » ¡ Y luego hechamos en cara á los antiguos
 » sus circos y sus gladiadores ! . . . » (SERVAN,
*Discurso sobre la administracion de la justicia cri-
 minal.*)

CAPITULO XXXIX.

De un género particular de delitos.

Cualquiera que leyere este escrito advertirá haber omitido yo en él un género de delitos que ha cubierto la Europa de sangre humana , y que ha juntado aquellas funestas hogueras , donde servian de alimento á las llamas los cuerpos vivos de los hombres , cuando era placentero espectáculo y armonía grata para la ciega muchedumbre oír los sordos y confusos gemidos de los miserables que salian envueltos en remolinos de negro

humo , humo de miembros humanos ; entre el rechinar de los huesos abrasados , y el tostarse de las entrañas aun palpitantes. Pero los hombres racionales verán que el lugar , el siglo y la materia no me permiten examinar la naturaleza de este delito. Muy largo , y fuera de mi asunto , sería probar como debe ser necesaria una perfecta uniformidad de pensamientos en un estado contra el ejemplo de muchas naciones ; como opiniones , que distan entre sí solamente por algunas sutilísimas y oscuras diferencias , muy apartadas de la capacidad humana , puedan concertar el bien público cuando una no fuere autorizada con preferencia á las otras ; y como la naturaleza de las opiniones esté compuesta de modo , que mientras algunas con el choque , fermentando y combatiendo juntamente se aclaran , y nadando las verdaderas , las falsas se sumergen en el olvido ; otras , poco seguras por su constancia desnuda , deban vestirse de autoridad y de fuerza. Muy largo sería probar como , aunque mas odioso parezca sobre los entendimientos humanos el imperio de la fuerza , cuyas solas conquistas son el disimulo , y por consiguiente el envilecimiento , aunque parezca contrario al es-

píritu de mansedumbre y fraternidad, ordenado de la razón y de la autoridad, que mas veneramos; sea sin embargo necesario é indispensable. Todo esto debe ererse probado evidentemente, y conforme á los verdaderos intereses de los hombres, si hay quien con reconocida autoridad lo ejercite. Hablo solo de los delitos que provienen de la naturaleza humana y del pacto social, no de los pecados, cuyas penas, aun las temporales, deben arreglarse con otros principios que los de una filosofía limitada.

CAPITULO XL.

Falsas ideas de utilidad.

Un manantial de errores y de injusticias son las falsas ideas de utilidad que se forman los legisladores. Falsa idea de utilidad es aquella que antepone los inconvenientes particulares al inconveniente general: aquella que manda á los dictámenes en vez de exitarlos: que hace servir los sofismas de la lógica en lugar de la razón.

Falsa idea de utilidad es aquella que sacrifica mil ventajas reales por un inconveniente imaginario ó de poca consecuencia que quitaria á los hombres el fuego porque quema, y el agua porque anega, que solo destruyendo repara los males. De esta naturaleza son las leyes que prohiben llevar armas: no contienen mas que á los no inclinados ni determinados á cometer delitos; pero los que tienen atrevimiento para violar las mas sagradas de la humanidad y las mas importantes del Códice, ¿como respetarán las menores y las puramente arbitrarias, cuyas contravenciones deben ser tanto mas fáciles é impunes cuanto su ejecución exacta quita la libertad personal, tan amada del hombre y tan amada del legislador, sometiendo los inocentes á todas las vejaciones que debieran sufrir los reos? Empeoran estas la condicion de los asaltados, mejorando la de los asaltadores: no minoran los homicidios sino los aumentan; porque es mayor la confianza en asaltar los desarmados que los prevenidos. Llámanse, no leyes preventivas sino medrosas de los delitos: nacen de la tumultuaria impresion de algunos hechos particulares no de la meditacion considerada de inconvenientes y provechos de un decreto universal. Falsa idea

de utilidad es aquella que querría dar á una muchedumbre de seres sensibles la simetría y orden que sufre la materia brutal é inanimada, que descuida motivos presentes los únicos que con eficacia obran sobre el mayor número para dar fuerza á los distantes; cuya impresion es flaca y brevísima, si una viveza extraordinaria de imaginacion en la humanidad no suple con el aumento á la distancia del objeto. Finalmente, es falsa idea de utilidad aquella que sacrificando la cosa al hombre divide el bien del público del bien de todos los particulares. Hay esta diferencia del estado de sociedad al estado de naturaleza, que el hombre salvaje no hace daño á otro sino en cuanto basta para hacerse bien á sí mismo; pero el hombre sociable es alguna vez movido por las malas leyes á ofender á otro sin hacerse bien á sí. Despótico arroja en el ánimo de sus esclavos el temor y el abatimiento; pero rechazado vuelve atormentar con mayor fuerza su ánimo. Cuanto el temor es mas solitario y doméstico tanto es menos peligroso al que lo hace instrumento de su felicidad; pero cuanto es mas público y agita mayor número de hombres, es tanto mas fácil que haya, ó el imprudente, ó el desesperado ó

el cuerdo atrevido, que haga servir los hombres á su fin, despertando en ellos ideas mas gratas, y tanto mas seducidoras cuanto el riesgo de la empresa cae sobre un número mayor, y el valor que los infelices dan á la existencia propia se disminuye á proporcion de la miseria que sufren. Esta es la causa porque las ofensas originan otras; pues el odio es un movimiento tanto mas durable que el amor, cuanto el primero toma su fuerza de la continuacion de los actos que debilitan al segundo.

CAPITULO XLI.

Como se evitan los delitos.

Es mejor evitar los delitos que castigarlos. He aquí el fin principal de toda buena legislacion, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad ó al menor de infelicidad posible, para hablar segun todos los cálculos de bienes y males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son por lo común falsos y contrarios al fin propuesto. No es posible reducir la

de utilidad es aquella que querría dar á una muchedumbre de seres sensibles la simetría y orden que sufre la materia brutal é inanimada, que descuida motivos presentes los únicos que con eficacia obran sobre el mayor número para dar fuerza á los distantes; cuya impresion es flaca y brevísima, si una viveza extraordinaria de imaginacion en la humanidad no suple con el aumento á la distancia del objeto. Finalmente, es falsa idea de utilidad aquella que sacrificando la cosa al hombre divide el bien del público del bien de todos los particulares. Hay esta diferencia del estado de sociedad al estado de naturaleza, que el hombre salvaje no hace daño á otro sino en cuanto basta para hacerse bien á sí mismo; pero el hombre sociable es alguna vez movido por las malas leyes á ofender á otro sin hacerse bien á sí. Despótico arroja en el ánimo de sus esclavos el temor y el abatimiento; pero rechazado vuelve atormentar con mayor fuerza su ánimo. Cuanto el temor es mas solitario y doméstico tanto es menos peligroso al que lo hace instrumento de su felicidad; pero cuanto es mas público y agita mayor número de hombres, es tanto mas fácil que haya, ó el imprudente, ó el desesperado ó

el cuerdo atrevido, que haga servir los hombres á su fin, despertando en ellos ideas mas gratas, y tanto mas seducidoras cuanto el riesgo de la empresa cae sobre un número mayor, y el valor que los infelices dan á la existencia propia se disminuye á proporcion de la miseria que sufren. Esta es la causa porque las ofensas originan otras; pues el odio es un movimiento tanto mas durable que el amor, cuanto el primero toma su fuerza de la continuacion de los actos que debilitan al segundo.

CAPITULO XLI.

Como se evitan los delitos.

Es mejor evitar los delitos que castigarlos. He aquí el fin principal de toda buena legislacion, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad ó al menor de infelicidad posible, para hablar segun todos los cálculos de bienes y males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son por lo común falsos y contrarios al fin propuesto. No es posible reducir la

turbulenta actividad de los hombres á un orden geométrico sin irregularidad y confusion. Al modo que las leyes simplísimas y constantes de la naturaleza no pueden impedir que los planetas se turben en sus movimientos; así en las infinitas y opuestísimas atracciones del placer y del dolor no pueden impedirse por las leyes humanas las turbaciones y el desorden. Esta es la quimera de los hombres limitados siempre que son dueños del mando. Prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes no es evitar los delitos sino crear otros nuevos; es definir á su voluntad la virtud y el vicio, que se nos predicán eternos é inmutables. ¿A que nos vieramos reducidos si se hubiera de prohibir todo aquello que puede inducir á delito? Seria necesario privar al hombre del uso de sus sentidos. Para un motivo que impela los hombres á cometer un verdadero delito hay mil que los impelen á practicar aquellas acciones indiferentes que llaman delitos las malas leyes; y si la probabilidad de los delitos es proporcionada al número de los motivos, ampliar la esfera de aquellos es acrecentar la probabilidad de cometerlos. La mayor parte de las leyes no son mas que privilegios, esto es,

un tributo que pagan todos á la comodidad de algunos.

¿Quereis evitar los delitos? Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nacion esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman mas que á ellas. El temor de las leyes es saludable; pero el de hombre á hombre es fatal y fecundo de delitos. Los hombres esclavos son mas sensuales, mas desenvueltos, y mas crueles que los hombres libres. Estos meditan sobre las ciencias, meditan sobre los intereses de la nacion: ven objetos grandes y los imitan; pero aquellos, contentos del día presente, buscan entre el estrépito y desenvoltura una distraccion del apocamiento que los rodea: acostumbados al éxito incierto de cualquier cosa, se hace para ellos problemático el éxito de sus delitos, en ventaja de la pasión que los domina. Si la incertidumbre de las leyes cae sobre una nacion indolente por clima, aumenta y mantiene su indolencia y estupidez: si cae sobre una nacion sensual, pero activa, desperdicia su acti-

vidad en un infinito número de astucias y tramas, que aunque pequeñas, esparcen en todos los corazones la desconfianza, haciendo de la traición y el disímulo la basa de la prudencia: si cae sobre una nación valerosa y fuerte, la incertidumbre se sacude al fin, causando antes muchos embates de la libertad á la esclavitud, y de la esclavitud á la libertad.

CAPITULO XLII.

De las ciencias.

¿ Quereis evitar los delitos? Haced que acompañen las luces á la libertad. Los males que nacen de los conocimientos son en razon inversa de su extension (*rr*), y los bienes lo son en la directa. Un impostor atrevido, que siempre es un hombre no vulgar, tiene las adoraciones de un pueblo ignorante y la grito de uno iluminado. Los progresos en las ciencias, facilitando las comparaciones de los objetos y multiplicando las miras, contraponen muchos dictámenes los unos á los otros, que se modifican recíprocamente con tanta mas facilidad quanto se prevén en los otros las

mismas ideas y las mismas resistencias. A vista de las luces esparcidas con profusion en una nación calla la ignorancia calumniosa, y tiembla la autoridad, desarimada de razones, en tanto que la vigorosa fuerza de las leyes permanece inalterable; porque no hay hombre iluminado que no ame los pactos públicos, claros y útiles á la seguridad comun, comparando el poco de libertad inútil sacrificada por él, á la suma de todas las libertades sacrificada por los otros hombres, que sin leyes podian conspirar en contra suya. Cualquiera que tenga un alma sensible, echaado una mirada sobre un Códice de leyes bien hechas, y encontrando no haber perdido mas que la funesta libertad de hacer mal á otro, será obligado á bendecir el trono y quien le ocupa.

No es verdad que las ciencias sean siempre dañosas á la humanidad; y cuando lo fueran, era un mal inevitable para los hombres. La multiplicacion del género humano sobre la faz de la tierra introdujo la guerra, las artes mas rudas: las primeras leyes, que eran pactos momentáneos, nacian con la necesidad y perecian con ella. Esta fue la primera filosofia de los hombres, cuyos pocos elementos eran justos, porque

su indolencia y poca sagacidad los preservaba del error. Pero las necesidades se multiplicaban cada vez mas con la multiplicacion de los hombres. Eran, pues, necesarias impresiones mas fuertes y mas durables que los separasen de los continuados regresos que hacian al primer estado de desunion, siempre mas y mas funesto. Asi hicieron un gran bien á la humanidad aquellos primeros errores que poblaron la tierra de falsas divinidades (digo gran bien político), y que crearon un universo invisible, regulador del nuestro. Fueron bienhechores de los hombres aquellos que se atrevieron á sorprenderlos, y arrastraron á los altares la ignorancia dócil. Presentándoles objetos colocados mas allá de lo que alcanzaban los sentidos que se les huian delante, á proporcion que creian alcanzarlos: nunca despreciados, porque nunca bien conocidos; reunieron y fijaron las pasiones, divididas en uno solo, que los ocupaba fuertemente. Estas fueron las primeras mudanzas de todas las naciones que se formaron de pueblos salvages: esta fue la época de la formacion de las grandes sociedades; y tal fue el vínculo necesario, y acaso el único. No hablo de aquel pueblo elegido de Dios, en

quien los milagros mas extraordinarios y las gracias mas señaladas tuvieron lugar de política humana. Pero como es propiedad del error subdividirse hasta lo infinito, asi las ciencias que nacieron, hicieron de los hombres una muchedumbre fanática de ciegos, que en un laberinto cerrado se tropezaban y atropellaban de modo, que algunas almas sensibles y filosóficas desearon á su pesar el antiguo estado salvage. He aqui la primera época en que las luces, ó por mejor decir las opiniones son dañosas.

La segunda es en el difícil y terrible paso de los errores á la verdad, de la oscuridad no conocida á la luz. El choque inmenso de los errores útiles á pocos poderosos contra las verdades útiles á muchos desvalidos, la reunion y el fermento de las pasiones, que se despiertan en aquella ocasion, causan infinitos males á la miserable humanidad. Cualquiera que reflexione sobre las historias, en quienes despues de algunos intervalos de tiempo se halla cierta semejanza cuanto á las épocas principales, encontrará muchas veces una generacion entera sacrificada á la felicidad de aquellas que le suceden en el trabajo pero necesario paso de las tinieblas de la igno-

rancia á la luz de la filosofía, y de la tiranía á la libertad, que son las consecuencias. Pero cuando calmados los ánimos y extinguido el fuego, que ha purificado la nacion de los males que la oprimen; la verdad, cuyos progresos son lentos al principio y despues acelerados, se sienta como compañera sobre el trono de los Monarcas, y tiene culto y aras en los parlamentos de las repúblicas: ¿ Quien podrá entonces afirmar que el resplandor que ilumina la muchedumbre sea mas dañoso que las tinieblas, y que las verdaderas y simples relaciones de las cosas bien conocidas por los hombres les sean funestas?

Si la ciega ignorancia es menos fatal que el mediano y confuso saber, porque este añade á los males de la primera los del error inevitable, en quien tiene una vista limitada á espacios mas cortos que aquel donde llegan los confines de la verdad; el hombre iluminado es el don mas precioso que puede hacer á la nacion y á sí mismo el Soberano, creándolo depositario y guardador de las leyes santas. Enseñado á ver la verdad y á no temerla; privado de la mayor parte de las necesidades de la opinion, nunca bastantemente satisfechas, que hacen experiencia de la virtud en

la mayor parte de los hombres, acostumbrado á contemplar la humanidad desde las mas elevadas atalayas; es en su inteligencia la nacion una familia de hombres hermanos, pareciéndole tanto menor la distancia de los grandes al pueblo, cuanto es mayor la masa de la humanidad misma que tiene delante de los ojos. Los filósofos tienen cuanto necesitan; y de los intereses no conocidos por los hombres comunes aquel principalmente de no desmentir en la luz pública los principios predicados en la oscuridad, adquiriendo el hábito de amar la verdad por sí misma. Un escogimiento de tales hombres forma la felicidad de una nacion; pero felicidad momentánea si las buenas leyes no aumentan de tal manera el número que disminuyan la probabilidad, siempre considerable, de una mala eleccion.

CAPITULO XLIII.

Magistrados.

Otro medio de evitar los delitos es interesar el magistrado, ejecutor de las leyes, mas á su observancia que á su corrupcion. Quanto mayor fuere el número que lo componga, tanto es menos peligrosa la usurpacion sobre las leyes, porque la venalidad es mas difícil en miembros que se observen entre sí, y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia quanto es menor la porcion que tocaria á cada uno, principalmente comparada con el peligro del atentado. Si el Soberano con el aparato y con la pompa, con la austeridad de los edictos, y con no permitir las quejas justas é injustas de los que se juzgan ofendidos, acostumbra los súbditos á temer mas los magistrados que las leyes; estos se aprovecharán de su temor mas de lo que convenga á la seguridad privada y pública.

CAPITULO XLIV.

Recompensas.

Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias á los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por que los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarian asimismo las acciones virtuosas? La moneda del honor es siempre inagotable y fructifera en las manos del sabio distribuidor.

CAPITULO XLV.

Educación.

Finalmente, el mas seguro, pero mas difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado: objeto (me atrevo á decirlo) que tiene vínculos demasíadamente estrechos con la naturaleza del gobierno (ss) para permitir que sea un campo estéril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad, que lo persigue, ha hecho ver por menores cuáles son las principales máximas de educación, (i) verdaderamente útiles á los hombres, esto es, que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos, que en la elección y brevedad de ellos: en substituir los originales á las copias en los fenómenos así morales como físicos, que el accidente ó la industria ofrece á los

(i) J. J. Rousseau, Emilio.

tiernos ánimos de los jóvenes: en guiar á la virtud por el camino fácil del dictámen, y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia.

CAPITULO XLVI.

Del perdón.

A medida que las penas son mas dulces la clemencia y el perdón son menos necesarios. ¡ Dichosa aquella nación en que fuesen funestos! Esta clemencia, esta virtud, que ha sido alguna vez en un Soberano el suplemento de todas las obligaciones del trono, debería ser excluida en una perfecta legislación, donde las penas fuesen suaves y el método de juzgar arreglado y corriente. Parecerá esta verdad dura á los que viven en el desorden del sistema criminal, en que los perdones y las gracias son necesarias á propor-

cion de lo absurdo de las leyes, y de la atrocidad de las sentencias. Esta es la mas bella prerogativa del trono, este el atributo mas apetecible de la soberanía, y esta es la tácita desaprobacion que los benéficos dispensadores de la felicidad pública dan á un Código, que, con todas las imperfecciones, tiene en su favor la preocupacion de los siglos, el voluminoso y arbitrario atavío de infinitos comentadores, el grave aparato de las formalidades eternas, y el apego de los mas astutos habladores y menos temidos semidoctos. Pero considérese que la clemencia es virtud del legislador, no del ejecutor de las leyes: que debe resplandecer en el Código, no en los juicios particulares: que hacer ver á los hombres la posibilidad de perdonar los delitos, y que la pena no es necesaria consecuencia suya; es fomentar el alhago de la impunidad, y manifestar, que pudiéndose perdonar, las sentencias no perdonadas son mas bien violencias de la fuerza que providencias de la justicia. ¿Que deberemos pensar cuando el príncipe concede perdon, esto, es la seguridad pública á un particular, y que con un acto privado de mal entendida beneficencia forma un decreto público de impunidad? Sean, pues,

inexorables las leyes é inexorables sus ejecutores en los casos particulares; pero sea suave, indulgente y humano el legislador. Sabio arquitecto, haga que su edificio se levante sobre las basas del propio amor, y que el interes general sea lo que resulte de los intereses particulares, para no verse obligado cada instante á separar con leyes parciales y con remedios tumultuarios el bien público del bien de cada uno, y á elevar el simulacro de la salud pública sobre el terror y sobre la desconfianza. Profundo y sensible filósofo, deje que los hombres, hermanos suyos, gocen en paz aquella corta porción de felicidad, que el inmenso sistema establecido por aquel que conocemos como primera causa, les permite gozar en este ángulo del universo.

CAPITULO XLVII.

Conclusion.

Con esta reflexion concluyo. La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nacion misma. Mas fuertes y sensibles deben ser las im-

presiones sobre los ánimos endurecidos de un pueblo recién salido del estado de barbarie. Al feroz leon, que se revuelve al golpe de un arma limitada, lo abate el rayo. Pero á medida que los ánimos se suavizan en el estado de sociedad crece la sensibilidad, y creciendo esta debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relacion constante entre el objeto y la sensacion.

De cuanto hasta aqui se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso, legislador ordinario de las naciones, esto es: *para que toda pena no sea violencia de uno ú de muchos, contra un particular ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la mas pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada á los delitos, dictada por las leyes.*

FIN.

NOTAS.

CAPITULO II. Derecho de castigar.

(a) HA sido criticada como una asercion positiva, la opinion de Beccaria, que todo hombre quisiera, *si fuese posible*, hallarse libre de las obligaciones que ligan á los demas hombres, y hacer de si mismo el centro de todas las combinaciones del universo.

Esta critica es injusta. El autor del libro *de Los Delitos* no ignora que semejante pretension seria una chimera; pues el *si fuese posible* es una condicion que lo indica muy claramente; siendo indudable que debe considerarse como chimera querer un imposible. No se trata aqui de un *hombre sensato*, ni de aquel momento de reflexion en que el hombre duda con precision de las ventajas y de los inconvenientes que le resultan del estado social contrapuesto al estado de libertad ilimitada de cada individuo antes de su reunion; se trata de aquellos momentos de pasiones y de ignorancia, en que el hombre que ha consentido en perder una parte de su libertad, quisiera no obstante ejercerla sin restriccion; se trata de aquellos deseos ocultos y siempre existentes en el corazon, por los que sufrimos, por la parte de libertad que

hemos sacrificado, à pesar de la ventajas que este sacrificio nos ha procurado.

« El autor italiano sabe muy bien, y lo dice en varias partes, que *si la ley no obliga al individuo, ningun miembro de la sociedad estará obligado para con él, y que el individuo perderia en ello mas que ganaria.* Pero tampoco es menos cierto, que cada individuo en el instante de su pasion, y aun habitualmente, querria, ó á lo menos desearia, con un deseo debil, si se quiere, y siempre reprimido, pero que no sería menos real, desearia, digo, que si fuese posible, las convenciones que ligan á los demas no le ligasen á él. » (Nota inedita del Abate Morellet.)

CAP. III. Consecuencias.

(b) El Príncipe en los estados monárquicos es la parte que persigue á los acusados, y hace que los castiguen ó absuelvan; y si él mismo los juzgase, sería juez y parte.

Frecuentemente tiene el Príncipe en estos mismos estados las confiscaciones; y si juzgase los delitos, sería de nuevo juez y parte. (Montesquieu, *Espíritu de las Leyes*, lib. VI. cap. 5.)

— « El soberano asegura en general que, por tal hecho ó en tal caso, el contrato social queda violado; pero no por esto acusa de este hecho al hombre que se trata de juzgar: y en el acto mismo en que la parte pública se queja contra él no hace mas que pedir el que se

informe. El acusador es aquel que afirma que un tal ha cometido tal accion. El autor ha conocido él mismo, que la regla del justo y del injusto es para el juez una simple cuestion de hecho. Tambien ha dicho que los decretos estan siempre en oposicion con la libertad politica, quando no son una aplicacion particular de una máxima general. Tres cosas son pues las que hay que distinguir aqui: la máxima que el soberano establece, el hecho particular que el acusador afirma, y la aplicacion que hace el juez de esta máxima á este hecho despues de haberlo hecho constar. Luego el soberano no es la parte del acusado: ni tampoco es esta una razon para que no pueda ser el juez. » (Note de Diderot.)

CAP. VI. Proporción entre los Delitos y las Penas.

(c) « Nuestras leyes no han distinguido ni los delitos, ni las penas; no han hecho mas que una division de los crímenes por su modo, por su especie, por su objeto, y por sus grados; Que diferencia hay sin embargo entre los crímenes, por su objeto! Los unos atacan mas directamente los particulares, y otros el público; los unos al soberano, y otros al mismo Dios!; Que diferencias de los crímenes por sus grados!; Cuantas variedades hay que designar, y cuantos delitos que distinguir! desde la irreverencia hasta el sacrilegio, desde la murmuracion hasta la sedicion, desde la amenaza hasta el homicidio,

desde la maledicencia hasta la difamacion, y desde la mas tosca rateria hasta la invasion! » (Servan, *Discurso sobre la Administracion de la Justicia Criminal.*)

(d) La primer cosa que llama mi atencion en el exámen de las leyes penales inglesas en que entre las diferentes acciones que los hombres estan obligados de hacer diariamente, hay ciento y sesenta, que un acto del Parlamento ha declarado crímenes capitales é irre-misibles, es decir, que deben ser castigados de muerte. Y cuando se busca la naturaleza de los crímenes que componen este formidable catálogo, se encuentra que son solo unas faltas que merecian apenas unos castigos corporales, mientras que omite las maldades de una naturaleza la mas atroz. El robo mas simple, cometido sin niuguna especie de violencia, es tratado algunas veces como el crimen mas enorme. Descarriar una oveja ó un caballo, arrancar alguna cosa de las manos de un individuo, y hechar á huir, robar cuarenta schelines en una casa que se habita, ó cinco en una tienda; tomar en la faltriguera de alguno el valor de doce pences (cerca de cinco reales de vellon, ó veinte y cuatro sueldos de francia), son otros tantos crímenes que merecen la muerte, al paso que no se juzga digno de una pena capital un falso testimonio que amenaza la cabeza de un acusado, ni un atentado sobre la vida, aunque fuese la de un padre. La multa y la carcel, son la sola espacion que se exige de aquel que habrá dado de puñaladas á un hombre, de la manera la mas cruel, siempre que despues de un largo padecer, le quede á este desgraciado bastante vida

para arrastrar aun unos dias enfermizos y dolorosos. Tampoco la pena es mas severa contra el incendiario siempre que haya pasado escríptura de la casa que quema, aun cuando esta esté situada en el centro de la ciudad, y por consiguiente la vida de algunos centenares de ciudadanos, expuesta á perecer en las llamas. » (Mirabeau, *Observaciones sobre Bicêtre.*)

—Un impostor, que se decia *Constantino Ducas*, movió una gran sublevation en Constantinopla, fue cogido y condenado á la pena de azotes; pero habiendo acusado este rebeldé á diversas personas de consideracion, le condenaron como calumniador á ser quemado vivo. Es singular cosa que hubiesen proporcionado asi sus penas entre el delito de lesa magestad y el de calunnia. — Setenta personas se conjuraron contra el emperador Basilio, el que mandó azotarlas, y quemarles barba y pelo. Habiéndose trabado la cornamenta de un ciervo en la cintura del Emperador, sacó la espada uno de su comitiva, cortó el cinto, y libertó á Basilio. Este mandó que cortasen la cabeza á su libertador, porque habia desenvaynado, decia la espada contra él. Quien podria discurrir que se hubiesen dado ambos juicios en tiempo de un mismo emperador? — Los ladrones crueles en la China son descuartizados, pero no los otros; esta diferencia es causa de que se roba, pero no se asesina allí. — En Russia, en que la pena de los ladrones y la de los asesinos es la misma, matan siempre: los muertos, dicen, no vienen á contarlos. (Montesq. *Del Espíritu de las leyes*, lib. vi. cap. 16.)

CAP. VII. *Errores en la graduacion de las Penas.*

(c) No pongo en la clase de delitos que interesan á la religion, sino los que la atacan directamente, como son todos los simples sacrilegios. Porque los delitos que turban el ejercicio de ella, son de la naturaleza de aquellos que ofenden el sosiego y seguridad de los ciudadanos, y han de referirse á estas clases.

Para que la pena de los sacrilegios simple, se tome de la naturaleza (1) de las cosas, ha de consistir en la privacion de cuantas ventajas proporciona la religion; la expulsion del templo, privacion temporal ó perpetua de la sociedad de los fieles, fuga de su presencia, execraciones, detestaciones y conjuros.

En las cosas que turban el sosiego ó seguridad del estado, pertenecen las acciones ocultas á la jurisdiccion de la justicia humana; pero en cuanto á las que ofenden á la divinidad, no hay allí accion pública; ni materia de delito; pasa todo entre el hombre y Dios, el que por sí solo arregla la medida y el tiempo de sus venganzas. Y si confundiendo las cosas el magistrado, hiciera tambien pesquisas sobre el oculto sacrilegio, ejerceria una inqui-

(1) Publicó tan extremadas leyes san Luis contra los que juraban, que el papa se creyó obligado á advertirselo. Este príncipe moderó su zelo, y templó sus leyes. (Véanse sus reglamentos.)

sicion que no es necesaria sobre esta clase de acciones; y destruiria la libertad de los ciudadanos, armando contra ellos el zelo de las conciencias timidas y el de las atrevidas.

El mal ha nacido de la idea, que es necesario vengar á la divinidad. Pero es necesario hacer honrar á la divinidad, pero nunca vengarla. En efecto, si esta última idea hubiera de ser el norte de nuestra conducta, cuando darian fin los suplicios? y si las leyes humanas tienen, que vengar á un ser infinito, se arreglarán á su infinidad, y no á las flaquezas, ignorancias, y caprichos de los mortales.

Un historiador de Provenza (1) refiere un hecho, que nos pinta muy bien la impresion que puede producir en los espíritus débiles esta idea de vengar la divinidad. Acusado un judío de haber blasfemado contra la Santa Virgen, le condenaron á ser desollado. Varios caballeros, enmascarados, con un cuchillo en la mano, subieron al cadalso, del que echáron al verdugo, para vengar por sí mismos el honor ultrajado de la Virgen Santísima. . . . No quiero adelantarme á las reflexiones del lector. (Montesq. *Del Espíritu de las Leyes*. lib. XIII. Cap. 4.)

(1) El padre Bongret.

CAP. IX. *Del honor.*

(f) Esta razon es falsa. La falta de claridad de los principios morales, proviene del aglomeramiento de las pasiones humanas que los obscurecen, de la multiplicidad de sistemas filosóficos, de la inatencion, y de la imbecilidad de la mayor parte de los lectores. (*Nota de Brissot de Warville.*)

(g) Hemos seguido, en esta frase, un traductor inglés, que ha abreviado un poco el original, para hacerle mas claro. Hé aqui el texto: «Segun los diferentes aspectos bajo los cuales la idea del honor se presenta al entendimiento, asi ella tambien encierra algunas veces, y otras excluye, algunos de estos elementos que la componen, no conservando en estas diversas situaciones, mas que un pequeño número de elementos comunes, como varias cantidades algebraicas admiten un comun divisor. Para hallar este divisor comun de las diferentes ideas que los hombres se forman del honor, hechemos una mirada rápida sobre la formacion de las sociedades.» (*Traduccion de Morellet.*)

Es lástima de que haya dos ó tres pasages como este, en la admirable obra *de los Delitos y de las Penas*; pero nuestra simple deber de traductor nos obliga á presentarlo todo con fidelidad.

CAP. X. *De los duelos.*

(h) «¿ En que *consiste* esta preocupacion del duelo que deberia *tratarse* de destruir? En la opinion la mas extravagante y bárbara que jamas entró en el entendimiento humano: saber, que el valor suple á todos los deberes de la sociedad; que un hombre no es ya falaz, picaro, calumniador; que es civil, humano, y político, cuando sabe batirse; que la mentira se cambia en verdad; que el robo llega á ser legitimo, la perfidia honrada, la infidelidad laudable, tan luego como todo esto se sostiene con el acero en la mano: que una afrenta queda siempre bien reparada con una estocada, y que nunca se tiene culpa con un hombre, con tal que se le mate.

Hay, yo lo confieso, otro caso diferente en que la gentileza se mezcla con la crueldad, y en el que no se mata á la gente mas que por casualidad; es el en que se batien á primera sangre. A primera sangre, ¡oh Dios! ¿Y que quieres tu hacer de esta sangre, bestia feroz? ¿Te la quieres beber? . . . (J. J. Rousseau, *Carta á Dalember sobre los espectáculos.*)

CAP. XIII. *De los testigos.*

(i) « Que se me permita el recordar una costumbre muy antigua y bastante recibida en general en los tribunales, quiero decir el uso de purgar la infamia de los testigos por medio del tormento, como si la fuerza ó la debilidad de los músculos pudiese decidir de la buena ó mala reputación, y como si unos testigos fuertes y nerviosos eran precisamente los mas hábiles para el testimonio! ¿No sería esto decir que deponen su infamia en los tormentos de la misma manera que las serpientes dejan su horroroso despojo entre los abrojos y las malezas? . . . (Paul Rizzi, *Observaciones sobre el proceso criminal.*)

(j) El autor ha dicho (cap. XVIII.) : « La pena de infamia priva al ciudadano de la consideración, y de la confianza que la sociedad le acordaba. » Luego el condenado está en el mismo caso que el hombre notado de infamia, pues que ambos han perdido la confianza pública; y en tal caso sus testimonios no deben ser recibidos mas que como unos indicios y no como pruebas. « Los testigos deben ser creídos cuando no tienen ningún interés en mentir. » Pero, ¿quien puede asegurarse nunca de que los malos é infames no tengan alguna animosidad, algun rencor personal, ó algun motivo oculto para sorprender la rectitud de los Jueces? Si se debe dar credito á testigos semejantes, ¿quien osará reposar sobre su inocencia? Pues qué, han perdido la confianza

pública y gozarian de la de la ley! . . . y la vida y el honor de los ciudadanos dependerian de su testimonio! . . . (*Nota de Diderot.*)

(k) La razon exige dos testigos; porque la deposición de un testigo que afirma, y un reo que niega, forman un empate, y un tercero es necesario para desvanecerle. (Montesq. *Del Espiritu de las leyes.* Lib. XII. cap. 3.)

« Aunque por este medio se escapan algunos crímenes de la venganza de los tribunales humanos, porque no hay mas que un testigo, este inconveniente es menos que aquel en que se estaria expuesto, si los bienes y la vida de cada uno dependiesen de la habilidad para mentir y de la desvergüenza de un malvado. » (Puffendorf, *Derecho de la naturaleza y de gentes.* Lib. V.)

(l) Este excelente capítulo vale mas, sin que se diga contra, que todo ese conjunto de cosas preconizado por muchos criminalistas sobre los testigos. Pero no es mas que un texto muy corto, propio para dar á luz unas glosas bien filosóficas y bien útiles. (*Nota de Brissot de Warville.*)

CAP. XV. *Acusaciones secretas.*

(m) « Si es del interés de las sociedades el que los delitos no queden impunes, debe serlo aun mucho mas el que los inocentes no sean entregados á unos suplicios crueles, y el que no se hagan ejemplos en la persona de aquellos

que no estan expuestos á la correccion pública mas que porque se admiten contra ellos los horrores de la calumnia. » (Heineccius, citado en las observaciones de Pablo Rizzi, sobre el proceso criminal.)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
ALERE FLAMINIO
VERITATIS

CAP. XVI. Del tormento.

(n) « Se debe tener por demente al hombre que á sí mismo se acusa de un crimen, porque solamente puede hacerlo por un exceso de furor, en un estado de embriaguez, por inadvertencia, por la fuerza del dolor, ó por temor de los tormentos. Nadie puede hablar contra sí, para perderse, á menos de no ser violentado. » (Quintiliano en sus declam.)

(o) Si el autor hubiese dicho: « Un crimen no puede ser castigado sino para evitar que otros hombres cometan otros semejantes, ó que el mismo hombre no cometa otros, » habria conocido el mismo el vicio de su razonamiento. Mientras que el autor de un vicio es ignorado, no es castigado; está libre y puede hacer de su libertad el mismo uso que antes ha hecho. Asi pues, para impedir que vuelva á hacer mal es de toda utilidad el que sea descubierto. (Nota de Diderot.)

(p) He aquí la traduccion literal de este pasage que Voltaire hallaba demasiado metafísico:

« Este infame medio de descubrir la verdad, es un

monumento de la bárbara legislacion de nuestros padres, quienes honraban las pruebas del fuego, del agua hirviendo, y de la suerte dudosa de los combates, que llamaban *juicios de Dios*: como si los eslabones de esta cadena eterna, cuyo principio se halla en el seno de la divinidad, pudiesen desunirse y romperse á cada momento, á voluntad de los caprichos, y de las frívolas instituciones de los hombres. »

(q) Sería mejor dicho: « La constancia, la paciencia, la fuerza del sufrimiento, la resistencia al dolor, á y no la *sensibilidad*. » La sensibilidad de todo hombre es limitada, » significa que existe un grado de sufrimiento, pasado el cual, el hombre es insensible; y precisamente no es esto lo que aquí ha querido dar á entender el autor. (Nota de Diderot.)

(r) « Una muger viuda del lugar de Ycci desapareció repentinamente, sin que desde entonces volviese á ser vista en ninguno de los lugares circunvecinos; la noticia corrió que algun malvado la habia asesinado y enterrado su cadaver en algun parage oculto, para que su crimen fuese mas ignorado. El juez criminal de la provincia mandó hacer las pesquisas. Sus agentes descubrieron, por casualidad, á un hombre escondido entre unas malezas, que les pareció estaba como asustado y temeroso; prendieronle, y con la sola sospecha de que era el autor del crimen, fué denunciado á la presidencia provincial. Este desgraciado manifestó sufrir el tormento con valor; pero, probablemente por un efecto de desesperacion, ó tal vez cansado de vivir, concluyó por decla-

rarse reo. Por sola su declaracion, sin mas pruebas, fué sentenciado á muerte y ejecutado. Dos años despues de esta ejecución, la muger que creian muerta, y que no estaba sino ausente, volvió al Lugar. La voz pública se elevó contra los Jueces. Habian condenado al acusado (como sucede con frecuencia), sin haber antes hecho constatar el homicidio.» (Annæus Robert, *Recopilacion de sentencias, citado en las observaciones de Pablo Rizzi, sobre el proceso criminal.*)

« En los crímenes capitales, sino hay otras pruebas, la sola confesion de un acusado no basta para condenarle, porque pudiera muy bien acontecer que la confesion procediese de turbacion ó desesperacion. » (Domat. *Leyes civiles, etc.* Lib. III, séc. 5.)

(s) El autor no debe disimularse de que está aqui lo más fuerte de la dificultad, y la parte debil de su respuesta. *Se dá tormento á un acusado, para descubrir sus cómplices*, y es cierto de que todos los dias se descubren por este medio cruel. Todo el mundo aborrece el tormento antes de la conviccion del crimen; pero en un criminal se necesita á mas este tormento para arrancarle, ademas de la confesion de sus cómplices y el medio de cogerlos, la indicacion de las pruebas para convencerlos. La pena del crimen está justificada por la necesidad de evitar otros: luego si el crimen es de naturaleza á que se le pueda suponer cómplices, como los robos y asesinatos cometidos por atropamiento, y que, ni los *testigos* ni las *pruebas* bastan para desenredar el hilo de la complicidad, el tormento será justo como

otra cualquiera pena y por la misma razon. (*Nota de Diderot.*)

(t) Cuan debil es esta razon! Huyen de un bosque á otro. Pasan de una ciudad á otra; ¿pero se destierran del Estado? Y aun quando se desterrasen ¿la humanidad para con un culpable debe ser antepuesta al cuidado de limpiar los pueblos de los salteadores de caminos, y de los asesinos que se envian á ellos por una falsa compasion? Considerese que unos cuantos minutos de tormento que se haga padecer á un mal vado (convicto), pueden salvar la vida á cien inocentes que van á perecer entre las manos de sus cómplices, y el tormento parecera (*entonces*) un acto de humanidad. (*Nota de Diderot.*) Pero Diderot se ha engañado. La supresion del tormento ha convencido de su inutilidad; y Beccaria, suprimiendo los suplicios crueles, ha hecho desaparecer, en cierto modo, los grandes malvados.

CAP. XVIII. De los juramentos.

(u) Esta proposicion no es ni verdadera ni filosófica: El autor, adoptándola, pone en las manos de los devotos fanáticos una arma peligrosa de la que se sirven contra el mismo. Esta máxima sirve de pretexto para paliar las persecuciones que las letras y la filosofia experimentan. Ademas, esta opinion no se concilia con las otras ideas esparcidas en esta excelente obra, (*Nota inédita del Abate Morellet.*)

CAP. XIX. *Prontitud de la pena.*

(v) « Echad una mirada sobre estos tristes muros, en donde la libertad humana está encerrada y cargada de hierros, en donde á veces la inocencia está confundida con el crimen.... Acercaos; y si el ruido horrendo de los hierros, si las tinieblas espantosas, y unos gemidos sordos y lejanos, hiriendo vuestro corazon, no os hacen retroceder amedrentado, entrad en esta estancia de dolor...., y bajo de estas facciones ó rasgos desfigurados, contemplad á vuestros semejantes lacerados por el peso de sus hierros, medio cubiertos de andrajos, infestados por un ayre que jamas se renueva y parece que se impregna en el veneno del crimen, roidos vivos por los mismos insectos que devoran los cadáveres en los sepulcros, nutridos apenas con algunas substancias groseras distribuidas con mesquindad, continuamente consternados por los gemidos de sus desgraciados compañeros, y las amenazas de un guardian inhumano, y menos atemorizados por el suplicio que atormentados por esperarle; en este largo martirio de todos sus sentidos, estos desventurados piden una muerte, mas dulce que su vida desdichada. Si estos hombres son culpables, aun son dignos de compasion; y el magistrado que difiere su sentencia, es manifiestamente injusto para con ellos.... Pero si estos hombres son inocentes.... » (Servan, *Discurso sobre la administracion de la justicia criminal.*)

(x) « Tan luego como el ejemplo del crimen se ha dado, no hay ya que perder un momento, es menester que el del castigo le siga. Si se difiere, todo es perdido; y puede ser que una multitud de malos ciudadanos, no esperasen mas que una vislumbre del ejemplo, para inflamar los vicios ya preparados.... He aqui el grande objeto de la justicia criminal, un ejemplo para lo venidero, mas bien que la venganza de lo pasado. Esta es una pasion de que las leyes estan exentas. » (Servan, *Discurso sobre la administracion de la justicia criminal.*)

(y) « El marques de Beccaria ha observado muy bien, que las dilaciones prolongadas entre el crimen y la pena, destruyen casi todo el fruto que se podia esperar del ejemplo. El delito está ya olvidado, tan luego como la sentencia se ha puesto en ejecucion. El espectador no ve mas que el castigo del criminal, en la muerte del individuo. Por una consecuencia necesaria, ningun sentimiento lleva consigo de la equidad de la ley, ni del riesgo de violarla; todas sus afecciones se reducen á una compasion esteril, por los dolores del desgraciado que ha visto per ecer.

« Pero hay una razon mucho mas importante aun para que una vez que el delito se haya cometido, se forme al preso el proceso, lo mas pronto posible, y es la de que este puede muy bien manifestar su inocencia. El entendimiento humano no puede, sin penetrarse de horror, concebir la cuestion preparatoria que en Francia se empleaba otras veces. Y bien! el encarcelamiento

largo tiempo antes del proceso, dimana del mismo origen, aunque no está acompañado de la misma crueldad; pues, en los dos casos, se empieza por infligir una pena, y despues se examina con despacio si el desgraciado que la sufre es inocente ó culpable. Al cabo de siete ú ocho meses que está privado de su libertad, despues de haber sufrido en este intervalo todos los horrores de la prision, el infortunado es conducido en fin delante del Juez que, sobre sus interrogatorios, le declara perfectamente inocente. ¿ Que resulta de esto? A la verdad, su reputacion queda restablecida, pero su salud nunca lo estará; puede ser tambien que haya perdido para siempre los medios de ganar su vida, y que encuentre á su desgraciada familia en alguna casa de misericordia, en donde la verguenza y la miseria la han obligado á refugiarse. » (Mirabeau, *Observaciones sobre Bicétre.*)

CAP. XXIII. *Infamia.*

(2) Desearia que el autor hubiera hecho conocer la imprudencia que se comete de infamar al hombre, y al mismo tiempo dejarle libre. Este método absurdo, llena nuestros bosques de asesinos. (*Nota de Diderot.*) Es inútil el añadir de que estas cosas han cambiado un poco.

CAP. XXIV. *Ociosos.*

(aa) « Se ve con frecuencia un ciudadano que rehusa á la sociedad el tributo de sus fuerzas ó de su industria; un hombre ocioso empieza á ser un malvado. Se asemeja á los licores que se corrompen reposando, destruyen pronto el vaso que los contiene, y es menester ó arrojarlos al momento, ó hacerlos fermentar de nuevo. — El hombre público, si es vigilante, no dará tiempo á que la ociosidad pueda cambiarse en vicio. Pidiéndole cuenta de su inaccion, le cortará de una vez el camino del crimen; hará sentir al ciudadano ocioso que habiendo llegado á ser sospechoso, es medio criminal, y que en lo venidero, victima entregada á la justicia, todas sus acciones serán continuamente espiadas. ¿ Que será la ociosidad para aquel á quien se quita toda esperanza de hacer mal? O se corregirá, ó estará obligado á abandonar una tierra que solamente nutre á aquellos que la fructifican. » (Servan, *Discurso sobre la Administración de la justicia criminal.*)

CAP. XXV. *Destierros y Confiscaciones.*

(bb) Confiscaciones por crímenes: atrocidad, estímulo en los jueces para que hallen culpables, sobre todo en la multitud codiciosa y pobre, de los Jueces subalternos.

Otra atrocidad: y es que si sucede de que el hombre sea inocente, pero que haya estado detenido en las cárceles, su crédito y su fortuna se han perdido, y su comercio trastornado. Algunas veces ha salido estropeado por resultas de la cuestion, ó tormento; su salud esta alterada, y el enviado sin indemnizacion de sus pérdidas. La ley coge todo al culpable, pero nada restituye al inocente. Dichoso aquel que puede escaparla. (*Nota inédita de Diderot.*)

CAP. XXVII. *Dulzura de las penas.*

(cc) Yo no creo esto. Sin duda que la costumbre de sufrir hace el que las almas sean insensibles, y la dureza del gobierno produce este efecto; pero cuando el estado de inocencia llegue á ser suave y tranquilo, las penas reservadas para el crimen, atemorizarán sin endurecer, sin familiarizarse con la idea de llegar á tener los huesos rotos, y de morir en el suplicio. — En esta parte soy del mismo parecer del autor, sobre la inutil atrocidad de las penas. Asi es que combato sus razones, pero no sus principios. (*Nota de Diderot.*)

(dd) La severidad de las penas conviene mas á los Gobiernos despóticos, cuyo principio es el terror, que á los monárquicos ó republicanos que tienen, por móvil el honor y la virtud.

En los estados moderados, el amor de la patria, la

vergüenza y temor de la infamia, son motivos represivos que pueden contener muchos delitos. La mayor pena de una accion será su conviccion. Luego las leyes civiles corregirán allí mas fácilmente, y no necesitarán de tanta fuerza. Un buen legislador en estos estados, se dedicará ménos á castigar los delitos que á impedirlos, y mas se aplicará á introducir las buenas costumbres que á imponer suplicios.

La experiencia ha hecho reparar que, en los países en que son suaves las penas, hacen igual impresion en el ánimo del ciudadano, que en las demas partes las duras.

Exáminese la causa de todas las relaxaciones; y se verá que dimana de la impunidad de los delitos, y no de las penas moderadas. — Sigamos á la naturaleza, que dió la vergüenza á los hombres como un azote; y consista la mayor parte de la pena en la infamia de sufrir. — Si se hallan unos países en que la vergüenza no es una consecuencia del suplicio, procede esto de la tirania, que ha impuesto iguales penas á los malvados que á los hombres honrados. (*Montesq. del Espíritu de las leyes, Lib. vi. cap. 9 y 12.*)

CAP. XXVIII. *De la pena de muerte.*

(cc) « El demasiado rigor contra un culpable repugna á la humanidad, porque no está aun bien decidido por los principios del derecho natural, hasta que punto la vida de un hombre llega á estar en el poder de los de-

mas.» (*El baron de Bielfeld, Institucion política, cap. 4.*)

Como la vida es el mayor de todos los bienes, por esto cada uno ha consentido, en que la sociedad tuviese el derecho de quitarla á aquel que lo hiciese á otro. Nadie sin duda ha querido dar el derecho á la sociedad de quitársela cuando esta quisiese, pero como tambien cada cual está ocupado en conservar la suya, y que ninguno prevée por el mismo la ninguna voluntad que tenia entonces para atender á la de su próximo, ninguno ha visto tampoco sino la ventaja de infligir la pena de muerte, para la seguridad, la defensa y la venganza pública. Es muy fácil de concebir que el hombre que dice: «Yo consiento á que se me quite la vida, si atento á la de los demas,» se dice á sí mismo: «Yo no atentare á ninguna; y así la ley será en mi favor, y no en mi contra.» Este pacto sienta tan bien á el orden de la naturaleza, que con frecuencia se hace en las sociedades particulares, como en las conspiraciones, en donde se jura de bañarse en la sangre de aquel que revele el secreto. En quanto á la justicia de esta pena, está fundada sobre la convencion y sobre la utilidad comun. Si ella es necesaria, sin duda es justa; pero queda á saber si en efecto es necesaria. (*Nota de Diderot.*)

(*Jf.*) Yo pienso lo mismo, y es imposible de dejar de penetrarse de las razones que dá el autor. Pero yo observo que renuncia, y con razón, á su principio de dulzura y de humanidad en favor del criminal. *En las cadenas bajo los golpes, y entre las barras de hierro, la*

desesperacion no termina sus males, pero si los empieza. Este cuadro es aun mas horroroso, que el de el tormento y el suplicio que presenta, es en efecto mas cruel que la misma muerte. Pero porque *da unos ejemplos frecuentes y duraderos*, su eficacia le hace preferible al último suplicio, que no dura mas que un instante, y sobre el cual los criminales mas decididos, toman con frecuencia su resolution. He aqui, segun mi modo de pensar, la mejor razon para preferir al homicidio, una larga y dolorosa esclavitud. (*Nota de Diderot.*)

(*gg.*) El revestir al hombre del empleo de verdugo, es degradar la humanidad, y es inconcebible el hallar quien consienta á esta degradacion en su persona. Dudo mucho que ninguna educacion humana pueda inclinar á estas funciones á alguna bestia por feroz que sea. Luego, este es un inconveniente de los de la pena de muerte; á menos que los culpables no se condenen *ad bestias*, como hacian los Romanos; lo que me parece menos contrario á la humanidad, aunque es en sí muy inhumano. (*Nota inedita del Abate Morellet.*)

El desprecio legitimamente fundado hácia los ejecutores de la justicia, del cual es casi imposible se pongan á cubierto, ha sido general en todas las naciones y en todos los tiempos. La aversion que se tiene á las funciones de juez criminal, y que toda la razon no puede vencer; funciones necesarias, que para llenarlas, una alma un poco sensible no comprende como hay quien lo haga, he aqui unas contradicciones inexplicables. En algunas jurisprudencias, se concede la vida al criminal

que por su orden se la quita á sus comañeros.... Este es un medio muy seguro de hacer que los menos culpables perezcan , salvando al mismo tiempo á los mas malévolos. (*Nota inédita de Diderot.*)

(hh) Esto no prueba que la pena de muerte sea injusta. He explicado el como la voluntad pública habia suscrito á ella, y tambien como es natural de que las leyes hayan impuesto la muerte al matador. El horror que se tiene al verdugo dimana de la compasion que el hombre tiene á su semejante, la que sería igual si le viese en este estado *donde la desesperacion no termina sus males, pero si los empieza.* Armad al verdugo con cadenas y látigos; reducid su empleo, y dadle la facultad de hacer que la vida sea odiosa al criminal, y este espectáculo de dolor, del cual él será el ministro, le hará aborrecer lo mismo; y no por esto será menos justa la pena que hará sufrir al culpable. Luego el horror que se le tiene, no es solamente una reclamacion de la naturaleza, pero sí un movimiento maquinal, una repugnancia física que el hombre experimenta al ver sufrir á otro, de todo lo cual nada concluyo contra la bondad de la ley. Sentado esto una dura y cruel esclavitud, es pues, una pena preferible á la de muerte, únicamente porque es mas eficaz; y ademas es menester observar de que esta esclavitud no será un suplicio horroroso mas que en un país en que el estado del pueblo será benigno y cómodo. Ademas si la condicion de los inocentes fuese casi tan penosa como la de los culpables, los sufrimientos de estos no parecerían ya un suplicio,

ni otros desgraciados, dignos de tanta compasion, se atemorizarian tampoco.

(ii) Entre las consideraciones que el autor acumula contra la pena de muerte, se le ha escapado una muy poderosa para un corazon justo. Los jueces mas integros, que pronuncian la ley mas clara, y despues de las pruebas que les parecerá excluir, como se dice, la posibilidad de la inocencia, no serán siempre infalibles. Podrán sí, confundir alguna vez al inocente con el culpable, y condenarle como tal. ¿Y si despues, su inocencia sale provada, que dolor no tendrán por haber cometido una injusticia irreparable? ¿Podrán nunca consolarse de un error tan funesto? (*Acordarse de la sentencia de Calas.*)

Entonces el medio mas seguro de reparar esta falta, es el de no pronunciar jamas la pena de muerte. Los jueces que hubiesen condenado á un inocente, serian demasiado dichosos de poder, no solamente justificar su reputacion, pero si hacer cesar sus desgracias, y dar la libertad, que es mas que la vida, á un desventurado, á quien habrán privado de ella sin razon. Se podrán consolar de haber podido infamar la inocencia, apresurándose de romper sus cadenas, besar las señales, y borarlas con sus lágrimas. — De que se sigue que la pena de muerte es inicua, en cuanto quita á la inocencia, injustamente condenada, toda esperanza de gozar de toda rehabilitacion, y á los jueces que han tenido la desgracia de condenarla, todo medio de re-

parar esta horrorosa falta. (*Nota inedita del abate Morellet.*)

(jj) La desercion, es aun una reflexion sobre la pena de muerte que se ha aplicado á este delito, que no ha sido examinado por el autor. Hay muy pocos á quienes la pena de muerte me parece haber sido aplicada con mas inconsecuencia, si se tiene presente que el desprecio de la muerte es precisamente lo que se quiere inspirar á los soldados. Se podra decir que el género de muerte es diferente; que cuando es ignominioso puede atemorizar á los valientes que corren hácia una muerte gloriosa. Pero aquí esta diferencia es casi nula, pues que la pena de muerte contra un desertor á los menos en la mayor parte de los casos, no tiene nada de infamante. Asi es que esta contradiccion entre el espíritu militar y la ley arrastra un sin número de infracciones. Un soldado, á quien algunos de sus compañeros proponen el desertar, si acepta la proposicion no es mas que por el temor de ser deshonrado en el espíritu de estos, y no pasar por un cobarde que teme á la muerte. (*Nota inedita del abate Morellet.*)

El castigo de muerte no se gradua. No es mas que la cesacion de la vida tanto para el Joven de 18 años, como para el hombre de sesenta. De ningun modo me parece que esto sea indiferente.

Cuando se sentencia á muerte á un hombre de treinta años no se sabe lo que se hacen. No se há calculado, sin duda, de que es el solo que ha sobre-

vivido entre veinte hombres. El legislador criminal ignora el precio de la vida de un hombre de treinta años. (*Nota inedita de Diderot.*)

CAP. XXIX. De la prision.

(kk) « El aparato y la forma en la arrestacion influyen mucho sin duda, pero en el fondo hay una diferencia real. La prision militar, en la opinion pública, no supone mas que una falta de disciplina; la civil supone un delito contra la policia, y esta interesa mas directamente al orden y á la tranquilidad pública. He aquí porque esta última causa mas verguenza. El autor ha dicho, en cuanto al contrabando, que no trae consigo ninguna infamia; que los delitos que los hombres creen no poderles ser nocivos, no les interesa bastante para excitar la indignacion pública. » (*Nota de Diderot.*)

CAP. XXX. Procesos y prescripciones.

(ll) Brissot de Warville ha refutado, en su *Teoria de las leyes criminales*, la opinion de Beccaria sobre la duracion de la instruccion. El pensador Brissot pretende, y puede ser con razon, que la instruccion de un cri-

men no debe hacerse con demasiada precipitación. »
(Nota de M. Chaillon, uno de los primeros traductores de Beccaria.)

(mm) Esto no es cierto, á lo menos en Francia, donde ha pasado en axioma que no se admite un segundo procedimiento por un hecho ya juzgado. (Nota de Brissot de Warville, Biblioteca del legislador. 1782.)

CAP. XXXVI. De la talla.

(nn) Ninguna fuerza hay de la cual un hombre no pueda escapar, y entonces esta, ya deja de serlo. Yo quisiera que el uso de poner la cabeza á precio, fuese reservado para los crímenes mas atroces, y sobre todo para el que atenta á la disolucion y destruccion de la sociedad... »

Aquí concluyen las notas de Diderot.

« He aquí, dice al acabar, todo lo que encuentro que decir en esta hermosa obra, llena de talento y de virtud. Es muy esencial para la humanidad, que se lleve á su perfeccion; porque convence desde el principio hasta el fin, al vulgo mismo, y que es por medio de este, que las verdades útiles deben pasar, para llegar como un grito público, á los oídos del gobierno. »

CAP. XXXVII. Atentados, cómplices, impunidad.

(oo) La incertidumbre de los tribunales, y la debilidad de la ley por lo que respeta á un crimen no conocido, son de pública notoriedad. En vano se procuraria disimularlo. Nada puede balancear la ventaja de sembrar la desconfianza entre los malvados, haciéndolos, entre sí, sospechosos y formidables, con el fin de que teman continuamente, en sus mismos cómplices, otros tantos acusadores. Esto no puede acobardar sino al perverso, y todo lo que puede desanimarle es útil. — La delicadeza del autor es propia de una alma grande y generosa; pero la moral humana, cuyas bases son las leyes, tiene por objeto el orden público, y no puede admitir en la clase de sus virtudes la fidelidad de los malvados entre ellos mismos, para con mas seguridad alterar el orden y violar las leyes. En una guerra abierta se reciben los transfugos; con mucha mas razon deben ser acogidos en una guerra sórdida y tenebrosa, que no consiste mas que en engaños y traiciones. (Nota de Diderot.)

(pp) « Considerese aquel primer momento en que la noticia de una accion atroz se divulga en las ciudades y campos. Los ciudadanos parecen á unos hombres que ven caer un rayo cerca de sí; la indignacion y el horror ha penetrado en todas las almas; la imaginacion atemorizada pinta con ardor el peligro, y los corazones enternecidos de piedad, compadecen en el próximo los males que temen para sí. Este es el momento crítico

para castigar el crimen; no le perdais, apresuraos en convencerle y condenarle... Conducid los culpables á las plazas públicas, llamad al pueblo á altas voces, y entonces le veréis aplaudir la proclamacion de vuestra sentencia. como si fuese la de la paz ó de la libertad...» (Servan, *Discurso sobre la Administracion de la justicia criminal*.)

(gg) « Un cómplice de Cartonche pasó los últimos diez y nueve años de su vida, en uno de los horrosos calabozos de Bicêtre. Habianle prometido conservársela por una revelacion que ofreció hacer. Hizola y le tuvieron palabra, pero de una manera páfidamente literal. Conserváronle la vida, mas su existencia llegó á ser su suplicio, y en el curso de diez y nueve años, no se pasó un solo día sin que experimentase que hay males mas horrosos que la muerte, que él habia mirado como el peor de todos. » (Mirabeau, *Observaciones sobre Bicêtre*.)

CAP. XLII. De las ciencias.

(rr) Esta asercion no es mas verdadera que la de J.-J. Rousseau. Porque las ciencias sean mas ó menos esparcidas, no por esto producen mas males. En todo caso solo seria el abuso de ellas, porque pervierte su verdadero fin. (Brissot de Warville.

CAP. XLV. Educacion.

(ss) Las leyes de la educacion son las primeras que recibimos; y como nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular ha de gobernarse por el plan de la grande familia que las encierra todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, las partes que le componen, esto es las familias, le tendrán tambien. Luego las leyes de la educacion serán diferentes en cada especie de gobierno.

Tendrán por objeto en los monárquicos el honor, la virtud en las repúblicas, y el temor en el despotismo. (Montesq. *Del Espiritu de las leyes*. Lib. IV. cap. 1.)

FIN DE LAS NOTAS.



COMENTARIO

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

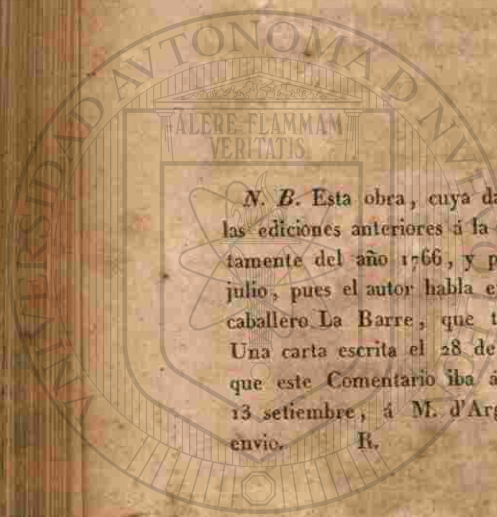
DE LAS PENAS,

POR VOLTAIRE.

1766.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



N. B. Esta obra, cuya data no se halla indicada en las ediciones anteriores á la de M. Beuchot, es ciertamente del año 1766, y probablemente del mes de julio, pues el autor habla en ella de la ejecucion del caballero La Barre, que tubo efecto el 5 de junio. Una carta escrita el 28 de julio á Damilavile dice, que este Comentario iba á darse á luz; y otra del 13 setiembre, á M. d'Argental, le anuncia ya el envio. R.

COMENTARIO

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS,

Por VOLTAIRE.

1766.

CAPITULO PRIMERO.

Motivo de este Comentario.

ESTABA yo lleno de la idea de la lectura del librito de *los Delitos y de las Penas*, que en punto á moral, es lo mismo que los pocos remedios que podrian aliviar nuestras dolencias, en punto á la medicina. Me lisonjaba que esta obra, dulcificaria la barbarie que subsiste aun en la legislacion de tantas naciones; esperaba que el genero humano llegaria á reformarse, cuando llegó

á mi noticia, el que se acababa de ahorcar en una provincia, una joven de diez y ocho años, hermosa y graciosa, que tenia mucho talento, y que era de una familia muy honrada.

Su delito fué, el de dejarse hacer una criatura. Cuanto mayor era el de haber abandonado el fruto de su amor. Esta joven desgraciada, huyendo del techo paterno, fué asaltada por los dolores del parto: parió sola y sin socorro al lado de una fuente. La verguenza, que en el bello sexo es una pasión violenta, la dió la fuerza de volver á la casa de su padre, y de ocultar su estado. Habiendo dejado expuesta á su criatura, se la encontró muerta al dia siguiente; la madre siendo descubierta, fué condenada á horca, y se ejecutó la sentencia.

La primera falta de esta joven, hubiera debido, ó ser ocultada en el secreto de una familia, ó ser protegida por las leyes; porque solo al seductor toca el reparar el mal que él mismo ha hecho; porque la debilidad tiene un derecho á esta indulgencia; porque todo habla en favor de una joven, cuyo embarazo oculto, la pone á cada momento en peligro de muerte: que este embarazo, conocido, hecha una mancha indele-

ble sobre su reputacion, y que la dificultad de criar su criatura, es una desgracia de mas.

La segunda falta es mucho mas criminal; abandona el fruto de su debilidad y le expone á perecer.

¿ Pero por que una criatura haya muerto, es esta una razon para que muera la madre? Ella no le habia matado; y se habia lisongeadó de que algun pasajero, tendria piedad de esta criatura inocente: tambien podia tener el designio de volver á buscarla, y procurarla los socorros necesarios. Este es un sentimiento tan natural; que debemos atribuirle al corazon de una madre. La ley contra la hija es positiva en la provincia de que hablo: ¿ pero no es esta ley injusta inhumana y perniciosa? Injusta, porque no sabe distinguir entre aquella que mata á su criatura, y la que la abandona: inhumana, pues que hace perecer cruelmente una desgraciada, que no tiene mas culpa que la de su anhelo por ocultar su desgracia: perniciosa, por que arrebatá á la sociedad una ciudadana, que debia de dar otros ciudadanos al Estado, en una provincia que se queja de su poca poblacion.

La caridad no ha establecido aun en este país

ninguna casa de socorros, en la que los desamparados sean alimentados. En donde falta la caridad, la ley es siempre cruel. Mucho mas valdria el impedir estas desgracias, que son bastante comunes, que el castigarlas. La verdadera jurisprudencia es la de impedir los delitos, y no la de dar la muerte á un sexo débil, cuando es evidente el que su culpa no ha sido acompañada de ninguna malicia, y que al contrario, la ha costado bastante caro.

Asegurad, lo mejor que podais, un recurso para los que se conduzcan mal, y tendreis menos que castigar.

CAPITULO II.

De los suplicios.

Esta desgracia, y esta ley tan cruel, que han conmovido mi sensibilidad, me han hecho echar la vista sobre el código criminal de las naciones. El humano autor de *los Delitos y de las Penas*, tiene demasiada razón en quejarse de que el castigo es muy amenudo superior al crimen, y no

rara vez pernicioso para el Estado, cuyo bien debe de ser su único objeto.

Los suplicios refinados, que el entendimiento humano ha inventado para hacer la muerte horrible, parecen haber sido inventados mas bien por la tiranía, que por la justicia.

El suplicio de la rueda fué introducido en Alemania en los tiempos de anarquía, en que los que se apoderaban de los derechos de regaña, querian asustar, con la apariencia de un tormento horrible, cualquiera que quisiese atentar contra ellos. En Inglaterra se abria el vientre del que era acusado de traición de lesa-magestad, se le arrancaba el corazon, se azotaban los carrillos con él, y despues se le echaba al fuego. ¿Pero cual era muchas veces este crimen de lesa-magestad? Era el de haberse mantenido fiel á su soberano durante las guerras civiles, y algunas veces, el de haberse explicado con demasiada claridad, sobre el derecho dudoso del vencedor. Enfia, las costumbres se dulcificaron; á la verdad, se ha seguido arrañando el corazon del criminal, pero esto se hace despues de su muerte. El aparato es horrible, pero la muerte es dulce, si puede serla.

CAPITULO III.

De las penas contra los Hereges.

La tiranía fué sobre todo, la primera que promulgó la pena de muerte, contra aquellos que diferian de la Iglesia dominante, en punto á algunos dógmas. Antes del tirano Maximo, ningún emperador cristiano habia imaginado el condenar un hombre al suplicio, solo por unos puntos de controversia. Es verdad que fueron dos Obispos Españoles, los que persiguieron hasta la muerte á algunos priscilianistas: pero no es menos verdad, que el tirano Maximo, queria agradar al partido dominante, derramando la sangre de los hereges. La barbárie y la justicia le eran igualmente indiferentes. Zeloso de Teodósio, español como él, se lisongeaba de poderle arrebatár el imperio de Oriente, como lo habia hecho con el del Occidente. Teodósio se habia hecho aborrecer por sus crueldades: pero habia sabido ganar los gefes de la religion. Maximo queria tener el mismo zelo en apariencia y ganar á su partido los Obispos Españoles;

para este fin adulaba igualmente la religion antigua y moderna. Como todos los que en aquel tiempo pretendian y obtubieron el imperio, era un hombre tan falaz como inhumano. Esta vasta porcion del mundo, estaba entonces gobernada como en el dia lo está Argel. La milicia ponía y quitaba los emperadores y muy amenudo los sacaba del seno de las naciones reputadas bárbaras. Teodósio, entonces, le oponia otros bárbaros de la Escitia. Él fué, el que llenó de Godos á los ejércitos, y el que elevó á Alarico, vencedor de Roma. En esta horrible confusion, todos iban á cual mas podia fortificar su partido, por todos los medios posibles.

Maximo, acababa de hacer asesinar en Leon, al emperador Graciano, colega de Teodósio; meditaba la ruina de Valentiniano II, nombrado en Roma, aunque en su infancia, sucesor de Graciano; y formaba en Treves un poderoso ejército, compuesto de Gaulos y de Alemanes. Hacía tambien levantar tropas en España, cuando dos Obispos Españoles, Idacio é Itacus, ó Itacius, que gozaban entonces del mayor crédito, le vinieron á pedir la cabeza de Priscilano y de todos sus discípulos que decian que las almas

son unas emanaciones de Dios, que la Trinidad no contiene tres hipostásis ó personas, y que no contentos con esto, llevaban su sacrilegio al punto de ayunar los Domingos. Maximo, medio pagano y medio cristiano, no tardó mucho en conocer la enormidad de estos crímenes. Los Santos Obispos Idacio, é Itaciüs, obtuvieron el que se diese el tormento á Priscilano y á sus cómplices, antes de hacerles morir: estuvieron presentes, para que todo se pasase con el mayor orden, y se volvieron bendiciendo á Dios, y colocando Maximo, el defensor de la fé, en el rango de los santos. Pero habiendo Maximo sido derrotado por Teodósio, y despues asesinado á los pies de su vencedor, esto impidió el que fuese canonizado.

Es preciso notar, que San Martin, Obispo de Tours, verdadero hombre de bien, solicitó el perdon de Priscilano; però los Obispos le acusaron, á él mismo, de heregia, y se volvió á Tours, de miedo que le hiciesen dar el tormento en Treves.

En cuanto á Priscilano, tuvo la consolacion de ser honrado por su secta, despues de haber sido aborrecido. Se celebró su fiesta, y es pro-

bable que se celebraría hasta el dia de hoy, si la secta del Priscilianismo subsistiese aun.

Este ejemplo hizo estremecer toda la Iglesia; pero poco despues fué imitado, y aun sobrepujado: varios priscilianistas perecieron por la espada, la cuerda, y la lapidacion. En Burdeos se contentaron solo con lapidar una joven señora de distincion (1). Estos suplicios parecieron demasiado ligeros: se probó, el que Dios exigia que los hereges fuesen quemados á fuego lento. La razon perentoria que se daba para esto, era que Dios les castigaba de este modo en el otro mundo, y que todo príncipe, todo vice-príncipe, y en fin que todo magistrado, era la imagen de Dios sobre la tierra.

Este principio fué el que hizo, que se quemasen en varias partes los hechiceros, que visiblemente estaban bajo el imperio del diablo, y los heterodoxos, que eran considerados como peores que los hechiceros.

No se sabe precisamente que especie de heregia era la de los canónigos que el rey Roberto,

(1) Véase. Hist. Eclesiástica.

hijo de Hugo, y Constancia su muger, fueron á hacer quemar á Orleans en 1022. ¿Y como lo podríamos saber? En aquel tiempo no habia mas que un número muy corto de pasantes y de frailes, que supiesen escribir. Todo lo que es constante, es que Roberto y su muger, saciaron sus ojos con este espectáculo abominable. Uno de los sectarios habia sido el confesor de Constancia. Esta reyna no encontró mejor medio de reparar la desgracia de haberse confesado con un herege, mas que el de verle devorar por las llamas.

La costumbre se hace ley: y desde aquel tiempo, hasta nuestros dias, es decir, durante un espacio de setecientos años, se han quemado todos los que han sido, ó que han parecido culpables del crimen de una opinion errónea.

CAPITULO IV.

De la extirpacion de las Heregias.

Paréceme que es necesario el distinguir en una heregia la opinion y la faccion. Desde los primeros tiempos del cristianismo las opiniones fueron divididas: los cristianos de Alejandría, no pensaban, sobre muchos puntos, del mismo modo que los de Antioquía. Los Achayenos estaban en oposicion á los Asiaticos. Esta diversidad ha existido en todos los tiempos, y durará probablemente siempre. Jesu-Cristo, que podia reunir todos los fieles en el mismo modo de pensar, no lo ha hecho: es pues de presumir, que no ha querido hacerlo, y que su objeto, era el de ejercitar todas sus Iglesias en la indulgencia y la caridad, permitiendolas diferentes sistemas, que todos convenian en reconocerle por su gefe, y su maestro. Todas estas sectas, toleradas mucho tiempo, por los emperadores, ú ocultadas, no podian perseguirse, ni proscribirse unas á otras, pues que todas estaban sometidas á los magistrados romanos: lo único que podian hacer era disputarse.

Cuando los magistrados las persiguieron, to-

das reclamaron el derecho de la naturaleza : dijeron : dejadnos adorar á Dios en paz, no nos arrebatéis la libertad que dais á los judíos. Todas las sectas del día, pueden hablar del mismo modo á los que las oprimen. Pueden decir á los pueblos que han concedido privilegios á los Judíos, tratadnos como tratáis á esos hijos de Jacob; dejadnos rogar á Dios, como ellos, según vuestras conciencias. Nuestra opinion no hace mas daño á vuestro estado, de lo que hace el judaísmo. Pues que toleráis los enemigos de Jesu-Cristo, toleradnos tambien, pues que adoramos á Jesu-Cristo y que no diferimos de vosotros mas que sobre unas subtilidades teológicas; no os priveis vosotros mismos unos ciudadanos útiles. Es importante para vosotros el que trabajen en vuestras fábricas, vuestra marina, y la cultura de vuestras tierras; y poco os importa, el que tengan otros artículos de fé, de los que vosotros teneis. Sus brazos son los que necesitais, y no su catecismo.

La faccion es una cosa enteramente diferente. Sucede siempre, y necesariamente, el que una secta perseguida degenera en faccion. Los oprimidos se reúnen y se animan. Tienen mas indus-

tria para fortificar su partido, que la secta dominante no tiene para exterminarla. Es preciso que, ó despedazén, ó que sean despedazados. Esto fué lo que sucedió, despues de la persecucion excitada en 503 por el Cesar Galerio, en los dos últimos años del imperio de Dioclesiano. Habiendo los cristianos sido favorecidos por Dioclesiano, durante diez y ocho años enteros, se habian hecho demasiado numerosos y ricos, para poder ser exterminados: diéronse á Constantio Chlore; combatieron por Constantino su hijo, y hubo una revolucion total en el imperio.

Las pequenezas pueden ser comparadas á las cosas mas grandes, cuando unas y otras son dirigidas por el mismo espíritu. Una revolucion semejante se ha efectuado en Holanda, suiza y Escocia. Cuando Fernando é Isabela expulsaron de España á los Judíos que se habian establecido en ella, no tan solo antes de la familia que entonces estaba sobre el trono, sino tambien antes de los Moros y de los Godos, y aun antes de los Cartaginenses, los Judíos hubieran efectuado una revolucion en España, si hubieran sido tan guerreros como ricos, y si hubiesen podido entenderse con los Arabes.

En una palabra, ninguna secta ha cambiado el gobierno, hasta tanto que la desesperacion la daba armas. El mismo Mahoma no hubiera nunca salido bien de su empresa, á no haber sido proscripto de la Meca, y si no se hubiese puesto un precio á su cabeza.

Si queréis, pues, impedir el que una secta trastorne un estado, usad de tolerancia; imitad la sabia conducta que tienen la Alemania, la Inglaterra, y la Holanda. No hay otro partido que tomar en política, con una nueva secta, mas que el de hacer perecer sin piedad los gefes y los partidarios, hombres, mugeres y niños, sin exceptuar uno solo, ó tolerarlos cuando la secta es numerosa: el primer partido es el de un monstruo, el segundo es el de un sabio.

Haced que el interes forme un vínculo, para todos los súbditos del Estado: que el Cuacaro y el Turco, vean su ventaja, en vivir bajo vuestras leyes. La religion es de Dios al hombre: la ley civil es de vosotros á vuestros pueblos.

CAPITULO V.

De las Profanaciones.

Luis IX, rey de Francia, que por sus virtudes mereció el ser colocado en el rango de los santos, dió, al principio, una ley contra los blasfemadores. Esta, les condenaba á un nuevo suplicio: se les atravesaba la lengua con un hierro ardiendo. Esto era una especie de talion; el miembro que habia pecado, sufría el castigo. Pero era muy difícil el definir lo que era una blasfemia. Se escapan en un momento de cólera, de alegría, ó en la simple conversacion, unas expresiones que no son, hablando con propiedad, mas que unos expletivos, como los de *cela*, y *vah* de los hebreos, el *pol*, y el *adepol* de los latinos, y como el *per Deos immortales* de que se servian á cada momento, sin que por eso jurasen por sus Dioses inmortales.

Las palabras que se denominan *juramentos* y *blasfemias*, son por lo general, unos terminos vagos, que se interpretan arbitrariamente: la

ley que las castiga, parece emanada de la de los Judíos que dice, «no tomarás el nombre de Dios en vano.» Los mas hábiles intérpretes creen, que esta ley prohíbe el perjurio, y tienen tanta mas razon, quanto la palabra, *shavé*; que han traducido por, *en vano*, significa propiamente el perjurio. Ahora bien, que relacion puede tener el perjurio con estas palabras que se dulcifican por *caledis*, *cabo de Dios*, *sangbleu*, *ventrebleu*, *corbleu*, *corpo di dio*.

Los Judíos juraban por la vida de Dios: *oicit Dominus*. Esta era una fórmula ordinaria. Luego no era prohibido mas que el mentir en nombre de Dios, que atestaban.

Felipe Augusto, condenó en 1181 á todos los nobles de su dominio que pronunciarían las palabras de *tébleu*, *ventrebleu*, *corbleu*, *sangbleu*, á que pagasen una multa, y los plebeyos á ser ahogados. La primera parte de este mandamiento pareció pueril; la segunda era abominable. El ahogar los plebeyos por la misma culpa, que los nobles expiaban con dos ó tres *sous* de aquel tiempo, era ultrajar la naturaleza. Asi fué, que esta ley no tuvo ejecución como muchas otras,

sobre todo, quando el rey fué descomulgado, y su reyno puesto bajo la censura eclesiástica, por el papa Celestino III.

San Luis, transportado por su zelo, mandó que se atravesase la lengua, ó se cortase el labio superior, indiferentemente, á qualquiera que pronunciase estos términos indecentes. Esto costó la lengua á un ciudadano rico de Paris, que se quejó de ello al papa Inocente IV. Este Pontífice, hizo vivamente presente al Rey, que la pena era demasiado fuerte para el delito. El Rey se abstubo desde entonces de esta severidad. Cuan dichoso hubiera sido para la sociedad, el que los Papas no hubiesen nunca afectado otra superioridad sobre los Reyes.

El mandato de Luis XIV, del año de 1666, dice: «Que aquellos que serán convictos de haber jurado y blasfemado del santo nombre de Dios, de su santísima Madre, ó de sus Santos, serán condenados por la primera vez, á una multa; por la segunda, tercera y quarta, á una multa duplicada, triplicada y cuatriplicada; por la quinta, á la argolla; por la sexta, al pilori y tener el labio superior cortado; y á la

» séptima vez, á tener la lengua cortada, ni mas
» ni menos. »

Esta ley parece sabia y humana: no impone una pena cruel mas que despues de seis recaídas, que no es de presumir puedan acontecer.

Pero en punto á mayores profanaciones, llamadas *sacrilegios*, nuestras colecciones de jurisprudencia criminal, cuyas decisiones no deben de ser consideradas como leyes, no hablan mas que de los robos hechos en las iglesias; y ninguna ley positiva, no pronuncia ni aun la pena del fuego: no se explican tampoco, sobre las impiedades públicas, ya sea por que no han preveido semejantes demencias, ó ya porque fuese demasiado difícil el especificarlas. Queda pues reservado para la prudencia de los Jueces el castigar este delito. No obstante, no debe de tener nada de arbitrario.

¿ En un caso tan raro, que pueden hacer los Jueces? Consultar la edad de los delincuentes, la naturaleza de su delito, el grado de su maldad, de su escándalo, y de su obstinacion: tambien la necesidad que el publico puede ó no tener de un terrible castigo. *Pro qualitate personæ, pro-*

que rei conditione et temporis et ætatis et sexûs, vel severiûs, vel clementiûs statuendum (1). Si la ley no decreta expresamente la muerte por este delito, ¿ cual es el Juez que se creará obligado á sentenciarla? Si se necesita un castigo, si la ley no lo denota, el Juez debe sin dificultad, pronunciar la pena mas dulce, por que es un hombre.

Las profanaciones sacrilegas, no son nunca cometidas mas que por jóvenes corrompidos; ¿ les castigareis tan severamente como si hubiesen matado á sus hermanos? Su edad habla en su favor. No pueden disponer de sus bienes, porque se supone que no tienen bastante madurez en su entendimiento, para conocer las consecuencias de una mala accion: por consiguiente, no han tenido bastante, para ver las consecuencias de su impío arrebató.

¿ Trataréis á un joven disoluto (2), que en su ceguedad habrá profanado una imagen sagrada, sin robarla, como habeis tratado á la *Brinoulliers*,

(1) Titulo XIII, *Ad legem Julianam*.

(2) Le chevalier de la Barre.

que había envenenado á su padre y á su familia? ¡ No hay ninguna ley expresa contra este desgra- ciado, y vosotros hariais una para entregarlo al mas cruel suplicio ! Merece un castigo ejem- plar; ¿ pero merece acaso, unos tormentos que horrorizan la naturaleza, y una muerte espanta- tosa ?

¡ Ha ofendido á Dios ! Sí, sin duda; y muy gravemente. Usad de él como Dios lo haria. Si hace penitencia, Dios le perdona : imponedle una fuerte penitencia, y perdonadle.

Vuestro ilustre Montesquieu ha dicho : « Es » preciso hacer honrar la divinidad, y no ven- » garla nunca (1). » Pesemos estas palabras. No significan que se deba abandonar el manteni- miento del orden público : solo significan, como dice el juicioso autor de *los Delitos y de las Penas*, que es absurdo el que un insecto crea vengar el ser supremo : Ni el Juez de un lugarcillo, ni el de una ciudad puede ser considerado como Moises ó Josué.

(1) Espiritu de las Leyes. Lib. xii, cap. 4.

CAPITULO VI.

Indulgencia de los Romanos sobre este particular.

El asunto de la conversacion de los hombres de bien é instruidos de toda la Europa, consiste muy amenudo, en esta diferencia prodigiosa que hay entre las leyes Romanas, y tantos usos bár- baros como las han sucedido, semejantes á las inmundicias de una gran ciudad, cubiertas por ruinas.

A buen seguro que el senado Romano, tenia un respeto, tan profundo como nosotros por el Dios Supremo, y otro tanto por los Dioses inmortales y secundarios, dependientes de su dueño eterno, como nosotros tenemos por los Santos.

Ab Jove principium. . . .

VIRG. Ecl. III.

Esta era la fórmula ordinaria (1). Plinio en su

(1) Bene ac sapienter patres conscripti majores insti- tuerunt ut rerum agendarum ita dicendi initium á pra- cationibus capere, etc. (Plinio el Joven, *Panegirico* de Trajano, cap. 1º.

que había envenenado á su padre y á su familia? ¡ No hay ninguna ley expresa contra este desgra- ciado, y vosotros hariais una para entregarlo al mas cruel suplicio ! Merece un castigo ejem- plar; ¿ pero merece acaso, unos tormentos que horrorizan la naturaleza, y una muerte espanta- tosa ?

¡ Ha ofendido á Dios ! Sí, sin duda; y muy gravemente. Usad de él como Dios lo haria. Si hace penitencia, Dios le perdona : imponedle una fuerte penitencia, y perdonadle.

Vuestro ilustre Montesquieu ha dicho : « Es » preciso hacer honrar la divinidad, y no ven- » garla nunca (1). » Pesemos estas palabras. No significan que se deba abandonar el manteni- miento del orden público : solo significan, como dice el juicioso autor de *los Delitos y de las Penas*, que es absurdo el que un insecto crea vengar el ser supremo : Ni el Juez de un lugarcillo, ni el de una ciudad puede ser considerado como Moises ó Josué.

(1) Espiritu de las Leyes. Lib. xii, cap. 4.

CAPITULO VI.

Indulgencia de los Romanos sobre este particular.

El asunto de la conversacion de los hombres de bien é instruidos de toda la Europa, consiste muy amenudo, en esta diferencia prodigiosa que hay entre las leyes Romanas, y tantos usos bár- baros como las han sucedido, semejantes á las inmundicias de una gran ciudad, cubiertas por ruinas.

A buen seguro que el senado Romano, tenia un respeto, tan profundo como nosotros por el Dios Supremo, y otro tanto por los Dioses inmortales y secundarios, dependientes de su dueño eterno, como nosotros tenemos por los Santos.

Ab Jove principium. . . .

VIRG. Ecl. III.

Esta era la fórmula ordinaria (1). Plinio en su

(1) Bene ac sapienter patres conscripti majores insti- tuerunt ut rerum agendarum ita dicendi initium á pra- cationibus capere, etc. (Plinio el Joven, *Panegirico* de Trajano, cap. 1º.

panegírico del buen Trajano, empieza por decir, que los Romanos no dejaron nunca de invocar á Dios, al empezar sus negocios y sus discursos. Ciceron y Tito-Livio atestan lo mismo. Ningun pueblo ha habido tan religioso: pero tambien era demasiado sabio y grande, para condescender á castigar unos discursos vanos, ú opiniones filosóficas. Era incapaz de imponer unos suplicios bárbaros á los que dudaban de sus agüeros, como Ciceron que era el mismo agurero, dudaba, ni á aquellos que como Cesar, decian en medio del senado, que los Dioses no castigaban á los hombres despues de su muerte.

Mil veces se ha notado, que el Senado permitió, el que en el teatro de Roma, el coro cantase en la *Troada*:

« Nada hay despues de la muerte, y la muerte
» misma no es nada. ¿Preguntas en donde se
» hallan los muertos? En el mismo lugar, en
» donde estaban antes de nacer (1) ».

(1) Post mortem nihil est, ipsaque mors nihil.

.....
Quæris quo jaceas post obitum loco?

Quò non nata jacent.

(SENECA. *Trag. de las Troadas*, coro, fin del 2º acto.)

Si es verdad que ha habido profanaciones, no hay duda que estas lo son: y desde Ennius hasta Ansonne; todo es una pura profanacion, á pesar del respeto por el culto. ¿Porque pues no la reprimia el senado Romano? Porque no tenian influencia alguna sobre el gobierno del Estado: porque no trataban de ninguna institucion, ni ceremonia religiosa. Por esto, los Romanos, no dejaron de tener una excelente policia, ni dejaron de ser los dueños absolutos de la mas hermosa porcion del mundo, hasta Teodósio II.

La máxima del Senado, como ya hemos dicho, era la de *Deorum offensæ Düs curæ*: Las ofensas echas á los Dioses, no tienen que ver mas que con ellos. Hallándose los senadores, por la institucion mas sabia, á la cabeza de la religion, no tenian que temer, el que un colegio de curas, les obligase á servir á su venganza, bajo pretexto de servir al cielo.

Ellos no decian: destruyamos á los impíos, por miedo de pasar por tales nosotros mismos: probemos á los curas, por nuestra crueldad, que somos tan religiosos como ellos. ®

Nuestra religion es mas santa, que la de los antiguos Romanos. La impiedad, entre nosotros,

es un crimen mayor que entre ellos. Dios la castigará; á los hombres solo toca el castigar lo que tiene de criminal el desorden público que esta impiedad ha causado.

Ahora bien, ¿si en una impiedad, no se ha robado un pañuelo, si nadie ha recibido la mas leve injuria, si los ritos religiosos no han sido turbados, debemos castigar (es preciso repetir) esta impiedad como un parricidio? La Mariscalca de l'Ancre habia hecho matar un gallo, en luna llena, ¿era preciso por eso, hacerla quemar?

Est modus in rebus, sunt certi denique fines.

HORACIO. Lib. 5, sat. 1.

Ne scutitá dignum horribili sectere flaquelo.

HOR. Lib. 5, sat. 111.

CAPITULO VII.

Del crimen de la predicacion y de Antonio.

Un predicante calvinista, que viene á predicar en secreto á su congregacion en una provincia, tiene la pena de muerte si llega á ser descubierto (1), y los que le han dado de cenar, y una cama, son condenados á galeras perpetuas.

En otros paises, el Jesuita que viene á predicar lo ahorcan. ¿Es á Dios á quien se ha querido vengar, haciendo ahorcar al predicante y al Jesuita? ¿Se han apoyado ambos partidos sobre esta ley del Evangelio: *Cualquiera que no escucha á la asamblea, sea tratado como un pagano y como un recibidor del dinero público?* Pero el Evangelio no dice que se mate á este pagano, ni á este recibidor.

Se han fundado acaso, sobre estas palabras del Deuteronomo (2): « Si saliese un profeta...

(1) Edicto de 1724, y los anteriores.

(2) Cap. 13.

» y que llegue á suceder lo que ha predicho...
 » y que os diga: adoremos los Dioses extran-
 » geros; . . . y si vuestro hermano, vuestro
 » hijo, ó vuestra querida esposa, ó el amigo de
 » vuestra afección os dice: Vamos, sirvamos los
 » Diosesextrangeros. . . . matadlos inmediata-
 » mente, pegad el primero, y que todo el pue-
 » blo pegue despues. » Pero ni el Jesuita, ni el
 » Calvinista os han dicho « adoremos los dioses
 » extrangeros. »

El consejero Dubourg, el canonigo Jehan Chauvin, llamado Calvino, el médico Servet, español, y el calabres Gentilis, adoraban todos al mismo Dios; á pesar de ello, el presidente Minard hizo ahorcar al consejero Dubourg, y los amigos de este hicieron asesinar á Minard: Jehan Calvin, hizo quemar al médico Servet, á fuego lento, y tuvo laconsolacion de contribuir en mucho, á que fuese decapitado el Calabrés Gentilis; y los sucesores de Calvino, hicieron quemar á Antonio. ¿ Son acaso la piedad, la razon y la justicia, las que han hecho cometer todos estos asesinatos?

La historia de Antonio, es una de las mas singulares, que haya sido conservada en los ana-

les de la demencia. He aquí lo que he leído en un manuscrito muy curioso, y que lo trae en parte Jacob Spon. Antonio era natural de Brieu, en la Lorrena; sus padres eran católicos, y él había hecho sus estudios con los jesuitas de Pontá-Mousson. El predicante Ferri (1) le hizo entrar en Metz, en la religion protestante. A su vuelta á Nancy, le formaron su causa, como herege, y si un amigo no le hubiese ayudado á escaparse, hubiera muerto ahorcado. Habiéndose refugiado en Sedan, tuvieron sospechas de que era Papista, y le quisieron asesinar.

Viendo que por una rara fatalidad, su vida no estaba segura, ni entre los católicos, ni entre los protestantes, se fué á hacerse judío en Venecia. Allí se persuadió sinceramente, y sostuvo hasta el último instante de su vida, de que la religion judaica era la sola verdadera, y que pues que lo había sido en otros tiempos, debía de serlo siem-

(1) Ferri (Pablo) ministro protestante de Metz, nació en 1591, y murió en 1669, y no en 1699 como dice Mr. Renouard. — En algunas ediciones de Voltaire se lee, que por el *presidente* Ferri, se ha de leer el predicante Ferri. (182).

pre. Los judíos no le circuncidaron, de miedo de meterse en asuntos con el Magistrado; pero no por eso fué menos judío interiormente. Es verdad que no hizo profesion de ello abiertamente; y que habiendo ido á Ginebra en calidad de predicante, le hicieron primer regente del colegio, y en fin llegó á ser lo que llaman Ministro.

La guerra interior que hacian, en él, la secta de Calvino, que se veia en la forzosa necesidad de predicar, y el judaismo, que él tenia por la sola verdadera, le tubieron malo mucho tiempo. Cayó en una melancolía y una enfermedad cruel. Turbado con sus dolores, exclamó que era judío. Algunos ministros le vinieron á visitar, y trataron de hacerle volver en sí mismo. El les respondió, que no adoraba mas que al Dios de Israel, y que era imposible el que Dios cambiase. Que Dios no habia podido dar y gravar con su misma mano una ley, para suprimirla despues. Habló contra el cristianismo, y despues se desdijo. Escribió una profesion de fé para escapar del suplicio; pero despues de haberla escrito, la desgraciada persuacion en que estaba, no le permitió el firmarla. El consejo de la ciu-

dad convocó á los predicantes, para decidir lo que se habia de hacer con este desgraciado. El menor número de estos curas opinó, que se debia de tener piedad de él; que se debia tratar mas bien de curar la enfermedad de su cérebro, que de castigarla: pero la mayoría decidió, que debia de ser quemado, y así lo fué.

Esta aventura acaeció en 1632 (1). Cien años de razon y de virtud, son necesarios para expiar semejante sentencia.

CAPITULO VIII.

Historia de Simon Morin.

La fin trágica que tuvo Simon Morin, no es ménos espantosa que la de Antonio. Fué en medio de las fiestas de una corte brillante, en medio del amor y los placeres, y aun en tiempo que reinaba la mayor licencia, cuando este desgraciado fué quemado en Paris en 1663. Este tal

(1) Jacob. Spon, pag. 500; y Gui Vances.

era un insensato, que creia haber tenido visiones, y cuya locura llegó al punto de creerse enviado de Dios, y de decirse incorporado con Jesu-Cristo.

El Parlamento le condenó muy sabiamente, á ser encerrado en el Hospital de los locos. Lo que hay de mas extraordinario es, que se hallaba entonces en el Hospital otro loco, que decia ser el Padre Eterno, y cuya demencia ha pasado á proverbio. Fué tal el asombro de Simon Morin al ver la locura de su compañero, que reconoció la suya. Durante algun tiempo pareció haber recobrado su razon: expuso su arrepentimiento á los Magistrados, y por su desgraciá obtuvo su libertad.

Poco tiempo despues volvió á recaer en sus arrebatos, y le dió por dogmatizar. Su mala fortuna quiso, que hiciese conocimiento con Saint Sorlin des Marêts, que fué su amigo durante muchos meses, pero que poco despues, por envidia de oficio, se hizo su mayor perseguidor.

Este des Marets, no era menos visionario que Morin. Sus primeras locuras fueron á la verdad, inocentes: eran las tragi-comedias de *Erigone* y de *Mirame*, impresas con una traduccion de

los Salmos: esto era como la novela de *Ariane* y el poema de *Clovis*, al lado del Oficio de la Virgen, puesto en verso. Eran unas poesías diti-rámbricas, llenas de invectivas contra Homero y Virgilio. De esta especie de locura paso á otra mucho mas seria; se le vió ponerse como un tigre contra Port Royal: y despues de haber confesado que habia convertido mugeres al ateísmo, se erigió profeta. Afirmó que Dios le habia dado, con su misma mano, la llave del tesoro del Apocalipsis; que con esta llave haria la reforma del género humano; y que iba á tomar el mando de un ejército de ciento cuarenta mil hombres, contra los Jansenistas.

Nada hubiera podido ser mas justo, ni mas lleno de razon, que el ponerle en la misma jaula, en que habia estado Simon Morin: Pero se podrá nadie imaginar, que obtuvo mucho crédito con el jesuita Annat, confesor del Rey? Le persuadió el que este pobre Simon Morin, habia establecido una secta, cuasi tan dañosa como el mismo jansenismo. En fin habiendo llevado la infamia hasta el hacerse delator, obtuvo del Teniente-Criminal, un decreto de arresto contra su desgraciado rival. Quien puede

atreverse á decirlo! Simon Morin fué condenado á ser quemado vivo.

Cuando le iban á conducir al cadalso, hallaron en una de sus medias un papel, en el que pedia á Dios el perdon de todas sus culpas. Esto hubiera debido salvarle; pero la sentencia habia sido confirmada: fué pues ejecutado sin misericordia.

Semejantes aventuras hacen erizar los pelos. ¿Y cual es el pais donde no se hayan conocido unos acontecimientos tan deplorables? Los hombres se olvidan en todas partes de que son hermanos, y se persiguen hasta la muerte. Para la consolacion del género humano debemos de lisongearnos, de que unos tiempos tan horribles no volveran jamas.

CAPITULO IX.

De los Hechiceros.

En 1749 (1), se quemó una muger en el Obispado de Vurtzburgo, convicta de hechicera. Este es un gran fenómeno en el siglo en que vivimos. ¿Pero como es posible que unos pueblos que se lisongeaban de ser reformados, y de hollar la supersticion á sus pies, que creian en fin, haber perfeccionado su razon, hayan creido en los maleficios? ¿Que hayan hecho quemar unas pobres mugeres acusadas de ser hechiceras, y todo esto mas de cien años despues de la reforma imaginaria de su razon?

En el año 1652 (2), una aldeana del pequeño territorio de Ginebra, llamada Micaela Chaudron, se encontró con el diablo, al salir de la ciudad. El diablo la dió un beso, recibió su submission, é imprimió sobre su labio superior y su

(1) En 1750, segun el Dic. filos. art. Bekker.

(2) Veasé en el Dic. fil. á la palabra Bekker.

seno derecho, la señal que tiene por costumbre de aplicar á todas las personas que reconoce por sus favoritas. Este sello del diablo, es un pequeño signo, que hace el cutis insensible, á lo menos así lo afirman todos los jurisconsultos demonógrafos de aquel tiempo.

El diablo mandó á Micaela Chaudron, que hechizase á dos mozas; y ella obedeció puntualmente á su señor. Los parientes de las dos jóvenes, la acusaron jurídicamente de tener pacto, con el diablo. Las jóvenes fueron interrogadas, confrontadas con la culpable, y atestaron que sentían continuamente un hormigueo en ciertas partes de sus cuerpos, y que estaban poseidas. Se llamó á los médicos, ó á lo menos á aquellos que entonces pasaban por tales, y visitaron las jóvenes. Buscaron sobre el cuerpo de Micaela el sello del diablo, que el proceso verbal denomina *señales satánicas*. Metieron en ellas un aguja muy larga, lo que ya era un tormento doloroso. Al sacar la aguja salió sangre, y Micaela dió á entender con sus gritos, que las *señales satánicas* no hacen insensible. Los jueces viendo que no había pruebas completas de que Micaela fuese una hechicera, la dieron el tormento, que pro-

duce pruebas infaliblemente. En efecto, esta desgraciada cediendo á la violencia de los tormentos, confesó todo cuanto quisieron. Los médicos buscaron aun la *señal satánica*: la encontraron en un pequeño lunar negro que tenía en un muslo, y metieron en él la aguja. Los tormentos habían sido tan terribles, que esta pobre infeliz, á medio expirar, se percibió apenas de la introducción de la aguja, y no gritó. De este modo el crimen fué averado: pero como las costumbres empezaban á humanizarse, no fué quemada sino después de haber sido ahorcada.

Todos los tribunales de la Europa cristiana, resonaban entonces con semejantes sentencias. Las hogueras estaban encendidas en todas partes para los hechiceros, y los hereges. Lo que mas se echaba en cara á los Turcos, era el que no tenían ni hechiceros ni energúmenos; lo que parecia una prueba infalible de la falsedad de una religion.

Un hombre zeloso del bien público, de la humanidad, y de la verdadera religion, ha publicado en uno de sus escritos en favor de la inocencia, el que los tribunales cristianos han condenado á muerte mas de cien mil hechiceros

imaginarios. Si á estas matanzas jurídicas, se añade el número infinitamente superior de hereges inmolados, toda esta considerable porcion del mundo no parecerá mas, que un vasto cadalso cubierto de verdugos, y de víctimas, y rodeado de jueces, esbirros y espectadores.

CAPITULO X.

De la Pena de muerte.

Hace ya mucho tiempo que se ha dicho, que un hombre ahorcado no es bueno para nada, y que los suplicios inventados para el bien de la sociedad, deben ser útiles para ésta. Es evidente que veinte ladrones vigorosos, condenados á trabajar en las obras públicas todo el curso de sus vidas, son útiles al estado por sus suplicios, en igual que su muerte es únicamente útil para el verdugo, que se paga para que mate á los hombres en público. Los ladrones en Inglaterra, son rara vez castigados de muerte: lo que se hace es transportarlos á las Colonias. Lo mismo

se hace en los vastos estados de la Rusia. Ningun criminal (1), ha sido ejecutado bajo el imperio de Isabel, soberana absoluta; y Catalina II, que la ha sucedido con un talento muy superior, sigue la misma máxima. Esta humanidad no hace que se multipliquen los crímenes: se ha visto cuasi siempre, que los delinquentes desterrados á la Siberia, se han vuelto hombres de bien. Lo mismo se ha notado en las colonias Inglesas. Esta dichosa mudanza nos asombra, pero no hay nada que sea mas natural. Estos culpables, tienen que trabajar continuamente para vivir: no tienen ninguna ocasion para obrar mal; se casan, y aumentan la poblacion. Obligad los hombres á trabajar, y hareis que sean honrados. Todo el mundo sabe, que no es en el campo donde se cometen los grandes crímenes, á menos tal vez, de que haiga grandes fiestas, que obliguen al hombre á estar ocioso, y le conduzcan á toda especie de excesos.

(1) Un número muy corto de ellos, segun una nota de Voltaire, en la obra intitulada, Precio de la Justicia y de la Humanidad. Art. III, del asesinato. Br.

Solo se condenaba á muerte un ciudadano Romano, quando habia cometido algun crimen, que tuviese relacion con el bien estar del estado. Nuestros maestros, nuestros primeros legisladores, han respetado la sangre de sus conciudadanos: nosotros prodigamos la de los nuestros.

Se ha agitado, durante mucho tiempo, esta cuestion delicada y funesta: á saber, si es permitido á los jueces, el sentenciar á muerte, cuando la ley no condena expresamente al último suplicio. Esta dificultad fué solemnemente discutida ante el emperador Enrique VI (1), que juzgó

(1) En la edicion de Voltaire, publicada por Bernard, se lee el emperador Enrique V. En la edicion de Kehl, y en la de madama Perronneau, se halla Enrique VIII. La edicion original del Comentario de Voltaire, y M. Dufay en su traduccion del libro de los Delitos y de las Penas; ponen Enrique VII. Ninguna de estas citaciones es exacta; pues que si consultamos la obra de M. J. Bodin, vemos, que esta cuestion, que fué agitada ante un emperador Aleman, lo fué por Azon (Azo Partius) jurisconsulto famoso de Bolonia, que floreció á fines del siglo 12. Que la opinion de Azon, fué combatida por Lotario, otro jurisconsulto, á quien el Emperador dió el premio. Ahora bien, el emperador Enrique V murió en

y decidió, que ningun juez podia tener este

el año de 1125. Azon no habia nacido aun, á pesar de que fué condenado á muerte en el año de 1200, siendo aun bastante joven. Enrique VII no nació hasta el año 1262, á cuyo tiempo hacia ya mas de medio siglo que Azon habia muerto. Es inutil el combatir los que citan á Enrique VIII, pues que la Alemania no ha tenido mas que siete emperadores del nombre de Enrique.

Ninguna duda puede haber, de que el Emperador que cita Bodin, sea Enrique VI, hijo de Federico Barbaroja, que en el año de 1190, despues de la muerte Guillermo II, rey de Sicilia, se puso á la cabeza de un poderoso ejercito, pasó á Italia, y se quedó algun tiempo en Bolonia, en donde siguiendo el ejemplo de su padre, manifestó el mayor zelo en favor de la administracion de la justicia.

La obra de Bodin, nos hubiera dejado en la misma incertidumbre en que estabamos antes de tener recurso á ella, sino hubiesemos discutido las fechas, pues que de seis ediciones que hemos consultado, la latina en 8º (Francfort, 1582, pag. 468) dice Enrique V: y las cinco ediciones francesas en folio, que se hallan en la biblioteca del Rey, dicen Enrique VII.—De todos los Emperadores de Alemania, Enrique VI es el solo contemporáneo de Azon, luego es preciso que sea Enrique VI.

He aquí como dice el pasage de Bodin:

« Quæsitum est ab jurisconsultis et adhuc sub iudice

derecho (1). Hay algunas acciones criminales, ó tan imprevistas, tan complicadas, ó acompañadas de circunstancias tan raras, que la misma ley se ha visto en la necesidad, en muchos países, de dejar estos casos extraordinarios, á la prudencia de los jueces (1). Pero si efectivamente

lis est; an gladii potestas quam ipsi merum imperium appellant, principis propria sit, executio vero magistratum quoque, sit illa potestas communis? Quæ quidem quæstio disputata est ab Azone et Lotario juris peritissimis; ejusque arbitrium delatum est ad imperatorem Henri v (vi) qui tunc Bononiam venerat, equi sponsione facta. Lotarius sponsione vicit, arbitrii recepti sententia; sed jurisconsultorum penè omnium suffragiis Lotarius quidem equum Azo verò æquum tulisse dicitur, plerique tamen Lotarii sententiam secuti sunt.» (J. Bodini, de republicâ, Lib. 111, cap. 5, p. 468, edit. Francf. 1582.) BAIÈRE.

(1) Bodin de republicâ, Lib. 111, cap. 5.

(2) Siempre será mejor el dejar un crimen sin castigo, que el condenar á la pena capital, sin ser autorizado para ello, por una ley expresa. Se ha quitado al castigo el solo distintivo que pueda hacerle legítimo, que es el de ser dado al crimen, y no al culpable en particular. Una ley que permite á un juez el castigar de muerte, le asegura la impunidad, en caso que se valga de este permiso; pero no le disculpa del crimen de asesinato. Además que

hay algun caso, en que la ley permita el sentenciar á muerte á un acusado, que no ha condenado ella misma, se hallarán mil, en que la humanidad, mas fuerte que la ley, debe de conservar la vida de aquellos mismos, que la ley misma ha condenado á muerte.

La espada de la justicia está en nuestras manos, pero debemos mas á menudo quitarla el filo, que afilarla. Se lleva envaynada delante de los Reyes, para darnos á entender, que debemos de sacarla rara vez.

Se han visto jueces, que no gustaban mas que de hacer derramar sangre; tales han sido Jeffreys, en Inglaterra; tal era en Francia un hombre, á quien dieron el sobrenombre de *corta cabezas* (1). Semejantes hombres, no habian na-

¿ como nos hemos de poder imaginar, el que un crimen grave, sea de tal modo dañoso para la sociedad, que la existencia del culpable sea peligrosa, y que no obstante este crimen puede escapar á un legislador atento, y que sea imposible el preveerle, ó el determinarle bien?

(1) M. de Machault, habia sido sobre llamado *Corta cabezas*, á causa de la severidad que habia ejercido en sus comisiones de magistratura. Era padre de M. Ma-

cido para ser magistrados; la naturaleza les habia estinado á ser verdugos.

CAPITULO XI.

De los Testigos (1).

¡ Es posible, que en todo caso, dos testigos constantes, invariables en sus deposiciones uniformes, basten para hacer condenar á un acusado! Dos hombres igualmente alucinados, se engañan muy amenudo, y créen haber visto lo

chault de Arnouville, intendente del Hainaut, que fué Contralor general de Hacienda, y despues ministro de la marina, desterrado en 1757. B.

(1) Este párrafo no se halla mas que en dos ó tres ediciones, separadas de este comentario. En las ediciones de las obras completas de Voltaire, forma regularmente parte del articulo xxii, de la Obra intitulada: *Precio de la Justicia y de la Humanidad*. Hemos creído que el lector, no sentirá el hallar este párrafo, en el comentario que añadimos á una edicion de la obra maestra de Beccaria, que queremos dar tan completo como sea posible.

que no han visto; sobre todo cuando los entendimientos estan recalentados, cuando el entusiasmo de una faccion, ó de la religion fascina los ojos.

Para no citar mas que ejemplos conocidos, y superiores á toda réplica, contemos la increíble, pero pública aventura de la Pivardiére. Madama de Chauvelin, casada con él, en segundas nupcias, fué acusada de haberle hecho asesinar, en su casa de campo. Dos criadas, habian sido testigos del asesinato. Su misma hija, habia oido los gritos, y las últimas palabras de su padre; ¡ gran Dios tened piedad de mí! Una de las criadas, enferma en peligro de muerte, atesta, en nombre de Dios, al momento de recibir los sacramentos de su Iglesia, que su ama habia visto matar á su amo. Varios otros testigos, han visto ropas teñidas de sangre: muchos habian oido el escopetazo, por el que habia empezado el asesinato. Su muerte era cierta: y no obstante, no habia habido, ni escopetazo, ni sangre derramada, ni muerto alguno. Lo restante es aun mucho mas extraordinario. La Pivardiére volvió á su casa y se presentó á los jueces de la provin-

cia, que perseguían la venganza de su muerte. Los jueces, no queriendo perder su trabajo, le sostienen que ha muerto, que es un impostor en decir que vive aun, que debe de ser castigado, por mentir de este modo á la justicia, y que los procedimientos de esta, son mas creíbles que él. Este proceso criminal duró diez y ocho meses, antes que este desgraciado caballero, pudiese obtener la sentencia de que no habia muerto aun. (1).

CAPITULO XII.

De la ejecucion de las Sentencias.

¿Es necesario ir á las extremidades de la tierra, y recurrir á las leyes de la China, para ver cuánto el hombre debe ser avaro de la sangre de sus semejantes? Hace mas de cuatro mil años que los tribunales existen en este Imperio, y otros tantos, que no se ha dado la muerte á un

(1) Véase tambien el parágrafo XXIII.

solo aldeano de sus provincias mas lejanas, sin que su causa haya sid o enviada antes al Emperador; que la hace exáminar tres veces por uno de sus tribunales; despues de lo cual, firma la sentencia de muerte, la pena, ó la gracia total (1).

Pero no vayamos á buscar ejemplos tan lejanos; la Europa entera está llena de ellos. En Inglaterra, ningun criminal es ejecutado sin que

(1) El Autor del *Espiritu de las Leyes*, que nos ha presentado en su obra tantas verdades, parece haberse engañado cruelmente, cuando, para apoyar su principio, de que el sentimiento vago de honor es el fundamento de toda monarquía, y que el de la virtud, lo es de todas las repúblicas, dice de los Chinos; « ignoro, lo que es el honor, entre los pueblos que no hacen nada mas que á fuerza de palo (*). » Seguramente porque se aparte el populacho con el palo, ó que se dé de palos á los indigentes insolentes, y á los bribones, no se debe de creer, que la China no tiene tribunales, que velan unos sobre otros, y que estos no sean una forma excelente de gobierno.

(*) Montesquieu (Despues del P. du Halde), del *Espiritu de las Leyes*, lib. viii, cap. 21.

cia, que perseguían la venganza de su muerte. Los jueces, no queriendo perder su trabajo, le sostienen que ha muerto, que es un impostor en decir que vive aun, que debe de ser castigado, por mentir de este modo á la justicia, y que los procedimientos de esta, son mas creíbles que él. Este proceso criminal duró diez y ocho meses, antes que este desgraciado caballero, pudiese obtener la sentencia de que no habia muerto aun. (1).

CAPITULO XII.

De la ejecucion de las Sentencias.

¿Es necesario ir á las extremidades de la tierra, y recurrir á las leyes de la China, para ver cuánto el hombre debe ser avaro de la sangre de sus semejantes? Hace mas de cuatro mil años que los tribunales existen en este Imperio, y otros tantos, que no se ha dado la muerte á un

(1) Véase tambien el parágrafo XXIII.

solo aldeano de sus provincias mas lejanas, sin que su causa haya sido enviada antes al Emperador; que la hace exáminar tres veces por uno de sus tribunales; despues de lo cual, firma la sentencia de muerte, la pena, ó la gracia total (1).

Pero no vayamos á buscar ejemplos tan lejanos; la Europa entera está llena de ellos. En Inglaterra, ningun criminal es ejecutado sin que

(1) El Autor del *Espiritu de las Leyes*, que nos ha presentado en su obra tantas verdades, parece haberse engañado cruelmente, quando, para apoyar su principio, de que el sentimiento vago de honor es el fundamento de toda monarquía, y que el de la virtud, lo es de todas las repúblicas, dice de los Chinos; « ignoro, lo que es el honor, entre los pueblos que no hacen nada mas que á fuerza de palo (*). » Seguramente porque se aparte el populacho con el palo, ó que se dé de palos á los indigentes insolentes, y á los bribones, no se debe de creer, que la China no tiene tribunales, que velan unos sobre otros, y que estos no sean una forma excelente de gobierno.

(*) Montesquieu (Despues del P. du Halde), del *Espiritu de las Leyes*, lib. viii, cap. 21.

antes el Rey haya firmado la sentencia: lo mismo sucede en Alemania, y en cuasi todo el Norte. Tal era antiguamente el uso en Francia, y tal debiera de ser en todas las naciones cultas. La cabala, las preocupaciones, y la ignorancia, pueden influir sobre las sentencias dadas lejos del trono. Estas pequeñas intrigas, ignoradas en la corte, no pueden hacer impresion alguna sobre ella: otros asuntos de mayor entidad la ocupan. El consejo supremo está mas acostumbrado á los negocios, y es mas superior á las preocupaciones, la costumbre de verlo todo en grande, le hace menos ignorante, y mas preveido: ve mejor que la justicia subalterna de una provincia, si el cuerpo del estado, tiene ó no, necesidad de algun ejemplo severo. En fin, cuando la justicia inferior ha juzgado sobre la letra de la ley, que puede ser rigorosa, el consejo mitiga la sentencia, segun el sentido de toda ley que es, el de no inmolar los hombres, á menos de una necesidad evidente.

CAPITULO XIII.

De los Tormentos.

Estando todos los hombres expuestos á la violencia ó á la perfidia, detestan los crímenes, de que pueden ser las víctimas. Todos unánimemente, piden el castigo de los principales culpables y de sus cómplices: y todos no obstante, por una compacion, que Dios ha impreso en nuestros corazones, se declaran contra los tormentos que se han dado á los acusados, de quienes se quiere arrancar alguna confesion. La ley, no los ha condenado aun, y se da en la incertidumbre en que se está de su crimen, un suplicio mucho mas terrible que el de la muerte, á la que no se les condena, sino cuando se está seguro de que la merecen. ¡ Como! ¡ ignoro aun si eres culpable, y te atormentaré para saberlo: y si eres inocente, no expiaré las mil muertes que te he hecho sufrir, en igual de una sola que te preparaba! Cada cual se estremece con esta idea. No diré aqui, que San Agustin se declara contra los tormentos, en su *Ciudad de Dios*. Tam-

poco diré, que en Roma no se daba mas que á los esclavos, y que no obstante, Quintiliano, acordándose de que eran hombres, reprueba esta barbárie.

Aun quando no hubiese mas que una nacion sobre la tierra, que haya suprimido el uso de los tormentos, con tal que no se vean mas crímenes en ella, que en las demas; si es mas sabia y floreciente desde que ha hecho esta supresion, su ejemplo basta para el mundo entero. Que la sola Inglaterra instruya á todas las demas naciones; pero no es la sola; los tormentos han sido proscriitos de otras muchas con buen éxito. Luego todo está decidido. Unos pueblos que se precian de ser ilustrados, ¿no se preciarán tambien de ser humanos? ¿se obstinarán en una práctica inhumana, bajo el solo pretexto de que está en uso? Reservad á lo menos esta crueldad para los malvados empedernidos que hayan asesinado á un padre de familia, ó de la patria: buscad sus cómplices; ¿pero no es de una barbárie inútil, el que una joven que haya cometido algunas faltas, que no dejan ninguna traza tras de ellas, sea castigada como un parricida? Vergüenza tengo de haber hablado sobre este particular, despues de

todo lo que ha dicho sobre él, el autor de *los Delitos y de las Penas*. Todo lo que debo de hacer es, encargar que se lea á menudo la obra de este defensor de la humanidad.

CAPITULO XIV.

De algunos Tribunales de sangre.

¿Quien creará que ha habido en otros tiempos un tribunal supremo mas horrible que el de la Inquisicion? y que este tribunal haya sido establecido por Carlo magno? Este era el tribunal de la Wesfalia, de otro modo llamado *Corte Vémica*. La severidad, ó por mejor decir la crueldad de este tribunal, llegaba hasta castigar con la muerte todo Sajon que quebrantase el ayuno durante la cuaresma. La misma ley fué establecida en Flaudes y en la *Franche-Comté*, á principios del siglo decimo septimo.

Los archivos de un pequeño territorio llamado Saint Claude, situado en medio de los mas horrosos peñascos del condado de Borgoña, con-

servan la sentencia, y el proceso verbal de la ejecución de un pobre caballero, llamado Claudio Guillon, que fué decapitado el 28 de julio 1629. Estaba reducido á la mas terrible miseria, y atormentado por una hambre voraz. Todo su delito habia sido el de comer un dia de viernes, un pedazo de caballo que habian matado en una pradera cercana. Fué pues, condenado como sacrilego. Si hubiera sido rico, y se hubiese hecho dar una cena compuesta de pescados que hubiesen costado cien pesos dejando morir de hambre á los pobres, hubiera sido considerado como un hombre que habia llenado todos sus deberes. He aqui, el tenor de la sentencia del juez.

« Nos, habiendo visto todas las piezas del
» proceso, y oído el parecer de los legistas, de-
» claramos el llamado Claudio Guillon, debi-
» damente acusado y convencido, de haberse
» llevado un pedazo de la carne de un caballo
» matado en una pradera de esta ciudad; de haber
» hecho cocer la dicha carne el 31 de marzo, que
» era sabado, y de haberla comido, etc. »

¡ Que legistas eran estos que dieron este consejo ! ¿ Es entre los Topinanbus ó los Hotentotes donde se pasan estas aventuras ? *La Corte Vie-*

mica era aun mucho mas horrible. Esta delegaba secretamente comisarios que iban incognitos, á todas las ciudades de Alemania, tomaban informes sin hacérselos saber á los acusados, y los juzgaban sin oírlos: muy amenudo cuando no tenian un verdugo, el mas joven de entre los jueces hacia su oficio, y ahorcaba él mismo al culpable (1). Para escapar á los asesinatos de este tribunal, era preciso obtener cartas de excepcion, salva-guardias de los Emperadores, y aun estas fueron muchas veces inútiles. Este tribunal de asesinos, no fué plenamente disuelto hasta el tiempo de Maximiliano 1º; pero esta dissolution se hubiera debido hacer en la sangre de los jueces. El tribunal de los diez, en Venecia, comparado con éste, era un tribunal de misericordia.

¿ Qué podemos pensar de estos errores, y de otros muchos ? ¿ Nos contentaremos solamente con gemir sobre la naturaleza humana ? Casos hubo en que fué preciso vengarla.

(1) Véase el excelente *Compendio de Cronología, de la Historia de Alemania y del Derecho público* (por Pfefel) año, 803.

CAPITULO XV.

*De la diferencia que hay entre las Leyes politicas
y las Naturales.*

Yo entiendo por *leyes naturales*, las que la naturaleza indica en todos los tiempos, y á todos los hombres; para el sustento de esta justicia que la naturaleza á pesar de todo cuanto digan, ha gravado en nuestros corazones. En todas partes el robo, la violencia, el homicidio, la ingratitud contra nuestros parientes bienhechores, el perjurio cometido para dañar y no para socorrer un inocente, y la conspiracion contra su patria, son todos delitos evidentes, reprimidos con mayor ó menor severidad, pero siempre con justicia.

Llamo *leyes politicas*, las que han sido hechas segun las necesidades presentes, ya sea para dar mayor firmeza al poder, ó ya para precaver é impedir las desgracias.

Cuando se recela que el enemigo puede recibir noticias de una ciudad, se cierran las puertas; y se manda bajo pena de muerte, que nadie alte por las murallas.

Cuando se teme á una nueva secta, que cubriéndose en público bajo el velo de su obediencia al Soberano, conspira en secreto para eximirse de ella; que publica que todos los hombres son iguales, con el fin de someterlos igualmente á sus nuevos ritos; en fin que bajo pretexto que vale mas obedecer á Dios que á los hombres, y que la secta dominante está llena de supersticiones y de ceremonias ridiculas, quiere destruir lo que el estado ha consagrado; entonces digo, se pronuncia la pena de muerte contra aquellos, que dogmatizando públicamente en favor de esta secta, pueden inducir el pueblo á la sedicion.

Si dos ambiciosos se disputan un trono, el mas poderoso obtiene la victoria, y sentencia á muerte á todos los partidarios del mas débil. Los jueces se hacen los instrumentos de la venganza del nuevo soberano, y los apoyos de su autoridad. En tiempo de Hugo Capeto, cualquiera que tenia alguna relacion con Carlos de Lorena, estaba expuesto á ser condenado á muerte, á menos de que fuese muy poderoso.

Cuando Ricardo III, asesino de sus dos sobrinos, fué reconocido por Rey de Inglaterra,

el grande Jury hizo descuartizar al Caballero Guillermo Colingburn (1) cuyo delito era el haber escrito á un amigo del conde de Richemond, que estaba entonces levantando tropas, y que reynó despues, bajo el nombre de Henrique VII; habiendo hallado dos lineas escritas de su mano, aunque con la mas grosera ridiculez, fueron suficientes para hacer que este caballero fuese condenado al mas horrible suplicio. Todas las historias rebozan con semejantes ejemplos de justicia.

El derecho de represalia es otra ley recibida por las naciones. Vuestro enemigo ha hecho ahorcar uno de vuestros valientes capitanes, que se ha defendido algun tiempo, en un castillo medio arruinado, contra un exercito entero: uno de los capitanes de vuestro enemigo llega á caer en vuestras manos; éste es un hombre virtuoso que estimais y aun amais; pero esto no quita el que le ahorqueis *par represalia*. Es la ley, decís, ¡conque porque vuestro enemigo ha cometido

(1) El año 1483.

un delito atroz, es preciso que vosotros cometais otro semejante!

Todas estas leyes de una política sanguinaria no tienen mas que una época; y es claro que no son verdaderas, pues que son pasajeras. Estoy en que son muy parecidas á la necesidad en que algunas veces se han hallado, en medio de grandes hambres, de comerse á los hombres. Pero cesan de comerse en el momento en que se tiene pan.

CAPITULO XVI.

Del crimen de alta traicion. De Tito Oates, y de la muerte de Augusto de Thou.

Llámase crimen de *alta traicion*, un atentado contra la patria ó contra el soberano que la representa. El que lo comete, es considerado como parricida; luego no se debe de extender hasta los delitos que no llegan al del parricida. Porque si tratáis de delito de alta traicion, un robo cometido en una casa del estado, una concusion, y aun unas palabras sediciosas, disminuiréis el

horror que el crimen de alta traicion ó de lesa magestad debe de inspirar.

No debe de haber nada de arbitrario en la idea que se forme de los grandes crímenes. Si colocais el robo hecho á un padre por su hijo, una imprecacion de un hijo contra su padre, en el rango de los parricidios, rompereis los lazos del amor filial. El hijo no considerará á su padre mas que como un amo terrible. Todo lo que es violento en las leyes las destruye.

En los crímenes ordinarios, la ley de Inglaterra, es favorable al acusado; pero en el de alta traicion le es contraria. Habiendo el ex-jesuita Titus Oates, sido jurídicamente interrogado en la cámara de comunes, y habiendo jurado que no le quedaba mas que decir, acusó no obstante despues al secretario del duque de Yorc (que fué luego Santiago II) y varias otras personas, de alta traicion, y su delacion fué admitida: al principio juró delante del consejo, que no habia visto á este secretario, y en seguida que sí lo habia visto. A pesar de estas ilegalidades y contradicciones, el secretario fué ejecutado.

Este mismo Oates y otro testigo, declararon que cincuenta jesuitas habian urdido una trama,

para asesinar al rey Carlos II, y que habian visto los nombramientos del P. Oliva, general de los Jesuitas, para los oficiales que debian mandar un ejército de rebeldes. Estos dos testigos, fueron suficientes para hacer arrancar el corazon de varios acusados, y para que se les azotasen los carrillos con él. Pero hablemos con verdad, ¿son dos testigos suficientes para hacer pefercer los que tratan de perder? A lo menos sería preciso, el que estos dos delatores, no fuesen unos pícaros averados; como tambien el que no depusiesen cosas improbables.

Es muy evidente, que si los dos mas íntegros magistrados del reyno, acusaban un hombre de haber conspirado con el Mufti, para circuncidar todo el consejo de estado, el parlamento, el tribunal de cuentas, el arzobispo y la sorbona, en vano, ambos magistrados jurarian haber visto las cartas del Mufti, todos creerian mas bien que se habian vuelto locos, que el que fuese verdad lo que decian. Tan extravagante era el que el general de Jesuitas levantase un ejército en Inglaterra, como el que el Mufti hiciese circuncidar la corte de Francia. No obstante para que no se pudiese decir que habia habido un solo género de

locura atroz que no tubiese entrada en la cabeza de los hombres, se creyó á Titus Oates.

Las leyes de Inglaterra no consideran como culpables de traicion, aquellas personas que sabiéndola no la revelan. Por que han considerado que un delator es tan infame como un conspirador es culpable. En Francia todo aquel que sabe una conspiracion y que no da parte de ella, tiene la pena de muerte. Luis XI, contra quien se dirijeron varias conspiraciones, dió esta ley terrible. Ni Luis XII, ni Enrique IV, la hubieran jamas podido imaginar.

Esta ley no solo obliga á un hombre de bien á ser delator de un crimen que podria tal vez impedir con sus sabios consejos y su firmeza, sino que le expone tambien á ser castigado como calumniador, porque es muy fácil el que los conjurados tomen de tal modo sus medidas, que no pueda de modo alguno convencerles.

Este fué precisamente el caso del respetable Francisco Augusto de Thou, consejero de estado, é hijo del único buen historiador que la Francia tenia entonces, igual á Guichardin por sus luces, y superior tal vez á este por su imparcialidad.

La conspiracion habia sido tramada mas contra el cardenal de Richelieu que contra Luis XIII. De ningun modo se trataba de entregar la Francia á sus enemigos; pues que el hermano del Rey, principal autor de esta intriga, no podia tener por objeto el vender un reyno del que se creia aun el heredero, no viendo entre el trono y el mas que un hermano mayor á las puertas de la muerte, y dos niños en la cuna.

De Thou no era culpable ni ante Dios ni ante los hombres. Uno de los agentes de Monsieur, único hermano del rey, del duque de Bouillon, príncipe soberano de Sédan, y del grande escudero Effiat Cinq-Mars, habia comunicado verbalmente el plan de la conjuracion al consejero de estado. Este fué á buscar al escudero Cinq-Mars, é hizo todo cuanto pudo para disuadirle de esta empresa; y le hizo ver todas las dificultades que presentaba. Si entonces hubiese delatado á los conspiradores, ¿ que prueba hubiera podido alegar contra ellos? hubiera sido contradicho por la denegacion del heredero presunto de la corona, por la de un príncipe soberano por la del favorito del Rey, y en fin por la execucion publica. Todo lo que hubiera hecho

habría sido el exponerse á ser castigado como un vil calumniador.

El mismo canceller Seguin confesó esto, cuando hubo confrontado á De Thou con el grande escudero. En esta confrontacion fué donde De Thou dijo á Cinq-Mars las palabras siguientes que se hallan en el proceso-verbal: « Acordaos, señor, » que no se ha pasado un solo día en que no os » haya hablado de este tratado, haciendo todos » mis esfuerzos para disuadiros de él. » Cinq-Mars reconoció esta verdad. De Thou merecia pues, del tribunal humano, una recompensa y no la muerte. A lo menos merecia el que el cardenal de Richelieu le tratase con miramiento; pero es bien sabido que este ministro no se picaba de ser humano. Seguramente se podría decir aquí mas que *summum jus, summa injuria*. La sentencia de muerte de este hombre de bien dice: « Por haber sabido y participado en las » dichas conspiraciones. » Y no dice por no haberlas revelado. Segun esto parece que el crimen consiste en saber que existe, y que es uno digno de muerte por que tiene ojos y orejas.

Todo cuanto se puede decir acaso, de seme-

jante sentencia, es que no fué dada por la justicia, sino *por los comisarios* (1). La ley sanguinaria era precisa y formal. No solo á los juriconsultos, sino tambien á todos los hombres, toca el decir si esta fué ó no pervertida. Es una contradiccion muy triste, el que un corto número de hombres haga perecer, como criminal, aquel que toda una nacion ha juzgado inocente y digno de aprecio.

CAPITULO X II.

De la Revelacion hecha en la confesion.

Jaurigni y Baltazar Gérard, asesinos del príncipe de Orange, Guillelmo I; el frayle dominico, Santiago Clément, Châtel, Ravaillac, y todos los demas parricidas de aquellos tiempos, se confesaron antes de ejecutar sus crímenes. En estos siglos deplorables, el fanatismo habia lle-

(1) Véase sobre el particular el suplemento del capítulo XIV, pag. 54. Br.

gado á tal punto, que la confesion no era mas que un motivo de mas para consumir su iniquidad: y por que la confesion es un sacramento, el crimen tambien se hacia sagrado.

El mismo Estrada dice, que Jaurigni *non ante facinus aggredi sustinuit, quám expiatam necis animam apud dominicanum sacerdotem cælesti pane firmaverit.* « Jaurigni no se atrevió á emprender

» esta accion, antes de haber fortificado su alma
 » purgada en la confesion que habia hecho de
 » ella, á los pies de un Dominico, con el pan
 » celeste. »

En el interrogatorio de Ravallac se ve, que este miserable, al salir de los Fulenses, y queriendo entrar en el convento de Jesuitas, se habia dirigido al jesuita de Aubigni: que despues de haberle hablado de muchas apariciones que decia haber tenido, le enseñó un cuchillo, que tenia gravados sobre la oja un corazon y una cruz diciendole: « Este corazon indica que el
 » del Rey ha de tener que hacer la guerra á los
 » calvinistas. »

Tal vez si De Aubigni hubiese tenido bastante zelo y prudencia para hacer saber al soberano estas palabras, acaso si le hubiera hecho

la descripcion del hombre que le habia descubierto estas intenciones, el mejor de todos los Reyes no hubiera sido asesinado.

* El 20 de agosto del año de 1610, tres meses despues de la muerte de Enrique IV, cuyas heridas estaban gravadas en los corazones de todos sus vasallos, el abogado general Servin, cuya memoria es aun ilustre, pidió que se hiciese firmar á los Jesuitas los cuatro articulos siguientes:

1º Que el Concilio es superior al Papa.

2º Que el Papa no tiene poder alguno para privar al Rey de ninguno de sus derechos por medio de la excomunion.

3º Que los eclesiásticos estan, como todos los demas, sometidos al Rey.

4º Que un sacerdote que llega á saber, por la confesion, una conspiracion contra el Rey ó el estado, debe revelarla inmediatamente á los magistrados.

El 22, el Parlamento dió un decreto por el qual mandaba, que los Jesuitas no pudiesen enseñar á la juventud, antes de que hubiesen firmado estos cuatro articulos: pero en aquellos tiempos la Corte de Roma era tan poderosa, y

la de Francia tan débil; que esta ordenanza no uvo efecto.

Un hecho digno de notarse, es, que aunque la Corte de Roma, no quería que se revelase la confesion quando se trataba de un atentado contra la vida de los soberanos, obligaba no obstante á los confesores á que declarasen á los inquisidores aquellos que sus penitentas acusaban de haberlas seducido, y de haberlas abusado. Pablo IV, Pio IV, Clemente VIII, y Gregorio XV, mandaron que se hiciesen estas revelaciones. Esta era una trampa bastante difícil de evitar por los confesores y las penitentas. Era el hacer de un sacramento una escribanía de delaciones y aun de sacrilegios. Pues, por los antiguos cánones, y sobre todo por el concilio de Latran, convocado bajo Inocente III, todo sacerdote que revelase una confesion, de cualquiera especie que fuese, incurriría la censura eclesiástica y sería condenado á una prision perpetua.

He aquí cuatro Papas del siglo decimo sexto, y decimo septimo, que mandan la revelacion de un pecado de impureza, y no permiten la de un parricida: pero no es eso lo peor: una muger se acusa, ó supone en la confesion que hace á un

carmelita, de haber sido seducida por un franciscano; el carmelita debe de acusar al franciscano. Un asesino fanático, creyendo servir á Dios matando á su Príncipe, se presenta á un confesor para consultar con él este caso de conciencia: el confesor se hace sacrilego si salva la vida á su soberano.

Esta contradiccion absurda, es una consecuencia desgraciada de la oposicion continua que reyna, hace ya tantos siglos, entre las leyes eclesiásticas y las civiles. El ciudadano se halla comprometido en cien ocasiones entre el sacrilegio y el crimen de lesa-magestad; y las reglas del bien y del mal han sido de este modo confundidas en un cahos de donde hasta ahora no han sido aun sacadas.

La confesion de nuestras faltas ha sido autorizada en todos tiempos, y en cuasi todas las naciones. Muchos se confesaban en los misterios de Orfeo, de Isis, de Ceres, y de Samostracia.

Los Indios confesaban sus pecados el dia de la expiacion solemne, y conservan todavia esta costumbre. Un penitente escoge un confesor, que se vuelve luego su penitente, y cada cual, á su vez, recibe de su compañero treinta y nueve

laigazos mientras que está compungidamente recitando la fórmula de la confesion, que no consiste mas que en trece palabras, y que, por consiguiente, no articula nada de particular.

Ninguna de estas confesiones entró jamas en los detalles, ninguna sirvió de pretexto á estas consultaciones secretas que unos penitentes fanáticos han hecho algunas veces para tener el derecho de pecar con impunidad, método pernicioso que corrompe una institucion ventajosa. La confesion, que en otros tiempos, era el mayor freno para los crimenes, se ha hecho despues, en tiempos de seducción y de alborotos, un apoyo para el crimen; no hay duda alguna que estas consideraciones han sido la causa de que muchas sociedades cristianas, hayan abolido una práctica tan santa, pero que les ha parecido tan dañosa como inutil.

CAPÍTULO XVIII.

De la falsa moneda.

El crimen de fabricar moneda falsa, ha sido considerado como crimen de lesa-magestad del segundo orden, y con justo motivo; el robar á todos los ciudadanos, es ser traidor al estado. Se pregunta ¿un comerciante que hace venir oro y plata en barras de América, y las convierte en moneda en su misma casa; es culpable del crimen de lesa-magestad, y merece la muerte? En la mayor parte de los países estas personas son condenadas al mas cruel suplicio; no obstante no ha robado á nadie; al contrario, ha hecho mucho bien al estado, pues que le ha procurado el medio de hacer circular un número mayor de monedas. Pero se ha atrogado los derechos del soberano; y le roba, atribuyéndose el pequeño beneficio que el Rey tiene sobre la moneda. Es verdad que la moneda que ha fabricado ha sido buena, pero ha expuesto sus imitadores á la tentacion de hacerla falsa. Pero es preciso considerar que la muerte es muy dura. Yo he

conocido un jurisconsulto que queria que se condenase á semejante culpable, como un hombre hábil y útil, á trabajar en la fábrica de moneda del Rey, con grillos en los pies.



CAPITULO XIX.

Del Robo doméstico.

En los países en que un pequeño robo doméstico es castigado con pena de muerte, ¿este castigo desproporcionado no es muy dañoso á la sociedad? ¿no es un estímulo para el robo? Pues si sucede el que un amo entrega su criado á la justicia por un robo leve, y que se le quite la vida á este infeliz, todo el vecindado tiene á este amo en horror; todos entonces conocen que la naturaleza está en contradicción con la ley, y por consiguiente que esta no vale nada.

¿Que es lo que esto hace? que los amos, no queriendo cubrirse de oprobio, se contentan con despedir á sus criados, que van á robar á otra parte, y que de este modo se acostumbran al la-

dronicio. Siendo la misma pena para un pequeño robo como para uno considerable, es evidente que un hombre que quiera robar, tratará de robar mucho. También podrán hacerse asesinos, con tal que crean que esto puede evitar el que sean descubiertos.

Pero si la pena fuese proporcionada al delito, si el ladron fuese condenado á los trabajos forzados, entonces los amos entregarían sin escúpulo los ladrones á la justicia; entonces no habria vergüenza alguna en hacer esto, y el robo sería menos frecuente. Todo prueba la grande verdad, de que una ley rigurosa produce muchas veces los mayores crímenes.

CAPITULO XX.

Del Suicidio.

El famoso Duverger de Hauranne, abate de Saint-Cyran, considerado como el fundador de Port-Royal, escribió en el año 1608, un *Tratado*

conocido un jurisconsulto que queria que se condenase á semejante culpable, como un hombre hábil y útil, á trabajar en la fábrica de moneda del Rey, con grillos en los pies.



CAPITULO XIX.

Del Robo doméstico.

En los países en que un pequeño robo doméstico es castigado con pena de muerte, ¿este castigo desproporcionado no es muy dañoso á la sociedad? ¿no es un estímulo para el robo? Pues si sucede el que un amo entrega su criado á la justicia por un robo leve, y que se le quite la vida á este infeliz, todo el vecindado tiene á este amo en horror; todos entonces conocen que la naturaleza está en contradicción con la ley, y por consiguiente que esta no vale nada.

¿Que es lo que esto hace? que los amos, no queriendo cubrirse de oprobio, se contentan con despedir á sus criados, que van á robar á otra parte, y que de este modo se acostumbran al la-

dronicio. Siendo la misma pena para un pequeño robo como para uno considerable, es evidente que un hombre que quiera robar, tratará de robar mucho. También podrán hacerse asesinos, con tal que crean que esto puede evitar el que sean descubiertos.

Pero si la pena fuese proporcionada al delito, si el ladrón fuese condenado á los trabajos forzados, entonces los amos entregarían sin escúpulo los ladrones á la justicia; entonces no habría vergüenza alguna en hacer esto, y el robo sería menos frecuente. Todo prueba la grande verdad, de que una ley rigurosa produce muchas veces los mayores crímenes.

CAPITULO XX.

Del Suicidio.

El famoso Duverger de Hauranne, abate de Saint-Cyran, considerado como el fundador de Port-Royal, escribió en el año 1608, un *Tratado*

sobre el suicidio (1), que se ha hecho uno de los libros mas raros de Europa.

El decálogo, dice él, manda el no matar. El homicidio de sí mismo no parece menos comprendido en este mandamiento que el asesinato de uno de nuestros semejantes. Luego, si hay casos en que sea permitido el matar al próximo, los hay tambien en que es permitido el matarse á sí mismo; pero no debemos atentar á nuestra vida sin haber precisamente bien consultado nuestra razon.

La autoridad pública, que ocupa el lugar de Dios, puede disponer de nuestra vida. La razon del hombre puede tambien ocupar la de Dios, pues que es una emanacion de la luz divina (2).

(1) Este tratado, fué impreso en 12º en Paris, en casa de Toussaint Dubray, en 1609, con privilegio del Rey; debe de hallarse en la Biblioteca de S. M.

(2) He aquí el texto del abate de Saint-Cyran: « En el mandamiento que Dios ha dado de no matar á nadie, entra tambien el de no matarse á sí mismo. Este es el motivo por qué nos ha sido dado en éstos términos generales, sin ninguna otra modificacion, á fin de que

Sain-Cyran estiendo mucho este argumento, que puede ser considerado como un puro sofisma; pero cuando llega á la explicacion y á los detalles, se hace mucho mas difícil el respon-

pueda comprender en sí, toda especie de homicidio. Pero suele acontecer que á pesar de esta prohibicion y sin contravenir á ella, hay circunstancias que dan al hombre el derecho y el poder de matar á su próximo. Luego podrán tambien ocurrir circunstancias en que, sin contravenir á este mandamiento, el hombre pueda matarse á sí mismo. . . . Luego no es ni de nuestro moto propio, ni por nuestra propia autoridad que obramos contra nosotros mismos; y pues que esto debe de hacerse con una accion de virtud, cuando lo hagamos será con el pleno conocimiento de nuestra razon. Y del mismo modo que la autoridad pública ocupa el lugar de Dios cuando dispone de nuestra vida, lo mismo la razon del hombre ocupará en este caso el lugar de Dios: y como el ser del hombre no emana mas que del de Dios, tendrá el derecho de obrar por el que Dios le ha dado: y Dios se lo ha dado por el mismo motivo por que le dió una emanacion de la luz divina, para que juzgase del estado de sus acciones. » Page. 8, 9, 16 y 17, del tomo intitulado: *Question real y su decision*, Paris, Toussaint Dubray, 1609, en 12 con privilegio del Rey.

derle. Cada cual dice, puede matarse por el bien de su Príncipe, por el de su patria, y el de sus parientes (1).

Efectivamente sería muy difícil el poder condenar á los Codros y á los Curcios; no hay un soberano que se atreva á castigar la familia de un hombre que se haya inmolado por él; ¿que digo? no hay uno que se atreviese á no recompensarla. Santo Thomas habia dicho lo mismo antes que Saint-Cyran. Pero no necesitamos de Santo Thomas, de Bonaventura, ni de Hauranne para saber que un hombre que muere por su patria merece nuestros elogios.

El abate Saint-Cyran concluye diciendo que

(1) He aquí otra parte del texto de Saint-Cyran:

« Digo que el hombre se verá obligado á ello por el bien de su príncipe y la felicidad pública, para impedir con su muerte los males que prevé sin ningún género de duda, deber acaecer si continua viviendo. . . Pero para obrar aun además de todo lo que he dicho, la obligación que los padres contractan con sus hijos, como también la de estos con sus padres, me parece que bajo los emperadores Neron y Tiberio, estaban obligados de matarse, para el bien de sus familias y de sus hijos, etc. »
Id. pag. 18, 19, 29 et 30. B.

nos es permitido el hacer por nosotros mismos, lo que con tanta gloria hacemos por los otros. Todo el mundo sabe lo que Plutarco, Séneca, Montaigne, y otros muchos filósofos han alegado en favor del suicidio. Todos han tratado esta materia hasta el último punto. Esto no es decir que yo quiera hacer aquí una apología de una acción que las leyes condenan: pero lo cierto es que ni el antiguo ni el nuevo Testamento prohíben al hombre el salir de esta vida cuando no puede ya soportarla mas largo tiempo. Ninguna ley Romana ha condenado el suicidio. Todo al contrario, he aquí la ley dada por Marco-Antonio, que no fué nunca revocada.

« Si vuestro padre, ó vuestro hermano, sin ser culpables de ningún crimen, se matan, ya sea por huir de dolores, por estar cansados de la vida, por desesperacion, ó por demencia, que su testamento sea válido, ó bien en caso de no haberle hecho, que sus herederos sean dueños por *intestat* (1). »

(1) Leg. Cod. lib. ix, tit. 56. *De bonis eorum qui sibi mortem, etc.*

A pesar de esta ley tan humana de nuestros maestros, arrastramos aun en un canasto, y atravesamos con un palo el cadaver del hombre muerto voluntariamente; su memoria se hace infame. Deshonramos su familia lo mas que nos es posible. Castigamos al hijo por haber perdido á su padre, y á la viuda por no tener ya marido. Se confiscan tambien los bienes del muerto, lo que no es mas que arrebatarle de las manos de los vivos á quienes por derecho pertenecen. Este uso, como varios otros, deriva de nuestro derecho de cánones, que priva de la sepultura al hombre que muere voluntariamente. Por ella se saca en consecuencia, que no se puede heredar de un hombre que no tiene él mismo nada que heredar en el cielo. El derecho de cánones en el título de *penitentia*, asegura que Judas cometió un pecado mayor en ahorcarse, que en vender á Jesu-Cristo Nuestro-Señor.

CAPITULO XXI.

De cierta especie de mutilacion.

En el digesto de las leyes se halla una de Adriano, que condena á muerte á todos los médicos que hacen eunucos, ya sea arrancando los testículos, ó ya quebrantándolos.

Por la misma ley se confiscaban tambien los bienes de aquellos que se hacían mutilar de este modo. Tambien hubieran podido castigar á Origenes, que se sometió á esta operacion, por haber interpretado rigorosamente el pasage de san Mateo, que dice: *Hay algunos que se han castrado ellos mismos para el reyno de los cielos.*

Las cosas mudaron de aspecto bajo los emperadores siguientes, que adoptaron el lujo asiático, sobre todo en el imperio de Constantinopla, donde se vió algunos eunucos que llegaron á ser Patriarcas y mandar los ejércitos.

En Roma se estila en el dia el castrar á los niños para que algun dia sean dignos de ser músicos del Papa, de modo que *castrato*, y *musico del Papa* son sinónimos. No hace aun mucho

tiempo que se veian en Napoles, unos rótulos sobre la puerta de algunos barberos que decian: *Qui si castrano maravigliosamente i putti.*



CAPITULO XXII.

De la confiscacion que llevan consigo los delitos de que acabamos de hablar.

Hay una máxima recibida en todos los tribunales de justicia, que el que confisca el cuerpo confisca tambien los bienes. Máxima muy en voga en todos aquellos países en que se sigue la costumbre en vez de la ley. De modo, que como acabamos de decir, en estos países se mata de hambre á los hijos aquellos que se han quitado la vida voluntariamente, como á los hijos de los asesinos. De este modo y en todos los casos, toda una familia es castigada por la falta de un solo hombre.

Así pues, cuando un padre de familia sea condenado á galeras por una sentencia arbi-

traria (1), ya sea por haber recogido en su casa al predicante de alguna secta, ó ya por haber oido su sermón en alguna caverna ó algun desierto, la muger y los hijos se verán reducidos á mendigar el sustento.

Esta jurisprudencia, que consiste en privar á los huérfanos, y en dar á un hombre el bien de su próximo, fué desconocida en todos tiempos en la república Romana. Sylla la introdujo en tiempo de sus proscripciones. Pero es preciso confesar que una rapiña inventada por Sylla, no era un ejemplo digno de ser imitado. Así fué que esta ley, que no parecia haber sido dictada mas que por la inhumanidad y por la avaricia, no fué seguida ni por Cesar, ni por el buen emperador Trajano, ni por los Antoninos, cuyo nombre es aun en el día pronunciado con respeto y amor por todas las naciones. En fin, bajo Justiniano, la confiscacion no fué empleada mas que en casos de delito de lesa-magestad.

(1) Véase el edicto de 1724, del 14 de mayo, publicado á la sollicitacion del cardenal de Fleury y revisado por el mismo. ®

Parece que en tiempos de anarquía feudal, los príncipes y los señores de tierras siendo bastante pobres, trataban de aumentar sus tesoros condenando á su vasallos, y de hacerse una renta del mismo crimen. Como entre ellos las leyes eran arbitrarias y la jurisprudencia romana ignorada, las costumbres, ó bizarras ó crueles prevalecieron. Pero en el día, que el poder de los soberanos está fundado sobre riquezas inmensas y seguras, sus tesoros no tienen necesidad alguna de aumentarse con los miserables despojos de una familia desgraciada. En general se abandonan á los primeros que las piden: Pero pertenece acaso á un ciudadano el enriquecerse á costa de otro?

La confiscacion no existe en los países en que el derecho romano ha sido establecido, excepto en el distrito del parlamento de Tolosa. Tampoco existe en algunos países que se rigen por la costumbre, como el Bourbonés, el Berrí, La Mena, el Poitú, la Bretaña, á lo menos en todas estas partes se respetan los bienes raíces. Antiguamente se observaba en Calais, pero los Ingleses la abolieron cuando se apoderaron de la plaza. Es cosa muy rara el que los habitantes de la capital vivan bajo unas leyes mucho mas rigurosas

que las de las provincias: lo que prueba que muchas veces la jurisprudencia ha sido establecida por la casualidad, sin regularidad, sin uniformidad, y en fin como se edifican las chozas en los lugares.

¡ Quien podrá creer que en el año de 1673, en el siglo de la gloria de la Francia, el abogado general Omer Talon haya hablado en el parlamento, y con relacion á la senórita de Canillac, del modo siguiente! (1)

« Dios dice en el capitulo XIII del Deuteronomo: si entras en una ciudad ó en cualquiera lugar donde reyne la idolatría, pásalo todo al filo de la espada, sin excepcion de edad, de sexo ni de condicion. Luego reune en la plaza pública todos los despojos de la ciudad, qué-mala toda entera con sus despojos, y que de este lugar de abominacion, no quede mas que un monton de cenizas. En una palabra, haz del todo un sacrificio al señor, y que no quede entre tus manos la mas mínima parte de los bienes de esta analema.»

(1) Diario del Palacio de Justicia, tom. I. pag. 444.

« De este modo en los crímenes de lesa-
 » magestad, el Rey era el dueño de los bienes
 » contra los derechos de los hijos del culpable.
 » Habiendo sido hecho el proceso á Naboth
 » *quia maledixerat regi*, el rey Achab entró en
 » posesion de los bienes del culpable. Habiendo
 » llegado á oídos de David el que Miphiboseth
 » habia tomado parte en la rebelion, dió todos
 » sus bienes á Siba, que fué el que le dió esta
 » noticia, diciéndole : *Tua sint omnia quæ fue-
 » runt Miphiboseth.* »

Ahora se trata de saber quien heredará los bienes de la señorita de Canillac, bienes que habian ya sido confiscados á su padre, y abandonados por el Rey á un guarda del real tesoro, y en fin dados por este á la testadora. Y es para aclarar el proceso de una señorita de Auvernia, que el abogado general va á buscar á Achab, rey de una parte de la Palestina, que confiscó la viña de Naboth despues de haber hecho asesinar al propietario con la espada de la justicia; accion abominable, que se ha hecho un proverbio para inspirar á los hombres el horror que merece la usurpacion. Bien seguro es que la viña de Naboth no tenia nada que hacer con la herencia de la

señorita de Canillac. Tampoco tienen mas relacion con ella, el asesinato y confiscacion de los bienes de Miphiboseth, nieto del rey Saúl, é hijo de Jonatas, amigo y protector de David.

Con esta pedantería, con esta demencia de citaciones extranjeras el asunto de que se trata, con esta ignorancia de los principios de la naturaleza humana, con estas preocupaciones mal concebidas y peor aplicadas, es con lo que la jurisprudencia ha sido tratada por unos hombres que se han adquirido en su esfera mucha reputacion. El lector se podrá imaginar lo que sería superfluo que se le dijese.

CAPITULO XXIII.

De los procedimientos criminales, y de algunas otras formas.

Si algun dia unas leyes humanas llegan á dulcificar en Francia algunos usos demasiado rigurosos, sin que por eso se dé mayores facilidades al crimen, es de creer que se confinarán tambien los procedimientos en los artículos en que los

redactores han sido demasiado severos. Las ordenanzas criminales parecen, en muchos puntos, no haber sido dirigidas mas que ácia la pérdida de los acusados. Esta es la sola ley que sea uniforme en todo el Reyno; ¿pero no debería ser esta tan favorable para los inocentes como terrible para los culpables? En Inglaterra un simple encierro hecho sin motivo, tiene que ser reparado por el ministro que lo ha decretado; pero en Francia el inocente que ha sido sumergido en un calabozo, que ha sufrido el tormento, no tiene que esperar ningun consuelo, ni puede repetir contra nadie, y queda deshonrado para siempre en la sociedad. ¿El inocente deshonrado! ¿Y porque? ¿porque ha sido dislocado! esto debería inspirar la compasion y el respeto. Las indagaciones de los crímenes requieren algunos rigores: esta es una guerra que la justicia humana hace á la maldad; pero hasta en la guerra puede haber generosidad y compasion. El valiente es compadeciente; ¿como el legista puede ser bárbaro?

Comparemos aqui, solo en algunos puntos, el procedimiento criminal de los Romanos con el nuestro.

Entre los Romanos se oían los testigos en público, y en presencia del acusado, que podia responderles, interrogarles él mismo, ú oponerles un abogado. Este procedimiento era noble, franco, y respiraba la magnanimidad Romana.

Entre nosotros todo se hace en secreto. Un solo juez, con el escribano, oye los testigos uno despues de otro. Este uso, establecido por Francisco I, fué autorizado por los comisarios que recopilaron la ordenanza que Luis XIV dió en 1670. Una equivocacion fué la única causa de ello.

Se imaginaron al leer el código de *Testibus*, que estas palabras (1), *testes intrare judiciū secretum*, significaban que los testigos eran interrogados en secreto. Pero aquí *secretum* significa el gabinete del juez. Es decir *intrare secretum*, por expresar hablar secretamente, eso no sería latín. De modo que fué un solecismo el que hizo esta parte de nuestra jurisprudencia.

Los testigos son por lo regular gentes de la bez del pueblo, y á quienes el juez puede hacer

(1) Véase Bornier, título VI, art. 2, de las Informaciones.

decir todo cuanto quiera. Estos testigos vuelven á ser oídos por segunda vez, pero siempre en secreto, lo que se llama *reuerdo*. Y si despues de este recuerdo se retractan de sus deposiciones, ó las mudan esencialmente, son castigados como falsos testigos. De modo que euando un hombre de una concepcion simple, y que no sabe explicarse, á pesar de tener el corazon recto acordándose de que ha dicho ó demasiado ó poco sobre el particular, que no ha entendido bien al juez, ó que el juez le ha entendido mal á él, revoca, por un principio de justicia, lo que antes habia dicho, es castigado como un pícaro, y muchas veces se ve en la necesidad de sostener un falso testimonio, solo por miedo de ser tratado como testigo falso.

Huyendo, se expone á ser condenado, que el crimen haya sido averado ó no. A la verdad, algunos jurisconsultos han asegurado, que los contumaces no debian de ser condenados, á menos que el crimen hubiese sido probado con la mayor claridad: pero otros legistas, menos ilustrados y tal vez mas imitados, han tenido una opinion contraria: se han atrevido á decir, que la huida de un acusado era una prueba de su cri-

men; y que el menosprecio que hacia ver por la justicia, rehusando el comparecer ante ella, merecia el mismo castigo que si hubiese sido convencido. De modo, que segun la máxima de los jurisconsultos que el juez haya adoptado, el inocente será absuelto ó condenado.

Es un grande abuso en la jurisprudencia francesa, el que con frecuencia se toime por una ley lo que no es mas que un desvarío ó un error, muchas veces cruel, de vagabundos que han dado su parecer por ley.

Bajo el reynado de Luis XIV se han hecho dos ordenanzas que son uniformes en todo el reyno. En la primera, que tiene por objeto los procedimientos civiles, es prohibido á los jueces el condenar por contumacia, en materias civiles, cuando la demanda no ha sido aprobada: pero no se dice en la segunda, que es sobre las causas criminales, el que el acusado sea puesto en libertad por falta de pruebas. ¡ Cosa extraña! La ley dice que á un hombre á quien se le pide algun dinero, no debe ser condenado por contumacia, hasta que la deuda sea averada; pero si se trata de la vida, es una controversia en los tribunales de justicia, el saber si se debe de condenar el con

tumaz, cuando el crimen no ha sido probado; y la ley no resuelve la dificultad.

Cuando el acusado se ha escapado, empezais por apoderaros y anotar todos sus bienes; y para esto no esperais tan solamente á que el procedimiento esté acabado. ¿Aun no teneis ninguna prueba, aun no sabeis si es inocente ó culpable, y ya empezais haciéndole gastos inmensos!

Esta es una pena, decís, con que castigais su desobediencia al decreto de arresto. ¿Pero no puede ser el rigor extremo de vuestro procedimiento criminal quien le obligue á esta desobediencia?

Si un hombre está acusado de un crimen, empezais por encerrarle en un calabozo horrible; ni permitis el que tenga comunicacion con nadie: le cargais de hierros, como si ya le hubieseis juzgado culpable. Los testigos que deponen contra él son oídos secretamente. Solo los ve un momento en la confrontacion: antes de oír sus deposiciones, debe de alegar las razones que tiene para reprobarnos: tiene que circunstanciarlas: tiene que nombrar en el mismo instante todas las personas que puedan apoyar estas razones: sus reproducciones no son admitidas despues de la lec-

tura de las deposiciones. Si llega á hacer ver á los testigos, ó que han exagerado los hechos, ó que han omitido otros, ó que se han engañado en los detalles, el temor del suplicio les hará perseverar en su perjurio. Si las circunstancias que el acusado ha explicado en el interrogatorio lo son de un modo distinto por los testigos, esto bastará para que unos jueces ignorantes, ó llenos de preocupaciones, condenen á un inocente.

¿Cual es el hombre á quien este procedimiento no asuste? ¿Donde hallar un hombre tan justo que pueda estar seguro de no abatirse?! Oh Jueces! ¿Quereis que el inocente acusado no se escape? pues facilitadle los medios de defenderse.

La ley parece obligar al magistrado á conducirse con el acusado mas como enemigo que como amigo. Este juez es dueño de mandar la confrontacion del acusado con el testigo, ó de omitirla (1). ¿Como es posible que una cosa tan interesante como la confrontacion sea arbitraria?

(1) Y si preciso fuese, confrontad, dice la ordenanza de 1670, título 15, artículo primero.

Sobre este particular la costumbre parece contraria á la ley que es equívoca ; siempre hay confrontacion , pero el juez no siempre confronta todos los testigos ; muchas veces omite los que le parece no ser de bastante importancia : no obstante aquel testigo que nada ha dicho contra el acusado en la informacion , puede deponer en su favor en la confrontacion. El testigo puede haber olvidado algunas circunstancias favorables al acusado , el mismo juez puede no haber bien conocido al principio el precio de las circunstancias , y no haberlas anotado. Es pues muy importante el confrontar todos los testigos con el acusado , y que en este caso la confrontacion no debe de ser arbitraria.

Si se trata de un crimen , el acusado no puede tener un abogado , por consiguiente no tiene mas recurso que el de la huida : esto es lo que todas las máximas de la justicia le aconsejan ; pero si se escapa , se expone á ser condenado , sea que el crimen haya sido probado , ó no. De modo que un hombre á quien se le pide algun dinero , no puede ser condenado por contumacia , á menos que la deuda sea averada : pero cuando se trata de la vida , se puede condenar por contumacia

aunque el crimen no haya sido aun probado. ¡ Como ! ; la ley habria hecho mas caso del dinero que de la vida ! ; Oh jueces ! consultad el piadoso Antonino y el buen Trajano ; ambos prohiben el que un ausente pueda ser condenado (1).

¡ Como ! vuestra ley permite el que un cohechador , un bancarrotero fraudulento , tenga el recurso de un abogado ; y muchas veces un hombre de honor se ve privado de este socorro ! Si puede hallarse una sola ocasion en que un inocente sea justificado por el ministerio de un abogado , ¿ no es evidente que la ley que le priva de este auxilio es injusta ?

El primer presidente de Lamoignon decia contra esta ley , que « el abogado ó consejo que era » la costumbre el dar á los acusados , no es un » privilegio dado por las ordenanzas , ni por las » leyes , es una libertad adquirida por el derecho » natural , que es mas antiguo que todas las leyes » humanas. La naturaleza enseña al hombre á te-

(1) Digest. L. 1, lib. 49, tit. 17 *de requirendis vel absentibus damnandis*; y L. 7, lib. 48, tit. 19 *de Pœnis*.

» ner recurso á las luces de los demas, siempre
 » que él mismo no posee bastantes para condu-
 » cirse, y á que busque socorros cuando se re-
 » conoce demasiado débil para defenderse á sí
 » mismo. Son tantas las ventajas de que nuestras
 » ordenanzas han privado á los acusados, que
 » es bastante justo el conservarles lo que queda,
 » y sobre todo el abogado que forma la parte
 » mas esencial de ello. Y si se quiere comparar
 » nuestros procedimientos con los que los Ro-
 » manos usaban, y los que se usan en otras
 » naciones, se verá que no los hay mas crueles
 » que los franceses, sobre todo desde la orde-
 » nanza de 1539 (1). »

La ordenanza de 1670 la ha hecho aun mas rigurosa. Hubiera sido mas dulce si el mayor numero de los comisarios hubiesen pensado como M. de Lamoignon.

El parlamento de Tolosa tiene una costumbre muy singular en las pruebas por testigos. En otras partes admiten unas medias pruebas que no son en realidad mas que dudas; pues es sabido que

(1) Proceso verbal de la ordenanza, pag. 163.

no existen medias verdades: pero en Tolosa se admiten las cuartas y octavas partes de pruebas. Por ejemplo, un *he oído decir*, puede ser considerado como un cuarto de prueba, y otro *he oído decir* un poco mas vago, como una octava parte; de modo que ocho rumores, que no son en realidad mas que el eco de un rumor mal fundado, pueden componer una prueba completa; y fué poco mas ó menos, sobre este principio, que Juan Calas fué condenado á la rueda.

Las leyes Romanas exigian que las pruebas fuesen *luce meridiana clariores*.

CAPITULO XXIV.

Idea para alguna reforma.

La magistratura es tan respetable, que solo en los paises en que es enteramente venal, es donde se desea que se quite esta costumbre. Se desea que el jurisconsulto pueda llegar por su mérito á hacer la justicia que sus veladas, su voz y sus escritos han defendido. Tal vez entonces, á fuerza de trabajo, se verá renacer una jurisprudencia regular y uniforme.

¿Se juzgará siempre de un modo diferente la misma causa en la provincia que en la capital? ¿Es posible que un mismo hombre tenga razon en Bretaña y sea condenado en el Languedoc? Pero que digo! hay tantas jurisprudencias como ciudades; y aun en el mismo parlamento las máximas de una sala no son las mismas que en la otra (1).

¿Que contrariedad tan prodigiosa entre las leyes del mismo reyno! En Paris, un hombre que ha estado domiciliado por el espacio de un año y un día, es considerado como vecino de la villa. En la *Franche-Comté*, un hombre libre que ha vivido un año y un día en una casa de servidumbre, se hace esclavo; sus colaterales no heredarán de lo que haya adquirido en otras partes; y sus mismos hijos se ven reducidos á la mendicidad, solo con que hayan vivido un año entero fuera de la casa donde su padre ha muerto. Esta provincia se llama franca, ¡pero que franqueza!

Quando se quieren establecer los límites entre

(1) Ved sobre esto al presidente Bouhier.

la autoridad civil y los usos eclesiásticos, ¡que disputas interminables se elevan! ¿y donde estan estos límites? ¿Quien conciliará las contradicciones eternas del fisco y de la jurisprudencia? En fin, ¿porqué en algunos países los arrestos no son nunca motivados? ¿Hay acaso vergüenza en dar el motivo de un juicio? ¿porque los que juzgan en nombre del Soberano, no le presentan sus sentencias de muerte antes de que sean ejecutadas?

Por cualquiera parte que extendamos nuestra vista, vemos la contrariedad, la dureza, la incertidumbre, y la arbitrariedad. En este siglo queremos perfeccionarlo todo; tratemos pues, de perfeccionar las leyes, de que dependen nuestras vidas y fortunas.

FIN DEL COMENTARIO.



RESPUESTA

A LAS NOTAS Y OBSERVACIONES

DE UN FRAYLE DOMINICO,

SOBRE EL LIBRO

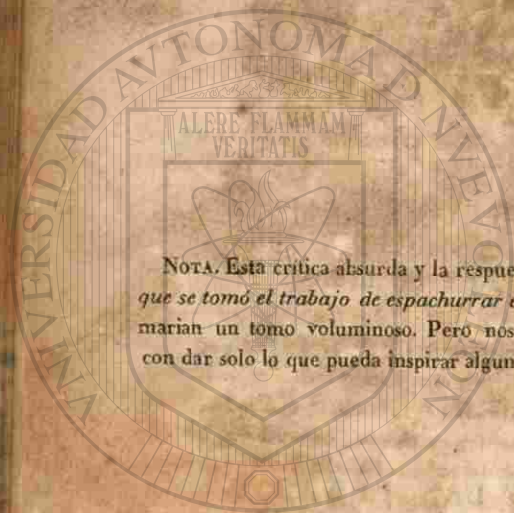
DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NOTA. Esta crítica absurda y la respuesta de Beccaria, que se tomó el trabajo de espachurrar esta oruga, formarían un tomo voluminoso. Pero nos contentaremos con dar solo lo que pueda inspirar algún interés.

RESPUESTA

A LAS NOTAS Y OBSERVACIONES

DE UN FRAYLE DOMINICO, (1)

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

ESTAS *Notas y Observaciones* no son más que una colección de injurias contra el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*. En ellas le tratan de fanático, impostor, de escritor falso y dañoso, de satírico desenfrenado, de seductor del público. Le echan en cara el haber destilado la hiel más amarga, de añadir á las más vergonzosas contradicciones los rasgos pérfidos y ocultos de la disimulación, y de escribir con obscuridad por maldad. El que me critica puede estar seguro de que no responderé á las personalidades.

(1) Este frayle del convento de Vallombrense se llamaba Vincenzo Facchini de Cortez.

Representa mi libro como una obra horrible, envenenada, de una licencia dañosa, infame, é impía. Halla en ella blasfemias desvergonzadas, ironías insolentes, bufonadas indecentes, sutilidades peligrosas, burlas escandalosas y calumnias groseras.

La religion, y el respeto debido á los soberanos, sirven de pretexto á dos de las mas graves acusaciones que se encuentran en estas *Notas y Observaciones*. Estas serán las solas á que me creo obligado á responder. Empezemos por la primera.

CAPITULO PRIMERO.

Acusacion de impiedad.

1.^o « El Autor del libro de los *Delitos y de las Penas* no conoce aquella justicia cuyo origen dimana del legislador eterno que lo vé y preve todo. »

He aquí sobre poco mas ó menos el silogismo del autor de las notas.

« El autor del libro de los *Delitos*, no aprueba el que la interpretacion de la ley dependa de la voluntad y del capricho de un juez. — Pero, el que no quiere confiar la interpretacion de la ley á la voluntad y á los caprichos de un juez, no cree en una justicia emanada de Dios. — Luego el autor no admite una justicia puramente divina. . . . »

2.^o « Segun el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, la escritura sagrada no contiene mas que imposturas. »

En todo el curso de la obra de los *Delitos y de las Penas*, no se habla de la sagrada Escritura mas que una sola vez, y esta es cuando hablando de los errores religiosos en el capítulo XIII, he dicho que no hablada de este Pueblo elegido de Dios, que se sirvió de milagros extraordinarios y gracias señaladas en vez de política humana. (Véase pag. 198).

3.^o « Todas las gentes sensatas han hallado en el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, un enemigo del cristianismo, un mal hombre y un mal filósofo. »

Me importa poquísimo el que mi censor me tenga por buen ó mal filósofo; los que me conocen dicen que no soy mal hombre.

¿ Soy acaso el enemigo del cristianismo, por que insisto en que la tranquilidad de los templos sea asegurada bajo la proteccion del gobierno; y cuando hablando de las grandes verdades digo, que la revelacion es la sola que haya conservado toda su pureza, aun en medio de la obscuridad tenebrosa que durante tantos siglos ha envuelto el mundo ?

4.^o « El autor de los *Delitos y de las Penas* habla de la religion, como si fuese una simple máxima de política. »

« El autor de los *Delitos y de las Penas* llama á la religion un don sagrado del Cielo. » ¿ Es posible que trate de simple máxima de política, lo que le parece un don sagrado del cielo ?

Representa mi libro como una obra horrible, envenenada, de una licencia dañosa, infame, é impía. Halla en ella blasfemias desvergonzadas, ironías insolentes, bufonadas indecentes, sutilidades peligrosas, burlas escandalosas y calumnias groseras.

La religion, y el respeto debido á los soberanos, sirven de pretexto á dos de las mas graves acusaciones que se encuentran en estas *Notas y Observaciones*. Estas serán las solas á que me creo obligado á responder. Empezemos por la primera.

CAPITULO PRIMERO.

Acusacion de impiedad.

1.^o « El Autor del libro de los *Delitos y de las Penas* no conoce aquella justicia cuyo origen dimana del legislador eterno que lo vé y preve todo. »

He aquí sobre poco mas ó menos el silogismo del autor de las notas.

« El autor del libro de los *Delitos*, no aprueba el que la interpretacion de la ley dependa de la voluntad y del capricho de un juez. — Pero, el que no quiere confiar la interpretacion de la ley á la voluntad y á los caprichos de un juez, no cree en una justicia emanada de Dios. — Luego el autor no admite una justicia puramente divina. . . . »

2.^o « Segun el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, la escritura sagrada no contiene mas que imposturas. »

En todo el curso de la obra de los *Delitos y de las Penas*, no se habla de la sagrada Escritura mas que una sola vez, y esta es cuando hablando de los errores religiosos en el capítulo XIII, he dicho que no hablada de este Pueblo elegido de Dios, que se sirvió de milagros extraordinarios y gracias señaladas en vez de política humana. (Véase pag. 198).

3.^o « Todas las gentes sensatas han hallado en el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, un enemigo del cristianismo, un mal hombre y un mal filósofo. »

Me importa poquísimo el que mi censor me tenga por buen ó mal filósofo; los que me conocen dicen que no soy mal hombre.

¿ Soy acaso el enemigo del cristianismo, por que insisto en que la tranquilidad de los templos sea asegurada bajo la proteccion del gobierno; y cuando hablando de las grandes verdades digo, que la revelacion es la sola que haya conservado toda su pureza, aun en medio de la obscuridad tenebrosa que durante tantos siglos ha envuelto el mundo ?

4.^o « El autor de los *Delitos y de las Penas* habla de la religion, como si fuese una simple máxima de política. »

« El autor de los *Delitos y de las Penas* llama á la religion un don sagrado del Cielo. » ¿ Es posible que trate de simple máxima de política, lo que le parece un don sagrado del cielo ?

5º « El autor es un enemigo declarado del Ser-supremo. »

Yo ruego de todo mi corazon á este Ser-supremo, que se digne perdonar á todos los que me ofenden.

6º « Si el cristianismo ha causado algunas desgracias y algunos homicidios, las exagera, mientras que pasa en silencio los bienes y las ventajas que la luz del Evangelio ha derramado sobre todo el género humano. »

No se hallará en todo mi libro un solo pasage, que hable de los males ocasionados por el Evangelio, ni aun adelante un solo hecho que tenga relacion con él.

7º « El autor profiere una blasfemia contra los ministros de la religion, cuando dice, que sus manos estan teñidas de sangre humana. »

Todos cuantos han escrito sobre la historia, desde Carlo Magno hasta Othon-el-grande, y aun despues, han proferido amenudo la misma blasfemia. ¿ No es cosa sabida el que durante tres siglos, el Clero, los Abades, y aun los obispos, no se hicieron ningun escrúpulo de ir á la guerra? ¿ Y no se puede decir, sin blasfemar, que unos eclesiásticos que se hallaban en medio de las batallas, y que tomaban una parte activa en el destrozo, tenían sus manos con sangre humana? »

8º « Los prelados de la Iglesia catolica, tan recomendables por su dulzura y humanidad, pasan en el libro de *Delitos y de las Penas*, por autores de unos suplicios tan bárbaros como inútiles. »

La culpa no es mia si me veo en la necesidad de repetir, mas de una vez, la misma cosa. Pero nadie me puede

citar una sola frase en toda mi obra que diga, que los prelados han inventado suplicios.

9º « La heregia no puede llamarse crimen de lesa-magestad divina, segun el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*. »

No hay una sola palabra en toda mi obra, que dé lugar á semejante imputacion. En ella no me he propuesto el tratar mas que de *Delitos y de las Penas*, y no de pecados.

Hablando del crimen de lesa-magestad he dicho, que solo la ignorancia y la tiranía, que confunden las palabras é ideas mas claras, pueden solas dar este nombre, y castigar como tales, con el último suplicio, delitos de otra naturaleza. El crítico ignora tal vez, que en los tiempos de tiranía y de ignorancia, abusaron de la palabra de lesa-Magestad, aplicándola á unos delitos de una naturaleza muy distinta, pues que no tenían por objeto la destruccion de la sociedad. Que consulte la ley de los emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio; esta considera como culpables del delito de lesa-magestad, aquellos que solo se han atrevido á dudar de la bondad del conocimiento de un emperador, cuando ha conferido algun empleo. Otra ley de Valentiniano, de Teodosio y de Arcadio, le hará ver que los numereros falsos eran tambien considerados como criminales de lesa-magestad. Se necesitaba tambien un decreto del senado para descargar del delito de lesa-magestad, á aquellos que habian refundido las estatuas de los emperadores, aunque estuviesen viejas y mutiladas. Solo se dejó de acusar de delito

de lesa-magestad, á aquellos que vendian las estátuas de los emperadores, despues de un edicto de Severo y de Antonino: y estos príncipes hicieron un decreto, que prohibia el que se persiguiese por este crimen á los que, por casualidad, hubiesen arrojado una piedra contra la estátua del emperador. Domiciano condenó á muerte una Dama Romana, por haberse desnudado delante de su estátua. Tiberio condenó á muerte, como por crimen de lesa-magestad, á un ciudadano que habia vendido una casa donde se hallaba la estátua del emperador.

Hasta en los siglos menos lejanos del nuestro verá á Enrique VIII, abusar de tal modo de la ley, que quiso hacer perecer en un suplicio infame al duque de Norfolk, bajo pretexto de crimen de lesa-magestad, solo porque habia añadido las armas de Inglaterra á las de su familia. Este monarca llegó hasta declarar culpable del mismo crimen, á cualquiera que se atreviese á prevéer la muerte del Rey; lo que fué causa, que en su última enfermedad, los médicos no quisieron advertirle del peligro eminente en que se hallaba.

10.^o « Segun el autor de los *Delitos y de las Penas*, los hereges anatematizados por la Iglesia, y proscritos por sus príncipes, son victimas de una mera palabra.»

Todas estas interpretaciones son falsas. Yo no he hablado más que del crimen de lesa-magestad humana; y esta palabra de *lesa-magestad* ha sido muchas veces un pretexto á la tiranía, sobre todo en tiempo de los emperadores Romanos. Toda accion que les desagradaba, era reputada crimen de lesa-magestad. Suetonio dice,

que el crimen de lesa-magestad era el delito de los que no habian cometido ninguno. Si he dicho que la ignorancia y la tiranía han dado este nombre á delitos de una naturaleza muy distinta, y hecho los hombres victimas de una palabra, lo he dicho segun la historia lo demuestra.

11.^o « ¿ Puede haber mayor blasfemia, que la de sostener, con el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, que la elocuencia, la declamacion y las verdades mas sublimes, son un freno demasiado débil para retener por mucho tiempo las pasiones humanas? »

No puedo entender como la acusacion de blasfemia puede comprehender lo que he dicho á cerca de la elocuencia y de la declamacion. Luego el censor la ha dado á la insuficencia que atribuye á las verdades mas sublimes. Le preguntó yo, si cree que estas sublimes verdades, es decir las de la fé, son conocidas en Italia? Sin duda me responderá que sí. ¿ Pero estas verdades han servido acaso, en Italia, de freno á las pasiones humanas? Todos los oradores sagrados todos los jueces, y en fin, todos los hombres, me asegurarán de lo contrario. Luego es un hecho, el que las sublimes verdades son para las pasiones humanas, un freno incapaz de retenerlas, ó que no tardan mucho en romper; y mientras tanto que haiga en un pueblo católico, jueces criminales, prisiones y castigos, será una prueba de la poca eficacia de las verdades mas sublimes.

12.^o « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, escribe imposturas sacrilegas contra la inquisicion. »

Ninguna mencion directa ó indirecta, es hecha en mi libro, de la inquisicion. Pero pregunto á mi acusador, si le parece bien conforme á las máximas de la iglesia, el condenar á los hombres á perecer entre las llamas? No vemos en el seno mismo de Roma, bajo los ojos del vicario de Jesu-Cristo, en la capital de la religion católica, llenar en el día, con respeto á los protestantes, de cualquiera nacion que sean, todos los deberes de la humanidad, y de la hospitalidad? Los últimos Papas, y sobre todo el que reyna en el día, han recibido con la mayor bondad, á todos los Ingleses, Holandeses y Rusos, que se les han presentado: estos pueblos de sectas y religiones diferentes, tienen en Roma, toda la libertad posible, y nadie mejor que ellos puede estar seguro de gozar en esta ciudad, de la proteccion de las leyes y del gobierno.

13º « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, pinta con colores odiosos, las órdenes religiosas y sobre todo los frayles.»

Me parece que seria muy difícil, el poder citar un solo pasage de mi libro que haga mencion de las órdenes religiosas ni de los frayles, á menos que no se interprete arbitrariamente, el capitulo, en que hablo de la ociosidad.

14º « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, es uno de aquellos escritores impíos, para quien los eclesiásticos no son mas que charlatanes, los monarcas tiranos, los santos fanáticos, la religion una impostura, y

que ni aun respetan la magestad de su criador, contra el que vomitan las blasfemias mas atroces.»

Pasemos á las acusaciones de sedicion.

CAPITULO II.

Acusaciones de sedicion.

1º « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, considera todos los soberanos del siglo, como unos crueles tiranos.»

Una sola vez, he hablado en el discurso de mi obra, de los soberanos y de los príncipes que reynan en el día en Europa; y he aqui lo que he dicho: — ¡ Dichosa sería la humanidad si recibiese leyes, por la primera vez! si estas leyes fuesen dictadas, por los soberanos que gobiernan hoy día en Europa... etc. (*Véase fin del cap. XXVIII.*)

2º « No puede uno menos de asustarse, al ver la confianza y la libertad, con que el autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, se desata furioso, contra los soberanos y los eclesiásticos.»

La confianza y la libertad, no son un mal. *Qui ambulat simpliciter, ambulat confidenter; qui autem depravat vias suas, manifestus erit* (1).

(1) Proverbios. Cap. 10.

Si he aprobado en los vasallos, un cierto espíritu de independencia, ha sido con tal que este espíritu, esté sometido á las leyes, y sea respetuoso, con los primeros magistrados. Deseo, tambien, el que los hombres, no teniendo que temer la esclavitud, y gozando de su libertad, bajo la protección de las leyes, se hagan soldados intrépidos, defensores de la patria y del trono: ciudadanos virtuosos, y magistrados, incorruptibles, que pongan al pie del trono, los tributos y amor, de todas las órdenes de la nacion, y que derramen en las cañas, la seguridad y la esperanza, de una suerte cada vez mas dulce. Ya no estamos en los siglos de Caligula, de Neron, ni de Heliogabalo; y el censor, hace muy poca justicia á los principes reynantes, con creer que mis máximas puedan ofenderlos.

3º « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, sostiene que el interes del particular, vale mas que el de toda la sociedad en general, ó el de los que la representan. »

Si semejante absurdidad, existiese en el libro de los *Delitos y de las Penas*, no creo yo, que mi adversario, hubiese compuesto un tomo de 191 paginas, sin otro objeto mas que el de refutarla.

4º « El autor del libro de los *Delitos y de las Penas*, contesta al soberano, el derecho de castigar de muerte. »

Como no se trata aqui, ni de religion ni de gobierno, sino únicamente de la verdad de un razonamiento, mi acusador es muy dueño, de tomarlo como mejor le parezca. Yo reduzco mi silogismo, á la forma siguiente:

No se debe de dar la pena de muerte, á menos que no sea útil ó necesaria;

Pero la pena de muerte no es, ni necesaria ni verdaderamente útil.

Luego no se debe de dar la pena de muerte.

Aqui no se trata de ningun modo, de discutir los derechos del soberano. El crítico, no querrá me parece sostener, que se deba dar la pena de muerte, aun cuando no sea ni útil ni necesaria. Un propósito tan cruel y tan escandaloso, no puede ser proferido por la boca de un cristiano. Si la segunda parte del silogismo, no es exacta, esto será un crimen de *lesa lógica*, y no de lesa magestad. Ademas que se me pueden excusar mis imaginarios errores; porque se parecen muchos á aquellos en que cayeron tantos zelosos cristianos, de la primitiva Iglesia (1); se parecen tambien á aquellos que seguian los frayles del tiempo de Teodosio-el-grande, ácia fines del Siglo iv. Muratori, habla de ellos, en sus anales de la Italia, año de 389; dice, que « Teodosio dió una ley, mandando que todos los frayles se quedasen en sus conventos, porque su caridad por el próximo llegó á punto

(1) Se puede consultar á los santos padres, y entre otros á *Teriliano*, en su apolog. cap. 37. Donde dice, que los cristianos tenian la maxima de *defurse matar ellos mismos, antes que matar á otros*; y en su tratado de la idolatria, cap. 18 y 19 condena toda especie de empleo, de magistratura como prohibido á los cristianos, por que no podia ser exercido, sin verse alguna vez, en la necesidad, de condenar los criminales á muerte. (Nota del autor.)

de arrebatar los criminales de las manos de la Justicia, no queriendo que se diese la muerte á nadie. « Mi caridad no es tan extensa, y confesaré voluntariamente, que la de aquellos tiempos, estaba fundada sobre falsos principios. Una accion violenta contra la autoridad pública es siempre criminal.

No me quedan mas que dos palabras que decir. ¿ Hay una ley en el mundo que prohíba el decir ó escribir, que un estado puede existir y conservar la paz en su interior, sin emplear la pena de muerte contra ningun culpable? Diodoro (Lib. 1, cap. 63.) dice que Sabacon rey de Egipto, se hizo admirar, como un modelo de clemencia, por haber cambiado las penas capitales en las de la esclavitud, y que hizo un dichoso empleo de su autoridad, cuando condenó los culpables á los trabajos públicos, Strabon (Lib. xi.) nos dice, que habia cerca de Caucazo, algunas naciones que no conocian la pena de muerte, aun cuando los delitos merecian los mayores suplicios, *nemini mortem irrogare quamvis pessima merito*. Esta verdad, se halla consignada en la historia Romana, á la época de la ley *Porcia*, que prohíbe el quitar la vida á un ciudadano Romano, á menos que la sentencia de muerte, no haya obtenido el consentimiento general de todo el pueblo. Tito Livio, habla de esta ley. (Lib. x, cap. 9.) En fin, el ejemplo presente, de un reinado de 20 años, sobre el imperio mas vasto de la Europa; (la Rusia) atesta aun esta verdad. La emperatriz Elisabeta, muerta ya hace algunos años, juró al subir al trono de los Czares, que ningun cul-

pable moriria bajo su reinado. Esta augusta princesa, ha cumplido constantemente, con la obligacion, que ella misma se habia impuesto, sin interrumpir el curso de la Justicia criminal, y sin exponer en nada la tranquilidad pública. Si estos hechos son incontestables, se podrá pues decir con verdad, que un estado puede subsistir y ser dichoso, sin castigar de muerte á ningun criminal.

FIN DE LA RESPUESTA A LAS NOTAS
Y OBSERVACIONES.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRAL DE BIBLIOTECAS



EXTRACTO
DE LAS OBSERVACIONES

PUBLICADAS EN 1767,

SOBRE EL LIBRO

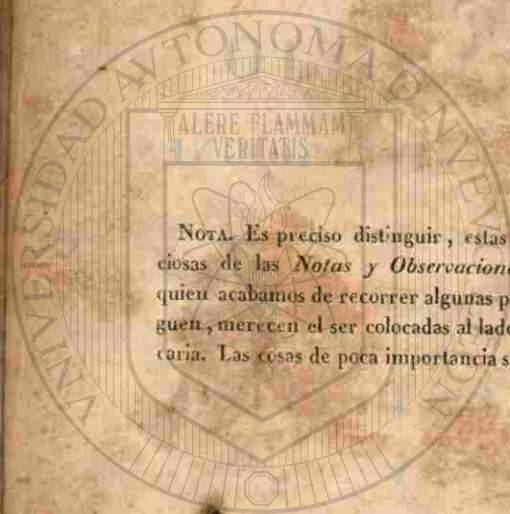
DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NOTA. Es preciso distinguir, estas observaciones juiciosas de las *Notas y Observaciones* del frayle, de quien acabamos de recorrer algunas paginas. Las que siguen, merecen el ser colocadas al lado del libro de Beccaria. Las cosas de poca importancia se han suprimido.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PUBLICADAS EN 1667,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS (1).

Si el objeto de esta obra, fuese el de examinar las leyes políticas y el origen de los tratados que se hacen de nación á nación, seria no hay duda necesario el sacar sus principios, del momento de la redaccion de estas mismas leyes, en el momento en que los hombres, cansados de un estado de guerra que les privaba de la libertad que querían defender, dictaron las condiciones, que unieron diversas sociedades. Pero la necesidad habia unido los hombres, antes de unir las naciones.

(1) Estas observaciones publicadas en Amsterdam, en casa de Marco Michael Rey, en 1767, anónimas, son de Carlos Auguste Haukefort.



Para hallar el origen del derecho de castigar, es preciso considerar primero la formación de las primeras sociedades; entonces subiremos hasta el primer crimen, ocasion infalible de la primera ley criminal; y veremos, que estas primeras leyes, no debieron ser, mas que el grito de la naturaleza y del deseo de la conservacion, y no el resultado de las convenciones hechas entre los hombres libres.

Las necesidades de los hombres, mas facilmente satisfechas en comun que en particular, fueron el origen de las primeras sociedades: y estas forman aun la cadena que une las familias, las provincias, y las naciones. Las leyes no han sido las condiciones de estas primeras reuniones, porque los hombres aislados tratando de reunirse, conocian que podian serse útiles reciprocamente; pero en el primer instante, no previeron que podian dañarse.

No obstante el interes personal, no tardó en dar nacimiento al espíritu de propiedad, que animando con mayor fuerza uno de estos individuos, le hicieron cometer el primer crimen, el asesinato de su vecino, con el objeto de apoderarse de su muger ó de su trabajo.

Sin duda, semejante atentado, no habia sido previsto: como los primeros hombres, no tenian crímenes tampoco tenian leyes. No obstante el culpable fué castigado de muerte. Las fieras que trataban de destruir, eran menos dañosas que este monstruo: el interes particular, temiendo por sí mismo, hizo masa comun, contra el interes del culpable: y el castigo, que el autor llama un

asesinato público, precedió la sentencia. Estos, sin duda alguna, son los primeros sentimientos del corazon del hombre, cuando ha sido ofendido fuertemente.

Veamos ahora, si el castigo del culpable, fué legitimo, aunque ne hubiese dado á nadie el derecho de ser castigado.

Para que un castigo sea justo, es preciso que sea proporcionado al delito, y que sea tal, que el mismo criminal conozca, que ha merecido la pena que le imponen.

Para que la pena sea proporcionada al crimen, es preciso tambien que el que destruye, sea destruido, porque sino lo fuese, podria destruir aun; que el que turba sea turbado, á fin de que no vuelva á turbar. Esta es la ley que condena el asesino á muerte. El mismo hubiera pronunciado esta ley contra todo otro culpable, porque su propia seguridad se lo hubiera dictado. He aquí su confesion, y las pruebas de la legitimidad de su suplicio.

El primer gobierno que se estableció, no ha podido ser otro que el democrático. Pero la voluntad de todos, en oposicion á la particular, podía tanto menos contener los hombres, cuanto su número iba aumentando. Entóces fué cuando la ambicion y la astucia vinieron al socorro de la anarquía, inevitable en un pueblo de soberanos; y el crimen ó la persuasion dieron en breve nacimiento á la aristocracia, en la cual algunos individuos representando la voluntad de todos, lograron el forzar las voluntades particulares, y el contenerlas.

Esta es la sola época en que se pueda fijar la redaccion

de las leyes criminales; los árbitros que la fuerza ó la persuasion acababan de establecer, necesitaban, que unas convenciones recopiladas de modo que les forzasen á ser justos, y obligasen al mismo tiempo á los hombres á someterse. De modo que las leyes han sido dictadas por la voz del menor número, y el interes general las ha sostenido.

No obstante estas leyes, promulgadas en diferentes climas, uniformes en sus motivos, debian necesariamente diferir en sus medios: ¿ se podia acaso esperar que el espíritu de justicia que castigaba en todas partes, castigaria en todas del mismo modo?

Estas diferencias han debido depender de la forma de los gobiernos, que asegurando mas ó menos libertad á los individuos, eran mas ó menos rígidos en sus castigos.

Para que las leyes sean respetadas, basta con que sean justas; si esto no es lo que los hombres quieren, es á lo menos lo que deben querer.

Si se consultasen actualmente todos los miembros de la sociedad para la formacion de las leyes, la voluntad de todos no sería á buen seguro uniforme: es pues muy útil el recoger con cuidado el consentimiento de los siglos pasados, y sobre todo el efecto que tal ó tal ley ha producido bajo tal ó tal administracion, en tal ó tal clima, afin de adoptar los medios mas eficaces de orden. La experiencia de lo pasado es tal vez el mas precioso bien del tiempo presente.

El autor desearia que el código criminal, decidiendo de todos los casos posibles, y compilado como el código

civil, se hiciese, con el socorro de la imprenta, bastante publico, para que su estudio sirviese para hacer mejores á los hombres. ¿ Pero no se deberia temer al contrario, el que este estudio, produjese en los malvados, el mismo efecto que el código civil ha producido en los hombres pleytistas; y que combinarian de tal modo, las circunstancias de sus crímenes, que la ley viéndose sin recurso, tendria que dejarlos sin castigo (1)?

« La creencia que se debe de dar á un testigo, debe de ser calculada por el interes que pueda tener, en decir ó no la verdad; » y la ley que tiene interes en saberla, debe excluir del testimonio los que podrian tener un interes en ocultarla. Este interes puede ser natural, ó exitado; de modo que es muy prudente el no admitir las deposiciones de personas notadas de infamia, porque pueden ser mas facilmente corrompidas; tampoco deben ser admitidos los parientes del acusado, porque tienen demasiado interes en que sea absuelto.

Por este gran principio, el interes particular es el motor de la mayor parte de las acciones de los hombres, y las acusaciones secretas son un abuso manifiesto en una sociedad, cuya libertad está fundada sobre la justicia; solo pueden ser admitidas bajo el gobierno ti-

(1) Estos temores han sido desvanecidos, en la Teoria de las leyes criminales, de Brissot de Warville, y en algunas otras obras estimadas. Estas han demostrado, que la publicidad de un código penal, además de su verdadera utilidad, es de derecho natural. ®

ránico de uno solo y sobre todo de muchos, porque en estas diferentes administraciones, el descontento de los súbditos produce la inquietud de los tiranos, y que la destruccion de los inocentes les toca menos que la de los sediciosos les es útil.

El autor parece haber sentido con mucha fuerza, el inconveniente de los tormentos que se dan, á los que no son mas que acusados. Estos sin duda alguna son tan contrarios á la humanidad como á la justicia; y no se puede, sin contravenir á una y otra, hacer sufrir tormentos á un hombre, para obligarle á confesar el crimen de que le acusan, porque este medio no puede llenar el objeto de la ley. Esta debe esencialmente proteger al inocente, y no obligarle á confesarse culpable. De modo que no deben de ser empleados mas que sobre un criminal, convencido legalmente, para que declare sus cómplices: ¿pero no sería esencial el examinar, si la pesquisa de los cómplices no es demasiado rigorosa?.....

« Una vez obtenidas las pruebas del delito, y determinada la certidumbre, es necesario el otorgar al culpable el tiempo y los medios de justificarse, si lo puede hacer. »

Siempre que las pruebas sean perfectas, es decir, « que excluyan la posibilidad de la inocencia del acusado, » es sin duda alguna inútil el concederle mas tiempo, y el retardar, infructuosamente para él y con peligro para la sociedad, el momento de la ejecucion, cuya prontitud, como el autor lo observa, es uno de los frenos mas poderosos del crimen.

Pero si las pruebas son imperfectas, el término de la duracion de la instruccion no pudiendo bastar á la prueba posible de la inocencia del acusado, y no disminuyendo nada el momento de la prescripcion de la imperfeccion de las pruebas, el acusado que no fué hallado bastante culpable, para ser castigado inmediatamente, no siendo mas, por no haberse justificado, no será menos inocente, si verdaderamente lo fuese: de suerte, que en el principio conocido, de que la sociedad tiene mas interes en hallar inocentes que culpables, la ley no debe condenar al último suplicio, sino á aquellos contra quien las pruebas son perfectas, es decir, las que excluyen la posibilidad de la inocencia del acusado.

El que se prepara, para cometer un crimen es menos culpable que el que lo comete: pero lo es, infinitamente mas, que el que se asocia á sí, por la seduccion. El primero calcula, y reflexiona; el segundo se deja arrastrar; luego la pena, no puede ser la misma.

Los malvados son los enemigos de la sociedad, pero tambien son sus miembros; bajo el primer titulo, se les debe de destruir, y bajo el segundo, conservar. El legislador debe pues, emplear todos los medios, que puedan efectuar ambos objetos. Sembrar la division entre ellos, y hacerlos que se sospechen mutuamente, he aquí de lo que se deben de ocupar.

Hablando de la impunidad que algunos tribunales, otorgan al cómplice de un gran crimen, el autor expone las ventajas y los inconvenientes de esta ley. En cuanto á mi no perdiendo nunca de vista, los dos grandes obje-

tos, que oso llamar el alma de la sociedad, he conocido las ventajas que resultarían de la ley que concede la impunidad al delator, veo, que serían las de disminuir el crimen y conservar los hombres. Nunca podré concebir, el que haya mas bajeza en declarar á unos monstruos, que en unirse con ellos; ni tampoco puedo concebir cuales podrían ser los peligros de semejante traicion. Además, que sería de desear que hubiese tantos traidores, como conjuraciones se formaran de esta especie: el peligro de estas asociaciones, no tardaría en extinguirlas.

Esta ley es sin duda alguna, el medio mas eficaz de impedir el que se cometan grandes delitos: estos son siempre la obra de muchos; y como los malvados, no son los solos autores de un crimen, por que los débiles que componen siempre el mayor número, son tambien los instrumentos de él, los remordimientos de que los primeros son susceptibles podrán servir de provecho á la sociedad, siempre que valgan para impedir el crimen.

Pero el temor de estos remordimientos, hará que los malvados sean bastante prudentes, para no asociarse, mas que á otros malvados como ellos: desde entonces las asociaciones serán menos numerosas y mas raras, dejando no obstante á la sociedad la esperanza de que la traicion hará entonces por ella, lo que no podrá hacer el remordimiento.

Como la naturaleza no puede dictar la pena de muerte, mas que en el caso del homicidio, los legisladores, no han podido extenderla á menores crímenes, mas que con

la esperanza, de que algunos ejemplos de una severidad (injusta en el derecho), reprimiendo con fuerza á los hombres, serían útiles (en el hecho) pues que producirían con mas brevedad, el mayor bien. Este motivo es el solo, que haya podido hacer, que el legislador se aparte de la proporcion necesaria que debe de subsistir, entre la pena y el delito; luego hay una ley, superior al legislador mismo. Esta ley, la primera de todas, le obliga á cambiar, ó á anular la ley que no produce el bien que se habia propuesto.

Tal vez hay monstruos que no necesitan ningun socorro, para cometer los mayores crímenes; pero en general, los hombres, no se corrompen sino gradualmente. Hijos de la sociedad, la memoria del estado en que han temido por ellos mismos se borra lentamente de su imaginacion; aquel que teme á los ladrones, no está dispuesto á serlo, y aquel cuyo temperamento sea débil, los temerá siempre.

Luego solo en la fuga de las pasiones que se desenvuelven segun la buena constitucion física, es donde encontraremos el motor del crimen: en este estado, el hombre entregado á unas necesidades que la desolucion multiplica, solo halla en el crimen el medio de satisfacerlas, y no titubea mas que por miedo de los suplicios: pero de este temor es del que tiene verguenza, y no de la infamia que las preocupaciones han dado á la rueda; y contra este temor, quiere en un principio ejercitar su valor. Los suplicios que son el espectáculo del pueblo, le ayudarán á vencerle; viéndolos concebirá que se puede

sufrir cuando se está atado á la rueda: pero saldrá de allí, convencido de que el que acaba de ver expirar, ha cesado de sufrir; el horror de los tormentos se disminuirá, y el hombre que sea mejor constituido será el que llegará á aguerrirse mas pronto.

Observaré, antes de pasar adelante, que las naciones mas aguerridas, han tenido siempre gladiadores, cuyo objeto era el de acostumbrar nuestra naturaleza á mirar su destruccion sin horror; y si se considera el efecto que el espectáculo de los suplicios causa al pueblo, se verá que sirven mas bien á fortificar el desprecio en que un malvado debe de tener á la muerte, que á hacer que la tema: luego el objeto de la ley, no está satisfecho con esto.

La pena de muerte, cuya vista endureze contra sí mismo el corazón de un criminal, debe ser dada lo menos que se pueda, para que los suplicios conserven el poder de causar horror, pues si produce un efecto contrario, es un mal de mas.

Como la pena que hay para un delito, no ha sido efectuada sobre un culpable, mas que con relacion á toda la sociedad, y no, para vengar los intereses particulares que han sido violados, la utilidad de los trabajos á que estos culpables deben de ser condenados, debe de ser general: de modo que todas las partes de la sociedad que han sido comprendidas en la ofensa, deben de participar en el fruto de la reparacion.

El trabajo á que seles debería condenar, debiera ser, la construccion y el cuidado de los caminos de todo el reino.

Los mayores culpables, como los cómplices del asesinato, los ladrones con fractura, etc. Serian puestos á las tareas mas arduas de estos trabajos, y deberian por este motivo, ser distinguidos de los demas por la diferencia de la marca, que debe determinar el castigo, que la ley les ha impuesto.

Estas son las ideas, que he creído deber añadir á las del autor, que parece haberse alejado de sus principios de humanidad, cuando en el capítulo xxviii donde niega á la sociedad, el derecho de castigar de muerte, pone á los criminales « *bajo los golpes, entre barras de hierro, en las que la desesperacion, no termina sus males, sino que los empieza*: tormentos inventados por la tiranía, y á los cuales, la humanidad, y no la barbarie, ha susbituido la pena de muerte, que se debe no obstante, como ya lo he hecho observar, reservar para el criminal que destruye, afin de que, si posible fuese, el temor de este suplicio, hiciese perder para siempre la idea del homicidio.

En algunos casos, el destierro podria muy bien, ser considerado como el justo castigo de un delito; pero es ciertamente contrario á los verdaderos intereses de la sociedad.

Despues de haber determinado las pruebas y los indicios que sean suficientes, para que la ley pronuncie, despues de que hayan sido hechas todas las pesquisas posibles, el acusado debe de ser absuelto ó condenado. No obstante hay casos tan complicados, que la nacion podria hallarse, *en la cruel alternativa, ó de temerle ó de*

hacerle una injusticia; uno de ellos es, en el que el autor propone una ley, lo menos arbitraria, y mas precisa, que fuese posible, y que sentenciase el destierro.

Si el acusado es verdaderamente culpable, y si su corazón está aun dispuesto al crimen; ¿no es una cosa inhumana, el transportarle á unas naciones que le acogerán con la porcion de amistad que resentirán por la nacion que le ha proscrito, mientras que él, llevara á un asilo, del que violará las leyes, el germen de animosidades nacionales? Seria pues preciso que el destierro, no tubiese efecto mas que con estrangeros, y aun esto, no sin dar aviso á sus tribunales naturales, y que esta pena, en el caso propuesto por el autor, fuese al contrario una orden expresa á el acusado puesto en libertad, á causa de la imperfeccion de las pruebas, para que fijase su residencia por un espacio de tiempo prescrito, bajo los ojos del tribunal, ante el cual ha sido acusado, afin que su conducta pueda servirle de justificacion, y procure nuevas pruebas á la sociedad.

Me parece que esta ley, seria tanto mas útil, quanto conservando sus miembros al estado, les quitaria los medios de dañarle, y por que, en esta posicion, el acusado creeria siempre que los ojos del tribunal estaban fijados sobre sus menores acciones, aun quando asi no fuese.

La promulgacion de esta ley destruiria naturalmente aquella, que somete los bienes del proscrito, á la confiscacion, y que como lo observa el autor, hace que el inocente sufra por el culpable.

Pero hay una especie de crímenes, cuya pena debe esencialmente recaer sobre la fortuna del culpable, y contra el cual, el legislador no podrá nunca ser demasiado rígido: las vejaciones lucrativas, las malversaciones hechas en la manutencion del tesoro del soberano y del estado. Estos delitos deberian de ser castigados con la confiscacion de todos los bienes del culpable en favor del fisco, y en este caso, los herederos podrian ser legitimamente privados de bienes que les pertenecian, porque en el caso de impunidad, hubieran gozado de los que no les pertenecian.

Pero el suplicio mas cruel, y el que solo recae sobre los inocentes, es el de la extension horrorosa que las leyes han querido dar al oprobio, haciendo participar en él á los parientes del criminal.

Esta pena injusta por sí misma, y cuya ejecucion tiene la ley que buscarla en la absurdidad de las preocupaciones, á que estan por desgracia entregadas un gran número de gentes, no ha podido ser establecida mas que afin de excitar, en el interior de las familias un grande interes para impedir el crimen. Pero si se considera que la autoridad que pueden ejercer no está fundada mas que sobre unos sentimientos cuyo germen ha sido ahogado en el pecho de los malvados, una vez probada la inutilidad de la ley, solo se sentirá la injusticia.

« Afin que cada especie de crimen sea mas raro á proporcion del mal que hace á la sociedad. » Es preciso necesariamente, que del mayor crimen, hasta el menor

délito, haya una graduacion de pena, y que sobre todo la intencion del culpable no sea jamas castigada, porque la sola intencion de hacer mal, no hace ninguno, y que las leyes que deben de impedir el crimen, no deben de hacer que la intencion y la accion de haberlo cometido sean las mismas. El deseo de hacer el bien, no basta para merecer una recompensa.

Quasi todas las leyes, no hacen mas que castigar. Si á estas se añadiesen otras que recompensasen, y que fuesen igualmente la medida justa de las acciones útiles á la sociedad; este segundo medio de mantener el orden, sería sin duda alguna tan eficaz como el primero.

Si la ley, inflige la pena de infamia, y que las preocupaciones, las costumbres ó el sentido íntimo, no se convengan con ella; si el hombre no tiene por infame aquel que el Juez ha declarado tal, el objeto que se descaba se pierde, y la ley, se ve comprometida.

De modo, que relativamente á las injurias y á los duelos que ordinariamente se siguen, el legislador no puede obrar con acierto, mas que fundándose sobre la opinion.

Cuando hayamos llegado á convencernos de que se adquiere mas honor en convenir de nuestras faltas, y en repararlas inmediatamente, que en aumentarlas y sostenerlas, entonces las costumbres serán mas suaves, y las injurias menos frecuentes.

Un contrabandista deberia de ser castigado de otro modo que un ladrón, por la razon de que la opinion pública, como el autor nota, no atribuye ninguna infa-

mia al delito que comete. Las cordelerias de los arsenales, ó cualquiera otro objeto de esta naturaleza, darian un medio de aplicar el trabajo del culpable al provecho del fisco que quiso defraudar.

En quanto á las bancarrotas fraudulentas, delito tanto mas infame, quanto es cometido bajo el velo de la buena fé, todos aquellos que le cometiesen, deberian ser condenados á trabajos forzados, en la misma clase que los ladrones con fractura.

Si ha sido probado, que la demasiada severidad en las leyes, es un vicio que excita la indignacion de los hombres que estan sometidos á ellos, se puede tambien probar, que el abuso de la autoridad paternal produce el mismo efecto sobre los hijos, que no pueden obedecer con sumision mas que cuando se dicen á sí mismos: la voluntad de mi padre es justa.

Es pues preciso que el padre conozca á fondo los limites de su autoridad, por medio de las leyes públicas, que deben servirle de ejemplo de moderacion y de justicia.

Este medio, el solo que pueda inspirar á los hijos aquel espíritu de sumision tan necesario para la sociedad, será mas conducente á la reformation de las costumbres, que las leyes mas severas.

FIN DE LAS OBSERVACIONES. ®



EXTRACTO

DEL JUICIO

DE UN PROFESOR ITALIANO,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EXTRACTO

DEL JUICIO

DE UN PROFESOR ITALIANO,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

Los fines y los medios diferentes que los legisladores han empleado en las constituciones de los cuerpos políticos, tienen entre sí unas relaciones ocultas de conveniencia y des conveniencia, de conexión y de oposición, que Beccaria ha explicado con la ayuda de la análisis, cuya ciencia posee eminentemente. Su marcha mas rápida de lo que parece, y su estilo lacónico, desenvolviendo amenudo mas ideas de las que explica, ofrece algunas veces un sentido distinto del que parece presentar. Este libro, no ha sido hecho para toda clase de lectores; pues aquellos que no tubiesen la precaucion de comparar una parte con otra, y de buscar en las frases

claras y exactas, la inteligencia de las que son oscuras y equívocas, (según las reglas de la crítica establecidas para esta especie de delito) no podrían entender ni el pensamiento ni los sentimientos del autor.

Aunque los principios de Beccaria sobre la moral y la política, son muy opuestos á los de Hobbes, ha sido considerado por algunos censores, como uno de sus mas zelosos partidarios.

Pero hay una diferencia enorme, sobre todos los puntos, entre estos dos autores. El carácter de Hobbes es el de un misántropo acérrimo; mientras que el de nuestro autor es el de un filántropo amable, que no respira mas que la humanidad. Un monstruo que tendria placer en despedazar los miembros apenas formados de una tierna criatura de teta, y se mostrase insensible á sus gritos; un cruel asesino que quitase la vida á un generoso libertador, que en otros tiempos la hubiese expuesto, por salvar la suya de entre las uñas de una fiera, pronta á devorarle, no será por eso menos hombre de bien en el estado de naturaleza de Hobbes, porque no habia prometido nada, ni á la desgraciada criatura, ni al generoso bienhechor.

En el estado de naturaleza de Beccaria, la guerra no es justa, mas que cuando es necesaria; y no permite el hacer otro mal con las armas en la mano, que el que es absolutamente necesario.

En el *Léviatan* de Hobbes, se halla el despotismo en su último periodo; y en el sistema de nuestro autor,

la ley suprema del bien público es el objeto y el término del poder soberano.

Según Beccaria, las penas establecidas por las convenciones sociales, y sostenidas por la autoridad pública, no serán menos injustas, ilícitas y dignas de reprobación, á menos que sean proporcionadas á los delitos.

La virtud y el vicio, son para él, unos seres reales, é independientes de las acciones y leyes de los soberanos. No se contenta con conocer la esencia de las virtudes y de los vicios; sino que demuestra tanta admiración por las unas, como horror por los otros.

Cuando dice que el nombre y el aspecto de los vicios y de las virtudes, estan sujetos á revoluciones y varían según la diferencia de los tiempos, y de los climas; ¿no sería hacerle demasiada injusticia, el creer que no reconoce ni vicio ni virtud, cuyas nociones sean invariables para todos los hombres, de todos los tiempos y de todos los lugares? Beccaria admite estas virtudes, y habla de ellas con tanto respeto y elogio, como detesta todos los vicios, que las son contrarios.

Pero hay en el mundo virtudes de opinión, vicios imaginarios, mal definidos, y peor entendidos, y de los que no se tienen mas que ideas falsas y confusas: estas virtudes y vicios son los que tienen tantas vicisitudes: hoy, son el ídolo de la credulidad pública, y mañana el objeto del ridículo, y el desprecio, según las luces que los hombres tengan.

Las señoras Griegas no podían con decencia recibir

en su cuarto, mas que sus parientes mas cercanos, y no obstante no se las tachaba, el que compareciesen en los teatros y declamasen por dinero.

Los casamientos entre hermanos eran permitidos en Atenas, y prohibidos en otras partes.

La urbanidad y cortesía que tanto se estimaba en Roma, hicieron que los Partos despreciasen á su ciudadano Venon, que se habia formado en esta ciudad, sobre los mejores modelos de elegancia y amenidad Romana.

Algunas naciones consideran los zelos como una virtud, y los tienen como un pundonor: mientras que en otras se acarrea el desprecio y la compasion.

En algunas ciudades comerciantes, la avaricia pasa por una economía laudable; y la llaman temperancia y sobriedad; y hay ricas capitales en que denominan magnificencia y generosidad, los gastos extremos, y profusiones ruinosas.

En los primeros siglos del imperio romano, era una virtud, el hacer expirar en los mas dolorosos y crueles tormentos, los inocentes cristianos, á pesar de que eran buenos ciudadanos y fieles vasallos: y durante algun tiempo, los cristianos se hicieron un punto de religion en degollar á todos los Judios. Hay una infinidad de ejemplos de esta especie; y estos ejemplos, mudan de nombre y de pais, con el tiempo, y siguen la carrera ordinaria de las vicisitudes humanas.

Tales son las virtudes y los vicios que el autor tenia en vista, cuando dice que las nociones, que comun-

mente se tienen de la virtud, del vicio y del honor, son obscuras y confusas; lo que no ataca del modo mas débil á la esencia inmutable de la virtud y del vicio, ni á su diferencia característica é invariable.

No soy yo quien disculpa á Beccaria de las imputaciones malignas, que le transforman en discípulo del antiguo Anaxarco, y lo que es peor, en el del Hobbes moderno. El mismo se justifica, y todo mi mérito, consiste, en querer le ser útil, haciendo ver, que el texto de su libro es el verdadero interprete de ello y que sus pasages claros y precisos, son los mejores comentarios, de los que estan un poco oscuros y equívocos.

FIN DEL JUICIO SOBRE EL LIBRO DE LOS DELITOS
Y DE LAS PENAS.



NOTA

DE

BRISSOT DE WARVILLE,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOTA

DE

BRISSOT DE WARVILLE, SOBRE EL LIBRO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

El suceso del libro *de los Delitos y de las Penas*, ha sido igual á su mérito: se ha traducido en cuasi todas las lenguas, y es el libro de cabecera de todos aquellos soberanos que tratan de reformar los abusos de la legislación. Beccaria le publicó á los veinte y siete años de edad. Pareció por la primero vez en italiano en 1764; y muchas ediciones se sucedieron unas á otras. Un literato Frances (1) famoso por muchas obras, sobre asuntos políticos, no perdió un momento, en darle á conocer en francia, por medio de una traducion, en la que aclaró muchos pasages, demasiado oscuros. Otras traduciones, mejores aun que la suya, han sido hechas despues; y el tratado de *los Delitos y de las Penas*, se ha hecho una obra clásica. ®

(1) El abate Morellet.

No obstante, no ha dejado de tener, muchas críticas amargas. Tal es el destino de toda buena obra; pero, la crítica se olvida en breve, y las armas de la envidia quedan sin ninguna fuerza, cuando se oponen á los sufragios universales. Esto fué lo que le sucedió á Beccaria. Un frayle publicó contra él un volumen de injurias, de locuras, de máximas perniciosas para los estados, y ultrajantes para la divinidad, si un miserable insecto, puede efectivamente ofender al Ser supremo. Este frayle se decia regularmente, el campeón de la religión y de los reyes; y á la sombra de este abrigo respetable, tenia el atrevimiento de imprimir « que un código de leyes publicado, y conocido de todo el mundo, autorizaba á mal obrar, y hacia los delitos mas frecuentes; que el temor era el que sostenia las monarquías; que el hombre; perverso por su naturaleza, se hace mucho peor cuando es libre, y por consiguiente se le debe de encadenar. Decia que las delaciones eran muy útiles para la legislación, y que un tribunal encargado de recibirlas, y que condena un inocente meramente por una simple delación, era un golpe maestro de la política. » No puede uno menos de horrorizarse al leer y copiar semejantes atrocidades. El lector las podrá hallar en la disertación satírica de este frayle, que tiene por título: *Notas y Observaciones sobre el Tratado de los Delitos y de las Penas*. Beccaria quiso tomarse el trabajo de apachurrar este reptil; y lo hizo. Ya hace mucho tiempo, que se ha olvidado esta crítica.

Un jurisconsulto frances, que se ocupaba ya hacia

mucho tiempo de materias criminales, tomó tambien la pluma para refutar á este filósofo italiano. El combate debia de ser muy desigual. El criminalista no se presentaba, mas que acompañado del séquito mas fastidioso que noble, de Farinacius, de Clarus, y de las innumerables ordenanzas que se leen pero que nadie sigue. Su adversario, dejando aparte toda citacion, no se valia mas que de la razon y de la humanidad; pero estos eran dos auxiliares bien poderosos, en un siglo filosófico. Ya hacia algun tiempo, que el publico habia empezado á escucharlas, y á no querer escuchar más que ellas. Beccaria les dejó el cuidado de su venganza: vió parecer y extinguirse, sin que causase mucho ruido, la crítica del jurisconsulto frances. He tenido la paciencia de leerla, habiendo el autor tenido la de reimprimirla. En ella he visto á Beccaria, tratado de *iluminado de escritor peligroso, y sin principios*; en ella he visto nuestras leyes penales, tratadas de obras maestras de legislación. El buen criminalista frances, arrastrado por su entusiasmo por su ídolo, hace la apologia de los tormentos, de los indicios, y de los suplicios mas horribles; y parece aun dispuesto, á quejarse de que la justicia, no es aun bastante cruel; forma los ruegos mas sinceros para que se destruya la filosofia, y se apague la llama de la humanidad; anunciando á todo el universo, que será corrompido y desgraciado, mientras que escuche su voz encantadora; que la legislación, no puede perfeccionarse, ni simplificarse, sino recopilando, leyendo y meditando los millares de tomos, publicados por los Romanos, los

Griegos, y sobre todo, por los Jurisconsultos franceses, siendo él mismo uno de ellos.

« Vuestro reyno, ha cesado de ser de este mundo, podria yo decir al intrépido defensor de la cuestion; ya veis que el imperio del error, de aquel error útil solo para algunos particulares, y tan funesto para el público, ha sido destruido; la ilusion se desvanece, para dar entrada á la verdad; esto os echa en el mayor furor, y el dolor que os causa, os hace blasfemar de los apóstoles del bien público; esta es la única arma que os queda, y esta arma demasiado débil no retardará yo os lo predigo, el progreso de las luces.

Efectivamente, el *Tratado de los Delitos y de las Penas*, ha hecho tal impresion en los entendimientos, que se han visto producir en muy poco tiempo, un gran número de discursos, de memorias, y de disertaciones sobre esta materia tan interesante. En medio de este concurso de filósofos, un solo hombre se ha atrevido á escribir contra Beccaria, á arrebatarle la gloria que merecia, y atacar el suceso que la obra habia tenido. El lector conocerá que hablo del autor de los *anales* (1). Pero este es un nuevo triunfo para el escritor italiano.

(1) Singuel, véase la noticia de Beccaria.

FIN DE LA NOTA.

EXTRACTO DE LA CORRESPONDENCIA

DE

BECCARIA Y DE MORELLET,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

Griegos, y sobre todo, por los Jurisconsultos franceses, siendo él mismo uno de ellos.

« Vuestro reyno, ha cesado de ser de este mundo, podria yo decir al intrépido defensor de la cuestion; ya veis que el imperio del error, de aquel error útil solo para algunos particulares, y tan funesto para el público, ha sido destruido; la ilusion se desvanece, para dar entrada á la verdad; esto os echa en el mayor furor, y el dolor que os causa, os hace blasfemar de los apóstoles del bien público; esta es la única arma que os queda, y esta arma demasiado débil no retardará yo os lo predigo, el progreso de las luces.

Efectivamente, el *Tratado de los Delitos y de las Penas*, ha hecho tal impresion en los entendimientos, que se han visto producir en muy poco tiempo, un gran número de discursos, de memorias, y de disertaciones sobre esta materia tan interesante. En medio de este concurso de filósofos, un solo hombre se ha atrevido á escribir contra Beccaria, á arrebatarle la gloria que merecia, y atacar el suceso que la obra habia tenido. El lector conocerá que hablo del autor de los *anales* (1). Pero este es un nuevo triunfo para el escritor italiano.

(1) Singuel, véase la noticia de Beccaria.

FIN DE LA NOTA.

EXTRACTO DE LA CORRESPONDENCIA

DE

BECCARIA Y DE MORELLET,

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.



EXTRACTO
DE LA CORRESPONDENCIA
DE
BECCARIA Y DE MORELLET,
SOBRE EL LIBRO
DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

CARTA PRIMERA.
A M. BECCARIA.

Paris y febrero 1766.

MUY SENOR MIO,

Sin tener el honor de seros conocido, creo tener el derecho de enviaros un ejemplar de la traducción que he hecho de vuestra obra *dei Delitti e delle Pene*. Los eruditos son cosmopolitas, y de todas las naciones: los lazos que los unen, son mas fuertes, que aquellos que unen los ciudadanos de un mismo país, los habitantes de la

misma ciudad, y los miembros de la misma familia. Creo pues poder entablar con vos, un comercio de ideas, y de sentimientos que me será muy agradable, con tal que no os refuseis al deseo de un hombre que os ama sin conoceros personalmente, pero al que la lectura de vuestra excelente obra, ha inspirado estos sentimientos.

M. de Malesherbes, cuya amistad tengo el honor de pesecer es el que me ha aconsejado que os haga el envío de vuestra obra en nuestra lengua. Para hacer esto no tenia yo necesidad de ser estimulado. Ha sido para mí, la ocupacion mas dulce, la de hacerme, tanto para mi nacion, como para aquellas á que nuestra lengua se ha extendido, el intérprete y el órgano de las ideas fuertes y grandes, y de los sentimientos de beneficencia de que vuestra obra esta llena. Me parecia que de este modo, me asociaria al bien que haceis á los hombres, y que esto me daría tambien algun derecho al agradecimiento de los corazones sensibles, que desean el buen resultado de los intereses de la humanidad.

Hace hoy ocho dias que se ha publicado mi traduccion; no he querido escribiros antes, por que pensé deber esperar hasta que pudiese daros noticia, de la impresion que vuestra obra ha hecho. Puedo ahora aseguraros, que su buen suceso ha sido universal, y que ademas de la estimacion en que se tiene la obra, todo el mundo ha concebido por su autor, unos sentimientos que deben de lisongearos aun mas, es decir de estima, de agradecimiento, de interés y de afeccion. He sido particularmente encargado, de presentaros las gracias y com-

plimientos de M. Diderot, de Helvetius y de M. de Buffon. Hemos hablado mucho de vuestra obra, con M. Diderot, cuya imaginacion fogosa, es muy apta á tomar fuego, con semejante obra. Tengo algunas observaciones que comunicaros, que son el resultado de nuestras conversaciones. M. de Buffon, se ha servido de las expresiones mas fuertes, para manifestar el placer que vuestra obra le ha causado, y os ruega, que recibais sus complimientos. Tambien he llevado vuestro libro á M. Rousseau, que ha pasado por Paris, retirándose á Inglaterra donde va á establecerse, y para la que saldrá uno de estos dias. No puedo aun deciros su parecer, por que no he le vuelto á ver. Es probable, que lo sepa hoy, por M. Hume, con quien voy á coner; pero puedo de antemano estar seguro, de la impresion que le causará. M. Hume que vive tambien con nosotros de algun tiempo á esta parte, me encarga tambien que os diga mil cosas de su parte.

A estos nombres que conoceis de reputacion, añadiré, el del baron de Holbach que los junta amenudo en su casa, autor de varias excelentes obras ya impresas, sobre la química, la historia natural, y varias otras que no son publicas: profundo filósofo, excelente juez de todo conocimiento científico, su alma no es menor sensible, y pronta á recibir la amistad. No puedo daros una idea, de la impresion, que vuestra obra ha producido sobre él, y cuanto ama y estima ya á su autor. Como nuestra vida, se pasa regularmente en su casa, es muy justo que empezais desde ahora á conocerle, pues si llegamos á

poder atraeros á Paris, por algun tiempo, su casa será la vuestra. Tomo pues esta ocasion, de testificaros sus sinceras gracias. No os hablaré de M. d'Alembert, que ha debido escribiros, y que me ha dicho que queria añadir dos palabras de su mano, á mi carta. Ya debeis saber su modo de sentir sobre vuestra obra. A él queda el decirnos, si está contento con mi traduccion. . . .

No os quiero ocultar la razon mas poderosa, que me ha determinado á tratar de daros una buena opinion de mí; y es la esperanza, de que me perdonareis con mayor facilidad, la libertad, que he tomado de efectuar algunas mudanzas en la disposicion de algunas partes de vuestra obra. En mi prefacio he dado, las razones generales, que me justifican; pero, debo de detenerme algo mas, sobre este particular con vos. En cuanto, al espíritu filosófico que se hace dueño de la materia, no hay cosa mas fácil, que la de comprender el todo de vuestro tratado, cuyas partes, se siguen todas unas á otras, y dimanar del mismo principio. Pero para los lectores ordinarios menos instruidos, y sobre todo, para los lectores franceses, creo, haber seguido un camino mas regular, y en un todo mas conforme al genio de mi nacion, y al estilo de nuestros libros.

La sola objecion que puedo temer, es el haber debilitado la fuerza, y disminuido el calor del original, con el establecimiento de este orden. Pero á esto, respondo del modo siguiente: Sé muy bien que la verdad tiene la mayor necesidad de elocuencia y de sensibilidad. El pensar de otro modo seria absurdo, y sobre todo vos

seriais la última persona á quien se pudiese adelantar tan extravagante paradoxa. Pero si no se debe de sacrificar el fuego al orden, tampoco me parece que se deba de sacrificar el orden al fuego; y todo irá mejor si se pueden aliar ambas cosas. Ahora queda que examinar si he salido bien con esta empresa.

Si mi traduccion tiene menos fuego que el original, debe de atribuirse este defecto á muchas otras causas, y no á la diferencia del orden. Esto podria consistir ó en la debilidad del estilo del traductor, ó en la naturaleza misma de toda traduccion que debe siempre ser inferior al original, sobre todo en los tratados de sentimientos.

Tampoco debo de ocultaros otra objecion que se me ha hecho. Me han dicho que un autor podria resentirse de que se hubiesen hecho mudanzas en sus obras, por útiles que fuesen. Esto puede ser así en general, pero no puede ser el caso con vos. A lo ménos así lo creo. Un hombre de talento que ha compuesto una obra admirada, llena de ideas nuevas y fuertes, y excelente en el fondo, debe poder escuchar con frialdad, que su libro no tiene todo el orden de que es capaz. No solo esto, sino que debe de adoptar las mudanzas que se hayan hecho en él, con tal que sean útiles y apoyadas con buenas razones. He aquí lo que espero de vos. Desechad de las mudanzas que he hecho, las que os parezcan mal entendidas; conservad las que os parezcan bien, y creed que esto no hará mas que aumentar vuestra reputacion. Soys digno de que tenga esta confianza con vos, y espero que no os desagradará.

Acabaré mi justificación citando las mayores autoridades, que han aprobado la libertad que me he tomado. M. d' Alembert me ha permitido el que os diga que esta es también su opinión. M. Hume, que ha leído con el mayor cuidado el original y la traducción, piensa igualmente lo mismo. Podría también citar varias otras personas instruidas que han juzgado lo mismo.

El ansia con que el público ha recibido aquí vuestra obra, me hace creer que la primera edición no tardará en acabarse, y que antes de un mes, será preciso pensar en dar otra. Si en las mudanzas que he hecho, hubiese ó desunido las ideas que debían de estar unidas, ó haber aproximado y reunido cosas que os parezcan dañar al sentido, os ruego, que me hagáis saber vuestras observaciones sobre este particular, y en la nueva edición, me conformaré con vuestras miras...

Acabaré, caballero, mi larga carta, rogandoos que me consideréis como uno de vuestros mayores admiradores, y como uno de los hombres que más desean el tener parte en vuestra estima y en vuestra amistad. Tendría el mayor sentimiento, si pensase que no llegará el día, en que pueda deciroslo de boca á boca. Espero con la mayor impaciencia el recibir noticias vuestras, y saber lo que os ha parecido mi traducción; y si continuáis en la brillante carrera que os habéis abierto, ocupandoos del bien de la humanidad.

Lleno de estos sentimientos de estima, de respeto y de amistad, tengo el honor de ser, etc.

MORRELET.

RESPUESTA.

TRADUCIDA DEL ITALIANO.

Milan y mayo de 1766.

PERMITIDME, Caballero, que me valga de las fórmulas usadas en vuestra lengua, como más cómodas, más simples, más verdaderas, y por consiguiente más dignas de un filósofo como vos. Permitidme también el servirme de un copista pues la carta que os he escrito es inteligible. Los sentimientos que me ha inspirado la carta que me habéis escrito, son los de la estima más profunda, el mayor reconocimiento, y la más tierna amistad. Me sería imposible el deciros cuan honrado me siento, en que mi obra haya sido traducida en la lengua de una nación que ilustra é instruye toda la Europa. Yo mismo debo todo cuanto sé, á los libros franceses. Ellos son los que han despertado en mi alma los sentimientos de humanidad, que ocho años de una educación fanática habían abogado. Los excelentes artículos, que habéis insertado en la obra inmortal de la Enciclopedia, me habían ya hecho respetar vuestro nombre; y ha sido para mí la sorpresa más agradable, el saber que un erudito de tanta reputación como vos, se haya dignado el traducir mi Tratado de los Delitos. No puedo daros bastantes gracias, por el regalo que me habéis hecho de

vuestra traducion, y por la celeridad con que habeis satisfecho al deseo que tenia de leerla. La he leído con un placer que no podré explicaros, y he visto que habeis hermosado el original. Os protesto con la mayor sinceridad, que el orden que habeis adoptado me parece á mi mismo, mas natural, y muy preferible al mio, y que siento infinito el que la nueva edicion italiana esté cuasi acabada, porque de lo contrario, me hubiera enteramente ó cuasi del todo conformado á vuestro plan.

Mi obra no ha perdido nada de su fuerza natural en vuestra traducion, excepto en los pasages en que el carácter esencial de una y otra lengua, ha hecho alguna diferencia entre vuestras expresiones y las mias. La lengua italiana tiene mas flexibilidad y docilidad, y tal vez, habiendo sido menos cultivada en el género filosófico, puede por esta misma razon adoptar los rasgos, que la vuestra no podría emplear. Me parece que la objecion que se os ha hecho, de que la mudanza del orden podía haber hecho perder mucho de la fuerza del original, no tiene ninguna solidez. La fuerza consiste en la eleccion de las expresiones, y en la coesion de las ideas; la confusion no puede menos de ser dañosa para estos dos efectos.

Tampoco ha debido deteneros el temer de herir mi amor propio. En primer lugar, porque, como lo habeis dicho con la mayor verdad en vuestro excelente prefacio, un libro en que se defiende la causa de la humanidad, una vez publicado, pertenece al mundo y á todas las naciones; y relativamente á mi en particular, hubiera

hecho muy pocos progresos en la filosofia del corazon, que contempló muy superior á la del entendimiento, si no hubiese adquirido la fuerza de ver y de amar la verdad. Espero que la última edicion que no tardará en parecer, se despachará en muy poco tiempo: y os aseguro que en la sexta observaré enteramente, ó con muy corta diferencia, el orden de vuestra traducion, que aclara mucho mas, las verdades que he tratado de recompilar. Digo que será con muy corta diferencia, porque por una lectura única y rápida, que he hecho hasta ahora, no puede decidirme con un entero conocimiento de causa sobre los detalles, como lo he hecho ya del conjunto.

La impaciencia que mis amigos tienen de leer vuestra traducion, me ha obligado á dejarla salir de entre mis manos así que la hube leído, y me veo en la necesidad de dejar para otra carta, la explicacion de algunos pasages que os han parecido oscuros. Pero debo deciros que cuando escribí esta obra, tenia á la vista, los ejemplos de Machiavel, de Galileo y de Giannone. He oído el ruido de las cadenas que sacude la supersticion, y los gritos del fanatismo que ocultan los gemidos de la verdad. La vista de estos espectáculos horrorosos, me ha determinado á envolver la luz algunas veces en nubes algo oscuras. He querido defender la humanidad sin ser su mártir. Esta idea de que tenia que ser oscuro, me ha hecho serlo algunas veces sin necesidad. Añadid á esto, la inexperiencia y la falta de costumbre de escribir, perdonables en un autor, que no tiene mas que veinte y

siete años, y que hace apenas cinco años que ha entrado en la carrera literaria.

Me sería imposible el describiros la satisfacción que me causa el interes que tomáis en mí, y cuan sensibles son, las pruebas de estima que me dais, y que no puedo aceptar sin volverme un poco vano ni desdeñar sin injurias. He recibido con el mismo agradecimiento é igual confusion, los cumplimientos que me haceis de la parte de los hombres célebres que hacen honor á la humanidad, á la Europa y á su nacion. D'Alembert, Diderot, Helvétius, Buffon, Hume, nombres ilustres y que no se pueden oír pronunciar sin emoción: vuestras obras inmortales son mi lectura continua, y forman mis ocupaciones por el día, y mis meditaciones por la noche. Lleno de las verdades que enseñais, ¡ como hubiera yo podido incensar el error adorado, y envilecerme, hasta mentir á la posteridad.

Mi única ocupacion, es la de cultivar en paz la filosofia, y de contentar de este modo, tres sentimientos, muy vivos en mí, el amor de una reputacion literaria, el de la libertad, y la compasion que me inspiran las desgracias de los hombres, esclavos de tantos errores. Yo dato de cinco años la época de mi conversion á la filosofia, y la debo á la lectura de las *Cartas Persas*.

La segunda obra, que dió la última mano á la revolucion operada en mi entendimiento, es la de M. Helvétius. El es, el que me ha indicado el camino de la verdad, y que ha despertado el primero mi atencion, sobre la seguedad, y las desgracias de la humanidad. La mayor

parte de mis ideas, son debidas á la lectura del *Esprit* (entendimiento). . . .

El Conde de Firmiani está de vuelta en Milan, ya hace algunos días, pero está muy ocupado, y no he podido verle aun. El es el que ha protegido mi libro, y á él debo mi tranquilidad.

Incesantemente, os remitiré algunas explicaciones sobre los pasages que hallais un poco oscuros, y que no trataré de excusar, por que no he escrito, para no ser entendido. Os ruego encarecidamente que me enviéis lo mas pronto posible, vuestras observaciones, y las de vuestros amigos, para que pueda aprovecharme de ellas en la sexta edicion. Comunicadme, sobre todo, el resultado de vuestras conversaciones con M. Diderot sobre mi obra. Deseo con impaciencia, el saber la impresion que he hecho sobre su alma sublime. . . .

Tengo el honor de ofrecerme, etc.

BECCARIA.

CARTA SEGUNDA.

A MONSIEUR BECCARIA.

Paris, y setiembre 1766.

MUY SEÑOR MIO y mi querido hermano en filosofia, ya hace mucho tiempo que os debo una respuesta; habia retardado el dárosla hasta ahora, con la esperanza de que al enviárosla, os podria tambien remitir las observaciones de que os he hablado sobre vuestra obra; pero hace ya mas de tres meses, que mis ocupaciones no me han permitido el entregarme al trabajo que es preciso que tome para recogerlas y ponerlas en orden. Acabo de hacer para el ministro de hacienda un gran trabajo, que compone un tomo muy grueso. Desde que lo acabé he ido á Lion, y desde allí á Ginebra á casa de M. de Voltaire, con quien he hablado mucho del libro de los *Delitos y de las Penas*, y quien os tiene en la mayor estimacion. Mas al fin he vuelto á Paris; y me aprovecharé del primer momento que tenga, para compilar mis observaciones y las de mis amigos y enviároslas. Como me parecis inclinado á seguir, en vuestra primera edicion, el orden que yo he seguido en la traduccion, y que esta nueva combinacion de todas las partes de vuestra obra seria penosa, y os haria perder un tiempo que podéis emplear con mayor

utilidad, os enviaré un ejemplar italiano de vuestra última edicion, dispuesto con arreglo al orden de mi última traduccion. Os servireis de ella como mejor os parezca, pero debo deciros, que la disposicion de nuestra traduccion, ha sido generalmente aprobada en ésta, como tambien vuestra indulgencia por esta ligera mudanza.

De Lion recibireis algunos libros, que yo habia enviado allí hace ya mas de dos meses y medio, y á los que por negligencia no han dado curso.

Consisten en un ejemplar de la edicion en cuarto, sin cartones, del libro del *Esprit* (Entendimiento), que M. Helvetius os ruega que acepteis de su parte, y una obra de un tal Boulanger, muerto hace ya algunos años, que ha vivido en nuestra sociedad, y que tenia una cabeza de las mas sistemáticas, pero bien constituida y llena de ideas muy nuevas. Ya debéis haber visto el *Despotismo Oriental*, otra obra suya. Podéis estar seguro de que no perderé una ocasion en lo sucesivo, de enviaros las obras un poco picantes que podamos tener. En Paris estamos bajo la férula de una inquisicion muy severa en punto á los libros; pero todo penetra y pasa al fin, de modo que se hallan en casa de todos los libreros, y puestos públicamente en venta á un precio muy moderado los mismos libros que han sido perseguidos antes con la mayor violencia; pero es necesario esperar mucho tiempo, ó bien pagar estas obras á un precio exorbitante. Entre paréntesis, ¿ que pensáis de esta sublime

politica, que pone todo su anhelo en que un libro se venda un poco mas tarde de lo regular?....

¿Podreis creer que en el momento en que os escribo, se han hecho ya siete ediciones de mi traduccion? Esto me autoriza á esperar mas humanidad; pues he aquí mi razonamiento: puesque hay siete ediciones, debe de haber á lo menos siete mil personas que lean este libro, y podeis estar seguro, de que á la mayor parte de los que le leen les agrada, y adoptan sus principios, porque como lo habeis dicho vos mismo, hablando en general, los tiranos no leen. ¿He aquí muchos discípulos de la razon, que harán otros tantos mas, muchas escuelas abiertas, y mucha instruccion esparcida; ¿y que obstáculo podrá sostenerse contra la accion universal (y obrando á la vez como lo hará algun dia) de las luces, la razon, y la opinion pública? Sé, mi querido amigo, la opinion pública es sobre la que debemos contar. Ni los señores Voltaire, D'Alembert, ni Rousseau, ni vos, ni ningun otro filósofo, podrán jamas producir un efecto inmediato sobre el entendimiento de los que gobiernan, pero obraremos sobre la opinion pública; y ésta llegará en fin á subyugar á los fanáticos, y aun á los tiranos unos tras otros.

Pero volvamos á vuestra obra: teneis razon en esperar mis observaciones, y las de mis amigos, antes de comunicarme las vuestras. Solo os pido un poco de tiempo y quedareis satisfecho. Ademas, que pienso que no os faltarán criticas; pero es preciso que sean

públicas para aprovecharlas. Bien seguro que traduciré vuestra nueva edicion, y que esta ocupacion será para mí, dulce y agradable. Teneis demasiada bondad en tenerme ningun reconocimiento por ello. El placer que he tenido en traduciros, es una recompensa mas que suficiente: y puedo aseguraros, que me habeis pagado con usura, la pena que me he tomado.

Quedo, etc.

MORELLET.

FIN.



INDEX.

	Pag.
<i>Aviso del Editor</i>	j
<i>Noticia sobre Beccaria</i>	v
<i>Prologo del Autor</i>	xv
<i>Introduccion.</i>	i
CAPITULO PRIMERO. <i>Origen de l's Penas.</i>	7
CAP. II. <i>Derecho de castigar</i>	9
CAP. III. <i>Consecuencias</i>	12
CAP. IV. <i>Interpretacion de las leyes.</i>	14
SUPLEMENTO AL CAP. IV.	19
CAP. V. <i>Oscuridad de las leyes</i>	23
CAP. VI. <i>Proporcion entre los Delitos y las Penas</i>	25
CAP. VII. <i>Errores en la graduacion de las Penas</i>	30
CAP. VIII. <i>Division de los delitos.</i>	33
CAP. IX. <i>Del honor.</i>	37
CAP. X. <i>De los duelos.</i>	41
CAP. XI. <i>De la tranquilidad pública.</i>	43
CAP. XII. <i>Fin de las penas.</i>	45

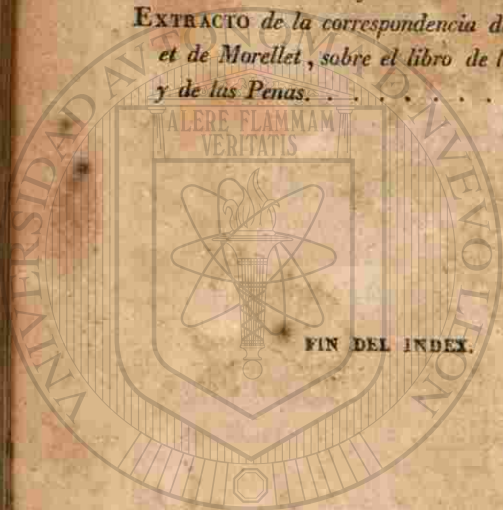
CAP. XIII. De los testigos	46
CAP. XIV. Indicios y formas de juicios.	50
SUP. AL CAP. XIV. De las Comisiones.	55
CAP. XV. Acusaciones secretas.	57
CAP. XVI. Del tormento.	60
SUP. AL CAP. XVI. Del secreto, etc.	71
CAP. XVII. Del espíritu de fisco.	76
CAP. XVIII. De los juramentos.	80
CAP. XIX. Prontitud de la pena.	82
CAP. XX. Violencias.	85
CAP. XXI. Penas de los nobles.	87
CAP. XXII. Hurtos.	89
SUP. AL CAP. XXII.	91
CAP. XXIII. Infamia.	101
CAP. XXIV. Ociosos.	104
CAP. XXV. Destierros y Confiscaciones	106
CAP. XXVI. Del espíritu de familia.	108
CAP. XXVII. Dulzura de las penas	115
CAP. XXVIII. De la pena de muerte.	117
SUP. AL CAP. XXVIII. Consideraciones sobre la pena de muerte por el señor conde Rux- derer.	131
CAP. XXIX. De la prision.	146

CAP. XXX. Procesos y prescripciones.	151
CAP. XXXI. Delitos de prueba difícil	155
CAP. XXXII. Suicidio.	161
CAP. XXXIII. Contrabandos	167
CAP. XXXIV. De los deudores	170
CAP. XXXV. Asilos.	174
CAP. XXXVI. De la talla.	176
CAP. XXXVII. Atentados, cómplices, impu- nidad	178
CAP. XXXVIII. Interrogaciones sugestivas y deposiciones.	181
SUP. AL CAP. XXXVIII. El acusado de- lante de sus Jueces.	184
CAP. XXXIX. De un género particular de delitos.	188
CAP. XL. Falsas ideas de utilidad.	190
CAP. XLI. Como se evitan los delitos.	193
CAP. XLII. De las ciencias.	196
CAP. XLIII. Magistrados.	202
CAP. XLIV. Recompensas.	203
CAP. XLV. Educación.	204
CAP. XLVI. Del Perdon.	205

	Pag.
CAP. XLVII. <i>Conclusion.</i>	207
NOTAS	209
COMENTARIO sobre el libro de los Delitos y de las Penas, por Voltaire.	241
CAP. I. <i>Motivo de este Comentario.</i>	243
CAP. II. <i>De los suplicios.</i>	246
CAP. III. <i>De las penas contra los Hereges.</i>	248
CAP. IV. <i>De la extirpacion de las Heregias.</i>	253
CAP. V. <i>De las Profanaciones.</i>	257
CAP. VI. <i>Indulgencia de los romanos sobre este particular.</i>	263
CAP. VII. <i>Del crimen de la predicacion y de Antonio.</i>	267
CAP. VIII. <i>Historia de Simon Morin.</i>	271
CAP. IX. <i>De los Hechiceros.</i>	275
CAP. X. <i>De la Pena de muerte.</i>	278
CAP. XI. <i>De los Testigos.</i>	284
CAP. XII. <i>De la ejecucion de las Sentencias.</i>	286
CAP. XIII. <i>De los Tormentos.</i>	289
CAP. XIV. <i>De algunos Tribunales de sangre.</i>	291
CAP. XV. <i>De la diferencia que hay entre las leyes politicas y las naturales.</i>	294

CAP. XVI. <i>Del crimen de alta traicion. De Tito Oates, y de la muerte de Augusto de Thou.</i>	297
CAP. XVII. <i>De la Revelacion hecha en la confesion.</i>	303
CAP. XVIII. <i>De la falsa moneda.</i>	309
CAP. XIX. <i>Del Robo domestico.</i>	310
CAP. XX. <i>Del Suicidio.</i>	311
CAP. XXI. <i>De cierta especie de mutilacion.</i>	317
CAP. XXII. <i>De la confiscacion que llevan consigo los delitos de que acabamos de hablar.</i>	318
CAP. XXIII. <i>De los procedimientos criminales, y de algunas otras formas.</i>	323
CAP. XXIV. <i>Idea para alguna reforma.</i>	333
RESPUESTA á las Notas y Observaciones de un frayle Dominico, sobre el libro de los Delitos y de las Penas	337
CAP. I. <i>Acusacion de impiedad.</i>	340
CAP. II. <i>Acusaciones de sedicion.</i>	347
EXTRACTO de las Observaciones publicadas en 1-67, sobre el libro de los Delitos y de las Penas.	353
EXTRACTO del Juicio de un Profesor italiano,	353

	Pag.
<i>sobre el libro de los Delitos y de las Penas.</i>	371
NOTA DE BRISSOT DE WARVILLE, <i>sobre el libro de los Delitos y de las Penas.</i>	376
EXTRACTO de la correspondencia de Beccaria et de Morellet, <i>sobre el libro de los Delitos y de las Penas.</i>	385



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUEV
LIOTE